

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO Nº 422

SAN SALVADOR, JUEVES 3 DE ENERO DE 2019

NUMERO 1

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

Pág.

18-39

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 220.- Elíjese en el cargo de Fiscal General de la República, al Abogado Raúl Ernesto Melara Morán.............

Decreto No. 221.- Ley Especial para la Transferencia y Legalización de Inmuebles a favor del Fondo Nacional de Vivienda Popular, en Beneficio de las Familias de la Comunidad El Espino, del municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.......

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 814.- Se deja sin efecto los conceptos del Acuerdo Ejecutivo No. 748, emitido por la Presidencia el 22 de noviembre de 2018......

Acuerdo No. 817.- Se encarga el Despacho de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, al señor Viceministro de ese Ramo......

Acuerdo No. 2.- Se acuerda integrar, a miembros del Pleno del Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad......

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Fundación El Paraíso de los Abuelos y Decreto Ejecutivo No. 49, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de la Iglesia Profética "Jeremías 33:3" y Acuerdo Ejecutivo No. 384, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 976.- Se otorgan beneficios de la Ley General de Asociaciones Cooperativas a la Asociación Cooperativa de Aprovisionamiento Agropecuario Ana Guerra de Jesús, de Responsabilidad Limitada.....

Acuerdos Nos. 1065 y 1688.- Se autoriza la construcción de una estación de servicio y la remodelación de otra a dos sociedades, respectivamente.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-0285.- Reglamento Especial para Garantizar el Cumplimiento de lo Regulado en el Artículo 33 de la Ley General de Educación.

47-51

43

10-17

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

2

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO Nº 220

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 131, ordinal 19° de la Constitución, establece que es facultad de la Asamblea Legislativa, elegir por votación nominal y pública entre otros funcionarios, al Fiscal General de la República.
- II. Que los artículos 192 y 177 de la Constitución, establecen que para ser Fiscal General de la República se requieren las mismas cualidades que para ser magistrados de las Cámaras de Segunda Instancia.
- III. Que de conformidad al Capítulo XII del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, con fecha 11 de octubre del año 2018, se autorizó el inició del proceso para la elección del Fiscal General de la República.
- IV. Que así mismo, se revisó, verificó y comprobó el perfil del abogado RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN, especialmente, en lo que respecta a la moralidad y competencia notorias; constatando además que cumple con los requisitos constitucionales; además su preparación académica, idoneidad, experiencia y aptitud para el cargo.
- V. Que por las razones antes expuestas, es procedente elegir al abogado RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN, como Fiscal General de la República.

POR TANTO,

En uso de las facultades Constitucionales, establecidas en los artículos 131 ordinal 19°, 192 y 177 de la Constitución,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Elíjese en el cargo de FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, al Abogado RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN, para el período de tres años, que inicia a partir del 6 de enero del año 2019, y concluye el 5 de enero del año 2022. El Fiscal General electo, previo a tomar posesión de su cargo, rindió la protesta constitucional, ante esta Asamblea.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ. PRESIDENTE.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ, PRIMER VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ, TERCERA VICEPRESIDENTA.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ, PRIMER SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA, TERCERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA, QUINTO SECRETARIO. GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ, CUARTO VICEPRESIDENTE.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO, SEGUNDO SECRETARIO.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO, CUARTA SECRETARIA.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA, SEXTO SECRETARIO. DECRETO Nº 221

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución de la República, en el artículo 119, establece que el Estado procurará que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de su vivienda.
- II. Que el artículo 104 de la Constitución de la República establece que los bienes inmuebles propiedad del Estado podrán ser transferidos a personas naturales o jurídicas, dentro de los límites y en la forma establecida por la ley.
- III. Que el Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), tiene por objeto fundamental, facilitar a las familias salvadoreñas de más bajos ingresos, una solución a su problema de vivienda; así como administrar el Programa de Contribuciones para Vivienda, para otorgar a aquellas familias elegibles un aporte estatal en dinero o en especie; por lo que es necesario dotar de inmuebles a la institución, para el cumplimiento del proyecto que se ejecutará en coordinación con el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, VMVDU, a favor de las familias de la Comunidad El Espino que resultaren beneficiarias.
- IV. Que el Estado y Gobierno de El Salvador, en el ramo de Hacienda, es propietario de dos porciones de terreno identificados, el primero como Lote No. 2, que corresponde a lote del Antiguo Casco de la "Finca El Espino", municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con una extensión superficial de siete mil setecientos sesenta y cuatro punto veintinueve metros cuadrados (7,764.29 M²), inscrito a la matrícula TRES CERO UNO OCHO CINCO CINCO SIETE TRES CERO CERO CERO CERO; el segundo identificado como Lote R001, Finca El Espino, Inmueble 3, del municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con una extensión superficial de seiscientos cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y seis punto ochocientos setenta y seis metros cuadrados (656,246.876 M²), inscrito a la matrícula TRES CERO CERO CINCO CUATRO CINCO UNO OCHO- CERO CERO CERO CERO, ambas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad.
- V. Que del primer inmueble relacionado en el considerando anterior, se segrega una porción de cinco mil doscientos noventa y ocho punto cuarenta y siete metros cuadrados (5,298.47M²) y del segundo inmueble, un área de seiscientos ochenta punto cero nueve metros cuadrados (680.09M²), destinado como acceso del primero de los inmuebles relacionados, con el objeto de transferirlos por ministerio de ley a favor del Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), institución que posteriormente y en coordinación con el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), lo legalizará a favor de las familias de la Comunidad El Espino, quienes fueron desalojadas por orden del Juzgado de Paz de Antiguo Cuscatlán, en armonía con la recomendación de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el proceso de Amparo 340-2015 y que no han sido beneficiados por otro programa de FONAVIPO.
- VI. Que el Fondo Nacional de Vivienda Popular, de conformidad a lo estipulado por medio del Acuerdo número OCHO MIL SESENTA Y CINCO / MIL SETENTA Y CUATRO, tomado en Junta Directiva en Sesión número MIL SETENTA Y CUATRO / MIL NOVENTA Y NUEVE / DIEZ / DOS MIL DIECIOCHO, de fecha diez de octubre de dos mil dieciocho, ha solicitado al Ministerio de Hacienda, por medio de nota referencia FNVP-PRE- ciento cincuenta y uno/diez/dos mil dieciocho, de la misma fecha, se realicen los trámites técnicos y legales de los inmuebles relacionados en los considerandos IV y V, para que mediante ley, se autorice la transferencia a su favor.
- VII. Que el Consejo de Ministros, a solicitud del Ministerio de Hacienda, mediante el punto CUATRO.C), de la sesión número CINCUENTA Y UNO, celebrada el día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, acordó por unanimidad autorizar al Ministerio de Hacienda, para que procediera a transferir por Ministerio de Ley a favor del Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), el inmueble segregado junto al área de acceso y posteriormente el primer inmueble transferirlo a las familias de la Comunidad El Espino, de acuerdo al censo autorizado por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de los Ministros de Hacienda y de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,

DECRETA la siguiente:

LEY ESPECIAL PARA LA TRANSFERENCIA Y LEGALIZACIÓN DE INMUEBLES A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, EN BENEFICIO DE LAS FAMILIAS DE LA COMUNIDAD EL ESPINO, DEL MUNICIPIO DE ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Art. 1.- El Estado y Gobierno de El Salvador, es dueño y actual poseedor de los inmuebles siguientes: a) Un inmueble de naturaleza urbana ubicado en el Lote Número DOS, que corresponde al lote del antiguo casco de la Finca "El Espino", jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con un área de SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (7,764.29 M2), inscrito bajo la matrícula TRES CERO UNO OCHO CINCO CINCO SIETE TRES - CERO CERO CERO CERO, Asiento UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro del Departamento de La Libertad, con identificación catastral: CERO CINCO CERO UNO R CERO UNO PARCELA TRES SEIS SEIS del cual SEGREGA una porción de la misma naturaleza identificada como SE-GREGACIÓN DOS, ubicado en ANTIGUO CASCO FINCA EL ESPINO LOTE DOS, municipio de ANTIGUO CUSCATLAN, departamento de LA LIBERTAD, con una extensión superficial de CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (5,298.47 M2), equivalentes a siete mil quinientos ochenta y uno punto cero cinco varas cuadradas; cuyas medidas y linderos son los siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados dieciséis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de treinta y dos punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, Norte ochenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de veintidós punto diez metros; colindando con SEGREGACIÓN UNO, propiedad del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, con lindero sin materializar. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados cero cero minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cero uno metros; Tramo dos, Sur diez grados veintiún minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de ciento diecinueve punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, Sur dieciocho grados cero cuatro minutos quince segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, Sur catorce grados cero ocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto cero ocho metros; Tramo cinco, Sur cero cero grados trece minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto cero cero metros; Tramo seis, Sur once grados cincuenta minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y uno metros; Tramo siete, Sur veintiún grados dieciséis minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto once metros; Tramo ocho, Sur diez grados cero cuatro minutos diez segundos Oeste con una distancia de once punto veintidós metros; colindando con Miguel Arturo Dueñas y Roberto Miguel Dueñas con pared. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados cuarenta y seis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero tres metros; Tramo dos, Norte diez grados veinticinco minutos veintidós segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Norte once grados doce minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de treinta punto veintiséis metros; Tramo cuatro, Norte setenta y nueve grados veintiún minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cuatro punto sesenta y uno metros; colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR con lindero sin materializar. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados treinta y siete minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de setenta y cinco punto quince metros; Tramo dos, Norte diez grados dieciséis minutos treinta segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y seis metros; colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR con pared. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción; el cual ha sido valuado por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda en la suma de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SEGREGACIÓN DOS (\$419,000.00 US), según nota Número UNO SIETE DOS TRES, de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, referencia CUATRO TRES CERO CERO. b) Un inmueble de naturaleza urbana situado en Lote R CERO CERO UNO, Finca El Espino, inmueble Tres, correspondiente a la jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con un área original de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (725,577:44 m²), que por desmembraciones anteriores ha quedado reducido a un área de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (656,246.876 m²), inscrito bajo la matrícula TRES CERO CERO CINCO CUATRO CINCO UNO OCHO - CERO CERO CERO CERO, Asiento UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro del departamento de La Libertad, con identificación catastral: CERO CINCO CERO UNO R CERO UNO PARCELA TRES SIETE CERO, del cual SEGREGA una porción de la misma naturaleza y situación, identificado como SE-GREGACIÓN DOS, con una extensión superficial de SEISCIENTOS OCHENTA PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS (680.09M2) equivalentes a novecientos setenta y tres punto cero siete varas cuadradas, cuyas medidas y linderos son los siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados cuarenta y seis minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto cero tres metros; colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR con lindero sin materializar. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados cero cuatro minutos diez segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto veintiocho metros; Tramo dos, Sur diez grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa y uno metros; Tramo tres, Sur diez grados cuarenta y un minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto veintiuno metros; colindando con Miguel Arturo Dueñas y Roberto Miguel Dueñas con pared. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintisiete grados cincuenta y un minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y cuatro metros; colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR con Boulevard Cancillería de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados veinticinco minu-

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

tos veintidos segundos Este con una distancia de sesenta y ocho punto ochenta y ocho metros; colindando con SEGREGACIÓN UNO, propiedad de ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, con lindero sin materializar. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción; el cual ha sido valuado por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda en la suma de OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PORCIÓN DOS, (\$80,000.00 US), según nota Número UNO SIETE DOS DOS, de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, referencia CUATRO TRES CERO CERO.

- Art. 2.- Se autoriza al Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Hacienda, para que las porciones segregadas se transfieran por ministerio de ley al dominio del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO).
- Art. 3.- FONAVIPO realizará la transferencia en calidad de donación, gratuita, pura, simple e irrevocable, del inmueble descrito en el artículo 1, letra a) recibido por medio del presente decreto, a favor de las familias de la Comunidad El Espino, beneficiarias según el censo autorizado por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano.
- Art. 4.- Para efectos contables de cargo y de descargo, el valor de los inmuebles corresponde al valúo realizado por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, referido en el artículo uno del presente decreto. Los inmuebles contenidos en el presente Decreto formarán parte del inventario del Fondo Especial de Contribuciones de FONAVIPO.
- Art. 5.- Para la formalización de las escrituras de propiedad a favor de las familias beneficiarias, se asignará a cada inmueble el valor que resultare de dividir el valor del inmueble entre el número de soluciones habitacionales, al cual se podrá sumar cualquier otra inversión realizada.
- Art. 6.- El Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), será el responsable de autorizar el censo de las familias beneficiadas por el presente decreto, en coordinación con FONAVIPO; asimismo, será la institución competente para la aprobación de los planos necesarios correspondientes al proyecto habitacional que se desarrolle y el encargado de otorgar todos los permisos necesarios para la construcción.
 - Art. 7.- Se prohíbe a los beneficiarios del presente decreto:

6

- a) Dar en arrendamiento, comodato o cualquier otra figura legal de uso diferente a la finalidad del presente decreto, el bien adjudicado, dentro del plazo de los veinte años siguientes, contados a partir de la fecha de escrituración; y,
- b) Transferir por cualquier acto, entre vivos el bien adjudicado, antes y durante el plazo de los veinte años siguientes, contados a partir de la fecha de escrituración. El inmueble transferido no podrá ser hipotecado, embargado o constituirse sobre dicho inmueble otro tipo de gravamen a favor de un tercero, exceptuándose de dichas prohibiciones a FONAVIPO.

El incumplimiento a las prohíbiciones de los literales a y b, dará lugar a que FONAVIPO recupere el inmueble para realizar la reasignación a nuevas familias.

Las prohibiciones establecidas en la presente disposición, deberán hacerse constar en la escritura de transferencia a los beneficiados y en la razón y constancia de inscripción.

Asimismo, en los casos en que el grupo familiar esté constituido por cónyuges o compañeros de vida, la escritura correspondiente deberá otorgarse a favor de ambos en proindivisión. Salvo los casos en que estén separados o divorciados y haber procreado hijos, en donde se preferirá a quien conviva con los hijos menores de edad en el inmueble a transferir.

Art. 8.- Para el otorgamiento de la respectiva escritura de propiedad, las personas a beneficiar mediante el presente decreto, deberán manifestar por escrito a FONAVIPO su voluntad de adquirir la propiedad del inmueble y habitar en el mismo, composición del grupo familiar, si lo tuviere y demás datos que consideren pertinentes, para establecer con claridad la identificación y la situación de los mismos, debiendo comprobarse el cumplimiento de dichos requisitos por cualquier medio legal de prueba, inclusive mediante declaración jurada otorgada en formularios autorizados por FONAVIPO y la presentación de las certificaciones de carencia de bienes del Centro Nacional de Registros, que establezca que no poseen bienes inmuebles inscritos a favor del jefe o jefa del grupo familiar a nivel nacional, así como el cumplimiento de los requisitos del programa de contribuciones de FONAVIPO.

Si en la certificación de carencia de bienes del Centro Nacional de Registros que hace mención el inciso anterior, consta que el o la solicitante jefe o jefa del grupo familiar poseen bienes inmuebles inscritos a su favor o han sido beneficiados con algún programa de vivienda del Gobierno, no serán beneficiados con contribución alguna, pero podrán acceder a comprar una solución habitacional del proyecto, cancelando su valor, para lo cual FONAVIPO dará las facilidades para su adquisición.

7

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 3 de Enero de 2019.

Art. 9.- El Instituto de Legalización de la Propiedad, ILP, será el responsable del proceso de escrituración y de las gestiones para la inscripción de las escrituras de propiedad ante el Centro Nacional de Registros.

FONAVIPO, en coordinación con el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, serán las Instituciones encargadas de entregar las escrituras de propiedad a cada una de las familias beneficiadas.

Art. 10.- Estarán exentos de pago todas las transferencias y demás actos, contratos y diligencias que fueren necesarias, así como los documentos sujetos a aprobación e inscripción por el Centro Nacional de Registros u otras instituciones, para inscribir los inmuebles a favor del FONAVIPO, o para legalizarlos, urbanizarlos y transferirlos a favor de los beneficiarios, incluyendo el pago para la obtención de las certificaciones de la carencias de bienes; de igual forma, para la inscripción, estarán exentos de la presentación de solvencias tributarias y municipales.

Asimismo, estarán exentos del pago de los impuestos a que hace referencia la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.

- Art. 11.- Los beneficiarios que dieren falsa información, la ocultasen o alterasen para beneficiarse con el presente decreto, perderán su derecho a adquirir el inmueble.
 - Art. 12.- La presente ley es de carácter especial e interés público y sus disposiciones prevalecerán sobre cualesquiera otras que la contraríen.
 - Art. 13.- En todo lo que no se oponga a la presente ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en la legislación común.
 - Art. 14.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ PRESIDENTE.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ. PRIMER VICEPRESIDENTE.

5

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLE. TERCERA VICEPRESIDENTA. ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ, CUARTO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LOPEZ. PRIMER SECRETARIO. RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO, SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA, TERCERA SECRETARIA. PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO, CUARTA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA, QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA, SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR, MINISTRO DE HACIENDA.

ELIUD ULISES AYALA ZAMORA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO.

ORGANO EJECUTIVO

Presidencia de la República

ACUERDO No. 814

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Dejar sin efecto los conceptos del Acuerdo Ejecutivo No. 748, emitido por esta Presidencia el 22 de noviembre de 2018, por medio del cuál se encargó el Despacho de Economía, el día 7 de diciembre del presente año, a la señora Viceministra de Comercio e Industria, Licenciada Merlin Alejandrina Barrera López.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veinte del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 817

ÓSCAR SAMUEL ORTIZ ASCENCIO,
VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
ENCARGADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con carácter ad-honórem, del 26 al 29 de diciembre de 2018, al señor Viceministro de Obras Públicas, Ingeniero Emilio Martín Ventura Díaz, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 26 de diciembre del presente año, dicho encargo es efectivo partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Arquitecto Eliud Ulises Ayala Zamora y tratándose del día 29 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha concedido permiso para ausentarse del país, durante el período antes mencionado, a fin de atender asuntos de índole personal.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

ÓSCAR SAMUEL ORTIZ ASCENCIO, VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA, ENCARGADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 2

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos dos y tres del Decreto Ejecutivo número ochenta, de fecha diecisiete de junio de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento dieciséis. Tomo número trescientos ochenta y siete, del Veintidós de ese mismo mes y año, mediante el cual se creó el Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad, CONAIPD,

ACUERDA:

Integrar, a partir del día uno de febrero del presente año, a miembros del Pleno del citado Consejo, de la manera como se detalla a continuación:

.e\$b SIETE REPRESENTANTES TITULARES Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTES, PROVENIENTES DE LA SOCIEDAD CIVIL, UN TITULAR Y UN SUPLENTE CADA UNO DE LOS SIGUIENTES SECTORES:

ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA:

Titular Juan Carlos Alvarado Rodríguez. Suplente María Olga Serrano de Cavaliere.

ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA:

Cándida Azucena Torres de Hidalgo. Titular Suplente Manuel de Jesús Orellana Platero.

ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAI

Óscar Alexander Guerra García. Mario Ildefonso Cruz Campos Suplente

ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENT

Ana Lili Rodríguez de Monteagudo. Titular Henry Edgardo Hidalgo Amaya. Suplente

ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL:

Vicente Vásquez Basilio. Titular Claudia Patricia Zaldivar Morán. Suplente

ASOCIACIONES DE PADRES, MADRES Y/O FAMILIARES DE NIÑEZ CON DISCAPACIDAD EN CUALQUIERA DE SUS TIPOS:

Cristina Abigail Azucena Espinoza de Rodríguez. Titular Rosario del Carmen Fabián Guardado de Portillo. Suplente

FUNDACIONES CUYO OBJETO DE TRABAJO ES LA DISCAPACIDAD O LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN CUALQUIERA DE SUS TIPOS, INCLUYENDO LA REHABILITACIÓN:

Titular Rocío Valentina Monteagudo Paniagua.

Suplente Fermín Velásquez Santos.

De conformidad a lo establecido en el artículo tres, inciso final del Decreto de creación del Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad, los representantes titulares y suplentes de los organismos de la sociedad civil durarán en sus funciones dos años.

Las personas que han sido seleccionadas para integrar el Pleno del Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad, CONAIPD a que se refiere el presente Acuerdo, deberán rendir la protesta constitucional correspondiente antes de asumir sus funciones.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de enero de dos mil diecinueve.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

NUMERO CINCUENTA Y OCHO. CONSTITUCIÓN DE FUNDA-CIÓN. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; a las diez horas del día once de Junio del año dos mil dieciocho. Ante mí, RAUL ROBERTO SANTILLANA ECHEVERRIA, Notario, del domicilio de San Salvador, COMPARECEN: Los señores: EDWIN ECHE-VERRÍA FLORES, quien es de sesenta y un años de edad, Empleado, Salvadoreño, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número CERO CERO UNO CINCO OCHO OCHO TRES CINCO - DOS, y con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO - UNO TRES CERO UNO CINCO SIE-TE-CERO UNO DOS-OCHO; GUADALUPE CRISTINA MERINO, quien es de treinta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, Salvadoreña, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número CERO UNO CUATRO CUATRO CERO DOS CUATRO CUATRO-DOS, y con Número de Identificación Tributaria CERO CINCO CERO CINCO-TRES UNO CERO SIETE OCHO CERO-UNO CERO UNO-NUEVE; GREGORIO GRANADOS ROSALES, quien es de setenta y cinco años de edad, Pensionado, Salvadoreño, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número CERO CERO DOS CINCO TRES UNO SEIS CUATRO-UNO, y con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS CERO SIETE-DOS CINCO CERO UNO CUATRO DOS-CERO CERO UNO - CERO; VILMA GLADIS FUENTES, quien es de sesenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, Salvadoreña, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número CERO UNO DOS CINCO NUEVE NUEVE SIETE CINCO-SEIS, y con Número de Identificación Tributaria UNO UNO UNO SEIS - UNO OCHO CERO OCHO CUATRO NUEVE - UNO CERO UNO - CINCO; TATIANA MARISOL CAÑAS, quien es de veintisiete años de edad, Ama de Casa, Salvadoreña, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número CERO CUA-TRO NUEVE UNO NUEVE NUEVE CINCO CINCO-TRES, y con Número de Identificación Tributaria CERO CINCO CERO SEIS-CERO DOS CERO SIETE NUEVE CERO-UNO CERO UNO-SIETE; CAR-MEN RODRIGUEZ VIUDA DE RAMOS, quien es de setenta y cuatro años de edad, Viuda, Salvadoreña, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número CERO TRES TRES SIETE NUEVE CINCO OCHO CERO-CUATRO, y con Número de Identificación Tributaria CERO OCHO UNO CINCO-DOS SEIS UNO UNO CUATRO TRES-UNO CERO UNO-NUEVE; FRANCIS-CO DE PAUL ORELLANA GUEVARA, quien es de setenta y ocho años de edad, Jornalero. Salvadoreño, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número CERO CERO SEIS SEIS UNO CINCO SIETE OCHO-CERO, v con Número de Identificación Tributaria CERO NUEVE CERO SEIS-CERO DOS CERO CUATRO CUATRO CERO-CERO CERO UNO-DOS; y CILIA ELIZABET VASQUEZ COREAS, quien es de treinta y tres años de edad, Ama de Casa, Salvadoreña, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco, pero identifico por

medio de su Documento Único de Identidad Número CERO DOS DOS TRES OCHO SIETE CINCO TRES-TRES, y con Número de Identificación Tributaria UNO UNO UNO DOS-UNO OCHO UNO CERO OCHO CUATRO-UNO CERO UNO-TRES; y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Fundación Sin Fines de Lucro que se denominará "FUNDACIÓN EL PARAISO DE LOS ABUELOS" y que podrá abreviarse "FUNDELPA". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Fundación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA "FUNDA-CIÓN EL PARAISO DE LOS ABUELOS" y que podrá abreviarse "FUNDELPA". CAPITULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, Y DOMICILIO. ARTICULO UNO. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN EL PARAI-SO DE LOS ABUELOS", y que podrá abreviarse "FUNDELPA", organizada como persona jurídica, apolítica, no lucrativa, ni religiosa la cual se regirá por los presentes Estatutos, por sus Reglamentos Internos debidamente aprobados en su caso, y todas aquellas disposiciones legales que le fueren aplicables; la cual, en los presentes Estatutos se denominará la "FUNDACIÓN". ARTICULO DOS. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales, oficinas, establecimientos entre otros, en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él. AR-TICULO TRES. La Fundación se constituye para un plazo de vigencia indefinida, salvo que se apruebe su disolución y liquidación, de acuerdo a lo establecido por la Ley y los presentes Estatutos. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. ARTICULO CUATRO. Los fines y objetivos de la Fundación serán: a) Contribuir a elevar el nivel de vida y el grado de satisfacción de la persona adulta mayor. b) Estimular la participación comunitaria en la identificación y búsqueda de soluciones a los problemas de las Personas Adultas Mayores. c) capacitar y entrenar a los familiares de la persona adulta mayor en su cuido y manejo. d) Fomentar y mantener a la persona adulta mayor en capacitaciones que contribuyan a su desarrollo. e) En general, ejecutar o celebrar todos los actos o contratos convenientes o complementarios a sus fines, observando las prescripciones legales sin restricciones o limitación alguna, siempre y cuando no contravenga el Artículo Nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. ARTICULO CINCO. La Fundación tendrá como base los siguientes principios: a) Honestidad; b) Transparencia; c) Igualdad; d) Solidaridad; e) Mejorar el nivel de vida del adulto mayor. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTICULO SEIS. El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y cualquier otro tipo de aporte que reciba sin ningún tipo de acuerdo, compromiso o concesión. c) Fondos de cooperación provenientes de organizaciones nacionales o extranjeras, para ejecución de las actividades relacionadas a los fines de la Fundación. d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTICULO SIETE. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. ARTICULO OCHO. El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva. CAPI-

TULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO NUEVE. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores. ARTÍCULO DIEZ. La Asamblea General se reunirá ordinariamente Dos veces al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, la Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cinco como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los Miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de Miembros. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTICULO ONCE. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representación es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado. ARTICULO DOCE. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y Destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, Reformar o Derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o Modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o Desaprobar la memoria anual de labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO TRECE, La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que le establecan las leyes y estos Estatutos. ARTÍCULO CATORCE. Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos. ARTÍCU-LO QUINCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTÍCULO DIECISEIS. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será con la asistencia de cuatro de sus miembros; y sus acuerdos deberán ser tomados por consenso. ARTÍCULO DIECISIETE. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Administrar eficientemente el patrimonio de la Fundación; c) Establecer las políticas generales de administración bajo su jurisdicción; d) Elaborar la memoria anual de laborales de la Fundación de promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos Internos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTICULO DIECIOCHO. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamentos Internos de la Fundación y normativas vigentes. c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva. e) Autorizar y firmar junto con el Tesorero las erogaciones de la Fundación. f) Dirigir las actividades de la Fundación. Y g) Dirigir y administrar los bienes de la Fundación, cuidando que éstos se destinen exclusivamente

a sus fines. ARTÍCULO DIECINUEVE. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en ausencias temporales o definitivas, con iguales facultades o deberes. b) Todas las otras facultades y obligaciones que al efecto establezcan los Estatutos, Reglamentos y normativas de la Fundación. ARTICULO VEINTE. Son atribuciones del Secretario: a) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y contestarla conforme a las instrucciones de la misma. b) Convocar oportunamente a sesión de Junta Directiva, siguiendo las instrucciones del Presidente. e) Llevar al día el archivo de documentos; Libro de Actas y Registro de Miembros de la Fundación. d) Extender las certificaciones de las actas de sesiones de Junta Directiva solicitadas a la Fundación. e) Colaborar en la preparación de la memoria anual de labores. ARTÍCULO VEINTIUNO. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en los Bancos y en la modalidad que la Junta Directiva decida. b) Llevar al día y tener el control directo de los Libros de Contabilidad de la Fundación. c) Rendir cuentas documentadas de sus actuaciones periódicamente o al ser requeridas por la Junta Directiva. d) Autorizar junto con el Presidente las erogaciones que la Fundación deba realizar. e) Asumir solidariamente con el Presidente la responsabilidad por los gastos efectuados. f) Reintegrar a satisfacción de la Junta Directiva los fondos que faltaren o se extraviaren, cuando se compruebe su responsabilidad. ARTÍCULO VEINTIDOS. Son atribuciones del Síndico: a) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación y denunciar cualquier violación de los mismos a la Junta Directiva y Asamblea General; y b) Asesorar a la Junta Directiva en cuanto a las leyes y Reglamentos relativos a las Fundaciones sin fines de lucro. ARTÍCULO VEINTITRÉS. Son atribuciones de los Vocales: a) Ser responsables de la organización y de las actividades inherentes a su cargo. b) Desempeñar las comisiones que les fueren asignadas por la Junta Directiva. c) Colaborar activamente con los demás directivos para el logro de los fines de la Fundación. Y d) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en casos de ausencia o impedimento, de conformidad a lo previsto en estos Estatutos o por designación de la Junta Directiva, a excepción del cargo de Presidente, a quien suplirán únicamente sí el Vicepresidente no pudiera ocupar ese cargo. CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. ARTÍCULO VEINTICUATRO. Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. ARTÍCULO VEINTICINCO. Los Fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten atribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. ARTÍ-CULO VEINTISEIS. Son derechos de los Miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes estatutos; c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamentos Internos de la Fundación. ARTÍCULO VEINTISIETE. Son deberes de los Miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; d) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTÍCULO VEINTIOCHO. La calidad de Miembro Fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIONES, REGIMEN DISCIPLINARIO. ARTÍCULO VEINTINUEVE. Tipos de Infracción. Las Infracciones se clasifican en: Leves y Graves. ARTÍCULO TREIN-TA. MEDIDAS DISCIPLINARIAS. Los Estatutos y Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación, quienes de no acatadas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de las siguientes formas: a) Infracciones Leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia, en los casos de los literales c) y d) del Artículo treinta y uno y a) y b) del Artículo treinta y dos de estos Estatutos; b) Infracciones Graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el Artículo treinta y uno, literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del Artículo treinta y dos de estos Estatutos. ARTÍCULO TREINTA Y UNO. Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro; b) No realizar las labores asignadas por Asamblea General o la Junta Directiva; c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de la labores asignadas; d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice. ARTÍCULO TREINTA Y DOS. Son infracciones graves: a) Promover actividades de cualquier naturaleza que vaya en perjuicio de la Fundación y Comunidad; b) Incumplimiento repetido de funciones, si se tratara de dirigentes de cualquier organismo de la Fundación; c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Fundación para sí o para terceros; d) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Fundación aprovechándose de su posición en algún cargo directivo; Y e) El reiterado incumplimiento de estos Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación, ARTICULO TREINTA Y TRES. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier Miembro de la Fundación tenga conocimiento del sometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva, quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término, presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un Miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá recursos de revisión para ante la Asamblea General, quien con una vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. ARTICULO TREINTA Y CUATRO. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos seis de sus Miembros Fundadores. ARTICULO TREINTA Y CINCO. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta de cinco personas, electas en la Asamblea

General Extraordinaria que acordó la disolución, Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. ARTICULO TREINTA Y SEIS. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de siete de los miembros en Asamblea General convocados para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENE-RALES. ARTICULO TREINTA Y SIETE. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación de Desarrollo Territorial; Los documentos sujetos a registro e inscripción, los cuales deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización; y en todo caso proporcionará al expresado Ministerio de Gobernación, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Fundación, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. ARTICU-LO TREINTA Y OCHO. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos; se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y NUEVE. La "FUNDACIÓN EL PARAISO DE LOS ABUELOS", que podrá abreviarse "FUNDELPA" se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. ARTICULO CUA-RENTA. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: Edwin Echeverría Flores, Vicepresidente: Guadalupe Cristina Merino, Secretario: Tatiana Marisol Cañas, Tesorero: Vilma Gladis Fuentes, Síndico: Gregorio Granados Rosales, Primer Vocal: Carmen Rodríguez viuda de Ramos, Segundo Vocal: Francisco de Paul Orellana Guevara. A quienes se les hizo saber el presente nombramiento y manifestaron aceptarlo y cumplirlo fiel y legalmente. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendado: ... de Junio-Valen.-Más Enmendado: once-...... c) - d) - ... de la persona-Capacitar y entrenar a los familiares de la persona adulta mayor en su cuido y manejo.- a la persona-e)-Valen.- Entrelíneas: adulta mayor.- de las Personas Adultas Mayores.- adulta mayor - Valen.-

RAUL ROBERTO SANTILLANA ECHEVERRIA, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

PASO ANTE MÍ, de folio setenta y ocho vuelto al ochenta y tres frente del LIBRO TERCERO DE MI PROTOCOLO, QUE VENCE EL DÍA DIECISÉIS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, extiendo, firmo y sello el presente testimonio, para ser entregado a la FUNDACIÓN EL PARAISO DE LOS ABUELOS, que se Abrevia FUNDELPA. En la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de Junio del año dos mil dieciocho.

RAUL ROBERTO SANTILLANA ECHEVERRIA, ${\tt NOTARIO}.$

ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN EL PARAISO DE LOS ABUELOS", y que podrá abreviarse, "FUNDELPA".

CAPÍTULO I.

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO.

ARTÍCULO UNO. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN EL PARAISO DE LOS ABUELOS", y que podrá abreviarse "FUNDELPA", organizada como persona jurídica, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la cual se regirá por los presentes Estatutos, por sus Reglamentos Internos debidamente aprobados en su caso, y todas aquellas disposiciones legales que le fueren aplicables; la cual, en los presentes Estatutos se denominará la "FUNDACIÓN".

ARTÍCULO DOS. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales, oficinas, establecimientos entre otros, en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él.

ARTÍCULO TRES. La Fundación se constituye para un plazo de vigencia indefinida, salvo que se apruebe su disolución y liquidación, de acuerdo a lo establecido por la Ley y los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II.

OBJETO O FINALIDAD.

ARTÍCULO CUATRO. Los fines y objetivos de la Fundación serán:

- Contribuir a elevar el nivel de vida y el grado de satisfacción de la persona adulta mayor.
- Estimular la participación comunitaria en la identificación y búsqueda de soluciones a los problemas de las Personas Adultas Mayores.
- c) Capacitar y entrenar a los familiares de la persona adulta mayor en su cuido y manejo.
- Fomentar y mantener a la persona adulta mayor en capacitaciones que contribuyan a su desarrollo.
- e) En general, ejecutar o celebrar todos los actos o contratos convenientes o complementarios a sus fines, observando las prescripciones legales sin restricciones o limitación alguna, siempre y cuando no contravenga el Artículo Nueve, de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

ARTÍCULO CINCO. La Fundación tendrá como base los siguientes principios:

- a) Honestidad.
- b) Transparencia.

- c) Igualdad.
- d) Solidaridad.
- e) Mejorar el nivel de vida del adulto mayor.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO SEIS. El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y cualquier otro tipo de aporte que reciba sin ningún tipo de acuerdo, compromiso o concesión.
- c) Fondos de cooperación provenientes de organizaciones nacionales o extranjeras, para ejecución de las actividades relacionadas a los fines de la Fundación.
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

ARTÍCULO SIETE. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO OCHO. El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General, y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO NUEVE. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores.

ARTÍCULO DIEZ. La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, la Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cinco como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los Miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de Miembros. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

ARTICULO ONCE. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representación es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado.

ARTICULO DOCE. Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, Sustituir y Destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, Reformar o Derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.
- Aprobar y/o Modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación.
- d) Aprobar o Desaprobar la memoria anual de labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación, y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO TRECE. La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

ARTÍCULO CATORCE. Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO QUINCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO DIECISEIS. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será con la asistencia de cuatro de sus miembros; y sus acuerdos deberán ser tomados por consenso. ARTÍCULO DIECISIETE. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación.
- b) Administrar eficientemente el patrimonio de la Fundación.
- Establecer las políticas generales de administración bajo su jurisdicción.
- d) Elaborar la memoria anual de laborales de la Fundación de promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos Internos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO DIECIOCHO. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamentos Internos de la Fundación y normativas vigentes.
- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva.
- Autorizar y firmar junto con el Tesorero las erogaciones de la Fundación.
- f) Dirigir las actividades de la Fundación, y
- g) Dirigir y administrar los bienes de la Fundación, cuidando que éstos se destinen exclusivamente a sus fines.

ARTÍCULO DIECINUEVE. Son atribuciones del Vicepresidente:

- Sustituir al Presidente en ausencias temporales o definitivas, con iguales facultades o deberes.
- Todas las otras facultades y obligaciones que al efecto establezcan los Estatutos, Reglamentos y normativas de la Fundación.

ARTICULO VEINTE. Son atribuciones del Secretario:

- Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y contestarla conforme a las instrucciones de la misma.
- b) Convocar oportunamente a sesión de Junta Directiva, siguiendo las instrucciones del Presidente.
- c) Llevar al día el archivo de documentos; Libro de Actas y Registro de Miembros de la Fundación.
- Extender las certificaciones de las actas de sesiones de Junta Directiva solicitadas a la Fundación.
- e) Colaborar en la preparación de la memoria anual de labores.

ARTICULO VEINTIUNO. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en los Bancos y en la modalidad que la Junta Directiva decida.
- Llevar al día y tener el control directo de los Libros de Contabilidad de la Fundación.
- Rendir cuentas documentadas de sus actuaciones periódicamente o al ser requeridas por la Junta Directiva.
- d) Autorizar junto con el Presidente las erogaciones que la Fundación deba realizar.
- e) Asumir solidariamente con el Presidente la responsabilidad por los gastos efectuados.
- Reintegrar a satisfacción de la Junta Directiva los fondos que faltaren o se extraviaren, cuando se compruebe su responsabilidad.

ARTÍCULO VEINTIDOS. Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación y denunciar cualquier violación de los mismos a la Junta Directiva y Asamblea General, y
- Asesorar a la Junta Directiva en cuanto a las leyes y Reglamentos relativos a las Fundaciones sin Fines de Lucro.

ARTÍCULO VEINTITRÉS. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Ser responsables de la organización y de las actividades inherentes a su cargo.
- Desempeñar las comisiones que les fueren asignadas por la Junta Directiva.
- c) Colaborar activamente con los demás directivos para el logro de los fines de la Fundación, y
- d) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en casos de ausencia o impedimento, de conformidad a lo previsto en estos Estatutos o por designación de la Junta Directiva, a excepción del cargo de Presidente, a quien suplirán únicamente si el Vicepresidente no pudiera ocupar ese cargo.

CAPÍTULO VII.

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

ARTÍCULO VEINTICUATRO. Son MIEMBROS FUNDADO-RES: Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación.

ARTÍCULO VEINTICINCO. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten atribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO VEINTISEIS. Son derechos de los Miembros Fundadores:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes estatutos.
- Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamentos Internos de la Fundación.

ARTÍCULO VEINTISIETE. Son deberes de los Miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento
 Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- d) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

ARTÍCULO VEINTIOCHO. La calidad de Miembro Fundador se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea
 General merezcan tal sanción, y
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIONES, REGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO VEINTINUEVE. Tipos de Infracción. Las Infracciones se clasifican en: Leves y Graves.

ARTÍCULO TREINTA. MEDIDAS DISCIPLINARIAS. Los Estatutos y Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de las siguientes formas:

- a) Infracciones Leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia, en los casos de los literales c) y d) del Artículo treinta y uno y a) y b) del Artículo treinta y dos de estos Estatutos.
- b) Infracciones Graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el Artículo treinta y uno, literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del Artículo treinta y dos de estos Estatutos.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO. Son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro;
- No realizar las labores asignadas por Asamblea General o la Junta Directiva;
- Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas;
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS. Son infracciones graves:

- a) Promover actividades de cualquier naturaleza que vaya en perjuicio de la Fundación y Comunidad;
- Incumplimiento repetido de funciones, si se tratara de dirigentes de cualquier organismo de la Fundación;
- Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Fundación para sí o para terceros;
- d) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Fundación aprovechándose de su posición en algún cargo directivo; y
- e) El reiterado incumplimiento de estos Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES. PROCEDIMIENTO DE APLI-

CACIÓN. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier Miembro de la Fundación tenga conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva, quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término, presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un Miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá recursos de revisión para ante la Asamblea General, quien con una vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho siguientes a la notificación.

CAPÍTULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos seis de sus Miembros Fundadores.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta de cinco personas, electas en la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de siete de los miembros en Asamblea General convocados para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación de Desarrollo Territorial;

los documentos sujetos a registro e inscripción, los cuales deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización; y en todo caso proporcionará al expresado Ministerio de Gobernación, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Fundación, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos; se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. La "FUNDACIÓN EL PA-RAISO DE LOS ABUELOS", que podrá abreviarse "FUNDELPA", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO CUARENTA. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 0049

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Goberna-

ción y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro,

III) Que el señor EDWIN ECHEVERRÍA FLORES, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN EL PARAÍSO DE LOS ABUELOS, y que podrá abreviarse FUNDELPA, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACIÓNEL PARAÍSO DE LOS ABUELOS, y que podrá abreviarse FUNDELPA, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día once de junio de dos mil dieciocho, por medio de Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario RAÚL ROBERTO SANTILLANA ECHEVERRIA.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de CUARENTA Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiéresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, de la FUNDACIÓN EL PARAÍSO DE LOS ABUELOS, y que podrá abreviarse FUNDELPA.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARRO-LLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil dieciocho. RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TE-RRITORIAL.

(Registro No. C009678)

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO TREINTA Y OCHO. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día, veintiuno de agosto de dos mil dieciocho. Ante mí, LUIS CLEMENTE VENTURA HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, comparecen: MARIO DE JESÚS MENDOZA, de nacionalidad salvadoreña, de sesenta y cuatro años de edad, Locutor, de este domicilio, persona que hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cinco dos seis cinco tres ochoocho, vigente a esta fecha, con Número de Identificación Tributaria Número uno cero uno cero- dos ocho cero uno cinco cuatro-cero cero uno-uno; ABIU SEGOVIA GÓMEZ, de nacionalidad salvadoreña, de cincuenta y nueve años de edad, Periodista, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, persona que hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno ocho dos nueve uno dos seis-siete, vigente a esta fecha, con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno cero cinco ochocero dos cuatro-cero; ESTHER ABIGAIL FLORES ESCOBAR, de nacionalidad salvadoreña, de treinta y cuatro años de edad, Ingeniera en Sistemas Informáticos, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, persona que hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero uno cero uno cinco cuatro cinco-seis, con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatrodos nueve uno dos ocho tres-uno uno cuatro-uno; KENIA VERÓNICA CORTÉS ARRIAGA, de nacionalidad salvadoreña, de cuarenta y un años de edad, Estudiante, de este domicilio, persona que hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero ocho ocho cinco siete cinco siete- cuatro, con número de Identificación Tributaria nueve cuatro uno uno-uno cero cero seis siete siete-uno cero uno-uno; SALVADOR DE JESÚS MOLINA RIVERA, de nacionalidad salvadoreña, de cincuenta y ocho años de edad, Locutor, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona que hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno siete tres siete cinco siete siete- cinco, con número de identificación tributaria cero ocho cero dos-cero seis cero ocho seis cero-cero cero uno-cero; LUIS ERNESTO BRACAMONTE CEVA-LLOS, de nacionalidad salvadoreña, de cuarenta y un años de edad, Licenciado en Ciencias de la Comunicación, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, persona que hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de identidad Número cero dos siete cuatro cinco cinco seis uno-seis. con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro- cero dos cero uno siete siete- uno dos dos-cuatro;

MARIANO ANTONIO PINEDA ZELAYA H., de nacionalidad salvadoreña, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, persona que hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres siete seis dos siete tres cuatro-seis, con Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero-cero tres cero cinco ocho siete-uno cero tres-nueve; y ME DICEN: I) Que en este acto deciden constituir una Asociación de carácter apolítica, no lucrativa ni religiosa con el nombre de: "CÁMARA DE LOCUTORES PROFESIONALES DE EL SAL-VADOR". II).- Aprueban întegramente los estatutos que regirán a la Asociación los cuales constan de Treinta y cuatro artículos, que se transcriben a continuación: ""ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE LOCUTORES PROFESIONALES DE EL SALVADOR. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "CÁMARA DE LOCUTORES PROFESIONALES DE EL SAL-VADOR", y que podrá abreviarse "CALPES" como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "la Cámara". Artículo dos.- El domicilio de la Cámara será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Asimismo, la Cámara podrá apadrinar, respaldar o fundar y ser miembro de otro de tipo de agrupaciones u organizaciones de similar naturaleza. Los miembros de la Cámara en forma individual podrán pertenecer simultáneamente a otro tipo de asociaciones gremiales, culturales, y/o profesionales que se relacionen con los medios de comunicación radioeléctricos y con aquellos que converjan con su ejercicio profesional. Artículo tres.- La Cámara se constituye por tiempo indefinido. CAPÍ-TULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Cámara serán: a) Defender la vigencia de la libre expresión del pensamiento, la emisión de la actividad informativa por medio de la palabra en los medios electrónicos de comunicación, siempre que no se expresen palabras soeces o contenidos vulgares de doble sentido, ni se falte el respeto a la vida privada o a la moral. b) Velar por el fiel cumplimiento de las normas jurídicas de la radiodifusión, principalmente para que la profesión de locutor-comunicador la realicen personas debidamente preparadas y capacitadas, locutores que demuestren conocimientos académicos y técnicos. c) Velar por el fortalecimiento de los valores éticos, culturales y espirituales que debe observar el trabajo de

locutor para beneficio de la educación y cultura del país. d) Procurar porque la actividad del locutor profesional prevalezca ante el empirismo y por su calidad de comunicador. e) Fomentar y promover la superación técnica, académica y profesional de los asociados y de la radiodifusión en general, organizando cursos, talleres, foros, seminarios, paneles, mesas redondas y cualquier otro evento de naturaleza académica. Esta actividad podrá ser desarrollada por la propia Cámara, o bien en coordinación con centros de enseñanza en el ámbito superior, o instituciones afines. f) Premiar a colegas por su carrera y trayectoria dentro de la Radiodifusión. g) Velar por enaltecer los valores de la nacionalidad, cultura y tradiciones propias del salvadoreño y producir campañas de concientización para lograr esos objetivos, con el apoyo de la Asociación Salvadoreña de Radiodifusores, .ASDER, y Asociaciones culturales afines; y h) Colaborar con entidades nacionales e internacionales que defiendan principios análogos para la superación y el bien común de los locutores comunicadores. CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El Patrimonio de la Cámara, el cuál se destinará exclusivamente para la consecución de sus fines, estará constituido por: a) Las cuotas y las contribuciones extraordinarias de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente, siempre y cuando no alteren la independencia de la Cámara. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA CÁMA-RA. Artículo siete.- El gobierno de la Cámara será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Cámara y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores, y sus resoluciones serán obligatorias para todos ellos, inclusive para los que no hubieren asistido, o que asistiendo se hubieran retirado o se hayan abstenido de votar o hubiesen votado en contra de las resoluciones adoptadas. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año en los meses de mayo y noviembre, y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después de la hora de la primera convocatoria con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de

votos, en una primera votación, y de no alcanzarse dicha mayoría, se someterá una nueva votación y se someterá a lo que se acuerde por mayoría simple, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Cámara. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas y presupuesto anual de la Cámara. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Cámara, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Cámara. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Cámara y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La dirección y administración de la Cámara estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por siete miembros, de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres directores, denominados Primer Director, Segundo Director y Tercer Director. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Cámara. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Cámara. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Cámara. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Cámara e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Cámara los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Cámara. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Conocer sobre la renuncia o ausencia temporal de cualquier miembro de la Junta Directiva. j) Nombrar a los empleados administrativos que sean necesarios y fijarles su remuneración. k) Eximir del pago cuotas a los asociados que residan en el exterior por motivo de estudio u otra razón justificable. 1) Verificar las votaciones y los escrutinios de las sesiones de la Asamblea General. m) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Cámara. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Cámara, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Cámara. f) Presentar la Memoria de Labores de la Cámara y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. g) Firmar con el Secretario el carné de identidad que se extienda a los miembros, así como los diplomas que otorgue la Cámara, de acuerdo a estos estatutos o al reglamento que se emita. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir en forma temporal al Presidente en la Junta Directiva y en ausencia definitiva de éste, deberá en dicha situación convocar a una sesión de Asamblea General Extraordinaria para definir lo relacionado a la ausencia definitiva del Presidente. Podrá asumir definitivamente el cargo de Presidente, si así lo decidiere la Asamblea General. b) Coordinar las comisiones asesoras que por circunstancias especiales, sean creadas por la Asamblea General o la Junta Directiva de la Cámara según sea el caso. c) Cooperar estrechamente con el Presidente para que los fines de la Cámara se realicen. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, así como coordinar la redacción del informe anual a presentar por la Junta Directiva a la Asamblea General. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Cámara. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Cámara. d) Preparar en coordinación con el Presidente, las agendas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. f) Ser el órgano de comunicación de la Cámara. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Cámara obtenga, en el Banco o institución financiera que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Cámara. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Cámara tenga que realizar, sean estos en efectivo, transferencias bancarias o cheques. Artículo veintiuno.- Son atribuciones de los Directores:

a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Velar por el cumplimiento de los estatutos de la Cámara. c) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del presidente. CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros todos los locutores profesionales mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, y que cumplan con lo siguiente: a) Ser salvadoreño, nacionalizado, naturalizado o residente en el país con un mínimo de un año de vivir en el país, en el último de los casos y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República y las leyes ordinarias. b) Acreditar con la documentación correspondiente que se ha ejercido la profesión de locutor o locutora profesional por un período no menor de dos años; o ser graduado como locutor profesional de Academias o estudiante de Comunicaciones de cualquiera de las universidades del país o el extranjero. c) Estar en el libre ejercicio de sus derechos civiles y políticos. d) Estar apadrinados por dos miembros activos dentro de la Cámara. Artículo veintitrés.- La Cámara tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Cámara. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Cámara. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Cámara sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Cámara. c) Tener libre acceso a los documentos de la entidad para consultas. d) Denunciar infracciones a los estatutos y reglamentos de la Cámara. e) Firmar peticiones a la Asamblea General. f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Cámara. Artículo veinticinco.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea, General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Cámara. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Mantener al día su documentación con la secretaría de la Cámara. e) Desempeñar correctamente el cargo para el que sea electo. f) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. g) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Cámara. Artículo veintiséis.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y re-

soluciones de la Asamblea General b) por dejar de pagar de pagar seis cuotas ordinarias en forma consecutivas. c) Por inasistencia a dos asambleas Ordinarias y dos extraordinarias convocadas. d) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. e) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICA-CIÓN. Artículo veintisiete.- Dentro de las medidas disciplinarias de la Cámara se consideran faltas graves: a) Ejecutar actos que propendan al descontento entre los miembros, de tal forma que pongan en peligro la existencia o estabilidad de la Cámara. b) Realizar conductas que dañen la imagen de esta Cámara. c) Mostrar irresponsabilidad en el desempeño de sus actividades profesionales. Faltas leves: a) No asistir a las sesiones de Junta General. b) Fomentar el desorden en las sesiones de Junta General. c) El no pagar puntualmente las cuotas. Artículo veintiocho.- Estará a cargo de la Junta Directiva imponer las sanciones a los miembros que hubieren cometido algún tipo de falta. Las sanciones serán: a) Amonestación verbal para las faltas leves y amonestación escrita para las faltas graves. b) Suspensión de los derechos de los miembros hasta por un año, de acuerdo a la gravedad de las circunstancias. c) Pérdida de los derechos de miembro. d) Expulsión de la Cámara como miembro de ella. Las sanciones descritas en los literales b), c) y d), se aplicarán por dos o más reincidencias en las faltas graves estipuladas en el Artículo veintisiete; y en el caso del literal c), también por lo contemplado en los literales a) y b) del Artículo veintiséis. El procedimiento para dirimir el cometimiento de las faltas será el siguiente: La Junta Directiva recibirá las denuncias de las faltas y mandará a llamar al miembro denunciado y luego de escuchar ambos argumentos, decidirá en un período de tres días la aplicación de las medidas aquí mencionadas. CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo veintinueve.- No podrá disolverse la Cámara sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos dos terceras partes de sus miembros. Artículo treinta.- En caso de acordarse la disolución de la Cámara se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a la Universidad de El Salvador. CAPÍTULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y uno. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y dos.- Los docu-

mentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y tres.- Todo lo relativo al orden interno de la Cámara no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y cuatro.- La Cámara se regirá por la LEY DE ASO-CIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y cinco.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.""III.- Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad y de conformidad con el Artículo doce de los Estatutos proceden a elegir a la primera Junta Directiva la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente forma: Presidente: MARIO DE JESÚS MENDOZA; Vicepresidente: ABIU SEGOVIA GÓMEZ; Secretaria: ESTHER ABIGAIL FLORES ESCOBAR; Tesorera: KENIA VERÓNICA COR-TES ARRIAGA; Primer Director: SALVADOR DE JESÚS MOLINA RIVERA; Segundo Director: LUIS ERNESTO BRACAMONTE CE-VALLOS; Tercer Director: MARIANO ANTONIO PINEDA ZELAYA H.; todos de las generales ya expresadas en este instrumento. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y yo el suscrito Notario. DOY FE: Que hice la advertencia notarial que señala el artículo noventa y uno de la Ley de asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, a los comparecientes. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto íntegramente y sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendados: veintiuno; de la Junta Directiva; los miembros. VALEN.- Más enmendados: impedimento. VALE.- Entrelineas: a excepción del Presidente. VALE.-

LUIS CLEMENTE VENTURA HERNANDEZ, $\label{eq:notario.} NOTARIO.$

PASO ANTE MI, del folio CINCUENTA vuelto, al folio CINCUENTA Y CUATRO frente, del LIBRO VEINTE DE MI PROTOCOLO, que llevo durante el presente año y que vence el dieciséis de octubre de dos mil dieciocho. Y para ser entregado a la Asociación denominada CÁMARA DE LOCUTORES PROFESIONALES DE EL SALVADOR, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en San Salvador, el veintiuno de agosto de dos mil dieciocho.

LUIS CLEMENTE VENTURA HERNANDEZ,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE LOCUTORES PROFESIO-NALES DE EL SALVADOR.

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

- Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "CÁMARA DE LOCUTORES PROFESIONALES DE EL SALVADOR", y que podrá abreviarse "CALPES" como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "la Cámara".
- Art. 2.- El domicilio de la Cámara será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Asimismo, la Cámara podrá apadrinar, respaldar o fundar y ser miembro de otro de tipo de agrupaciones u organizaciones de similar naturaleza. Los miembros de la Cámara en forma individual podrán pertenecer simultáneamente a otro tipo de asociaciones gremiales, culturales, y/o profesionales que se relacionen con los medios de comunicación radioeléctricos y con aquellos que converjan con su ejercicio profesional.
 - Art. 3.- La Cámara se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Cámara serán:

- a) Defender la vigencia de la libre expresión del pensamiento, la emisión de la actividad informativa por medio de la palabra en los medios electrónicos de comunicación, siempre que no se expresen palabras soeces o contenidos vulgares de doble sentido, ni se falte el respeto a la vida privada o a la moral.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de las normas jurídicas de la radiodifusión, principalmente para que la profesión de locutorcomunícador la realicen personas debidamente preparadas y capacitadas, locutores que demuestren conocimientos académicos y técnicos.
- velar por el fortalecimiento de los valores éticos, culturales y espirituales que debe observar el trabajo de locutor para beneficio de la educación y cultura del país.
- d) Procurar porque la actividad del locutor profesional prevalezca ante el empirismo y por su calidad de comunicador.
- e) Fomentar y promover la superación técnica, académica y profesional de los asociados y de la radiodifusión en general, organizando cursos, talleres, foros, seminarios, paneles, mesas redondas y cualquier otro evento de naturaleza académica. Esta actividad podrá ser desarrollada por la propia Cámara, o bien en coordinación con centros de enseñanza en el ámbito superior, o instituciones afines.
- f) Premiar a colegas por su carrera y trayectoria dentro de la Radiodifusión.
- Velar por enaltecer los valores de la nacionalidad, cultura y tradiciones propias del salvadoreño y producir campañas de concientización para lograr esos objetivos, con el apoyo de

- la Asociación Salvadoreña de Radiodifusores, ASDER, y Asociaciones culturales afines; y
- h) Colaborar con entidades nacionales e internacionales que defiendan principios análogos para la superación y el bien común de los locutores comunicadores.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

- Art. 5.- El Patrimonio de la Cámara, el cuál se destinará exclusivamente para la consecución de sus fines, estará constituido por:
 - a) Las cuotas y las contribuciones extraordinarias de los Miembros.
 - b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente, siempre y cuando no alteren la independencia de la Cámara.
 - c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA CÁMARA

- Art. 7.- El gobierno de la Cámara será ejercido por:
- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Cámara y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores, y sus resoluciones serán obligatorias para todos ellos, inclusive para los que no hubieren asistido, o que asistiendo se hubieran retirado o se hayan abstenido de votar o hubiesen votado en contra de las resoluciones adoptadas.
- Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año en los meses de mayo y noviembre, y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después de la hora de la primera convocatoria con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, en una primera votación, y de no alcanzarse dicha mayoría, se someterá una nueva votación y se someterá a lo que se acuerde por mayoría simple, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

- Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.
 - Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:
 - a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
 - Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Cámara.
 - Aprobar y/o modificar los planes, programas y presupuesto anual de la Cámara.
 - d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Cámara, presentada por la Junta Directiva.
 - Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
 - f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Cámara.
 - g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Cámara y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 12.- La dirección y administración de la Cámara estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por siete miembros, de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres directores, denominados Primer Director, Segundo Director y Tercer Director.
- Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.
- Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.
 - Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Cámara.
 - Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Cámara.
 - c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Cámara.
 - d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Cámara e informar a la Asamblea General.
 - e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
 - f) Nombrar de entre los Miembros de la Cámara los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Cámara.

- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Conocer sobre la renuncia o ausencia temporal de cualquier miembro de la Junta Directiva.
- j) Nombrar a los empleados administrativos que sean necesarios y fijarles su remuneración.
- k) Eximir del pago cuotas a los asociados que residan en el exterior por motivo de estudio u otra razón justificable.
- Verificar las votaciones y los escrutinios de las sesiones de la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Cámara.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Cámara, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Cámara.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Cámara y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- g) Firmar con el Secretario el carné de identidad que se extienda a los miembros, así como los diplomas que otorgue la Cámara, de acuerdo a estos estatutos o al reglamento que se emita.

Art. 18.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir en forma temporal al Presidente en la Junta Directiva y en ausencia definitiva de éste, deberá en dicha situación convocar a una sesión de Asamblea General Extraordinaria para definir lo relacionado a la ausencia definitiva del Presidente. Podrá asumir definitivamente el cargo de Presidente, si así lo decidiere la Asamblea General.
- b) Coordinar las comisiones asesoras que por circunstancias especiales, sean creadas por la Asamblea General o la Junta Directiva de la Cámara según sea el caso.
- c) Cooperar estrechamente con el Presidente para que los fines de la Cámara se realicen.

Art. 19.- Son atribuciones del Secretario:

 a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, así como coordinar la redacción del informe anual a presentar por la Junta Directiva a la Asamblea General.

- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Cámara.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Cámara.
- d) Preparar en coordinación con el Presidente, las agendas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- f) Ser el órgano de comunicación de la Cámara.

Art. 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Cámara obtenga, en el Banco o institución financiera que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Cámara.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Cámara tenga que realizar, sean estos en efectivo, transferencias bancarias o cheques.

Art. 21.- Son atribuciones de los Directores:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Velar por el cumplimiento de los estatutos de la Cámara
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del presidente.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

- Art. 22.- Podrán ser miembros todos los locutores profesionales mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, y que cumplan con lo siguiente:
 - a) Ser salvadoreño, nacionalizado, naturalizado o residente en el país con un mínimo de un año de vivir en el país, en el último de los casos y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República y las leyes ordinarias
 - b) Acreditar con la documentación correspondiente que se ha ejercido la profesión de locutor o locutora profesional por un período no menor de dos años; o ser graduado como locutor profesional de Academias o estudiante de Comunicaciones de cualquiera de las universidades del país o el extranjero.
 - c) Estar en el libre ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
 - d) Estar apadrinados por dos miembros activos dentro de la Cámara.

Art. 23.- La Cámara tendrá las siguientes clases de miembros:

a) Miembros Fundadores.

- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Cámara.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Cámara.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Cámara sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Cámara.
- c) Tener libre acceso a los documentos de la entidad para consultas.
- d) Denunciar infracciones a los Estatutos y reglamentos de la Cámara.
- e) Firmar peticiones a la Asamblea General.
- Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Cámara.

Art. 25.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Cámara.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- Mantener al día su documentación con la secretaría de la Cámara.
- e) Desempeñar correctamente el cargo para el que sea electo. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- g) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Cámara.

Art. 26.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Por dejar de pagar seis cuotas ordinarias en forma consecutivas
- Por inasistencia a dos asambleas ordinarias y dos extraordinarias convocadas.
- d) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- e) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION

Art. 27.- Dentro de las medidas disciplinarias de la Cámara se consideran faltas graves:

- a) Ejecutar actos que propendan al descontento entre los miembros, de tal forma que pongan en peligro la existencia o estabilidad de la Cámara.
- b) Realizar conductas que dañen la imagen de esta Cámara.
- Mostrar irresponsabilidad en el desempeño de sus actividades profesionales.

Faltas leves:

- a) No asistir a las sesiones de Junta General.
- b) Fomentar el desorden en las sesiones de Junta General.
- c) El no pagar puntualmente las cuotas.

Art. 28.- Estará a cargo de la Junta Directiva imponer las sanciones a los miembros que hubieren cometido algún tipo de falta. Las sanciones serán:

- a) Amonestación verbal para las faltas leves y amonestación escrita para las faltas graves.
- Suspensión de los derechos de los miembros hasta por un año, de acuerdo a la gravedad de las circunstancias.
- c) Pérdida de los derechos de miembro.
- d) Expulsión de la Cámara como miembro de ella.

Las sanciones descritas en los literales b), c) y d), se aplicarán por dos o más reincidencias en las faltas graves estipuladas en el Art. 27; y en el caso del literal c), también por lo contemplado en los literales a) y b) del Art.26.

El procedimiento para dirimir el cometimiento de las faltas será el siguiente: La Junta Directiva recibirá las denuncias de las faltas y mandará a llamar al miembro denunciado, y luego de escuchar ambos argumentos, decidirá en un período de tres días la aplicación de las medidas aquí mencionadas.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 29.- No podrá disolverse la Cámara sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos dos terceras partes de sus miembros.

Art. 30.- En caso de acordarse la disolución de la Cámara se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a la Universidad de El Salvador.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 31.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 33.- Todo lo relativo al orden interno de la Cámara no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 34.- La Cámara se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 35.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0292

San Salvador, 15 de Noviembre de 2018.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la CÁMARA DE LOCU-TORES PROFESIONALES DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse CALPES, compuestos de TREINTA Y CINCO artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas del día veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Luis Clemente Ventura Hernández; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F020193)

NÚMERO SIETE. LIBRO CUATRO.- ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO: En la Ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho.- Ante Mí. JUAN ANTONIO ORELLANA GALVEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, comparecen los señores: ERICK ROBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ, de treinta y tres años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos veintitrés mil ciento sesenta y uno-siete; JONATHAN JOSUÉ PONCE MONTALVO, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de identidad número: cero cuatro millones doscientos sesenta y ocho mil doscientos treinta y ocho- cinco; JENNI-FER SARAI MELENDEZ VASQUEZ, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones cuatrocientos setenta y ocho mil ochocientos cuarenta-cuatro; NUBIA CARMINA RIVERA MEJIA, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero tres millones novecientos cincuenta y nueve mil trescientos noventa y tres- tres; LENIN VLADIMIR ARGUETA, de treinta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número: cero ciento noventa y siete mil doscientos diez- tres; Y ME DICEN: I) Que por medio de este instrumento vienen a constituir una Asociación sin fines de lucro, de carácter apolítico, no lucrativo, ni religioso con el nombre de ASOCIA-CION DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS EN CIENCIAS EMPRESARIALES y que podrá abreviarse "ASPROSALCE". II) Que aprueban íntegramente los estatutos que regirán a la Asociación, los cuales constan de treinta y cuatro artículos, que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS EN CIENCIAS EMPRESARIALES "ASPRO-SALCE". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMI-CILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación, de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS EN CIENCIAS EMPRESARIALES y que podrá abreviarse "ASPROSALCE", como una Entidad apolitica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación" Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación

serán: a) Contribuir al desarrollo económico y social del país, b) Fomentar la superación y la ética profesional de sus miembros, c) Promover y divulgar conocimientos teóricos y prácticos en cualquier rama de las Ciencias Empresariales, d) Mantener relaciones con otras Asociaciones y organizaciones que tengan relación con sus fines u objetivos. e) Representar los intereses de sus miembros ante organismos públicos y privados que tengan relación directa o indirectamente con la Asociación. CAPITULO II. DEL PATRIMONIO. Artículo 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros, b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente, c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley, Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPI-TULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 9.-La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General Sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación, c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación, d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva, e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros, f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación, g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Di-

rectiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación, b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación, c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General, e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva, f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación, g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General, i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación, c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación, f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 18.- Son atribuciones del secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva, b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación, c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación, d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo 19.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione, b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación, c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo 20.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo 21.- Podrán ser miembros, las personas naturales mayores de dieciocho años de edad, que presenten junto a su solicitud de ingreso, cualquiera de los siguientes atestados: a) Título de Licenciado en Economía, emitido por cualquier universidad salvadoreña o del extranjero, debidamente acreditado por el Ministerio de Educación, b) Título de Licenciado en Contaduría Pública, emitido por cualquier universidad salvadoreña o del extranjero, debidamente acreditado por el Ministerio de Educación, c) Título de Licenciado en Administración de Empresas, emitido por cualquier universidad salvadoreña o del extranjero, debidamente acreditado por el Ministerio de Educación, d) Título de Licenciado en Mercadeo Internacional, emitido por cualquier universidad salvadoreña o del extranjero, debidamente acreditado por el Ministerio de Educación, e) Título de contador público certificado, contador, tenedor de libros o bachiller comercial o técnico opción contaduría, registrado en el Ministerio de Educación, f) Los profesionales en cualquiera de las ramas y afines a las Ciencias Empresariales. Artículo 22.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDA-DORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 23.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación, c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo 24.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación, c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General, d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo 25.- La Asociación impondrá las siguientes sanciones: a) Sanciones leves, b) Sanciones graves y c) Sanciones muy Graves. Las causas de cada una de las sanciones señaladas en el artículo anterior son: Serán causales de Faltas Leves: a) El expresarse indebidamente de la Asociación o de cualquiera de los miembros que la componen, b) Comportarse incorrectamente durante las actividades desarrolladas por la Asociación, c) Ocasionar daños materiales mínimos no intencionados a los bienes muebles o inmuebles de la Asociación, d) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General. Serán causales de Faltas Graves: a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve, b) Utilizar indebidamente la imagen y/o bienes de la Asociación, c) Administrar de manera indebida, no intencional, los fondos de la Asociación, d) Realizar conductas contrarias a los estatutos y reglamento interno. Serán causales de Faltas Muy Graves: a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General, b) Apropiación indebida de bienes y/o fondos de la Asociación, c) Destrucción intencional de cualquier bien mueble o inmueble de la Asociación, d) Las atribuciones ilegitimas sin contar con la autorización de la Junta Directiva o Asamblea General. Artículo 26.- Las infracciones leves: serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia. Artículo 27.- Para la imposición de la sanción será competencia de la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuera pertinente aplicarla. En el caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General, CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 28.- Sólo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes". CA-PITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 31.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los

quince días siguientes a su formalización. Artículo 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 33.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables: Artículo 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III. Los comparecientes por unanimidad y de conformidad al Artículo doce de los Estatutos acuerdan elegir la primera Junta Directiva de la Asociación, la cual queda conformada de la siguiente manera: Presidente ERICK ROBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ, Secretario JONATHAN JOSUÉ PONCE MONTALVO, Tesorera NUBiA CARMINA RIVERA MEJIA, Primer Vocal JENNIFER SARAI MELENDEZ VASQUEZ, Segundo Vocal LENIN VLADIMIR ARGUETA; todos de generales antes relacionadas. Así se expresaron los comparecientes. Yo el suscrito Notario DOY FE: a) Que les advertí de la obligación en que se encuentran de inscribir el Testimonio de esta Escritura, en el correspondiente Registro y las sanciones a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro. b) Que hice saber a los comparecientes que las Asociaciones y Fundaciones, no podrán ser fiadoras, dar cauciono por ser avalistas de obligaciones. c) Que expliqué a los comparecientes los efectos legales de este instrumento; y leído que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE- Enmendado, pudiera. Vale.

JUAN ANTONIO ORELLANA GALVEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI: Del Folio DOCE Vuelto, al folio DIECISEIS Vuelto, del Libro CUATRO de MI protocolo, que llevo y vence el día treinta de abril del año dos mil diecinueve.- Y para ser entregado a LA ASO-CIACION DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS EN CIENCIAS EMPRESARIALES, que puede abreviarse "ASPROSALCE".- extiendo, firmo y sello el presente Testimonio.-En la ciudad de San Salvador a los veintiuno días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

JUAN ANTONIO ORELLANA GALVEZ,
NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS EN CIENCIAS EMPRESARIALES

" ASPROSALCE".

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS EN CIENCIAS EMPRESARIALES y que podrá abreviarse "ASPROSALCE", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Contribuir al desarrollo económico y social del país.
- b) Fomentar la superación y la ética profesional de sus miembros.
- Promover y divulgar conocimientos teóricos y prácticos en cualquier rama de las Ciencias Empresariales.
- d) Mantener relaciones con otras Asociaciones y organizaciones que tengan relación con sus fines u objetivos.
- Representar los intereses de sus miembros ante organismos públicos y privados que tengan relación directa o indirectamente con la Asociación.

CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.

Artículo 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la lev

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Artículo 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.

- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 20.- Son atribuciones de los Vocales:

 Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo 21.- Podrán ser miembros, las personas naturales mayores de dieciocho años de edad, que presenten junto a su solicitud de ingreso, cualquiera de los siguientes atestados:

- a) Título de Licenciado en Economía, emitido por cualquier universidad salvadoreña o del extranjero, debidamente acreditado por el Ministerio de Educación.
- Título de Licenciado en Contaduría Pública, emitido por cualquier universidad salvadoreña o del extranjero, debidamente acreditado por el Ministerio de Educación.
- Título de Licenciado en Administración de Empresas, emitido por cualquier universidad salvadoreña o del extranjero, debidamente acreditado por el Ministerio de Educación.
- d) Título de Licenciado en Mercadeo Internacional, emitido por cualquier universidad salvadoreña o del extranjero, debidamente acreditado por el Ministerio de Educación.
- e) Título de contador público certificado, contador, tenedor de libros o bachiller comercial o técnico opción contaduría, registrado en el Ministerio de Educación.
- f) Los profesionales en cualquiera de las ramas y afines a las Ciencias Empresariales.

Artículo 22.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 23.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 24.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

 e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINA-RIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo 25.- La Asociación impondrá las siguientes sanciones:

- a) Sanciones leves.
- b) Sanciones graves; y
- c) Sanciones muy Graves.

Las causas de cada una de las sanciones señaladas en el artículo anterior son: Serán causales de Faltas Leves:

- a) El expresarse indebidamente de la Asociación o de cualquiera de los miembros que la componen;
- b) Comportarse incorrectamente durante las actividades desarrolladas por la Asociación;
- c) Ocasionar daños materiales mínimos no intencionados a los bienes muebles o inmuebles de la Asociación;
- d) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General.

Serán causales de Faltas Graves:

- a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve;
- b) Utilizar indebidamente la imagen y/o bienes de la Asociación;
- Administrar de manera indebida, no intencional, los fondos de la Asociación;
- d) Realizar conductas contrarias a los estatutos y Reglamento

Serán causales de Faltas Muy Graves:

- a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General:
- b) Apropiación indebida de bienes y/o fondos de la Asociación;
- c) Destrucción intencional de cualquier bien mueble o inmueble de la Asociación;
- d) Las atribuciones ilegítimas sin contar con la autorización de la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 26.- Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia.

Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia.

Artículo 27.- Para la imposición de la sanción será competencia de la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuera pertinente aplicarla.

En el caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción.

Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 28.- Sólo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

"En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes."

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 31.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 33.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIA-CIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0293

San Salvador, 15 de noviembre del 2018.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS EN CIENCIAS EMPRE-SARIALES, que podrá abreviarse ASPROSALCE, compuestos de TREINTA Y CUATRO artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Juan Antonio Orellana Gálvez; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F020186)

NUMERO TREINTA Y UNO. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San salvador, a las ocho horas del día diez de enero de dos mil dieciocho. Ante mí, LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen el Licenciado JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, de cincuenta años de edad, Licenciado en Mercadeo, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, portador de su Documente Único de Identidad número cero dos siete cero cuatro uno uno siete- cuatro; JAVIER ERNESTO SIMAN DADA, de cincuenta y tres años de edad, abogado del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad cero cero nueve cero cinco seis nueve siete-siete; EDUARDO ENRIQUE LOVO IGLESIAS, de cuarenta y dos años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento único de Identidad número cero dos nueve nueve cuatro cero siete dos-dos; ERWIN FEDERICO RANK ROMERO, de cincuenta y ocho años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador con Documento único de identidad cero uno nueve cinco ocho cinco uno cinco- seis; JUAN CARLOS HASBUN, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciado en Ciencias de la Comunicación, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, con Documento único de Identidad número cero uno cinco uno siete siete cinco seis- uno; EDUARDO JOSE SALAZAR TRABANINO, de treinta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento único de Identidad número cero tres uno cuatro ocho cero cinco dos- seis; RODRIGO BOLAÑOS OCAÑA, de cincuenta y ocho años de edad, Ejecutivo Empresarial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portador de su Documento único de Identidad número cero uno nueve seis cero nueve cinco cuatro- cuatro; LUCIA BEATRIZ ZABLAH SIRI, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciada en Mercadeo, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, con Documento Único de identidad número cero dos siete tres tres cero ocho uno-seis; JUAN FRANCISCO DE SOLA CRIADO, de treinta y tres años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, Departamento San Salvador, con Documento único de Identidad número cero circo nueve tres uno dos seis- cuatro; MA-RIA PILAR ZABLAH SIRI, de cuarenta y uno años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento único de Identidad número cero uno ocho cero tres cuatro cuatro seis- uno; ENRIQUE ALBERTO ZELAYA PANTING, de cuarenta y tres años edad, Piloto Comercial, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento único de Identidad cero cero dos cuatro dos cinco ocho siete-cuatro. Todos los comparecientes son de nacionalidad Salvadoreña, Y ME DICEN: PRIMERO. Que es su deseo el constituir, en esta ciudad y en efecto por medio de esta escritura matriz lo hacen, una asociación de carácter apolítico, no lucrativa, ni religiosa de conformidad con lo establecido en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, acordando por unani-

midad que desde este momento queda constituida y se regirá por lo dispuesto en esta Escritura Pública y en los Estatutos de la Asociación que se consignarán a más adelante. SEGUNDO. Que por unanimidad aprueban íntegramente los Estatutos que regirán a la asociación, los cuales constan de cuarenta artículos que literalmente se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION LA FACTORÍA CIUDADANA. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN LA FACTORIA CIU-DADANA, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Asociación". Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.- La asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la asociación serán: FINES U OBJETIVOS. a) fortalecimiento y arraigo de la cultura de paz en El Salvador. b) Colaborar en la elaboración de proyectos que permitan el acceso al trabajo a personas que estén riesgo de exclusión social. c) Suscitar el involucramiento del sector privado en actividades de rehabilitación social y reinserción económica dirigidas a personas en riesgo social o en conflicto con la ley, a través de la generación de oportunidades de empleo o de emprendurismo. d) Articular esfuerzos nacionales o extranjeros de carácter académico, social, religioso o de otra naturaleza lícita, dirigidos a la inserción, rehabilitación y reinserción. e) Conforme a las leyes vigentes, fomentar, desarrollar, apoyar y/o coordinar con sector público y/o privado todas aquellas actividades laborales, educativas, de salud, de emprendedurismo o de cualquiera otra índole social. f) Impulsar, desarrollar y realizar proyectos, actividades o programas para mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos. g) Establecer relaciones con entidades similares de otros países, para replicar las experiencias sobre programas y proyectos realizados. h) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y cooperación con instituciones y entidades públicas y privadas, dentro y fuera del país, a favor de los objetivos acá descritos. i) Gestionar la obtención de recursos económicos y humanos entre personas particulares e instituciones u organizaciones nacionales e internacionales públicas y/o privadas, para lograr los presentes objetivos. j) Fomentar el desarrollo social económico y jurídico del país a través de la participación ciudadana. k) Ser un ente de consulta y capacitación para las instituciones públicas y privadas en temas de desarrollo social y humano. 1) Desarrollar mejores relaciones internacionales en beneficio de la mayor comprensión entre los pueblos del mundo. m) En general, impulsar, realizar o coordinar estudios, investigaciones y actividades en búsqueda de la inclusión social, entendida ésta como la participación de la persona humana dentro de la sociedad en los ámbitos laboral, legal, económico y político, para la consecución de la paz social en El Salvador. n) Incrementar y hacer efectiva toda actividad que ennoblezca los

principios de paz, diálogo, trabajo, solidaridad, emprendedurismo, rehabilitación y reinserción social. CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c)Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo Siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva. CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora más tarde durante el mismo día con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de cinco miembros, llevando la voz y el voto de sus representados. Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros fundadores y activos. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por once miembros de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y seis Vocales, los miembros de la Junta Directiva podrán ser elegidos por los miembros fundadores salvo el voto de las dos terceras partes de todos los miembros. Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos, las veces que la Asamblea General de los miembros estime conveniente. Artículo Catorce.- La Junta Directiva

sesionará ordinariamente una vez por trimestre y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos, contratos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Elegir y nombrar un Director Ejecutivo. h) convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. i) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, en conjunto o separadamente, con el vice Presidente y el Director Ejecutivo de la Asociación, quien previo acuerdo de la Junta Directiva podrá contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de escrituras públicas o privadas, otorgar poderes generales o especiales, enajenar los bienes inmuebles, muebles, valores o derechos de la Asociación; adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, conferir y revocar en su caso los respectivos poderes de administración y en general, ejecutar toda clase de actos y acuerdos tomados por la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del vicepresidente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, en conjunto o separadamente, con el Presidente y el Director Ejecutivo de la Asociación, quien previo acuerdo de la Junta Directiva podrá contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de escrituras públicas o privadas, otorgar poderes generales o especiales, enajenar los bienes inmuebles, muebles, valores o derechos de la Asociación; adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, conferir y revocar en su caso los respectivos poderes de administración y en general, ejecutar toda clase de actos y acuerdos tomados por la Junta Directiva. b) Las mismas del presidente al sustituir al presidente en caso de ausencia o impedimento. Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. f) Efectuar las demás funciones inherentes a su cargo y en lo que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva. Artículo Veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. d) Efectuar las demás funciones inherentes a su cargo y en lo que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva. Artículo Veintiuno.-Son atribuciones de los vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente.- Artículo Veintidós.- Son atribuciones del Síndico: a) Ejercer el control interno de orden legal y financiero. b) Ejercer vigilancia sobre los procedimientos y medios utilizados por la Asociación en el cumplimiento de sus fines u objetivos. c) Establecer vigilancia sobre el cumplimiento de los planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación autorizados por la Junta Directiva. d) Informar al Presidente y a la Asamblea General, sobre cualquier anomalía, incumplimiento) reclamo o denuncia hecha en contra de la Asociación o cualquiera de sus miembros. e) Presentar informes periódicos al Presidente y a la Asamblea General sobre la gestión cada seis meses. f) Fiscalizar la Administración de la Asociación, a cuyo efecto examinará los libros y documentación siempre que lo juzgue conveniente y por lo menos una vez cada seis meses. g) cumplir con los requisitos legales y éticos establecidos por la Dirección. h) Efectuar las demás funciones inherentes a su cargo y en lo que le encomiende la Asamblea General. Artículo Veintitrés.-son atribuciones del Director Ejecutivo: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, en conjunto o separadamente, con el Presidente y vicepresidente de la Asociación, quien previo acuerdo de la Junta Directiva podrá contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de escrituras públicas o privadas, otorgar poderes generales o especiales, enajenar los bienes inmuebles, muebles, valores o derechos de la Asociación; adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, conferir y revocar en su caso los respectivos poderes de administración y en general, ejecutar toda clase de actos y acuerdos tomados por la Junta Directiva. b) Ejercer el rol de principal funcionario administrativo de la Asociación, quien dependerá de la Junta Directiva y del Presidente, siendo éste último su superior directo. c) Ejercer la función administrativa y gerencial de la Asociación, en todo lo que no esté reservado al Presidente o Vice Presidente de la Junta Directiva. d) Nombrar y remover al personal subalterno de la Asociación. CAPITU-LO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo Veinticuatro.- Podrán ser

miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y ésta los acepte. Artículo Veinticinco.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios: Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura de Constitución de la Asociación. serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Veintiséis. - Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las de liberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veintisiete.- son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veintiocho.-Son Derechos de los Miembros Honorarios: a) No habrá límite alguno, para el número de Miembros Honorarios. b) Tendrán voz, pero no tendrán voto en la Asamblea General. c) Podrán sugerir a la Junta Directiva, proyectos, ideas, o cualquier otra iniciativa que tienda al mejor cumplimiento del objeto general de la Asociación. d) Recibir asesoramiento en el desarrollo de cualquier proyecto, actividad o consulta que se encuentre comprendida dentro de los objetivos de la Asociación. e) No deberán aportar canon alguno, por ser miembros de la Asociación. Artículo Veintinueve.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Treinta.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas muy graves cometidas, que a juicio de la Junta Directiva merezcan tal sanción, y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo Treinta y uno. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Treinta y Uno.- Son causales las siguientes faltas: Faltas Leves: a) La inasistencia, por si o por representante, continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas. c) mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva. Faltas Graves: a)

Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación. b) Incumplimiento reiterado de las funciones si se trata de dirigentes de la Asociación. c) El reiterado incumplimiento a estos Estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva. Faltas muy Graves: a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros. b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo. c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación. d) Cualquier acto cometido por el miembro de la Asociación que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión. Artículo Treinta y Dos.- Medidas Disciplinarias: Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal, para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito para el literal a), del apartado de las faltas graves; y con suspensión temporal para el literal b) y c), del apartado de las faltas graves. Para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la Asociación. Artículo Treinta y Tres.- procedimientos de Aplicación: En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva y sancionará al miembro de la Asociación por escrito y si éste reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el miembro de la Asociación suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y sí ésta no le resolviere apelará ante la Asamblea General. CAPI-TULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Treinta y cuatro.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Treinta y Cinco.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFOR-MA DE ESTATUTOS. Artículo Treinta ySeis.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta y Siete.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y Ocho.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta

Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y Nueve.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Cuarenta.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario oficial. "TERCERO. Que de conformidad con el artículo doce de los Estatutos, por este mismo acto proceden a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: Licenciado Jaime Roberto Zablah-Siri; VICEPRESIDENTE: Doctor Javier Ernesto Siman Dada; SECRE-TARIO: Doctor Eduardo Enrique Lovo Iglesias; TESORERO: Ingeniero Federico Rank Romero; SINDICO: Licenciado Juan Carlos Hasbún; VOCAL PRIMERO: Licenciado Eduardo José Salazar Trabanino; VOCAL SEGUNDO: Ingeniero Rodrigo Bolaños Ocaña; VOCAL TERCERA: Licenciada Lucia Beatriz Zablah Siri, VOCAL CUARTO: Licenciado Juan Francisco De Sola Criado; VOCAL QUINTA: Licenciada Maria Pilar Zablah Siri. VOCAL SEXTO: Licenciado Enrique Alberto Zelaya Panting; todos de las generales ya expresadas, quienes aceptan el cargo conferido y juran cumplir fiel y legalmente a los estatutos de la Asociación.- Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento, así como de la obligación de presentar los respectivos testimonios de la presente escritura al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, de conformidad con el Artículo Noventa y Uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente, todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Enmandado:ocho diezvalen.- Entrelíneas: dos-seis-Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:-valen. Más enmendados: tres-once-valen. Más entre líneas: ASOCIACION-proyectos-lograr-a través-a excepción del Presidente-muy-valen. Más entrelíneas:miembros-valen.

LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, NOTARIO.

PASO ANTE MI: Del folio DOSCIENTOS CINCUENTA FRENTE AL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS FRENTE, del LIBRO OCTAVO DE MI PROTOCOLO, que vence el día tres de noviembre del año dos mil dieciocho. Y para ser entregado a la ASOCIACION LA FACTORIA CIUDADANA, extiendo firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN LA FACTORÍA CIUDADANA

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN LA FACTORÍA CIUDADANA, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Fortalecimiento y arraigo de la cultura de paz en El Salvador.
- Colaborar en la elaboración de proyectos que permitan el acceso al trabajo a personas que estén riesgo de exclusión social
- c) Suscitar el involucramiento del sector privado en actividades de rehabilitación social y reinserción económica dirigidas a personas en riesgo social o en conflicto con la ley, a través de la generación de oportunidades de empleo o de emprendurismo
- d) Articular esfuerzos nacionales o extranjeros de carácter académico, social, religioso o de otra naturaleza lícita, dirigidos a la inserción, rehabilitación y reinserción.
- e) Conforme a las leyes vigentes, fomentar, desarrollar, apoyar y/o coordinar con sector público y/o privado todas aquellas actividades laborales, educativas, de salud, de emprendedurismo o de cualquiera otra índole social.
- f) Impulsar, desarrollar y realizar proyectos, actividades o programas para mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos.
- g) Establecer relaciones con entidades similares de otros países, para replicar las experiencias sobre programas y proyectos realizados.
- h) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y cooperación con instituciones y entidades públicas y privadas, dentro y fuera del país, a favor de los objetivos acá descritos.
- Gestionar la obtención de recursos económicos y humanos entre personas particulares e instituciones u organizaciones nacionales e internacionales públicas y/o privadas, para lograr los presentes objetivos.
- j) Fomentar el desarrollo social económico y jurídico del país a través de la participación ciudadana.
- k) Ser un ente de consulta y capacitación para las instituciones públicas y privadas en temas de desarrollo social y humano.
- Desarrollar mejores relaciones internacionales en beneficio de la mayor comprensión entre los pueblos del mundo.
- m) En general, impulsar, realizar o coordinar estudios, investigaciones y actividades en búsqueda de la inclusión social, entendida ésta como la participación de la persona humana

- dentro de la sociedad en los ámbitos laboral, legal, económico y político, para la consecución de la paz social en El Salvador.
- n) Incrementar y hacer efectiva toda actividad que ennoblezca los principios de paz, diálogo, trabajo, solidaridad, emprendedurismo, rehabilitación y reinserción social.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Artículo 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva;

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora más tarde durante el mismo día con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de cinco miembros, llevando la voz y el voto de su representados.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.

- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros fundadores y activos.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por once miembros de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y seis Vocales, los miembros de la Junta Directiva podrán ser elegidos por los miembros fundadores salvo el voto de las dos terceras partes de todos los miembros.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos, las veces que la Asamblea General de los miembros estime conveniente.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez por trimestre y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos, contratos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Elegir y nombrar un Director Ejecutivo.
- h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

- c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, en conjunto o separadamente, con el Vice Presidente y el Director Ejecutivo de la Asociación, quien previo acuerdo de la Junta Directiva podrá contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de escrituras públicas o privadas, otorgar poderes generales o especiales, enajenar los bienes inmuebles, muebles, valores o derechos de la Asociación; adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, conferir y revocar en su caso los respectivos poderes de administración y en general, ejecutar toda clase de actos y acuerdos tomados por la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, en conjunto o separadamente, con el Presidente y el Director Ejecutivo de la Asociación, quien previo acuerdo de la Junta Directiva podrá contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de escrituras públicas o privadas, otorgar poderes generales o especiales, enajenar los bienes inmuebles, muebles, valores o derechos de la Asociación; adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, conferir y revocar en su caso los respectivos poderes de administración y en general, ejecutar toda clase de actos y acuerdos tomados por la Junta Directiva.
- b) Las mismas del presidente al sustituir al presidente en caso de ausencia o impedimento.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.
- f) Efectuar las demás funciones inherentes a su cargo y en lo que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.
- d) Efectuar las demás funciones inherentes a su cargo y en lo que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 21.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente.

Artículo 22.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Ejercer el control interno de orden legal y financiero.
- Ejercer vigilancia sobre los procedimientos y medios utilizados por la Asociación en el cumplimiento de sus fines u objetivos.
- c) Establecer vigilancia sobre el cumplimiento de los planes, programas proyectos y presupuestos de la Asociación autorizados por la Junta Directiva.
- d) Informar al Presidente y a la Asamblea General, sobre cualquier anomalía, incumplimiento, reclamo o denuncia hecha en contra de la Asociación o cualquiera de sus miembros.
- e) Presentar informes periódicos al Presidente y a la Asamblea General sobre la Gestión cada seis meses.
- f) Fiscalizar la Administración de la Asociación, a cuyo efecto examinará los libros y documentación siempre que lo juzgue conveniente y por lo menos una vez cada seis meses.
- g) Cumplir con los requisitos legales y éticos establecidos por la Dirección.
- h) Efectuar las demás funciones inherentes a su cargo y en lo que le encomiende la Asamblea General.

Artículo 23.- Son atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, en conjunto o separadamente, con el Presidente y Vicepresidente de la Asociación, quien previo acuerdo de la Junta Directiva podrá contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de escrituras públicas o privadas, otorgar poderes generales o especiales, enajenar los bienes inmuebles, muebles, valores o derechos de la Asociación; adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, conferir y revocar en su caso los respectivos poderes de administración y en general, ejecutar toda clase de actos y acuerdos tomados por la Junta Directiva.
- Ejercer el rol de principal funcionario administrativo de la Asociación, quien dependerá de la Junta Directiva y del Presidente, siendo este último su superior directo.
- Ejercer la función administrativa y gerencial de la Asociación, en todo lo que no esté reservado al Presidente o Vice Presidente de la Junta Directiva.
- d) Nombrar y remover al personal subalterno de la Asociación.

CAPITULO VIL

DE LOS MIEMBROS.

Artículo 24.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y ésta los acepte.

Artículo 25.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.

c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 26.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 27.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 28.- Son Derechos de los Miembros Honorarios:

- a) No habrá límite alguno, para el número de Miembros Honorarios.
- b) Tendrán voz, pero no tendrán voto en la Asamblea General.
- Podrán sugerir a la Junta Directiva, proyectos, ideas, o cualquier otra iniciativa que tienda al mejor cumplimiento del objeto general de la Asociación.
- d) Recibir asesoramiento en el desarrollo de cualquier proyecto, actividad o consulta que se encuentre comprendida dentro de los objetivos de la Asociación.
- e) No deberán aportar canon alguno, por ser Miembros de la Asociación.

Artículo 29.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 30.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

 a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

- b) Por otras faltas muy graves cometidas, que a juicio de la Junta Directiva merezcan tal sanción, y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo Treinta y Uno.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo 31.- Son Causales las siguientes faltas:

Faltas Leves:

- a) La inasistencia, por si o por representante, continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.
- c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva.

Faltas Graves:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- Incumplimiento reiterado de las funciones si se trata de dirigentes de la Asociación.
- c) El reiterado incumplimiento a estos Estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva.

Faltas muy Graves:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para
- La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo.
- Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación.
- d) Cualquier acto cometido por el miembro de la Asociación que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión.

Artículo 32.- Medidas Disciplinarias: Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal, para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito para el literal a) del apartado de las faltas graves; y con suspensión temporal para el literal b) y c) del apartado de las faltas graves. Para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la Asociación.

Artículo 33.- Procedimientos de Aplicación: En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva y sancionará al miembro de la Asociación por escrito y si éste reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el miembro de la Asociación suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si ésta no le resolviere apelará ante la Asamblea General.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 34.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 35.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo 36.-Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 37.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 38.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 39.-La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIO-NES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 40.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0294.

San Salvador, 19 de noviembre de 2018.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION LA FACTORIA CIUDADANA, compuestos de CUARENTA Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día diez de enero del año dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notario LIGIA ELIZABETH CRUZ DEMATAMOROS, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F020173)

ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFETICA "JEREMIAS 33:3".

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA PROFETICA "JEREMIAS 33:3", y que podrá abreviarse "I.P. JEREMIAS 33:3", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la Ciudad de Usulután, Departamento de Usultán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES.

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- Inspirar a sus Miembros la Adoración a Dios en espíritu y en verdad
- b) Difundir el conocimiento del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo dentro y fuera del país, por cualquiera de los medios lícitos existentes.
- Elevar las normas de vida espiritual y moral de los Miembros mediante la enseñanza sistemática de la doctrina Cristiana.

CAPITULO III.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo 5.- Podrán ser Miembros todas las personas mayores de 18 años, que reciban a Jesucristo como su Señor y Salvador, que hayan recibido una verdadera experiencia de conversión Cristiana y sean bautizados en agua, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de Miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Gozar de los beneficios derivados de la Iglesia, siempre que no sean de carácter económico.
- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las ofrendas voluntarias acordadas en Asamblea General.
- d) Cumpliry hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.

Artículo 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta

Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo Miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro Miembro. El límite de representaciones es de un Miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los Miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las ofrendas voluntarias mensuales y contribuciones eventuales de los Miembros, cuando éstas sean necesarias.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 16.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres Miembros como mínimo, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.

- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos Miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la memoria de labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registro de los Miembros de la Iglesia.
- Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los Miembros para las sesiones.
- e) Ser el Órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.

 Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los Miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al Artículo 14 literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII.

DEL PATRIMONIO.

Artículo 24.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las ofrendas voluntarias de sus Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.
- d) Los demás ingresos obtenidos por actividades lícitas realizadas por la Iglesia. Los fondos de la Iglesia servirán única y exclusivamente para los fines de la misma y en ningún caso se podrán distribuir directa o indirectamente entre los miembros de la comunidad eclesiástica.

Artículo 25.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII.

DE LA DISOLUCION.

Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por los menos tres cuartas partes de sus Miembros.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los Miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de Enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 31.- La IGLESIA PROFETICA "JEREMIAS 33:3" se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, 18 de diciembre de 2017.

ACUERDO No. 384.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia denominada IGLESIA PROFETICA "JEREMIAS 33:3", y que podrá abreviarse "I.P. JEREMIAS 33:3", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, a las diez horas del día veintinueve de abril del año dos mil diecisiete, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F020208)

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 976.

San Salvador, 23 de julio de 2018.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud y documentos presentados el día veinte de febrero de dos mil diecisiete, por el señor JOSE AUSBERTO ALVARADO HENRÍQUEZ, mayor de edad, Albañil, del domicilio de San Vicente, departamento del mismo nombre, en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO AGROPECUARIO ANA GUERRA DE JESÚS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACODANAGE, DE R.L.", referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Resolución Número 48, emitida a las nueve horas y diez minutos del día veintiséis de febrero de este año este Ministerio resolvió que es procedente conceder a la Cooperativa solicitante, por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas a partir del día veinte de febrero de dos mil diecisiete.
- II. Que por escrito presentado el día veintiuno de mayo de este mismo año el señor JOSÉ AUSBERTO ALVARADO HENRÍQUEZ conocido por JOSÉ ALBERTO ALVARADO HENRÍQUEZ, actuando en su calidad de actual Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO AGROPECUARIO ANA GUERRA DE JESÚS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACODANAGE, DE R.L.", a nombre de su representada, aceptó los privilegios que hace referencia la anterior Resolución.

POR TANTO:

En base a las razones antes expuestas y de conformidad con el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento, este Ministerio.

ACUERDA:

- 1°. Otorgar a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO AGROPECUARIO ANA GUERRA DE JESÚS, DE RES-PONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACODANAGE, DE R.L.", del domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, contados a partir del día veinte de febrero de dos mil diecisiete, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, que son:
 - a) Exención del pago del Impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, intereses que se generen, a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presento la solicitud.
 - b) Exención de Impuestos Municipales.
- 2°. Las exenciones a que hace referencia el presente Acuerdo, no comprenden el impuesto a que se refiere la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y la Ley de Impuesto Sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3°. La mencionada Asociación Cooperativa favorecida queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios otorgados.
- 4°. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE. MERLIN ALEJANDRINA BARRERA LOPEZ, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA.

ACUERDO No. 1065.

San Salvador, 21 de agosto de 2018

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud presentada el día treinta de mayo de este año, por el señor CARLOS DENIS RAMÍREZ VENTURA, mayor de edad, Empresario, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos setenta y siete mil setecientos sesenta y nueve- cuatro, y Número de Identificación Tributaria mil cuatrocientos siete- cero cincuenta mil trescientos sesenta y cinco-cero cero unoocho, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, S. A. DE C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos sesenta mil cuatrocientos siete-ciento seis-tres, relativa a que se autorice a su representada para realizar la construcción de la Estación de Servicio que se denominará "CHEVRON CARRETERA DE ORO", la cual estará compuesta por cuatro tanques subterráneos de doble contención de diez mil galones americanos de capacidad. cada uno, el primero para almacenar Gasolina Superior, el segundo para almacenar Gasolina Regular y dos tanques los cuales estarán sifoneados para almacenar Aceite Combustible Diésel, a ubicarse en un inmueble localizado a un kilómetro de la ciudad de San Martín, en el Cantón Las Delicias, Porción Segunda, en el municipio de San Martín, departamento de San Salvador; y,

CONSIDERANDO:

- Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería con que actúa el señor
 Carlos Denis Ramírez Ventura, así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción de la estación de
 servicio antes mencionada, tal como lo establece Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su
 Reglamento;
- II. Que mediante auto de las nueve horas y treinta minutos del día trece de julio del presente año, que corre agregado a folios ciento veinticuatro, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor Carlos Denis Ramírez Ventura, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad peticionaria;
- III. Que según Acta de inspección No. 2290_MV de fecha diez de agosto del presente año, se realizó la inspección Previa de Construcción comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud y que sus colindancias coinciden con las presentadas en los planos que corren agregados a folio 122 y que no han iniciado la construcción de la citada Estación de Servicio, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del referido proyecto; y,
- IV. Que según dictamen del día trece de agosto del presente año, que corre agregado a folios 135, se ha emitido opinión favorable para la ejecución del proyecto en comento, y habiendo cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1°) AUTORIZAR a la sociedad "INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, S. A. DE C. V.", la construcción de la Estación de Servicio que se denominará "CHEVRON CARRETERA DE ORO", la cual estará compuesta por cuatro tanques subterráneos de doble contención de diez mil galones americanos de capacidad cada uno, el primero para almacenar Gasolina Superior, el segundo para almacenar Gasolina Regular y dos tanques los cuales estarán sifoneados para almacenar Aceite Combustible Diésel, a ubicarse en un inmueble localizado a un kilómetro de la ciudad de San Martín, en el Cantón Las Delicias, Porción Segunda, en el municipio de San Martín, departamento de San Salvador; quedando la titular obligada a:
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;

- b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
- Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de su fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
- d) Iniciar la construcción de la Estación de Servicio sesenta días después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los doscientos setenta días subsiguientes; y,
- e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus tuberías, a efecto que delegados de la misma testifiquen la calidad de éstos antes de ser cubiertos, de conformidad al artículo 10 letra B- letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2°) Una vez finalizada la construcción de la estación de servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 3°) El presente Acuerdo entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, MINISTRA DE ECONOMÍA

(Registro No. F020300)

ACUERDO No. 1688.

San Salvador, 6 de diciembre de 2018.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud presentada el día treinta de octubre del presente año, por el Licenciado Milton Edgard Peña Mendoza, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con documento Único de Identidad cero tres cero seis siete uno siete dos guión seis y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cero uno cero cinco nueve guión cero cero tres guión uno, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la sociedad "GRUPO ESCOBAR DUARTE EMANUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GRUPO EDEM, S. A. DE C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro cero nueve uno cinco guión uno cero cuatro guión cuatro, actual operadora de la Estación de Servicio denominada TEXACO CUTUCO, ubicada en Carretera El Litoral, kilómetro ciento ochenta y uno, frente a Bypass Puerto Cutuco DM3, Cantón Huisquil, municipio de Conchagua, departamento de La Unión, por medio de las cuales solicita se autorice a su mandante la remodelación de la referida Estación de Servicio la cual consistirá entre otros, en la instalación de nuevos tramos de tubería flexible de doble contención para dos dispensadoras que actualmente dispensan únicamente Aceite Combustible Diésel y la instalación de dos nuevas dispensadoras para tres productos; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que según Resolución No. 21 de las catorce horas y veinticinco minutos del día veintiuno de enero de dos mil dieciséis, emitida por la Dirección de Hidrocarburos y Minas, en la cual se autoriza a la sociedad "GRUPO ESCOBAR DUARTE EMANUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GRUPO EDEM, S. A. DE C. V.", la transferencia de funcionamiento de la Estación de Servicio denominada TEXACO CUTUCO, ubicada en Carretera El Litoral, kilómetro ciento ochenta y uno, frente a Bypass Puerto Cutuco DM3, Cantón Huisquil, municipio de Conchagua, departamento de La Unión;
- II. Que mediante auto del día cinco de noviembre del presente año, que corre agregado a folio quinientos diez, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el Licenciado Milton Edgard Peña Mendoza, Apoderado General Judicial y Administrativo de la sociedad peticionaria, por reunir los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, y se ordenó la inspección correspondiente;

46 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

III. Que mediante Acta No.2402_MV del día nueve de noviembre de este año, se realizó la inspección que ordena el artículo 58 inciso primero

del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección

del inmueble donde se remodelará la estación de servicio es la que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con las presentadas en los planos anexos, y que no han iniciado la remodelación de la referida estación de servicio, siendo por lo tanto apto para

el desarrollo del citado proyecto; y

IV. Que según dictamen técnico del día trece de noviembre del presente año, que corre agregado a folio quinientos trece, se ha emitido opinión

favorable para la ejecución del proyecto en comento, y habiendo cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora

del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley

Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

1°) AUTORIZAR a la sociedad "GRUPO ESCOBAR DUARTE EMANUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que

puede abreviarse "GRUPO EDEM, S. A. DE C. V.", la remodelación de la Estación de Servicio denominada TEXACO CUTUCO, ubicada

en Carretera El Litoral, kilómetro ciento ochenta y uno, frente a Bypass Puerto Cutuco DM3, Cantón Huisquil, municipio de Conchagua,

departamento de La Unión, la cual consistirá entre otros, en la instalación de nuevos tramos de tubería flexible de doble contención para

dos dispensadoras que actualmente dispensan únicamente Aceite Combustible Diésel y la instalación de dos nuevas dispensadoras para

tres productos; quedando la titular obligada a:

a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo

y su Reglamento;

b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta remodelación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente

y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio

ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;

c) Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de su fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de

los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;

l) Iniciar la remodelación de la estación de servicio el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar

en los ocho meses después; y,

e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán

las pruebas de hermeticidad a las tuberías antes que sean enterradas, a efecto que delegados de la misma testifiquen la calidad de

éstas, de conformidad al artículo 10 letra B letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de

Productos de Petróleo.

2°) Una vez finalizada la remodelación de la Estación de Servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.

3°) El presente Acuerdo entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, MINISTRA DE ECONOMÍA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0285

San Salvador, 7 de febrero de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN: En uso de la facultad que le confiere el Decreto Legislativo número 847 de fecha 29 de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial número 229, Tomo 417, de fecha 7 de diciembre de 2017, que contiene la reforma al artículo 33 de la Ley de General de Educación, y

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 53 de la Constitución de la República expresa que "El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión"; por lo cual, es el Estado a través del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, quien debe propiciar las condiciones necesarias para asegurar el goce de este derecho a toda la población, incluyendo a las personas jóvenes y adultas que, por diferentes causas, no han podido acceder a la misma.
- II. Que el artículo 59 de la Constitución de la República expresa que la alfabetización es de interés social. Contribuirán a ella todos los habitantes del país en la forma que determine la ley.
- III. Que el artículo 30 de la Ley General de Educación establece que la educación de adultos, por su diversidad de campos, asumirá la modalidad didáctica que mejor permita la consecución de sus objetivos y tendrá su propio modelo de diseño, desarrollo y administración curricular, el cual se fundamentará en las políticas educativas, en el marco doctrinario del currículo nacional y en las características e intereses de los educandos.
- IV. Que la alfabetización debe ser un proceso dinámico que responda a los intereses de las personas jóvenes y adultas que les permita la construcción de capacidades productivas y ciudadanas en condiciones de igualdad, con inclusión y equidad social, asegurando de forma integral el desarrollo pleno de las capacidades de las personas y, a la vez puedan ser incorporadas al Sistema Educativo Nacional garantizándoles con ello el Derecho a la Educación.
- V. Que el artículo 33 de la Ley General de Educación establece que la alfabetización es un proceso de enseñanza aprendizaje que supera el aprendizaje de la lecto escritura, dirigido a personas jóvenes y adultas que no han tenido acceso a la educación formal y busca prepararles para que se integren a los diferentes niveles educativos, pudiendo el Ministerio de Educación dar seguimiento a las personas alfabetizadas a fin de que continúen su proceso de formación académica por medio de las modalidades flexibles de educación y otros mecanismos establecidos. Facultando al Ministerio de Educación para emitir un Reglamento Especial que garantice el cumplimiento de lo regulado en el presente artículo.

POR TANTO,

ACUERDA, autorizar el siguiente:

REGLAMENTO ESPECIAL PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LO REGULADO EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, el cual contiene las disposiciones siguientes:

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

Art. 1.- Para los efectos del presente Reglamento se comprenderán las siguientes definiciones:

Alfabetización: Proceso de enseñanza aprendizaje que supera el aprendizaje de la lecto escritura, dirigido a personas jóvenes y adultas que no han tenido acceso a la educación formal, que le permita al alfabetizado comprender y transformar su entorno.

Analfabetismo: condición de la persona que no saben leer ni escribir.

Entidades: personas jurídicas, instituciones u organizaciones legalmente establecidas.

Modalidades flexibles de educación: estrategia educativa gratuita que busca atender a personas jóvenes y adultas en situación de sobreedad y de vulnerabilidad para que logren once grados de escolaridad.

Personas en condición de vulnerabilidad: jóvenes y adultos en situación de riesgos por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, condición de discapacidad, edad, género, riesgo social y de cualquier otra índole.

Personas jóvenes y adultas: toda persona que sobrepasa los 15 años de edad en condición de analfabetismo y vulnerabilidad.

Persona alfabetizadora: todas las personas responsables de desarrollar el proceso de enseñanza aprendizaje, con las personas en condición de analfabetismo

CAPÍTULO II

OBJETO, ALCANCE Y FINALIDAD

- Art. 2.- El presente Reglamento tiene por objeto regular lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Educación en lo relativo al desarrollo de la alfabetización, determinando los fines, objetivos y política de educación de jóvenes y adultos.
- Art. 3.- Este Reglamento tiene como alcance establecer los mecanismos para que las personas jóvenes y adultas en condición de analfabetismo puedan prepararse y continuar su proceso de formación académica por medio de las modalidades flexibles y logren alcanzar los once grados de escolaridad
- Art. 4.- La finalidad de este Reglamento es facilitar el acceso, permanencia y aprendizaje significativo de la población joven y adulta para que puedan desarrollar sus capacidades ciudadanas y productivas, que les permitan su incorporación a los procesos de desarrollo social, económico, político y cultural del país, desde un enfoque flexible, inclusivo, de equidad y calidad.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROCESO DE ALFABETIZACIÓN

Art. 5.- El Ministerio de Educación, podrá establecer convenios con las diferentes instituciones del Estado y con entidades privadas que coadyuven en la superación del analfabetismo en las personas jóvenes y adultas.

Además, deberá girar los lineamientos necesarios a las instituciones educativas, para que la alfabetización sea un proyecto prioritario en el Servicio Social Estudiantil.

Art. 6.- La Dirección Departamental de Educación será la responsable de garantizar que la persona logre las competencias necesarias para declararla como persona alfabetizada.

Además, se encargará de emitir y entregar un diploma a cada persona declarada como persona alfabetizada previa elaboración y aprobación del cuadro de logros de aprendizaje, y será responsable del resguardo de toda la información que respalde el proceso de alfabetización, facilitándole su continuidad en el Sistema Educativo Nacional.

- Art. 7.- La Dirección Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos desarrollará por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, los proyectos, estrategias y acciones necesarias para proporcionar la debida y oportuna atención a las personas en condición de analfabetismo.
- Art. 8.- La alfabetización se implementará a través de la conformación de círculos de alfabetización que reúnan las condiciones adecuadas a las necesidades de las personas en condiciones de analfabetismo.
- Art. 9.- El proceso de alfabetización comprenderá un periodo educativo mínimo de 2 horas diarias, 10 horas semanales, 40 horas mensuales, totalizando 100 horas.

Cada círculo de alfabetización tendrá la flexibilidad de definir en común acuerdo su horario de trabajo, inclusive extender el periodo educativo para lograr que todos los participantes adquieran las competencias de lectura y escritura.

- Art. 10.- El local y espacio físico para recibir las sesiones educativas, se podrán definir de mutuo acuerdo, entre la persona alfabetizadora y las personas en condición de analfabetismo, con el fin que sea accesible y adecuado para todos.
- Art. 11.- La Dirección Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos determinará para el proceso de alfabetización su propio modelo de diseño, desarrollo y administración curricular que responderá a las características e intereses propios de los educandos.
- Art. 12.- El método a utilizar en el proceso de alfabetización, es el método compuesto global con un enfoque centrado en el ser humano integral, creador, en proceso continuo de desarrollo y protagonista de la historia, que parte de lo particular a lo general, de una parte a un todo, de lo conocido a lo desconocido, de lo fácil a lo difícil.
- Art. 13.- Para el desarrollo de las sesiones educativas en los círculos de alfabetización, la Dirección Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos determinará los materiales educativos a utilizar, con el fin de que las personas alcancen las competencias de lectura y escritura.

También, dispondrá de los materiales educativos para que las personas alfabetizadas fortalezcan sus competencias y se incorporen al primer grado o primer nivel de Educación Básica de Jóvenes y Adultos

- Art. 14.- Las sesiones educativas en los círculos de alfabetización serán conducidas por una persona alfabetizadora quien de forma voluntaria facilitará el proceso de alfabetización, aportando su tiempo y conocimientos.
- Art. 15.- La Dirección Departamental de Educación, a través de la Coordinación Departamental de Álfabetización, será la encargada de reportar a la Dirección Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos respecto de las personas atendidas en el proceso de alfabetización a través de los mecanismos establecidos.
- Art. 16.- El Ministerio de Educación es el responsable de orientar y capacitar a todas las personas alfabetizadoras a nivel local, nacional e internacional.
 - Art. 17.- Son funciones de la persona alfabetizadora, las siguientes:
 - a) Motivar a las personas participantes sobre la importancia de aprender a leer y escribir.
 - b) Colaborar en la organización del círculo de alfabetización, definiendo el lugar y horario para la realización de las sesiones educativas, en común acuerdo con las personas a atender.
 - c) Inscribir a las personas jóvenes y adultas participantes de acuerdo a lo estipulado en la guía metodológica.
 - d) Realizar un diagnóstico de las personas participantes en los círculos de alfabetización, para conocer las peculiaridades de las personas en condición de analfabetismo a atender.
 - e) Preparar anticipadamente cada una de las sesiones educativas, de conformidad a la metodología establecida.
 - f) Elaborar todos los materiales o recursos de apoyo, necesarios para el efectivo desarrollo de las sesiones educativas, considerando las diferencias individuales de las personas atendidas, así como, las condiciones del lugar definido para la atención.
 - g) Llevar un registro diario de atención en el libro correspondiente.
 - h) Evaluar el avance y las dificultades, los logros alcanzados en el proceso de aprendizaje de cada una de las personas jóvenes y adultas, para que refuerce con actividades que considere necesarias.
 - Art. 18.- Son obligaciones de la persona alfabetizadora, las siguientes:
 - a) Utilizar la metodología de aprendizaje definida de acuerdo a la guía metodológica.
 - b) Asistir puntualmente a las sesiones educativas.
 - c) Presentar avances y/o dificultades al personal de alfabetización, de conformidad a los requerimientos y lineamientos establecidos por la Dirección Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos.
 - d) Entregar a las personas participantes el material educativo que utilizarán en el periodo de alfabetización.
- Art. 19.- La Dirección Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos, determinará los lineamientos y establecerá la normativa para todos los participantes en el proceso de alfabetización, así como para las personas implementadoras de servicios educativos, gerentes, jefaturas, coordinadores, asistentes administrativos, técnicos, promotores y otros actores, con el fin de garantizar que el proceso de alfabetización se realice de forma eficiente y efectiva.

Art. 20.- Para registrar avances de los aprendizajes resultantes del proceso de alfabetización y asegurar las competencias básicas de lectura y escritura, se hará uso de los instrumentos de seguimiento y los lineamientos técnicos establecidos por la Dirección Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos.

CAPÍTULO IV

DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE LA ALFABETIZACIÓN

- Art. 21.- El ente rector de la educación en El Salvador es el Ministerio de Educación, en consecuencia, es el responsable de impulsar el proceso de alfabetización haciendo uso de todos los recursos con que dispone.
- Art. 22.- Para hacer efectivo el proceso de alfabetización, el Ministerio de Educación por medio de la Dirección Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos, coordinará y gestionará con la participación de diferentes entes de la sociedad, campañas de sensibilización para que toda persona interesada pueda sumarse al proceso de alfabetización.
- Art. 23.- Para garantizar el interés social de la alfabetización en términos de ampliar la participación y la mayor representatividad posible de todos los sectores de la sociedad e instituciones públicas y privadas, se crea la Comisión Nacional de Alfabetización, con un plan de acción y una estructura orgánica definida, autorizada por el Ministro de Educación.
- Art. 24.- La Comisión Nacional de Alfabetización, se define como un organismo consultivo, deliberativo y propositivo, motivando a la participación, promoviendo la movilización de recursos, emitiendo propuestas y estrategias que faciliten los diferentes procesos, haciendo sinergia institucional, buscando la correlación entre los sectores y alentando a la sociedad a involucrarse.
 - Art. 25.- El Ministro de Educación mediante acuerdo ministerial, nombrará a la persona coordinadora de la Comisión Nacional de Alfabetización.
 - Art. 26.- La Comisión Nacional de Alfabetización, estará en función de apoyar El Plan Nacional de Alfabetización.

Dicha Comisión estará integrada por diez miembros Ad-Honórem propietarios con sus respectivos suplentes provenientes de los siguientes sectores:

- a) Instituciones estatales vinculadas a la promoción y defensa de derechos de las personas jóvenes y personas adultas.
- b) Instituciones de educación superior.
- c) Iglesias.
- d) Empresa privada.
- e) ONG's vinculadas al tema de la educación de jóvenes y adultos de preferencia al tema de alfabetización.
- f) Organizaciones gremiales del sector docente legalmente constituidas.
- g) Personas naturales conocedoras de la materia.

En las sesiones de la Comisión podrá invitarse a otros actores que a criterio del Ministerio de Educación coadyuven al proceso de alfabetización.

La representación de las instituciones estatales se hará por delegación del titular de la institución de que se trate, a petición del Ministerio de Educación.

La selección de los miembros de la Comisión Nacional de Alfabetización, de los literales "b" al "g" se realizará mediante convocatoria a fin de que los sectores mencionados puedan proponer candidatos para su integración.

En el caso de las personas naturales se considerarán los criterios de idoneidad y compromiso con la alfabetización.

Los miembros de la comisión permanecerán en su cargo por un periodo de dos años y podrán ser reelegidos para un nuevo periodo.

- Art. 27.- Son funciones de la Comisión Nacional de Alfabetización, las siguientes:
- a) Elaborar el plan de trabajo, seguimiento y evaluación de la Comisión.
- b) Brindar aportes significativos que faciliten la efectividad de los procesos relacionados a la alfabetización.

- c) Sostener una reunión ordinaria cada mes y extraordinariamente cuando sea necesario
- d) Gestionar recursos financieros, materiales e institucionales para apoyar la implementación del proceso de alfabetización a través del Fondo Nacional de Alfabetización.
- c) Construir voluntades promoviendo la alfabetización en todos los sectores sociales del país, sumándolos al esfuerzo para disminuir el analfabetismo.
- f) Promover la cooperación y participación de organismos nacionales e internacionales en el logro de las metas de alfabetización en el país.
- g) Apoyar a las comisiones departamentales, municipales y locales para la consecución de los objetivos del proceso de alfabetización.
- h) Realizar todas aquellas acciones que le sean inherentes para el logro de los objetivos y metas de la comisión.
- Art. 28.- Son requisitos para formar parte de la Comisión Nacional de Alfabetización:
- a) Formar parte de una institución u organización legalmente establecida y con interés de contribuir a los procesos educativos.
- b) Ser una persona natural con un compromiso social.
- c) Con conocimientos y experiencia en temas educativos, especialmente en educación de jóvenes y adultos.

CAPÍTULO V

DEL FONDO NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN

- Art. 29.- El Fondo Nacional de Alfabetización (FAN), es un fondo de naturaleza pública creado para la canalización de donaciones procedentes de diversas fuentes, destinadas a apoyar las acciones de alfabetización.
 - Art. 30.- Este fondo será administrado por una institución implementadora, de acuerdo a la normativa vigente.

CAPÍTILO VI

DE LA COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS MUNICIPALES

- Art. 31.- Se coordinará con los gobiernos municipales todas las acciones provenientes de la implementación del proceso de alfabetización como la logística, disposición de recursos, realización de censos de personas en condición de analfabetismo, la verificación de la actividad educativa, entre otras, para que puedan respaldar los resultados.
- Art. 32.- La Dirección Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos, de manera coordinada con las Direcciones Departamentales de Educación destacará promotores de alfabetización en los municipios donde se implemente el proceso de alfabetización, a fin de facilitar la coordinación con las autoridades locales.
- Art. 33.- El promotor de alfabetización tendrá como tareas principales organizar círculos de alfabetización, seleccionar y capacitar a personas alfabetizadoras y organizar una Comisión Municipal de Alfabetización, que será coordinada por el Alcalde o Alcaldesa, de acuerdo con la Estrategia Territorios Libres de Analfabetismo, a fin de declarar el municipio libre de analfabetismo.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

- Art. 34.- Este Reglamento especial prevalecerá sobre cualquier normativa interna u otro Reglamento por su naturaleza especial y se convierte de cumplimiento obligatorio en el proceso de alfabetización.
- Art. 35.- La Comisión Nacional de Alfabetización creada según acuerdo número 15-1532 de fecha 14 de octubre de 2014, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, seguirá vigente hasta que sea nombrada la nueva comisión y quede legalmente establecida conforme al presente Reglamento Especial.
 - Art. 36.- El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, a los siete días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN. ACUERDO No. 15-1842.

San Salvador, 07 de noviembre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado HERNÁN ANTONIO ARANIVA PACHECO, solicitando que se le reconozca el grado académico de BACHILLERATO EN MÚSICA CON ÉNFASIS EN EJECUCIÓN Y ENSE-ÑANZA DE LA GUITARRA, obtenido en la UNIVERSIDAD NACIONAL, en la REPÚBLICA DE COSTA RICA, el día 06 de junio de 2012, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial Nº 96, tomo Nº 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada, se ha emitido el Dictamen favorable por la Gerencia de Registro e Incorporación de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 27 de septiembre de 2018, para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y el Convenio. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de BACHILLERATO EN MÚSICA CON ÉNFASIS EN EJECUCIÓN Y ENSEÑANZA DE LA GUITARRA, realizados por HERNÁN ANTONIO ARANIVA PACHECO, en la República de Costa Rica; 2°) Tener por incorporado a HERNÁN ANTONIO ARANIVA PACHECO, como LICENCIADO EN MÚSICA CON ÉNFASIS EN EJECUCIÓN Y ENSEÑANZA DE LA GUITARRA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente. 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

> > (Registro No. F020247)

ACUERDO Nº 15-1899.

San Salvador, 13 de noviembre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ANA DELMIRA VILLANUEVA, solicitando que se le reconozca el grado académico de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 02 de junio de 2010; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2, romano V y Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 23 de agosto de 2018, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano I; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, realizados por ANA DELMIRA VILLANUEVA, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a ANA DELMIRA VILLANUEVA, como ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

> > (Registro No. F020018)

ACUERDO No. 15-1900.

San Salvador, 13 de noviembre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ANA DELMIRA VILLANUEVA, solicitando que se le reconozca el grado académico de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN CARDIOLOGÍA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 03 de junio de 2010; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2, romano V y Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 23 de agosto de 2018, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano I; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN CARDIOLOGÍA, realizados por ANA DELMIRA VILLANUEVA, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a ANA DELMIRA VILLANUEVA, como ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN CARDIOLOGÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES.
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F020019)

ACUERDO No. 15-1922.

San Salvador, 13 de Noviembre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDE-RANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó ADÁN ESTARLIN MOREIRA HERNÁNDEZ, conocido por ADÁN ESTARLIN HERNÁNDEZ MOREIRA y ADÁN ESTARLIN MOREIRA, de nacionalidad salvadoreña, solicitando INCORPORACIÓN de su Diploma de High School, obtenido en Ottumwa Senior High School, Ottumwa, lowa, Estados Unidos de América en el año 2014; II) Que según Resolución de fecha 31 de julio de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Diploma de High School, obtenido por ADÁN ESTARLIN MOREIRA HERNÁNDEZ, conocido por ADÁN ESTARLIN HERNÁNDEZ MOREIRA y ADÁN ESTARLIN MOREIRA, en Ottumwa Senior High School, Ottumwa, lowa, Estados Unidos de América. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículos 7 y 23 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Título de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Diploma de High School, obtenido por ADÁN ESTARLIN MOREIRA, en Ottumwa Senior High School, Ottumwa, lowa, Estados Unidos de América, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F020108)

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 726-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado DAN CONAN CHICAS CONTRERAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGU ETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F020039)

ACUERDO No. 817-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, autorizar al Licenciado RUTILIO ALFONSO CORTEZ YANES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- O. AV. N BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. C009681)

ACUERDO No. 1001-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada DEYSI CAROLINA LANDAVERDE MANGANDI, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes.- A. PINEDA.- R. N. GRAND.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. E. SOCORRO C.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 1

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSE CANCASQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 204, numeral 5 de la Constitución de la República, artículo 30 numeral 4 del Código Municipal, es atribución del Municipio, decretar ordenanzas para regular las materias de su competencia.
- II. Que de conformidad al artículo 31 numeral 6 del Código Municipal, es competencia de la municipalidad contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, tanto renovables como no renovables.
- III. Que en el municipio de San José Cancasque, es notorio el deterioro de los recursos naturales, así como la contaminación del medio ambiente, la imagen del municipio y de los paisajes naturales; situación que obliga a establecer regulaciones de aplicación local que contribuyen a su protección y conservación.
- IV. Que la vida silvestre es imprescindible para conservar un medio ambiente sano y en equilibrio, que sustenta una gran variedad de recursos naturales renovables y no renovables.
- V. Que es prioridad del municipio de San José Cancasque, la protección del medio ambiente a través de la conservación de los bosques naturales, la biodiversidad, la ampliación de la masa boscosa y la fauna, dentro del límite de su jurisdicción.
- VI. Que se hace necesario evitar la contaminación de los mantos acuíferos, los ríos y sus cuencas, así como el mal uso de las aguas, con fines agropecuarios, así como la contaminación de otro, como dióxido de carbono, sonido y otros. Evitando de esta forma graves consecuencias a los recursos naturales y el medio ambiente.

POR TANTO:

En uso de sus facultades la Municipalidad de San José Cancasque, departamento de Chalatenango, decreta lo siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES.

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I

OBJETO, SUJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

- Art.1.- El objeto de la presente ordenanza es proteger los recursos naturales, la fauna y la flora silvestre y acuática, además regular las condiciones ambientales del municipio y con ello contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes, todo esto en armonía con los principios de la política nacional del medio ambiente y demás leyes primarias relacionadas al tema.
- Art. 2.- Quedan sujetas a las disposiciones de esta ordenanza, todas las personas naturales y jurídicas establecidas en el territorio del municipio de San José Cancasque, Departamento de Chalatenango y las que por algún motivo ingresen al mismo.
- Art. 3.- El ámbito de aplicación de este instrumento jurídico, estará limitado al territorio que actualmente posee el municipio de San José Cancasque, de conformidad a los limites legalmente reconocidos.

CAPITULO II

DEFINICIONES BASICAS

Art.4.- Los conceptos y sus correspondientes definiciones empleados en esta Ordenanza, constituyen los términos claves para la interpretación de la misma, se entenderán en el sentido o significado que a continuación se expresa.

Aguas servidas:

Residuos líquidos provenientes de actividades habitacionales y procesos agroindustriales.

Aprovechamiento Forestal Sostenido:

Es el uso racional de los bosques que garantiza su permanente conservación.

Bosque:

Es toda superficie de tierra cubierta total o parcialmente por árboles, arbustos y matorrales.

Bosque de Galería:

Formación de arbórea que se desarrolla en condiciones de mucha humedad por localizarse, en las riberas y márgenes de los ríos o quebradas.

Capacidad de Carga:

Capacidad del medio ambiente para absorber o soportar agentes externos, sin sufrir deterioro o impida su restauración natural en tiempo y condiciones normales.

Compensación Ambiental:

Conjunto de mecanismos que el Municipio como unidad primaria del Estado, puede adoptar conforme a lo dispuesto en esta ordenanza, Ley del Medio Ambiente, Reglamento de la Ley del Medio Ambiente, Código de Salud, Ley de conservación de vida silvestre, Ley de riego y Advenimiento y otras leyes afines, para reponer o compensar los impactos ambientales.

Conservación:

Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del medio ambiente, incluyendo las medidas para la protección, mantenimiento, rehabilitación, restauración, manejo y mejora de los recursos naturales y el ecosistema.

Contaminación:

La presencia o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, a la salud, la flora y la fauna, que degraden la calidad de la atmósfera, el agua, el suelo y los recursos naturales en general.

Contaminante:

Toda materia, elemento, compuesto, sustancia, derivados, químicos o biológicos, energía, radiación, vibración, ruido, o una combinación, de ellos en cualquier de sus estados físicos, pongan en riesgo la salud de las personas, la flora y la fauna.

Control Ambiental:

Es la fiscalización, seguimiento y aplicación de medidas para conservar el medio ambiente.

Cierre o Clausura:

Es la inhabilitación del funcionamiento de un establecimiento, edificio, instalación o actividad, por resolución del Concejo Municipal o Judicial; cuando su funcionamiento contamine o ponga en peligro los elementos del ambiente, del ecosistema, la salud, o la vida de las personas.

Cuenca Hidrográfica:

El área de aguas superficiales o subterráneas que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente que fluye en un curso mayor que a la vez puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar, la cuenca se delimita por la línea que separa las aguas denominadas parte aguas.

Daño Ambiental:

Pérdida, disminución, deterioro o perjuicio del medio ambiente o a uno de sus elementos. El daño será considerado grave cuando ponga en peligro la salud o la vida de grupos humanos; y en el caso de la flora y fauna el daño será irreparable y definitiva.

Deforestación:

Término aplicado a la separación o disminución de las superficies cubiertas por bosques y selvas, hecho que tiende a aumentar en todo el mundo. Despojar un terreno de árboles.

Desarrollo Sostenible:

Es la mejora de la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones, armonizando el desarrollo económico con el uso racional de los recursos y el ecosistema.

Desechos Sólidos:

Son todos aquellos que no son gaseosos ni líquidos, resultantes de las actividades públicas, comerciales, industriales, agrícolas y domésticas.

Desechos Peligrosos:

Cualquier material que por su actividad o compuesto químico, es capaz de producir efectos nocivos espontáneos o residual, poniendo en peligro la salud física o mental de la persona humana, ya sea por sí o por contacto con otros desechos.

Dimensión Ambiental:

Es la interrelación existente entre el medio ambiente y las actividades humanas.

Educación Ambiental:

Proceso de formación en materia ambiental que reciben los habitantes del municipio, mediante la educación formal o informal.

Establecimiento o Instalación Peligrosa:

Aquella que por el tipo de productos, procesos y materias que utiliza, puede poner en peligro la salud, la vida o el medio ambiente.

Estudio de Impacto Ambiental:

Instrumento de diagnóstico, evaluación, planificación y control, constituido por un conjunto de actividades técnicas y científicas realizadas por un equipo multidisciplinario, destinadas a la identificación, predicción y control de los impactos ambientales, positivos y negativos de una actividad, obra o proyecto, durante todo su ciclo vital y sus alternativas, presentando en un informe técnico y realizado según los criterios establecidos legalmente.

Evaluación Ambiental:

El proceso o conjunto de procedimientos, que permite al estado, sobre la base del estudio de impacto ambiental, estimar los efectos y consecuencias que la ejecución de una determinada obra, actividad o proyecto pueden causar sobre el ambiente, asegurar la ejecución y seguimiento de las medidas que puedan prevenir, eliminar, corregir, atender, compensar o potenciar, según sea el caso.

Fuente Hídrica:

Fuente de donde emana sustancia líquida que pueda ser utilizada tanto para el consumo humano como para uso comercial.

Gestión Municipal Ambiental:

Conjunto de actividades o decisiones legales emanadas del Concejo Municipal en relación al medio ambiente con consecuencias o impactos en el mismo.

Impacto Ambiental:

Cualquier alteración de las condiciones ambientales o creación de nuevas condiciones adversas o benéficas causadas por condiciones naturales o antropogénicas.

Incendio Forestal:

Quemas que puedan ser de origen natural o provocadas por el hombre, en una vegetación determinada que avanza y destruye con todo lo que encuentra a su paso. Los incendios demasiados frecuentes contribuyen a la degradación de los suelos; en algunos casos es tan considerable que la regeneración del bosque se hace imposible.

Inventario Forestal:

Es el proceso de cuantificación y calificación de los recursos forestales, el cual contendrá información básica referente a la superficie de inmuebles, que forman parte del patrimonio forestal del estado y su infraestructura, también incluirá la capacidad superficial de inmuebles privados que contengan bosques o plantaciones forestales.

Manantial:

Fuente de agua natural de constancia relativa de temperatura, composición química y velocidad del agua en comparación de los ríos, lagos, los medios marítimos y las comunidades terrestres. Ocupan una posición de importancia como áreas de estudios que no guardan proporción con su tamaño y número.

Manto Acuíferos:

Reserva natural de agua subterránea que pueda ser utilizada previo a su tratamiento para el consumo humano.

Medio Ambiente:

El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia en el tiempo y el espacio.

Prácticas de Conservación de Suelo:

Es la aplicación en formas integradas de todas aquellas técnicas, culturales, agronómicas y mecánicas, que favorezcan la conservación de los suelos y aguas. Estas prácticas o tratamientos pueden ser utilizados en actividades agrícolas, pecuarias, forestales, mineras, urbanísticas, de infraestructura y otros

Recursos Hídricos:

Cualquier estado del agua en la naturaleza, sea superficial o subterránea, corriente o detenida, disponible para la vida de los seres vivos y para el desarrollo de los pueblos.

Recursos Naturales:

Productos de la naturaleza que el hombre aprovecha para su propia existencia natural o estética pueden ser el suelo, las plantas, los animales, los minerales, la atmósfera, el agua, el relieve, la energía y toda la forma de vida silvestre.

Reforestación:

Es el establecimiento de un bosque sobre terrenos en los que antes no había vegetación arbórea. Proceso de siembra, manejo artificial de árboles, con fines económicos y ecológicos. Con este proceso se contrarrestar el asolvamiento, la erosión y se da la protección a la fauna, el mezo clima y microclima de la región reforestada.

Río:

Corriente de agua continua y más o menos caudalosa que va a desembocaren otra, en un lago o en el mar.

Reserva Forestal:

Es la superficie de tierra cultivada de árboles o arbustos, declarados oficialmente por el gobierno central o municipal como zona de reserva forestal.

Sotobosque:

Vegetación formada por plantas de poco crecimiento que se desarrollan bajo los árboles de un bosque.

Terrenos Incultos:

Porción de terreno con vocación agrícola, sub-utilizado o sin cultivar.

Tierra de Vocación Forestal:

Aquellas que por sus condiciones naturales, ubicación, Constitución, clima, topografía, calidad o conveniencia económica, son aptas para forestación o reforestación inadecuadas para cultivos agrícolas o pastoreo.

Vida Silvestre:

Se entiende por vida silvestre las especies de la diversidad biológica que viven y se reproducen independientemente de la mano del hombre, así como aquellas especies introducidas al país que logren establecer poblaciones reproductivas libres, ya sean éstos terrenos, acuáticos, o aéreas, residentes o migratorias y las partes y plantas domésticas y agrícolas, ganaderas o pesqueras, siempre que éstos no dependan del hombre para su subsistencia.

Zona Protectora del Suelo:

Masa boscosa las cuales tienen como fin, proteger ríos, quebradas, manantiales, poblados, carreteras, etc.

TITULO II FACULTADES CAPITULO UNICO

FACULTADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

- Art. 5.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Gobierno Municipal tendrá las siguientes facultades:
- 1° Normativas.
- 2° De Verificación.

- 3° Sancionadoras.
- 4° De Apoyo.
- Art. 6.- Es competencia del Gobierno Municipal regular la protección del medio ambiente a través de la presente ordenanza y demás leyes relacionadas con la materia.
- Art. 7.- El Concejo Municipal antes de imponer una sanción por contravenciones a las disposiciones de esta ordenanza, deberá verificar los daños causados al medio ambiente.
 - Art. 8.- La autoridad competente para imponer sanciones contravenciones a la presente ordenanza será el Alcalde Municipal.
 - Art. 9.- El procedimiento a seguir para la aplicación de las sanciones será el siguiente:
 - a) Elaboración del Acta de Inspección.
 - b) Notificación de la falta al infractor para que comparezca dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación; si compareciere, o en su rebeldía, se abrirá a pruebas por el plazo de tres días y pasado ese término, se resolverá dentro de los dos días siguientes.
 - c) Concluido el término probatorio se dictará resolución, la que podrá se apelable ante el Concejo Municipal, dentro del término de tres días hábiles.
 - d) La resolución que emita el Concejo Municipal quedará firme en el término de quince días, y la certificación de la misma tendrá fuerza ejecutiva.
 - e) Al quedar firme la ejecución, al infractor hará efectiva la multa en la Tesorería Municipal, en el plazo de tres días posteriores a su requerimiento. La multa podrá conmutarse por arresto del infractor, el cual no podrá exceder de cinco días.
- Art. 10.- Para el cumplimiento de las facultades establecidas en el art. 7 de esta Ordenanza, el Alcalde podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional Civil.

TITULO III DE LAS FALTAS CAPITULO UNICO TÎPOS DE FALTA

Art. 11.- Las faltas por contravenciones a la presente Ordenanza se clasifican de la manera siguiente:

 a) FALTAS LEVES: Aquellas que producen efectos negativos al medio ambiente pero que puede ser restaurado en el corto plazo de una forma natural.

Son faltas leves: cuando los propietarios de ganado, como el porcino, bovino, equino, caprino, no aseguren de que éstos se mantengan en lugares protegidos con cercas de alambre espigados, muros o cualquier material que impida la libertad ambulatoria fuera de los corrales o potreros, cuando no se mantenga aseada la acera y arriates en todo enfrente del inmueble que ocupa, cuando los dueños de animales como; perros, gatos, cerdos, caballos y otros, tendrá la obligación de limpiar todas las suciedades que éstos produzcan en la vía pública y/o recoger los desechos que hallándose colocados adecuadamente en los depósitos correspondientes, cuando los transportistas de ganado no limpien las suciedades que producen en las vías públicas, talar árboles en forma aislada que por razones históricas o de índole especial deben ser conservados, salvo que la tala se haga con el permiso correspondiente; mantener ganado dentro de los terrenos en reforestación.

b) FALTAS GRAVES: Aquellas que producen deterioro al medio ambiente y ponen en peligro la salud de las personas, la destrucción de la flora y de la fauna.

Son faltas graves: Talar los bosques sin el permiso correspondiente, aprovechamiento forestal en exceso de lo autorizado; cambiar un cultivo forestal por actividades ganaderas, industriales o comerciales; instalar aserraderos sin el permiso previo; negarse a presentar el permiso a las autoridades y agentes auxiliares para el transporte de madera o tala de árboles e impedir las inspecciones de las mismas, instalación de granjas avícolas y porcinas en el área urbana, cuando no se barra y retire los desechos sólidos que hayan quedado en la vía pública después de cargar o descargar cualquier clase de mercaderías o materiales, cuando el depósito de materiales de construcción en las aceras no se haya retirado en el plazo de tiempo autorizado, cuando los vendedores de frutas y otras especies similares situados en lugares públicos no tengan constantemente aseado todo el espacio que ocupa la venta y sus alrededores, cuando un propietario de inmueble urbano o rural sin edificar o baldío no lo mantiene limpio de maleza, desechos u otros desperdicios, cuando los propietarios de ventas de helados, cafetería y otros similares, no cuenten con recipientes apropiados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios.

c) FALTAS MUY GRAVES: Aquellas que deterioran el medio ambiente y ponen en riesgo la vida de las personas.

Son faltas muy graves provocar incendios intencionalmente en bosques, parques y zonas de reserva forestal; verter productos tóxicos que puedan contaminar los recursos hídricos; la contaminación del aire por medio de gases o radiaciones, cuando los restos de animales y los desechos patológicos provenientes de la atención de enfermos de hospitales, clínicas y establecimientos similares tales como jeringas y bisturí no sean retirados por las personas e instituciones que los generan, cuando los agricultores y ganaderos que hagan uso de cualquier tipo de agroquímicos, no tengan las debidas precauciones de procurar que éstos no se apliquen en lugares cercanos a centros habitacionales y mantos acuíferos o ríos que puedan contaminarse, y la reincidencia de cualquiera de las faltas graves.

TITULO IV

DE LAS SANCIONES

CAPITULO UNICO

TIPOS DE SANCIONES

Art. 12.- Las contravenciones mencionadas en el artículo 11 de esta Ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera:

a) FALTAS LEVES: Se sancionarán con una multa equivalente al salario mínimo urbano de cinco (5) días, más la reparación del daño causado al medio ambiente.

La municipalidad podrá retirar de las calles urbanas a los animales que anden ensuciando y deambulando por ellas y trasladarlos a un lugar adecuado por el término de dos días, para lo cual él o la propietaria tendrá que retirarlo en ese lapso de tiempo siendo acreedor de una multa de quince dólares americanos por día.

Si en el plazo dado para tener los animales guardados, no se presentare, la municipalidad tendrá las facultades de poder disponer de él.

- b) LAS FALTAS GRAVES: Serán sancionadas con una multa mínima de diez (10) días del salario básico urbano y máximo de cien (100) salarios básicos diarios urbanos, más la reparación del daño al medio ambiente.
- c) LAS FALTAS MUY GRAVES: Serán sancionadas con multas que oscilará entre ciento uno (101) a los doscientos cincuenta (250) salarios básicos urbanos diarios, más la reparación del daño causado al medio ambiente.

La imposición de las multas enunciadas no exime al infractor de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

La municipalidad podrá a criterio equiparar las multas con trabajos de utilidad pública, siempre y cuando el infractor no presente capacidad económica.

TITULO V

PROTECCION Y CONSERVACION AL MEDIO AMBIENTE

CAPITULO I

PROTECCION Y CONSERVACION DE LA FLORA

- Art. 13.- El Gobierno Municipal velará por el cumplimiento a la Ley Forestal, Ley de Medio Ambiente y de esta Ordenanza para la conservación e incremento de los recursos forestales del Municipio; pudiendo desarrollar actividades, tales como:
 - a) Prevención y combate de la tala de árboles.
 - b) Protección de áreas forestadas.
 - c) Conservación y mejoras de zonas verdes.
 - d) Establecimiento de reservas forestales.
 - e) Formación de bosques en terrenos incultos.

- Art. 14.- Dependiendo de las condiciones, todo propietario de inmueble rural destinará una porción de terreno al cultivo de árboles maderables, frutales o de ornamentación.
- Art. 15.- Todos los habitantes del municipio están en la obligación de incorporarse a la campaña de forestación, reforestación y ornamentación a través de las asociaciones comunales o de los grupos cívicos forestales creados por la municipalidad o por la unidad ambiental.
- Art. 16.- El Gobierno Municipal en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería y Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, creará los comités cívicos forestales, con el objeto de realizar actividades tendientes al incremento y conservación de los recursos forestales del municipio.
- Art. 17.- La Municipalidad podrá crear viveros de árboles maderables, frutales y de ornamentación para contribuir a las campañas de forestación y de reforestación.
- Art. 18.- La Municipalidad procederá a la siembra de árboles y de plantas ornamentales en las áreas verdes, plazas y parques propiedad de la municipalidad.
 - Art. 19.- Se prohíbe la tala y poda de árboles sin permiso de la autoridad competente.
- Art. 20.- Se prohíbe la ubicación de aserraderos sin permiso extendido por la autoridad competente, previa la inspección para la explotación de árboles.
 - Art. 21.- Se prohíbe la práctica de quemas en los bosques, así como la instalación de establecimientos que pueden provocar incendios.
- Art. 22.- Los propietarios, arrendatarios, usufructuarios o poseedores a cualquier título de inmuebles que contengan bosques no podrán explotar este recurso natural sin la autorización de la autoridad correspondiente, tanto del Gobierno Central como del Gobierno Municipal.
- Art. 23.- El desmonte de tierras para usos de urbanizaciones y parcelaciones, no podrá realizarse sin la autorización del gobierno local, quien deberá exigir estudios de impacto ambiental para determinar si procede o no la autorización.

CAPITULO II

PROTECCION Y CONSERVACION DE LA FAUNA SILVESTRE

- Art. 24.- Para los efectos de la presente Ordenanza se tiene como objeto la Protección, restauración y conservación de la vida silvestre; regular las actividades de cacería y comercialización de animales silvestres.
- Art. 25.- Se entiende por vida silvestre las especies de la diversidad bilógica que viven y se reproducen independientemente de la mano del hombre, ya sea éstos acuáticos, terrestres o aéreos, residentes o migratorios.
- Art. 26.- La vida silvestre es parte del patrimonio natural de la municipalidad y corresponde a ésta su protección y reproducción de la misma. Prohibiéndose y caza y la pesca indiscriminada.
 - Art. 27.- Las especies de la vida silvestres identificadas en peligro en extinción serán sujetos específicos de protección.
- Art. 28.- El Gobierno Municipal, en coordinación, con el Ministerio de Agricultura y Ganadería y Policía Nacional Civil del municipio, establecerá programas de vedas parciales o totales en tiempos y lugares determinados para evitar la explotación desmedida de las especies en proceso de extinción.
- Art. 29.- Para el control de especies de vidas silvestres que dañan o amenazan la salud humana, la agricultura y la ganadería del municipio, se establecerá con el apoyo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, una normativa que permita tanto la producción agrícola como la explotación ganadera, sin arriesgar la existencia de especies de fauna silvestre.

CAPITULO III

PROTECCION Y CONSERVACION DE LA FAUNA ACUATICA

- Art. 30.- Para la presente ordenanza, se entenderá por fauna acuática, todas las especies de la diversidad biológica que viven y se reproducen en el agua, independientemente de la intervención del hombre.
- Art. 31.- Siendo la fauna acuática, parte del patrimonio cultural del municipio y correspondiendo al gobierno local la protección, reproducción y conservación de ésta, prohíbase terminantemente, la explotación indiscriminada de dichas especies.

CAPITULO IV

MATERIAL PETREO

- Art. 32.- El Concejo Municipal, consciente de las graves consecuencias del deterioro, que sufren los suelos, las cuencas y sus diferentes afluentes, prohíbe la extracción descontrolada de material pétreo.
- Art. 33.- Cuando se requiera material pétreo en mínimas cantidades, será necesaria una autorización escrita por parte de la municipalidad, previa inspección de la Unidad Ambiental Municipal o delegado nombrado por el Alcalde Municipal.

La violación de los artículos anteriores, será motivo de infracción que será sancionada con una multa a criterio de la municipalidad, considerando lo establecido en los artículos 11 y 12 de esta ordenanza.

CAPITULO V

PROTECCION DE LOS RECURSOS HIDRICOS

- Art. 34.- Se entenderá por recursos hídricos los ríos, mantos acuíferos subterráneos y aguas superficiales.
- Art. 35.- Toda persona natural o jurídica que requiere hacer uso racional del recurso hídrico con fines de riego, deberá solicitar el permiso respectivo a la Dirección General de Recursos Naturales Renovables y el permiso ambiental, previo a la aprobación del estudio de impacto ambiental otorgado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Art. 36.- El Gobierno Municipal en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Medio Ambiente y División del Medio Ambiente de la Policía Nacional Civil velará por la protección y conservación de los recursos hídricos existentes dentro de la jurisdicción territorial del Municipio; así mismo, velará por la explotación y uso racional de los mismos.
- Art. 37.- Se prohíbe el derrame de aguas servidas sobre las vías urbanas y caminos rurales; así como el desbordamiento de estas en las vertientes de ríos, quebradas y manantiales sin haber sido procesadas.
- Art. 38.- Los propietarios de inmuebles urbanos y rurales, deberán construir dentro de su inmueble una fosa séptica de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para la disposición de excretas y aguas servidas, previa inspección del Inspector de Sanidad de la Unidad de Salud y Encargado de la Unidad de Medio Ambiente Municipal.
- Art. 39.- Cuando se observe y compruebe deficiencias higiénicas o de saneamiento ambiental provenientes de las unidades habitacionales o de procesos industriales, el Gobierno Municipal ordenará la subsanación o corrección de tales deficiencias.
- Art. 40.- Las aguas servidas y presumiblemente contaminadas no podrán ser utilizadas para la crianza de animales domésticos, especies acuáticas comestibles ni el cultivo de vegetales y frutas.

TITULO VI

CAPITULO UNICO

DE LA CRIANZA DE GANADO Y AVES DE CORRAL

- Art. 41.- Los propietarios de ganado están en la obligación de evitar los daños que sus animales puedan causar al medio ambiente; en consecuencia, deberán asegurarse de que estos se mantengan en lugares protegidos con cercas de alambre espigados, muros o cualquier material que impida la libertad ambulatoria fuera de los corrales o potreros.
 - Art. 42.- Se prohíbe la instalación de granjas avícolas y porcinas en el área urbana del municipio.
- Art. 43.- Los propietarios de ganado y aves de corral deberán aprovechar las excretas de sus animales para la producción de abono orgánico, el cual podrá ser utilizado en sus propios cultivos o para su comercialización.

TITULO VII

ASEO Y RECOLECCION DE LOS DESECHOS SOLIDOS

CAPITULO I

ASEO

Obligación de mantener aseado

Art. 44.- Toda persona natural o jurídica tiene la obligación de mantener permanentemente aseada la acera y arriates en todo enfrente del inmueble que ocupa, ya sea como propietarios, arrendatario o poseedor a cualquier título, barriéndolas diariamente de escombros, malezas y obstáculos que impidan el libre tránsito peatonal.

Del barrido de calles

Art. 45.- El barrido de las aceras se hará en el sentido de afuera hacia adentro del inmueble y recogiéndose el producto que deberá depositarse junto con los desechos sólidos domiciliarios.

Obligación de retirar desechos

Art. 46.- Las personas que ordenen cargar o descargar cualquier clase de mercaderías o materiales, deberán barrer y retirar los desechos sólidos que hayan quedado en la vía pública después de la operación. Si se desconociere la persona que dio la orden, se hará responsable al conductor o al propietario del vehículo y a falta de estos, lo será el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

Materiales de construcción

Art. 47.- El depósito de materiales de construcción en las aceras correspondientes para las obras que se ejecuten con la licencia respectiva, podrá hacerse por cinco días, sin permiso de esta Alcaldía, necesitándose una autorización para un término mayor, en cuyo caso no podrá exceder de quince días, vencido el plazo deberá dejarse completamente limpio el espacio ocupado. Esta autorización no podrá concederse cuando el depósito de dichos materiales ponga en peligro la seguridad de los peatones.

En el caso de demolición de edificaciones se tendrá en cuenta la seguridad de los peatones, la limpieza del ripio será responsabilidad del propietario del inmueble, en un plazo no mayor a cinco días.

Cualquier Institución pública o privada o el propietario del inmueble que llevare a cabo trabajos en aceras, calles o en cualquier lugar público, tendrá la obligación de completar el trabajo cuanto antes y de limpiar el ripio o desechos sólidos que hubiese producido dicha obra.

Obligaciones de los vendedores

Art. 48.- Los vendedores de frutas y otras especies similares situados en lugares públicos deberán tener constantemente aseado todo el espacio que ocupa la venta y sus alrededores; el depósito de los desechos sólidos o de cualquier otro desperdicio preveniente de su actividad, deberá hacerse en bolsas plásticas.

Esta obligación deberá ser observada además por aquellas personas que se dediquen a la venta de alimentos, golosinas y otros artículos o mercadería que originen desechos.

Toda persona que se dedique a la venta de alimentos, deberá hacerlo bajo las condiciones higiénicas de salud, establecidas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

De inmuebles urbanos y rurales

Art. 49.- Todo propietario de inmueble urbano o rural sin edificar o baldío deberá mantenerlo limpio de maleza, desechos u otros desperdicios.

En caso de no cumplirse con esta obligación, la Alcaldía deberá prevenir al dueño del inmueble para que este, en un término de cuarenta y ocho horas, cumpla con lo establecido en este artículo; en caso contrario, la Municipalidad procederá a efectuar la limpieza cargando el costo de la misma a la cuenta que por el inmueble se registre, más la multa correspondiente. De igual manera se procederá al no encontrase el dueño del inmueble.

Obligación a propietarios de establecimientos

Art. 50.- En todo establecimiento que por naturaleza de su actividad se produzca una gran cantidad de papeles u otros desechos, tales como ventas de helados, cafetería y otros similares, deberán tener recipientes apropiados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios.

Así mismo deberán observar la obligación antes señalada, todos los propietarios de terminales de unidades de trasporte público ubicadas en esta comprensión, debiendo mantener limpio el sector correspondiente.

Dueños de animales

- Art. 51.- Toda persona dueña de animales, tales como: perros, gatos, caballos y otros, tendrá la obligación de limpiar todas las suciedades que estos produzcan en la vía pública y/o recoger los desechos que hallándose colocados adecuadamente en los depósitos correspondientes, los derramaren en las aceras o calles de la ciudad.
- Art. 52.- Toda persona que transporte ganado mayor o especies menores, quedará obligada a limpiar las suciedades que estos produzcan en la vía pública. Así mismo queda prohibido amarrar bestias, ganado bovino o vacuno en vías públicas.

CAPITULO II

RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS

Art. 53.- En el área urbana, la Municipalidad retirará los desechos sólidos domiciliarios domésticos, entendiéndose por tal los que resultan de la permanecía de las personas en viviendas.

Desechos sólidos no domiciliarios

Art. 54.- También retirará los desechos provenientes de las actividades públicas y resultantes de actividades comerciales.

El servicio de recolección de desechos comerciales se efectuará de forma periódica y según horario previamente establecido.

Las empresas o particulares que deseen la prestación del servicio de recolección, deberán solicitarlo por escrito al menos con quince días de anticipación a la iniciación del mismo.

Otros desechos

- Art. 55.- La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de desechos:
- a) Escombros, ripio y otros similares;
- Restos de jardinería, poda de árboles y los desechos resultantes de la limpieza de predios baldíos, salvo que se trate de pequeñas cantidades;
- c) Enseres del hogar o restos de los mismos, salvo que se trate de objetos de pequeño volumen;
- d) Los restos de animales y los desechos patológicos provenientes de la atención de enfermos de hospitales, clínicas y establecimientos similares tales como jeringas y bisturí, Así mismo, los resultantes de trabajos de laboratorios clínicos, funerarias u otros semejantes; y
- e) Los productos tóxicos o corrosivos, los líquidos aunque estén envasados; aquellos sólidos con tal grado de humedad que puedan dar lugar a que viertan líquidos al efectuarse su transporte y los que sean susceptibles de producir molestias al público con ocasión de dicho transporte.

Art. 56.- Los desechos hospitalarios, producidos por la Unidad de Salud, establecimientos y personas naturales, deberán ser tratados en la Unidad de Salud, de conformidad con lo establecido en el Código de Salud.

Desechos sólidos peligrosos

Art. 57.- No se deberán de depositar o verter en los recipientes, baldes o contenedores de desechos, materiales peligrosos, sean estos inflamables, explosivos, radioactivos, tóxicos, infecciosos, contaminados, abrasivos, corrosivos, cortantes, susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables o que por cualquier causa puedan constituir molestias o incomodidad para los usuarios de la vía pública o vecinos.

Ningún depósito o contenedor podrá ser utilizado o manipulado de modo que su contenido caiga en la vía pública o pueda ser levantado o esparcido por el viento.

Del transporte

Art. 58.- Ninguna persona natural o jurídica podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de los desechos provenientes de las actividades señaladas en artículos anteriores de esta Ordenanza, sin previa autorización escrita de la Municipalidad de la cual indicará los requisitos que tales personas deberán cumplir.

Art. 59.- El personal o la empresa contratada para la recolección, retirará los desechos, en los horarios previamente establecidos, para su traslado al Sitio de Disposición Final, establecido previamente por la municipalidad.

DEPOSITOS PARA DESECHOS SOLIDOS

Art. 60.- Los desechos sólidos domiciliaria solo podrá depositarse en recipientes de metal, de plástico, de caucho o en bolsas plásticas, evitándose en lo posible el uso de cajas de cartón, de cajones de madera, de canastos o de paquetes envueltos en papel corriente.

Los Desechos Sólidos provenientes de las actividades industriales, comerciales, agrícolas y públicas, podrán ser depositadas en los recipientes mencionados en el inciso anterior no debiéndose utilizar barriles, cuya capacidad sea mayor de 55 galones y cuyo peso total no exceda de 100 libras.

- Art. 61.- Los recipientes antes mencionados deberán tener forma que permita su cómoda y segura manipulación o bien tendrá agarraderas para poder tomarlos; por ningún motivo se permitirá que tengan bordes cortantes o peligrosos.
- Art. 62.- Se prohíbe botar desechos sólidos domiciliares, industriales y comerciales, en los recipientes para papeles situados en la vía pública; igualmente se prohíbe entregarla a los encargados de barrido de calles.
- Art. 63.- Las bolsas de plástico llenas no excederán de 30 libras, su espesor y resistencia serán tales que no puedan romperse y provocar derrames en su uso normal, su cierre será seguro y adecuado.
- Art. 64.- El personal municipal procederá a retirar junto con los Desechos Sólidos todos los recipientes para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza.

TITULO VIII

USO DE PRODUCTOS QUIMICOS

CAPITULO UNICO

USO DE QUIMICOS

- Art. 65.- Los agricultores y ganaderos que hagan uso de cualquier tipo de agroquímicos, deberán procurar que estos no se apliquen en lugares cercanos a centros habitacionales y mantos acuíferos o ríos que puedan contaminarse. Además deberá fomentar la práctica de sustitución de agroquímicos por productos naturales que mantengan el equilibrio biológico del ecosistema.
 - Art. 66.- Los propietarios de industrias y agroindustrias deberán tratar previamente las sustancias contaminantes antes de ser vertidas.
- Art. 67.- Es responsabilidad del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, dar a conocer a los habitantes y autoridades de este municipio, los agroquímicos y sustancias de utilización industrial cuyo uso queda prohibido.

TITULO IX

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

CAPITULO I

OBLIGACIONES

Art. 68.- Es competencia de esta Municipalidad:

- a) Instalar depósitos para desechos sólidos en zonas públicas y lugares estratégicos.
- b) Velar por el tratamiento especial de los desechos hospitalarios.
- c) Prestar el servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios, barrido de calles y disposición final de desechos sólidos.
- d) Inducir a los habitantes comunidades a proporcionarles mantenimiento y limpieza a barrancas y caminos vecinales.
- e) La limpieza de parques, plazas, mercados, zonas verdes y centros recreativos.
- f) Autorizar a personas naturales y jurídicas la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos, previa calificación.

servicio podrá prestarse en cualquiera de las formas legalmente establecidas, incluso por concesión o convenio.

- Art. 70.- Es obligación de todo propietario de tierras de vocación agrícola o forestales, construir barreras vivas o muertas, u otras prácticas adecuadas de conservación, según las recomendaciones técnicas proporcionadas por la entidad encargada, para proteger el suelo de la erosión.
- Art. 71.- Es obligación de todo propietario de terrenos con pendientes mayores del ocho por ciento, establecer prácticas de conservación de suelos basados en la capacidad agrológica de los suelos, tales como barreras vivas y muertas, acequias de laderas, terrazas, etc., a fin de mantener la fertilidad natural de los suelos y evitar la erosión.
- Art. 72.- En caso de desastre ambiental, el Gobierno Municipal en coordinación con el Comité Ambiental, concertará con otros municipios y entidades del estado y de servicio comunal para contribuir a la atención de los afectados. Además solicitará al Ministro de Agricultura y Ganadería los estudios técnicos respectivos, a fin de establecer por medio de decretos, zonas protectoras del suelo, para mantener y regular el régimen hidrológico en terrenos comprendidos en las cuencas hidrográficas o riberas de los ríos o quebradas.
- Art. 73.- El Gobierno Municipal a través de las directivas de asociaciones de desarrollo comunal y comité ambiental municipal, procederán a la arborización de áreas verdes, plazas, parques, calles, avenidas y pasajes del municipio.
- Art. 74.- Es obligación de la Municipalidad, procurar que las especies de árboles que se seleccionen sean apropiadas para tal fin, de tal manera que no causen daños a la infraestructura existente.
- Art. 75.- Es obligación de todo propietario de terreno, que contenga áreas con suelos de vocación forestal, forestar o reforestar dicha área, con especies probadas y adaptadas a la zona y adecuadas para dicho propósito de preferencia con especies de árboles de usos múltiples y de rápido crecimiento, o en su caso, con especies maderables o nativas u otra clase de cultivos permanentes, como frutales o cafetales, con el propósito de contribuir a la protección de los mantos acuíferos, el suelo y ambiente en general.
- Art. 76.- Es obligación de las personas naturales y jurídicas que quieran establecer fábricas destinadas a la industrialización, almacenamiento y comercialización de productos de consumo humano y otros, con sus respectivos derivados, solicitar autorización para tal propósito, al Alcalde Municipal, quien antes de acceder a lo solicitado, deberá oír la opinión del Ministerio del Medio Ambiente sobre la base de un estudio de impacto ambiental, previo al pago del respectivo tributo.
- Art. 77.- Es obligación de los habitantes, de los grupos cívicos forestales y de las Asociaciones Comunales de este Municipio, denunciar ante la Municipalidad, todos aquellos casos de construcciones, lotificaciones o parcelaciones, que se están realizando en el área con presencia arbustiva o boscosa o cuando las condiciones topográficas o edafológicas no son las adecuadas.
- Art. 78.- Todos los habitantes y autoridades del Municipio están en la obligación de incorporarse a las campañas de protección y fomento de los recursos naturales, el medio ambiente y colaborar con la extinción de incendios forestales en caso necesario.

CAPITULO II

PROHIBICIONES

- Art. 79.- Se prohíbe el uso de cuencas de ríos y quebradas para los depósitos final de aguas negras.
- Art. 80.- Queda terminantemente prohibido que instituciones encargadas de administrar el recurso hídrico, lleven a otras poblaciones dicho recurso.
 - Art. 81.- Se prohíbe la extracción descontrolada de material pétreo de los ríos y quebradas, para evitar daños a los ecosistemas acuáticos.
- Art. 82.- Se prohíbe obstaculizar o desviar en forma parcial o total en cauce natural de los ríos y quebradas del Municipio, salvo en casos especiales y para el bien común.
- Art. 83.- Se prohíbe tirar desechos sólidos y líquidos de cualquier clase, en ríos, quebradas y sitios públicos, evitando de esta manera la contaminación del ambiente y daños a la salud humana.
- Art. 84.- Se prohíbe terminante, derramar en ríos, quebradas y fuentes de aguas: sustancias químicas, insecticidas, sustancias naturales tóxicas y cualquier otra que atente con la existencia de la fauna silvestre y acuática, así como a la salud humana.
 - Art. 85.- Se prohíbe la caza descontrolada de especies de fauna silvestre y acuática, en peligro de extinsión.
 - Art. 86.- Queda estrictamente prohibido el uso de dinamita y trasmallos finos en ríos y quebradas del municipio.
- Art. 87.- Se prohíbe lavar bombas para riego o cualquier otro recipiente de sustancias químicas en ríos, quebradas y fuentes de agua, evitando así daños a la fauna acuática y a la salud humana.

- Art. 88.- Se prohíbe la tala de árboles que estén sirviendo de protección al recurso hídrico.
- Art. 89.- Se prohíbe talar árboles a una distancia de doscientos metros de ríos, quebradas y fuentes de aguas.
- Art. 90.- Queda terminantemente prohibido la ubicación de aserraderos en bosques, sin el permiso municipal correspondiente.
- Art. 91.- Se prohíbe la práctica de quemas en terrenos agrícolas, pecuarios y forestales y sus colindantes.
- Art. 92.- Queda prohibido el enterramiento y producción de desechos peligrosos, sean éstos químicos o radiactivos y otros que puedan dañar la salud humana y al ambiente en general.
- Art. 93.- Queda prohibido que animales domésticos (cerdos, perros, vacas y caballos u otros semovientes), transiten en las calles y en las plazas públicas sin la conducción de persona alguna.
 - Art. 94.- Se prohíbe la existencia de drenajes descontrolados, durante la construcción de caminos y carreteras.
 - Art. 95.- Se prohíbe el cambio de uso de los suelos de vocación forestal por otro no compatible con su capacidad de uso.

TITULO X

DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

CAPITULO I

DISPOSICIONES FINALES

- Art. 96.- Las multas que se impongan en virtud de esta Ordenanza ingresarán al Fondo Municipal y en su caso podrán permutarse con arrestos que oscilarán entre un mes a un año según sea la gravedad de la infracción.
- Art. 97.- El conocimiento de las infracciones a esta ordenanza corresponde al Alcalde Municipal, ya sea por denuncia verbal o escrita de cualquier ciudadano o por flagrancia.
- Art. 98.- Todo agente de autoridad pública deberá velar por el fiel cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza; así como también cualquier vecino de la Municipalidad debiendo dar aviso a las autoridades Municipales correspondientes de toda infracción que tuviere conocimiento.
- Art. 99.- Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se procederá según lo establecido en la Ley del Medio Ambiente, Ley de Conservación de Vida Silvestre, Ley de Áreas Protegidas, Ley Forestal y demás leyes y reglamentos vigentes en materia de recursos naturales y vida silvestre, incluyendo los Tratados y Convenios Internacionales Ratificados sobre la materia y al derecho común.

CAPITULO II

VIGENCIA

Art. 100.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE CANCASQUE, DEPARTAMENTO DE CHALA-TENANGO, A LAS ONCE HORAS DEL DIA VENTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VELIS ISMAEL PEÑA ALAS, ALCALDE MUNICIPAL.

BENJAMIN ORELLANA MARTÍNEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.

CARMEN ELENA GÓMEZ ABARCA, SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

MIGUEL ANTONIO MIRANDA HERNÁNDEZ, SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

ELMER TOBAR SERRANO, CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

MARIELA DE JESÚS URRUTIA MEJÍA, PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

HERBER SANTIAGO MUÑOZ AGUILAR, PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

MARÍA MAGDALENA BELTRÁN DE TOBAR, TERCERA REGIDORA SUPLENTE.

JUAN ANTONIO TOBAR ECHEVERRÍA, SECRETARIO MUNICIPAL.

Decreto No. 2-2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSE CANCASQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

CONSIDERANDO:

- I- Que de acuerdo al Artículo 204, numerales 1 y 5 de la Constitución de la República, es competencia de los Municipios Crear, Modificar y Suprimir Tasas y Contribuciones Públicas para la prestación de los servicios públicos municipales.
- II- Que conforme a los Artículos 13 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal, emitir acuerdos de Creación, Modificación y Supresión de Tasas por los servicios que brinda la Municipalidad.
- III- Que la Ley General Tributaria Municipal en su Artículo 77 estipula que compete a los Municipios emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV- Que las tasas vigentes, establecidas en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, publicada en el Diario Oficial Tomo 326 de fecha 27 de Febrero de 1995, así como sus posteriores reformas, contiene tributos que no permiten recuperar los costos del suministro de los servicios que se presentan, por lo que se hace necesario decretar una nueva Ordenanza de Tasas por Servicios Públicos Municipales.

POR TANTO,

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 204 No. 1° y 5° de la Constitución de la República; el Artículo 30 No. 4 y 21 del Código Municipal y los Artículos 2, 5, 7 inciso 2°, 77, 130 y 158 de la Ley General Tributaria Municipal, vigente.

DECRETA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES DE SAN JOSE CANCASQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

CAPITULO PRIMERO

CONCEPTOS GENERALES

OBJETO:

- Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular las TASAS MUNICIPALES a cobrarse por el municipio de SAN JOSE CANCASQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, entendiéndose como tales aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos municipales de naturaleza administrativa o jurídica prestados por el Municipio.
- Art. 2.- La presente ordenanza se aplicará en el Municipio de SAN JOSE CANCASQUE; Departamento de Chalatenango, la cual será de obligatorio cumplimiento por parte de las personas naturales, jurídicas e instituciones del Estado.
 - Art. 3.- Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:
 - MUNICIPIO: Municipio de SAN JOSE CANCASQUE, Departamento de Chalatenango
 - CONCEJO MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD O GOBIERNO LOCAL: Gobierno del Municipio de SAN JOSE CANCASQUE,
 Departamento de Chalatenango, representado legal y administrativamente por el Alcalde Municipal.
 - **GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL:** Administración que el Concejo Municipal desarrolla como encargado de la rectoría y gerencia del bien común local en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general.
 - CALLES O AVENIDAS: La vía terrestre de comunicación o transporte de uso público en el área urbana.

- SUJETO ACTIVO: Serán SUJETOS ACTIVOS de las tasas por los servicios municipales que preste, la Municipalidad de SAN JOSE CANCASQUE.
- SUJETO PASIVO: Serán SUJETOS PASIVOS de las tasas por los servicios municipales que reciban, las personas naturales o jurídicas, incluyendo el Estado de El Salvador, sus Instituciones Autónomas, Contribuyentes y Responsables.
- CONTRIBUYENTE: Es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.
- RESPONSABLE: De la obligación tributaria es aquel que, sin ser contribuyente; por mandato expreso de esta Ordenanza deberá cumplir
 con la obligación del contribuyente.
- TASA: Son Tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por el Municipio.
- SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES: Son las prestaciones o actividades que la municipalidad otorga a sus comunidades para satisfacer las necesidades colectivas, que son de naturaleza administrativa y/o jurídica tales como:
 - a) ADMINISTRATIVOS: Alumbrado Público, Aseo, Ornato y Saneamiento Ambiental, Cementerios Municipales, Mercados, Establecimientos en Plazas y Sitios Públicos, cargos por Mantenimiento de Vías Públicas y Caminos Vecinales, Tiangue, Casas Comunales y otros correspondientes al Uso de Bienes Municipales.
 - b) **JURIDICOS:** Autenticas de firmas, emisión de certificaciones y constancias, guías, documentos privados, licencias, matrículas, permisos, matrimonios, testimonios de títulos de propiedad, transacciones de ganado, y otros servicios de similar naturaleza, que preste la municipalidad; así como, otras actividades, que requieran control y autorización municipal para su funcionamiento.
- PARA EL COBRO DE TASAS POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO:
 - a) CONSTRUCCIONES EN PUESTOS A PERPETUIDAD EN CEMENTERIOS MUNICIPALES: Es la confección de obras físicas tales como: construcción de nichos sobre éstos; sean plataformas de concreto, muros, casetas, capillas, bases para instalar estatuas y otros similares.
 - b) **REPARACIONES SOBRE LOS NICHOS Y FOSAS COMUNES:** La acción de arreglar las construcciones existentes sobre los mismos, que se hayan estropeado por cualquier causa.
 - c) REMODELACION DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES SOBRE LOS NICHOS Y FOSAS COMUNES: Realizar cambios sobre la estructura o la forma de la construcción existente sobre los mismos.
- ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL: La obligación tributaria municipal es el vínculo jurídico personal que existe entre
 el Municipio y los contribuyentes o responsables de los tributos municipales, conforme al cual, éstos deben satisfacer una prestación en
 dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria, en el plazo determinado por
 la ley u ordenanza que lo establezca o en su defecto.

Son también de naturaleza tributaria las obligaciones de los contribuyentes, responsables y terceros, referente al pago de intereses o sanciones, al cumplimiento de deberes formales.

Art. 4.- Se entiende por HECHO GENERADOR, el supuesto previsto en esta Ordenanza, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

- Art. 5.- Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza se entenderá como sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: Propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o , curador de la herencia yacente del contribuyente, fallecido hasta el momento de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores y, su última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado servicio prestado por esta Municipalidad.
- Art. 6.- Serán también sujetos de pago de las tasas que se originan por los servicios prestados por esta Municipalidad, al Estado de El Salvador, sus Instituciones Autónomas de cualquier naturaleza que fueran, así como también los Estados Extranjeros y los bienes inmuebles de las distintas Iglesias.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS TASAS

Art. 8.- Créanse las Tasas por Servicios Públicos Municipales, así:

RADO PUBLICO, metro lineal al mes Con lámpara de vapor de mercurio de 175 watts, LED y cualquier otro tipo	\$0.03
	\$0.03
DLICO MUNICIPAL	
RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS (EXCEPTUANDO RESIDUOS CLASIFICADOS COMO PELIS	ROSOS)
a urbana y rural, hasta 25 metros lineales, por cada metro lineal al mes	
Recolección según Categorias de Viviendas y Actividad Económica:	
Habitacional de una planta	\$0.03
Habitacional de dos plantas	\$0.05
Habitacional de tres plantas o más	\$0.06
Tiendas y comercio en general	\$0.04
Servicio de Talleres pagarán de la siguiente forma:	
Automotrices	\$0.08
De Reparación de Bicicletas	\$0.05
Instituciones de Servicio	\$0.10
Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales	\$0.15
TACION ASFALTICA, DE CONCRETO O ADOQUIN EMPEDRADO FRAGUADO, POR METRO CUADRADO AL ME	s
Mantenimiento de pavimentación astáltica, concreto y altoquinado	\$0.02
RIA	20.02
VISTO BUENO	
Visto Bueno por cabeza	\$1.14
Formularia de Carta de Venta cada uno	\$0.11
Cotejo de Fierro por cabeza	\$0.18
Revisión por cabeza de ganado mayor y menor	\$0.25
RVICIOS DE GANADERIA	
Clisé de fierros para herrar ganado cada uno	\$1.43
	\$5.00
Refrenda de matrícula de fierro, reposición y traspaso cada una al año	\$5.00
	48.45
^ - (1)에 스타일 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	\$0.50
	\$0.35
: - 마이트로 맞은 사이트로 맞은 마이트로 맞는 사이트로 되었다	\$0.05
De conducir madera a otras jurisdicciones, camionada o fracción	\$2.00
RIOS (incluye los tributos establecidos en el arancel de cementerios)	
Derechos de perpetuidad:	
Por Derecho Pernetuo para Enterramiento de 1.25 y 3.25 metros	\$26.00
	\$10.0
	\$6.00
Por cada traspaso o reposición de título de perpetuidad	\$5.00
	mismo
Por la extracción de una osamenta para trasladarla a otro nicho u osario de la misma categoría dentro del e erio, previo permiso del Ministerio de Salud	
Por la extracción de una osamenta para trasladarla a otro nicho u osario de la misma categoría dentro del propertica del propertica de la misma categoría	\$5.00 \$3.00
	Recolección según Categorías de Viviendas y Actividad Económica: Habitacional de una planta

	o infante	\$8.00
1.9	Por la extracción de una osamenta para trasladarla fuera del Municipio, previo permiso del Ministerio de Salud	\$10.00
1.1	Expedición del Título para nichos	\$0.55
1.11	Por prorroga de enterramiento en nicho construido en fosa, por cada año	\$1.00
2	Gratis	4-12
2.1	Pertenece a esta clase, los enterramientos en los casos de pobres de solemnidad debidamente comprob	oada.
3.1	Permisos para construcciones (Cementerio)	
03.1.1	Construcción de nichos aéreos o subterráneos, con capacidad para:	
5 10 00 00 0	Un nicho	\$10.00
03.1.1.2		\$15.00
03.1.1.3	Tres nichos	\$20.00
03.1.2	Construcción de sótanos en contra cavas de puesto de mausoleo para:	
03121	Un nicho	\$15.00
	Dos nichos.	\$20.00
	Tres nichos.	\$25.00
OD ILILII	Este rubro será pagado por el dueño de la obra debiendo tenerse a la vista el presupuesto	725,00
REGISTRO	DS Y DOCUMENTOS	
1	Certificaciones y constancias	
1.1	Certificaciones de partidas de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y otras, cuando esta sea	conia dal
	Certificaciones de partidas de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y otras, cuando esta sea	\$1.43
1.2	Actas de matrimonios sin incluir celebración	\$1.43
1.3	Constancias varias del Registro Familiar.	\$1.43
2	Otros servicios	72,10
2.1	Derechos por costo de administración	
02.1.2	Por emisión y reposición de boletos de nacimientos	\$1.43
02.1.3	Extensión de carné de minoridad.	\$1.43
2.2	Matrimonios (cada uno en concepto de gasto de administración γ trámites):	
02.2.1	Celebrados en la oficina, por el Alcalde en horas hábiles	\$8.00
02.2.2	Celebrados fuera de la oficina en zona urbana en horas hábiles	\$9.52
02.2.3	Celebrados fuera de la oficina en zona urbana en horas no hábiles	\$20.00
02.2.4	Celebrados fuera de la oficina en zona rural en horas hábiles	\$15.00
02.2.5	Celebrados fuera de la oficina en zona rural en horas no hábiles	\$25.00
OTROS S	ERVICIOS JURIDICOS ADMINISTRATIVOS	
1	Auténticas de firma del Alcalde Municipal en cualquier documento	\$1.43
4 P		
2 Secondo	Certificación y constancia de toda clase de registro en poder de la Alcaldía, salvo los de naturaleza	\$2.00
inancie 3	Constancia para personas naturales o jurídicas que no se encuentren en cualquier tipo de registros en p	
		\$2.00
Alcaidia 4	Certificación de documentos privados, inscritos en los libros respectivos, cada uno	\$5.00
5	Fotocopia autenticada de cualquier tipo de documentos en poder de la alcaldía	\$2.00
6	Certificaciones de Credencial del Alcalde, Síndico Municipal o de miembros del Concejo Municipal	\$2.00
REGISTRO	O Y CONTROL TRIBUTARIO	
	Inscripción en el Catastro Municipal:	
1		60.52
	Inspecciones de terrenos a petición del interesado en zona urbana sin transporte	347/
1.1	Inspecciones de terrenos a petición del interesado en zona urbana sin transporte	\$9.52 \$14.28
Q.,	Inspecciones de terrenos a petición del interesado en zona rural sin transporte	\$14.28
1.1 1.2		\$14.28
1.1 1.2 1.3	Inspecciones de terrenos a petición del interesado en zona rural sin transporte Otras inspecciones y remediciones para cualquier tipo de trámites	\$14.28 \$10.00

3	Reposición de títulos de predios urbanos que haya extendido la Municipalidad	\$10.00
4	Títulos de predios urbanos, sin incluir impuestos de hectárea, cada uno	\$28.57
PERMISO	S Y LICENCIAS	
1	PERMISOS PARA:	
1.1	Para construcciones, ampliaciones y mejoras de obras existentes:	
01.1.1	Hasta \$3,000.00 pagarán sobre el monto invertido el	0.05%
01.1.2	De \$3,000.01 hasta \$4,500.00 pagaran sobre el monto invertido el	1.00%
01.1.3	De \$4,500.01 en adelante pagaran sobre el monto invertido el	1.50%
1.2	Para reparaciones interiores o exteriores:	20,447 \$0
01.2.1	De \$60.00 hasta \$600.00 pagaran sobre el monto invertido el	0.01%
01.2.2	De más de \$600.00 pagaran sobre el monto invertido el	0.02%
02.2.0	Se exceptúan de este rubro las construcciones de verjas ornamentales, tapiales y aceras.	3.92.15
1.3	Para construcciones e instalaciones nuevas, ampliaciones o mejoras de obras ya existentes de alcantari	llado acuedurto
	léctrica y telecomunicaciones, lo que incluye el cableado aéreo y subterráneo, transformadores, fibra óptica	
	por la empresa o persona natural, pagaran sobre el monto invertido	3.00%
		20,40,6
	Para la ejecución de proyectos desarrollados con fondos FISDL, municipales o cualquier otro tipo de financiar esas privadas, particulares y otras instituciones de gobierno, cada una cancelara sobre el total del presupuesto	total del proyecto
		2.00%
1.5	Para la construcción de torres de alta tensión, baja tensión, antenas, mono postes (de uno o dos fustes), así	
repetidor	as de radio y TV	5.00%
1.6	Por construcción de torres de telefonía celular	\$2,000.00
1.7	Para Lotificaciones o Parcelaciones que llenen los requisitos establecidos en la Ley para el Desarrollo, Order	
Gestión d	el Territorio, pagarán por cada lote	\$70.00
	Para construir Parcelaciones o Urbanizaciones que sean destinadas a turismo o recreo, y cualquier si ón, que llenen los requisitos establecidos en la Ley para el Desarrollo, Ordenamiento y Gestión del Territorio, adrado del área útil	
1.9	Para Urbanizaciones que cumplen con los requisitos establecidos en la en la Ley para el Desarrollo, Ordeni	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T
	orio, pagarán por cada metro cuadrado del área útil	\$0.50
1.10	Por no cancelar los tributos municipales correspondientes a urbanizaciones, parcelaciones o lotificacio	The state of the s
	o y con todos los requisitos establecidos en la Ley para el Desarrollo, Ordenamiento	
and the state of the state of		\$400.00
1.11	Por perforación de pozos con fines industriales o de comercialización, cada uno	\$300.00
1.12	Por perforación de pozos con fines comerciales, cada uno	\$20.00
	per calles con el objeto de hacer reparaciones, conexiones de sistemas de agua potable alcantarillados cualquier tipo de servicios y otras finalidades, por cada metro lineal:	, ampliaciones de
20000		wisher
01.11.1	De cubrimiento de asfalto o concreto	\$10.00
01.11.2	De cubrimiento de adoquinado mixto, empedrado fraguado o empedrado simple	\$8.00
1.12	Permiso para la Instalación de Redes de Transmisión Eléctrica y de Telecomunicaciones en el Municipio:	
01.12.1	Por instalación de cableado subterráneo en el municipio, por cada metro lineal	\$0.15
01.12.2	Por instalación de postes para tendido eléctrico en el municipio, en el espacio público o privado, por cada	40,23
OTITE	Tor installation de postes para tendido electrico en el manicipio, en el espacio publico o privado, por cada	\$15.00
uno	Por instalar postes para servicios de señal de TV por cable, Internet ya sean de madera, metal o concreto, p	
01.12.3		\$10.00
01.12.3	Para la instalación de shelter, sub repetídores (armarios), de distribución de líneas telefónicas u otros en el	municipio, cada
01.12.3 uno 01.12.4	Para la instalación de shelter, sub repetidores (armarios), de distribución de líneas telefónicas u otros en el	
01.12.3 uno 01.12.4	Para la instalación de shelter, sub repetídores (armarios), de distribución de líneas telefónicas u otros en el Por instalación de postes de red telefónica en el municipio	município, cada
01.12.3 uno 01.12.4 uno	Para la instalación de shelter, sub repetidores (armarios), de distribución de líneas telefónicas u otros en el	município, cada \$125.00
01.12.3 uno 01.12.4 uno 01.12.5	Para la instalación de shelter, sub repetídores (armarios), de distribución de líneas telefónicas u otros en el Por instalación de postes de red telefónica en el municipio	municipio, cada \$125.00 \$10.00
01.12.3 uno 01.12.4 uno 01.12.5 01.12.6	Para la instalación de shelter, sub repetídores (armarios), de distribución de líneas telefónicas u otros en el Por instalación de postes de red telefónica en el municipio	municipio, cada \$125.00 \$10.00

- a) Poseer equipo técnico adecuado para efectuar dichas revisiones
- b) Contar con mano de obra calificada
- c) Garantizar las normas de seguridad e higiene
- d) Solvencia Municipal
- e) Contar con el visto bueno de la comunidad por menos con el 51% de los alrededores.

\$2.00

- a) Estar dotados de instalaciones adecuadas, de fácil acceso para mayor comodidad del público usuario y para no afectar a los vecinos
- b) Poseer equipo técnico adecuado para efectuar dichos trabajos.
- c) Garantizar las normas de seguridad e higiene
- d) Solvencia Municipal
- e) Contar con el visto bueno de la comunidad por menos con el 51% de los alrededores

El incumplimiento de estos requisitos, pagaran una multa de \$50.00 por primera vez por segunda vez la multa será de \$100.00

2 LICENCIAS PARA:

4.1

	Por mantener instaladas cajas telefónicas de distribución, en el Municipio, subterráneas o superficia	les, cada una al \$15.00
2.2	Por mantener torres de alta tensión, baja tensión, antenas, mono postes (de uno o dos fustes) y torres de tel	
200 A 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	petidoras de radio, ya sea en lugares públicos o privados, cada una mensual	\$250.00
	mantener torres de comunicación inalámbrica instalada en el municipio, ya sea en predios público	s o privados al \$200.00
	ada antena instalada en mono postes, vallas, campanarios, rótulos y otras infraestructuras, destinados a las tel	The state of the s
	onía fija o móvil, televisión, radio o de transmisión satelital, sea televisión o internet, en predios públic	
	one in a billovit, television, radio o de dansmision satemat, sea television o internet, en predios public	\$250.00
2.5	Por funcionamiento de shelter y Módulos generadores de comunicación y recepción de señales vía satel	*****
	cada una	\$10.00
2.6	Por uso de postes de madera, metal o concreto propiedad de la Municipalidad utilizados para prestar servicio	
y Empre	sas distribuidoras de energía eléctrica y servicios de telecomunicación de telefonía fija y móvil, Internet, señal mes	
2.7	Por mantener postes propiedad de distribuidoras de energía eléctrica, ya sean de madera, metal o concret	A 12 5 4 4
	To manusier postes propiedad de distributionas de energia electrica, ya sean de madera, metaro condect	\$5.00
2.8	Por mantener postes con transformador propiedad de distribuidoras de energía eléctrica	\$10.00
2.9	Por mantener postes para servicios de telecomunicación, ya sean de madera, metal o concreto, po	
7	Por mantener postes para servicios de teleconodinación, ya sean de madera, metar o concreto, po	\$1.00
	mantener postes para servicios de señal de TV por cable, Internet ya sean de madera, metal o concreto,	
	montener postes para servicios de senar de 14 por cause, miente ya sedit de madera, mient o concreto,	\$2.00
2.11	Por no solicitar la licencia en el periodo correspondiente se cancelará una multa de	\$250.00
3	PARA RÓTULOS, VALLAS PUBLICITARIOS U OTROS SIMILARES	
3.1	Por Instalación:	
03.1.1	Rótulos o vallas publicitarias hasta 1.00 M2	\$10.00
03.1.2	Rótulos o vallas publicitarias de 1.00 a 2.00 Mt2	\$16.00
03.1.3	Rótulos o vallas publicitarias de 3.00 a 4.00 Mt2	\$25.00
03.1.4	Rótulos o vallas publicitarias de 5.00 a 6.00 Mt2	\$100.00
03.1.5	Rótulos o vallas publicitarias de 6.00 a 30.00 Mt2	\$200.00
03.1.6	Rótulos o vallas publicitarias de 30.00 a 60.00 Mt2 o más	\$250.00
03.1.7	Mupis para publicidad, por cada uno	\$50.00
	Más respectivo impuesto y tasa por construcción	3,000
3.2	Por Mantenerlo en el municipio, anualmente:	
03.2.1	Rótulos o vallas publicitarias hasta 1.00 M2	\$10.00
03.2.2	Rótulos o vallas publicitarias de 1.00 a 2.00 Mt2	\$16.00
03.2.3	Rótulos o vallas publicitarias de 3.00 a 4.00 Mt2	\$25.00
03.2.4	Rótulos o vallas publicitarias de 5,00 a 6.00 Mt2	\$100.00
03.2.5	Rótulos o vallas publicitarias de 6.00 a 30.00 Mt2	\$200.00
03.2.6	Rótulos o vallas publicitarias de 30.00 a 60.00 Mt2 o más	\$250.00
03.2.7	Mupis para publicidad	\$50.00
03.2.8	Rótulos (que no excedan de 8 días) en tela, madera u otro material en lugares como parques,	plazas o lugares
públicos.		\$12.00
03.2.9	Rótulos temporales que atraviesen las calles en telas u otros materiales (no luminosos), en lugares autorizad	los por la Alcaldía,
cada una	al mes o fracción	\$3.00
4	PERMISOS O LICENCIAS DIVERSAS:	

Anunciadoras ambulantes con altoparlante, cada una al día o fracción......

4.2	Cinqueras o sinfonolas que han sido matriculadas en otras jurisdicciones y funcionen en el Muni	cipio, por evento o
mensua	Lanningananananananananananananananananan	\$50.00
4.3	Discotecas, bares, drive inns, pago anual	\$1,000.00
4.4	Permiso por funcionamiento de Club Nocturnos, Nigth Club, pago anual	\$5,000.00
4.5	Permiso por funcionamiento de Club Sociales, pago anual	\$2,000.00
4.6	Empresas, agencias o personas dedicadas a las actividades publicitarias, anual	\$50.00
4.7	Ventas, realizaciones, liquidaciones, baratillos u otras actividades similares de mercaderías, en fábricas, en	
	riales en sitios Privados y Municipales, por día o fracción	\$30.00
4.8	는 그들은 어린데 현실 그들은 여전에 가는 그릇이 그릇하는 사람들이 아직 나를 다면 살이 되었다. 그는 아들은 이 그릇이 하는 것을 하는 것을 모든 것이 되었다. 그렇게	rvicios, por día o
	Otras actividades o actos lícitos no clasificados en los numerales anteriores	\$20.00
4.9		\$5.00
4.11	Por conexión del servicio de Energía Eléctrica, con la red propiedad de la municipalidad Por funcionamiento de cooperativas financieras o de cualquier tipo, pago anual	\$25.00
7.22	1 of Tarriad Raminer Rad and Cooper at Rad I married 200 at at Rad	4
4.12	Licencia Municipal por derecho de rodaje en la Jurisdicción del Municipio, previo pago y permisos en la	entidad de Gobierno
compet	ente, para todas las personas naturales, empresas o cooperativas de transporte que se dedican al traslado	de pasajeros dentro
del Mur	nicipio, pagarán cada uno al año:	
		TO 3.3
04.12.1		\$5.00
04.12.2	De Buses Interdepartamentales dentro del municipio	\$25.00
2		
5	Licencia por mantener y operar dentro del municipio para empresas:	
5.1	Empresas que se dediquen al Comercio, Industria, Constructoras, prestación de servicios con fines de lu	rro u otras Similares
	a al mes	\$10.00
5.2	Empresas financieras y otras similares cada una, al mes	\$20.00
5.3	Para mantener y operar empresas generadoras transmisoras, distribuidoras de energía eléctrica en el m	
		\$100.00
5.4	Por operar y uso de redes telefónicas, cable e internet dentro del municip	
año		\$75.00
5.5	Para el funcionamiento de Ciber Café en el municipio, cada uno al mes	\$5.00
5.6	Por funcionamiento de taller de mecánica dentro del município, cada uno al mes	\$5.00
5.7	Por funcionamiento de taller de estructuras metálicas dentro del municipio, cada uno al mes	\$6.00
5.8	Por el funcionamiento de salas de belleza, librerías, comedores, tiendas, pupuserías, cada uno al mes	\$3.00
5.9	Por funcionamiento de agro servicios, agro ferreterías, cada una al mes	\$5.00
5.1	Por funcionamiento de centros turísticos, hoteles u otros similares cada uno al mes	\$5.00
5.11	Por funcionamiento de locales que venden comida rápida anual	\$3.00
1	Por rodaje o tránsito y uso de calles urbanas, carreteras y caminos vecinales dentro del município:	
1.1	Pick up, microbuses al mes por cada unidad	\$1.00
1.1	Buses Interdepartamentales dentro del municipio al mes por cada unidad	\$2.00
1.2	buses interdepartamentales dentro dei municipio armes por cada dindad	\$2.00
MERCA	ADO PUESTOS TRANSITORIOS	
100		
1	Ventas transitorias de cualquier clase, tasa diaria	\$0.25
2	Vehículos dedicados a la venta de mercadería, al día o fracción	\$3.00
3	Automotores con parlantes, tasa diaria	\$1.14
4	Automotores sin parlantes, tasa diaria	\$0.57
ORNAT	O Y SANEAMIENTO AMBIENTAL	
1	Permiso por tala de árboles, en zona urbana, conforme a lo establece el Art. 15 de la ley Forestal	
1		\$30.00
2	por cada árbol	1.5
-	la Ley Forestal	\$25.00
3	Inspecciones ambientales, para autorización de permisos	\$5.00
7	La contraction de la contracti	10.00
1	PRODUCTO DE COMPOSTERA	
1.1	Compost producido en la compostera municipal, cada quintal	\$3.00
	Material reciclable proveniente de la compostera municipal, cada quintal se venderá a precio de merca	do.

LICENCIAS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES TEMPORALES (FIESTAS PATRONALES, NAVIDEÑA, Y DE CUALQUIER TIPO)

1 Instalación de aparatos mecánicos (Ruedas), así:

1.1	Para Personas Adultas, es decir ruedas grandes, cada una	\$10.00	
1.2	Para Niños/as, es decir ruedas pequeñas, cada una	\$5.00	
1.3	Juegos infantiles, sean estos inflables u otro tipo, cada uno	\$5.00	
1.4	Venta de plaza de aparatos Mecánicos (ruedas) durante el periodo de las fiestas (este será únicamente	cuando un solo	
propiet	tario de aparatos mecánicos quiera adquirir el permiso)	\$1,000.00	
1.5	Juegos de videos (Máquinas eléctricas), en periodo de fiestas, cada una	\$10.00	
1.6	Instalación y funcionamiento de Rockolas, en periodo de fiesta, cada una	\$10.00	
1.7	Ventas de cervezas en períodos de fiestas patronales y tradicionales		
1.8	Venta de comida rápida y otros similares en períodos de fiestas patronales y tradicionales		
1.9	Por instalación de juegos al azar, ruletas, tiro al blanco, venta de juguetes, artesanías y otros símilares en per	riodos de fiestas	
patron	ales y tradicionales	\$15.00	
1.10	Por venta de dulces, conservas, y otros similares en periodos de fiestas	patronales y	
tradicio	onales	\$3.00	
1.11	Por piso de plaza en todos los casos anteriores por metro cuadrado	\$2.00	
1.12	Por establecimiento que no fueren nombrados en este apartado, cada uno	\$5.00	

OTROS GRAVAMENES

Art. 9.- Sobre todo ingreso con destino al Fondo Municipal, proveniente de Tasas o Derechos por Servicios Públicos Municipales y de naturaleza administrativa o jurídica a que se refiere esta tarifa, se cobrará el cinco por ciento, cantidad que pagará el contribuyente o responsable para la celebración de ferias o fiestas patronales, cívicas o nacionales, exceptuándose de este gravamen lo que se cobra por medio de tiquetes autorizados por la Municipalidad.

El gravamen que se menciona en el artículo anterior no se aplicará a las multas que establecen las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas; así como a los tributos clasificados como Fondos Específicos Municipales.

CAPITULO TERCERO

DE LA MORA, PAGO DE EXCESO Y OTROS REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS DE LA MORA

Art. 10.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las Tasas cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de SESENTA DÍAS sin verificar dicho pago estos tributos no pagados en las condiciones que señalan en esta disposición, causará un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación de acuerdo A LA TASA ACTUAL DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL. Sin perjuicio de aplicarle además cualquier otra multa o recargo que señalen las disposiciones legales.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlos subsistirá aun cuando no hubieren sido exigidos por el colector, Banco, Financiera o cualquier otra institución autorizada para recibir dicho pago. Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último del art. 46 de la Ley General Tributaria Municipal.

DEL PAGO EN EXCESO

Art. 11.- Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, cualesquiera que ésta fuere, tendrá derecho a que la Municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o que se abone ésta a deudas tributarias futuras.

OTRAS REGULACIONES PARA EL COBRO DE TASAS

Art. 12.- Para los efectos de esta ordenanza, se entenderá prestado el servicio de aseo, siempre que un inmueble reciba la prestación de recolección y disposición de basura en calles, avenidas y pasajes, etc.

Se entenderá prestado el servicio de aseo a todos aquellos inmuebles que tengan uno de sus linderos adyacentes a una vía pública, en donde se preste el servicio o que tenga acceso a la misma por calle, portón o entrada de cualquier naturaleza abierta sobre otro inmueble colindante y siempre que el lindero más inmediato estuviere a una distancia de cincuenta metros de la línea de colindantes de la vía pública.

Así mismo se entenderá prestado este servicio, a todos aquellos inmuebles que no teniendo linderos adyacentes a una vía pública, ni acceso a la misma por medio de calles, entradas de cualquiera naturaleza, abierta en otro inmueble colindante, tenga algún lindero a menos de cincuenta metros del lindero colindante a la calle del inmueble interpuesto, salvo que estuvieren separados totalmente por muro u otra división similar. Pero en estos casos debe solicitarlo el interesado.

Los inmuebles situados a orillas del radio urbano, en donde se presta el servicio, estarán afectos al pago de tasa, según las reglas anteriores, a una distancia de cincuenta metros de la línea de vía o edificación.

Queda terminantemente prohibido botar o depositar basura o toda clase de desperdicios, en aceras, calles, avenidas, pasajes, plazas y predios públicos o privados excepto en recipientes colocados exclusivamente para esta finalidad, la infracción a lo dispuesto anteriormente, hará incurrir al infractor en una multa equivalente a lo señalado en la respectiva ordenanza ambiental del municipio de San José Cancasque, según la gravedad o reincidencia de este; que será impuesta por la Municipalidad.

- Art. 13.- Los sujetos pasivos señalados en los Arts. 5 y 6 de la presente ordenanza, estarán obligados al pago de las tasas por servicios que se les presten, como se estipula en esta ordenanza.
- Art. 14.- Para la determinación del metraje cuadrado a pagar, avenidas y pasajes, establecido en esta ordenanza, se tomará como base calcular el área respectiva, el frente del inmueble desde donde comienza la acera o línea de propiedad, hasta la mitad de la sección de la calle, avenida o pasaje que este le corresponda.
- Art. 15.- La fracción de dólar se cobrará así. Si el segundo dígito del decimal es mayor de cinco se aproximará a la cantidad inmediata superior.
- Art. 16.- Para determinar el metraje cuadrado imponible para el mantenimiento de pávimentación asfáltica, de concreto, adoquín o adoquinado mixto y empedrados fraguados, se tomará de base el frente del solar y la mitad de la vía pública que corresponda, la cual se medirá desde el eje hasta la cuneta o cordón inclusive, pero no deberá tomarse en cuenta la parte no pavimentada que hubiere, tales como arriates, zonas verdes, etc.
- Art. 17.- Un inmueble recibe servicio de alumbrado público, cuando alguno de los linderos estuviere dentro del radio de alumbramiento del poste en que se encuentra instalada la lámpara o bombillo.
- Art.18.- La refrenda de licencias, matrículas, permisos o patentes, si fueren anuales, deberán hacerse efectivas en los primeros tres meses de cada año.
- Art. 19.- Se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad sujeta a licencia, matrícula, permiso o patente, mientras no de aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad a que se refiere.
- Art. 20.- Para la extensión de licencias, matrículas, permisos y patentes la Municipalidad podrá establecer los requisitos y limitantes que considere convenientes o necesarios para la expedición u otorgamiento de las mismas.
- Art. 21.- La Municipalidad se reserva el derecho de la utilización del cementerio y la otorgación de puestos en el cementerio para aquellas personas que son residentes, nacidos en el municipio o que tengan algún familiar residente en el municipio.
- Art. 22.- Para obtener solvencia municipal, es necesario que el contribuyente este al día en el pago total de las diferentes cuentas por Tasas, Impuestos, Contribuciones Especiales, Multas e Intereses que se hayan registrado a nombre del solicitante.
- Art. 23.- La Alcaldía deberá exigir la solvencia municipal antes de extender cualquier licencia o permisos que a ella corresponda extender si fuere comprobado que uno de sus funcionarios o empleados por acción u omisión ha concedido la solvencia a contribuyente en mora, será responsable de la recuperación de esos fondos, sin perjuicio de las sanciones que por ello sea sujeto.
- Art. 24.- El Alcalde Municipal deberá solicitar a la Administración de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), Centro Nacional del Registro (CNR), a las empresas de Telecomunicaciones, Empresas Distribuidoras de Energía Eléctrica, Notarios, que exijan la Solvencia Municipal a quienes soliciten nuevas prestaciones de servicios de energía eléctrica, agua potable, teléfono, inscripción de propiedades, etc.
- Art. 25.- Toda exposición, solicitud o actuación relacionada con la presente ordenanza deberá dirigirse a la Alcaldía Municipal en papel simple.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 3 de Enero de 2019.

- Art. 26.- La acción de la Municipalidad para reclamar el pago de las tasas causadas con posterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, prescribirán en diez años contados desdés la fecha en que se debió haberse efectuado la tasación.
- Art. 27.- Es obligación de todo propietario y poseedor de inmuebles pagar las Tasas Municipales, desde la fecha que adquiere la propiedad o posesión del inmueble, estén éstos registrados o no en el competente Centro Nacional de Registros. Si se traspasare la propiedad o posesión, el propio poseedor está en la obligación de dar aviso a la Municipalidad del traspaso efectuado dentro de los quince días subsiguientes a la fecha a que éstos se hubieran efectuado, obligación que recae también sobre el Notario autorizante.
- El Concejo Municipal estará en la obligación de abrir la cuenta al propietario poseedor y de cancelar al anterior una vez que haya recibido el aviso a que se refiere el inciso anterior.
- Art.28.- La Municipalidad distribuirá en la forma que estime conveniente, los fondos que se perciban por gravámenes en concepto de fiestas patronales que equivale al 5%, que se encuentra en el artículo número 9 de la presente ordenanza.
- Art.29.- Facúltase al Concejo Municipal para que demarque la zona urbana, con el fin de aplicar los respectivos tributos en base a esta demarcación, pudiendo ampliarla cuando su desarrollo así lo exigiere.
- Art.30.- Todos los tributos menores de \$ 0.25 podrán cobrarse por medio de tiquetes debidamente autorizados por la Corte de Cuentas de la Republica y la Alcaldía Municipal.
- Art. 31.- Los arrendamientos de predios o edificios Municipales que no sean de uso público, a los cuales se refiere el apartado de ARRENDA-MIENTO de la presente ordenanza, deberán ser formalizados por contrato escrito, previo acuerdo municipal.

CAPITULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES, CLASES DE SANCIONES PRODEDIMIENTOS Y LOS RECURSOS. CLASES DE SANCIONES

- Art. 32.- Se establecen las siguientes sanciones por las contravenciones tributarias.
- 1° Multa
- 2º Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención o infracción.
- 3° Clausura de establecimiento, cuando fuere procedente.
- Art. 33.- Para efectos de esta Ordenanza se considerarán contravenciones o infracciones, a la obligación de pagar las tasas por los servicios municipales prestados, el hecho de omitir el pago a de hacerlo fuera de los plazos estipulados.
- Art. 34.- La contravención o infracción señalada en el artículo anterior, será sancionada con una multa del cinco por ciento del tributo, si se pagare en los tres primeros meses de mora; si se pagare en los meses posteriores, la multa será del diez por ciento. En ambos casos la multa mínima será de DOS 86/100 DOLARES.
- Art. 35.- Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes, responsables o terceros que consista en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal, en esta ordenanza y que no estuviere tipificada expresamente en el presente capítulo, pero que se constituye en infracción conforme a otras Leyes, será sancionado con una multa que oscilara entre los CIEN 00/100 DOLARES a QUINIENTOS 00/100 DOLARES, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor, lo cual calificará el Alcalde.
- Art.36.- El ejercicio de actividades sin permiso de funcionamiento, licencia, matrícula o patente, hará incurrir al infractor en una multa de CIEN 00/100 DOLARES a QUINIENTOS 00/100 DOLARES según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.
- Sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita, se aplicará otras sanciones, tales como el comiso de especies y cierre del establecimiento, en su caso.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR SANCIONES

- Art. 37.- El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes será competencia del Alcalde Municipal o del funcionario autorizado al efecto.
- Art. 38.- Cuando no se tratare de la contravención o infracción a que se refiere el Art. 35 de esta ordenanza, el PROCEDIMIENTO A SEGUIR para aplicar SANCIONES es el que establece en los artículos 112 inciso 2° y 3°, 113 y 114 de la Ley General Tributaria Municipal.

DE LOS RECURSOS.

Art. 39.- De la determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hechas por la Administración Tributaria Municipal, serán ejercidos por el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación.

La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior seguirá las reglas establecidas en el Art.123 inciso 3° y siguiente de la Ley General Tributaria.

- Art. 40.- La determinación, verificación, control y recaudación de las tasas como función básica de la Administración Tributaria Municipal, serán ejercidos por el Concejo Municipal, por el Alcalde y sus organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de hacer cumplir lo que en esta ordenanza se prescribe.
- Art. 41.- Lo que no estuviere previsto en esta ordenanza, estará sujeto a lo que se dispone en el TITULO CUARTO de la Ley General Tributaria Municipal, en lo que fuere pertinente.
- Art. 42.- Las tasas que no hubieren sido estipuladas en la presente Ordenanza, se regularán en otras Ordenanzas Municipales de conformidad a la Ley General Tributaria Municipal.

DE LA DEROGATORIA.

- Art. 43.- Derógase las tasas establecidas en la Ordenanza de Tasas por Servicios, publicado en el Diario Oficial de fecha 27 de Febrero de 1995, y sus reformas publicadas en el Diario Oficial N° 124, Tomo N° 356 de fecha 05 de Julio de 2002; Diario Oficial N° 110, Tomo N° 375 de fecha 18 de Junio de 2007; Diario Oficial N°230, Tomo N° 397 de fecha 07 de Diciembre de 2012.
 - Art. 44.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE CANCASQUE, DEPARTAMENTO DE CHALA-TENANGO, A LAS ONCE HORAS DEL DIA VENTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VELIS ISMAEL PEÑA ALAS, ALCALDE MUNICIPAL.

BENJAMIN ORELLANA MARTINEZ, SINDICO MUNICIPAL.

MARIELA DE JESUS URRUTIA MEJIA, PRIMERA REGIDORA PROPIETARIO.

CARMEN ELENA GOMEZ ABARCA, SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA. HERBER SANTIAGO MUÑOZ AGUILAR, PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

MIGUEL ANTONIO MIRANDA HERNANDEZ, SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

MARIA MAGDALENA BELTRAN DE TOBAR, TERCERA REGIDORA SUPLENTE.

ELMER TOBAR SERRANO, CUARTO REGIDOR SUPLENTE. JUAN ANTONIO TOBAR ECHEVERRIA, SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO 03-2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE,

CONSIDERANDO:

- I. Que, para el normal desarrollo de la Administración Municipal, es necesario realizar Reforma al Presupuesto Municipal vigente, tanto en los INGRESOS como en los EGRESOS; por lo que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 30 Numeral 4 y 77 inciso segundo del Código Municipal resulta necesario otorgar la siguiente Reforma al Presupuesto Municipal del año 2018.
- Art. 1.- El Concejo Municipal de la ciudad de San Vicente en uso de sus facultades legales y de conformidad a los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República y Artículo 30 numeral 4 y 77 del código Municipal.

DECRETA, la siguiente:

REFORMA DE INGRESOS Y EGRESOS AL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, PARA EL EJERCICIO 2018.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE SUMARIO DE INGRESOS -2018 EN \$ DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

RUBRO	CLASIFICACION PRESUPUESTARIA	TOTAL
33	Trasferencias de Capital	\$ 222,047.72
	TOTAL INGRESOS	\$ 222,047.72
Olapi	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN V	

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE SUMARIO DE EGRESOS - 2018 EN \$ DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

RUBRO	CLASIFICACION PRESUPUESTARIA	TOTAL
55	Gastos Financieros y Otros	\$ 10.00
56	Transferencias Corrientes	\$ 222,037.72
	TOTAL FGRESOS	\$ 222 047 72

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Vicente, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.

SEÑOR MEDARDO HERNÁNDEZ LARA, ALCALDE MUNICIPAL. SEÑOR MODESTO DE JESÚS ROQUE GARCÍA, SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. GUILLERMO ANTONIO MORALES AYALA, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

SEÑORA ANA CRISTINA RAMOS DE CARBALLO, SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

SEÑOR JUAN CARLOS REYES ROSA, TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

SEÑOR MARIO ERNESTO CORNEJO VELIS CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. FREDESVINDA ANA ENMA CORNEJO DE CAÑAS, PROFESORA. MARÍA GUADALUPE ÁLVAREZ DE CHAVARRÍA, QUINTA REGIDORA PROPIETARIA. SEXTA REGIDORA PROPIETARIA.

SEÑOR ORLANDO AMAYA ALFARO, SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO. PROFESORA GLORIA MARINA VIDAL DE AMAYA, DÉCIMA REGIDORA PROPIETARIA.

SEÑOR DANIEL APOLONIO BARAHONA, NOVENO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. MANUEL DE JESÚS PORTILLO QUINTANILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F020333)

DECRETO N° TRES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad con los artículos 13 y 30 numeral 4 del Código Municipal, es facultad de este Concejo emitir Ordenanzas para regular la prestación de servicios.
- II. Que es competencia de este Concejo crear, modificar o suprimir tasas mediante la emisión de Ordenanzas en cumplimiento a los conceptos estipulados por el inciso segundo del artículo 7 y 158 de la Ley General Tributaria Municipal en relación con los artículos 204 ordinal 1° y 262 de la Constitución de la República de El Salvador y numeral 21 del artículo 30 del Código Municipal.
- III. Que es competencia de este Concejo la regulación del uso del suelo como una forma de rectoría y gerencia del bien común local y los Aranceles por la prestación de servicios estipulados en la Ordenanza del Control del Desarrollo Territorial en el Municipio de Colón, publicada en el Diario Oficial Número 39 Tomo 358 del 27 de febrero de 2003, aranceles que ya no responden a las necesidades actuales del Municipio, por lo que es conveniente modificar dicha tarifa.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere los artículos 204 numerales 1 y 5 y 206 de la Constitución de la República de El Salvador, artículo 3, numerales 1 y 5, 4 ordinal 1°, 6, 27, 30 numeral 4 del Código Municipal, artículo 2, 5 y 7 inciso 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

La siguiente reforma a la Ordenanza del Control del Desarrollo Territorial en el Municipio de Colón, así:

- Art.1. Se reforma el Art. 3 en el sentido de agregar la definición de Segregaciones Simples: Instrumento mediante el cual se define la posibilidad de permitir la partición o división de un inmueble.
 - Art.2. Se reforma el Art. 40 de la siguiente manera:
- Art. 40. Toda persona natural o jurídica, pública o privada que desee efectuar trámites para el desarrollo de un proyecto de lotificación, parcelación y/o construcción, deberá cancelar en concepto de aranceles previa recepción de solicitudes, de acuerdo al siguiente detalle:

TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS OPVSA

N° Tipo de Tramite Valor del Tramite en US Dólares Construcciones, Lotificaciones o Parcelaciones Habitacionales

- 4	WHILE WAS THE THE	***	who differently a real payors are
1	Calificación del Lugar	\$0.04	Por cada mt2 área total del terreno
2	Linea de Construcción	\$0.04	Por cada mt2 área total del terreno
3	Factibilidad de Drenajes de Aguas Lluvias	\$0.04	Por cada mt2 area total del terreno
4	Revisión Vial y Zonificación	\$0.04	Por cada mt2 årea total del terreno
5	Permiso para obras de parcelación habitacional Lotes con grado de Urbanización U1 y U2	\$0.35	Por cada mt2 área total del terreno
6	Permiso para obras de parcelación habitacional Lotes con grado de Urbanización U3	\$0.15	Por cada mt2 área total del terreno
7 8	Trámites de Regularización de Parcelaciones Permisos de construcción y/o reparación, ampliación y remodelación hasta 100 mt2	\$0.01 \$75.00	Por cada mt2 área total del terreno Tasa Única
9	Permisos de construcción y/o reparación, ampliación y remodelación de más de 100 mt2	\$75.00 más \$0.75 por cada mt2 adicional a los 100 mt2	
10	Recepción de obras de construcción y/o reparación, ampliación y remodelación hasta 100 mt2	\$75,00	Tasa Única
11	Recepción de obras de construcción y/o reparación, ampliación y remodelación de más de 100 mt2	\$75.00 más \$0.75 por cada mt2 adicional a los 100 mt2	
12	Recepción de obras de urbanización U1 ó U2	\$0.35	Por cada mt2 área total del terreno
13	Recepción de obras de urbanización U3	\$0.15	Por cada mt2 área total del terreno
	Construcciones, Lotificacione	s o Parcelaciones	no Habitacionales
14	Calificación del Lugar	\$0.05	Por cada mt2 área total del terreno
15	Linea de Construcción	\$0.05	Por cada mt2 área total del terreno
16	Factibilidad de Drenajes de Aguas Lluvias	\$0.05	Por cada mt2 área total del terreno
17	Revisión Vial y Zonificación	\$0.08	Por cada mt2 área total del terreno
18 19	Permiso de parcelación o urbanización	\$0.45 \$1.00	Por cada mt2 área total del terreno Por cada mt2 área total de construcc
20	Recepción de obras de urbanización o parcelación	\$0.45	Por cada mt2 área total del terreno
21	Recepción de obras de construcción	\$1,00	Por cada mt2 área total de construcc
22	Factibilidad para la construcción de antenas y Torres	\$250.00	Por torre o antena
23	Permiso de construcción de Antenas y Torres	\$1,000.00	Por torre o antena
24	Recepción de construcción de antenas y torres	\$1,000.00	Por torre o antena
25	Permiso de construcción de pasarela	\$500.00	Por unidad
26 27	Recepción de construcción de pasarela Instalación de paneles solares sobre techos o cualquier tipo de superficie	\$500.00 \$0.75 por cada mt2 a instalar	Por unidad
28	Recepción de Instalación de paneles solares sobre techos o cualquier tipo de superficie	\$0.75 por cada mt2 instalado	

29	Permiso de demolición de construcción de cualquier naturaleza	\$0.35	Por cada mt2 área total de construcción a demoler
30	Permiso de construcción de muros , tapiales y otro tipo de pantalla	\$0.50	Por mt2 de pantalla
31	Recepción de construcción de muros, tapiales y otro tipo de pantalla	\$0.50	Por mt2 de pantalla

Tramites Misceláneos

Revisión previa de planos	\$100.00	O+060 (*(0)000.)
	\$100.00	Tasa Única
	200%	De la Tasa Vigente para cada tramite
Reconsideración de trámites previos	50%	De la Tasa Vigente para cada tramite
Modificación Revisión Vial y Zonificación	50%	De la Tasa Vigente para cada tramite
Modificación de Permiso de Parcelación	50%	De la Tasa Vigente para cada tramite
Modificación de permiso de Urbanización	50%	De la Tasa Vigente para cada tramite
Modificación de permiso de Construcción	50%	De la Tasa Vigente para cada tramite
Revalidación de Trámites Previos	25%	De la Tasa Vigente para cada tramite
Revalidación de Revisión Vial y Zonificación	25%	De la Tasa Vigente para cada tramite
Revalidación de Permiso de Parcelación	10%	De la Tasa Vigente para cada tramite
Revalidación de Permiso de Urbanización	10%	De la Tasa Vigente para cada tramite
Revalidación de Permiso de Construcción	10%	De la Tasa Vigente para cada tramite
Certificación de Trámites Previos	\$50.00	Por Unidad
Certificación de Permisos	\$100.00	Por Unidad
Reposición de Trámites Previos	\$50.00	Por Unidad
Reposición de Permiso de Parcelación	\$100.00	Por Unidad
Reposición de Permiso de Urbanización	\$100.00	Por Unidad
Constancia de no afectación Vial	\$30.00	Por Unidad
Constancia de Compatibilidad de Uso (Pre Calificación)	\$20.00	Por Unidad
Calificación Cambio de Uso Construcciones Existentes	¢0.20	Por mt2 área total de construcción
Permiso Provisional de Urbanización		Por Unidad
		Por Unidad
	A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O	Por Unidad
FOF FFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFF	Resolución inmediata con previa evaluación técnica Plazo 5 días hábiles) Reconsideración de trámites previos Modificación Revisión Vial y Zonificación Modificación de Permiso de Parcelación Modificación de permiso de Urbanización Modificación de permiso de Construcción Revalidación de Trámites Previos Revalidación de Revisión Vial y Zonificación Revalidación de Permiso de Parcelación Revalidación de Permiso de Urbanización Revalidación de Permiso de Construcción Certificación de Trámites Previos Certificación de Permisos Reposición de Permiso de Parcelación Reposición de Permiso de Parcelación Constancia de Permiso de Urbanización Constancia de no afectación Vial Constancia de Compatibilidad de Uso (Pre Calificación) Calificación Cambio de Urbanización Permiso Provisional de Urbanización Permiso Provisional de Construcción Selíado de Bitácora	Resolución inmediata con previa evaluación técnica Plazo 5 días hábiles) Reconsideración de trámites previos Modificación Revisión Vial y Zonificación Modificación de Permiso de Parcelación Modificación de permiso de Urbanización Modificación de permiso de Construcción Revalidación de Trámites Previos Revalidación de Revisión Vial y Zonificación Revalidación de Revisión Vial y Zonificación Revalidación de Permiso de Urbanización Revalidación de Permiso de Urbanización Revalidación de Permiso de Urbanización Revalidación de Permiso de Construcción Certificación de Trámites Previos Solud Reposición de Permiso de Parcelación Reposición de Permiso de Parcelación Reposición de Permiso de Parcelación Reposición de Permiso de Urbanización Constancia de no afectación Vial Constancia de Compatibilidad de Uso (Pre Calificación) Calificación Cambio de Uso Construcciones Existentes Solud Permiso Provisional de Urbanización Permiso Provisional de Construcción \$200.00 Permiso Provisional de Construcción \$100.00

Construcciones aisladas en terrenos de hasta 500.00 mt2

.55	Calificación del Lugar	\$25.00	Tasa Única
56	Línea de Construcción	\$25.00	Tasa Única
	Factibilidad de Drenaje de Aguas Lluvias Calificación de lugar y línea de construcción para autorizar segregaciones simples hasta 500 mt2 por parcela	\$25.00 \$50.00 por cada parcela y servidumbre a segregar	Tasa Única
59	Calificación de lugar y línea de construcción para autorizar segregaciones simples de más de 500 mt2 por parcela	\$50.00 mas \$0.05 por cada mt2. de cada parcela y servidumbre a segregar	

83

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 3 de Enero de 2019.

Art. 3. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; a los veinticinco días del mes de Octubre de dos mil dieciocho.

> GUILLERMO GONZALEZ HUEZO, ALCALDE MUNICIPAL.

SANDRA CAROLINA GARCÍA DURAN SECRETARIO MUNICIPAL

- EL CONCEJO MUNICIPAL DE SACACOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

 CONSIDERANDO:

 1. Que de conformidad con los artículos 13 y 30 numer²¹
 la prestación de servicios. I. Que de conformidad con los artículos 13 y 30 numeral 4 del Código Municipal, es facultad de este Concejo emitir Ordenanzas para regular
 - II. Que es competencia de este Concejo crear, modificar o suprimir tasas mediante la emisión de Ordenanzas en cumplimiento a los conceptos estipulados por el inciso segundo del artículo 7 y 158 de la Ley General Tributaria Municipal en relación con los artículos 204 ordinal 1° y 262 de la Constitución de la República de El Salvador y numeral 21 del artículo 30 del Código Municipal.
 - III. Que es competencia de este Concejo la regulación del uso del suelo como una forma de rectoría y gerencia del bien común local y los Aranceles por la prestación de servicios estipulados en la Ordenanza del Control del Desarrollo Territorial en el Municipio de Sacacoyo, publicada en el Diario Oficial Número 15 Tomo 358 del 24 de enero de 2003, aranceles que ya no responden a las necesidades actuales del Municipio, por lo que es conveniente modificar dicha tarifa.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere los artículos 204 numerales 1 y 5 y 206 de la Constitución de la República de El Salvador, artículo 3, numerales 1 y 5, 4 ordinal 1°, 6, 27, 30 numeral 4 del Código Municipal, artículo 2, 5 y 7 inciso 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

La siguiente reforma a la Ordenanza del Control del Desarrollo Territorial en el Municipio de Sacacoyo, así:

- Art.1. Se reforma el Art. 3 en el sentido de agregar la definición de Segregaciones Simples: Instrumento mediante el cual se define la posibilidad de permitir la partición o división de un inmueble.
 - Art.2. Se reforma el Art. 40 de la siguiente manera:
- Art. 40. Toda persona natural o jurídica, pública o privada que desee efectuar trámites para el desarrollo de un proyecto de lotificación, parcelación y/o construcción, deberá cancelar en concepto de aranceles previa recepción de solicitudes, de acuerdo al siguiente detalle:

TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS OPVSA

N° Tipo de Trámite Valor del Trámite en US Dólares Construcciones, Lotificaciones o Parcelaciones Habitacionales

1	Calificación del Lugar	\$0.04	Por cada mt2 área total del terreno
2	Línea de Construcción	\$0.04	Por cada mt2 área total del terreno
3	Factibilidad de Drenajes de Aguas Lluvias	\$0.04	Por cada mt2 área total del terreno
4	Revisión Vial y Zonificación	\$0.04	Por cada mt2 área total del terreno
5	Permiso para obras de parcelación habitacional Lotes con grado de Urbanización U1 y U2	\$0.35	Por cada mt2 área total del terreno
6	Permiso para obras de parcelación habitacional Lotes con grado de Urbanización U3	\$0.15	Por cada mt2 área total del terreno
7 8	Trámites de Regularización de Parcelaciones Permisos de construcción y/o reparación, ampliación y remodelación hasta 100 mt2	\$0.01 \$75.00	Por cada mt2 área total del terreno Tasa Única
9	Permisos de construcción y/o reparación, ampliación y remodelación de más de 100 mt2	\$75.00 más \$0.75 por cada mt2 adicional a los 100 mt2	
10	Recepción de obras de construcción y/o reparación, ampliación y remodelación hasta 100 mt2	\$75.00	Tasa Única
11	Recepción de obras de construcción y/o reparación, ampliación y remodelación de más de 100 mt2	\$75.00 más \$0.75 por cada mt2 adicional a los 100 mt2	
12	Recepción de obras de urbanización U1 ó U2	\$0.35	Por cada mt2 área total del terreno
13	Recepción de obras de urbanización U3	\$0.15	Por cada mt2 área total del terreno

Construcciones, Lotificaciones o Parcelaciones no Habitacionales

14	Calificación del Lugar	\$0.05	Por cada mt2 área total del terreno
15	Línea de Construcción	\$0.05	Por cada mt2 área total del terreno
16	Factibilidad de Drenajes de Aguas Lluvias	\$0.05	Por cada mt2 área total del terreno
17	Revisión Vial y Zonificación	\$0.08	Por cada mt2 área total del terreno
18 19	Permiso de parcelación o urbanización Permiso de construcción y/o reparación, ampliación y remodelación	\$0.45 \$1.00	Por cada mt2 área total del terreno Por cada mt2 área total de construcción
20	Recepción de obras de urbanización o parcelación	\$0.45	Por cada mt2 área total del terreno
21	Recepción de obras de construcción	\$1.00	Por cada mt2 área total de construcción
22	Factibilidad para la construcción de antenas y Torres	\$250.00	Por torre o antena
23	Permiso de construcción de Antenas y Torres	\$1,000.00	Por torre o antena
24	Recepción de construcción de antenas y torres	\$1,000.00	Por torre o antena

25	Permiso de construcción de pasarela	\$500.00	Por unidad
26 27	Recepción de construcción de pasarela Instalación de paneles solares sobre techos o cualquier tipo de superficie	\$500.00 \$0.75 por cada mt2 a instalar	Por unidad
28	Recepción de Instalación de paneles solares sobre techos o cualquier tipo de superficie	\$0.75 por cada mt2 instalado	
29	Permiso de demolición de construcción de cualquier naturaleza	\$0.35	Por cada mt2 área total de construcción a demoler
30	Permiso de construcción de muros , tapiales y otro tipo de pantalla	\$0.50	Por mt2 de pantalla
31	Recepción de construcción de muros, tapiales y	\$0.50	Por mt2 de pantalla

31	otro tipo de pantalla	\$0.50	Por mt2 de pantalla
	Tramit	es Misceláneos	COAL
".c.c."	W. W	2	70
	Revisión previa de planos	\$100.00	Tasa Única
33	Resolución inmediata con previa evaluación técnica (Plazo 5 días hábiles)	200%	De la Tasa Vigente para cada tramite
34	Reconsideración de trámites previos	50%	De la Tasa Vigente para cada tramite
35	Modificación Revisión Vial y Zonificación	50%	De la Tasa Vigente para cada tramite
36	Modificación de Permiso de Parcelación	50%	De la Tasa Vigente para cada tramite
37	Modificación de permiso de Urbanización	50%	De la Tasa Vigente para cada tramite
38	Modificación de permiso de Construcción	50%	De la Tasa Vigente para cada tramite
39	Revalidación de Trámites Previos	25%	De la Tasa Vigente para cada tramite
40	Revalidación de Revisión Vial y Zonificación	25%	De la Tasa Vigente para cada tramite
41	Revalidación de Permiso de Parcelación	10%	De la Tasa Vigente para cada tramite
42	Revalidación de Permiso de Urbanización	10%	De la Tasa Vigente para cada tramite
43	Revalidación de Permiso de Construcción	10%	De la Tasa Vigente para cada tramite
44	Certificación de Trámites Previos	\$50.00	Por Unidad
45	Certificación de Permisos	\$100.00	Por Unidad
46	Reposición de Trámites Previos	\$50.00	Por Unidad
47	Reposición de Permiso de Parcelación	\$100.00	Por Unidad
48	Reposición de Permiso de Urbanización	\$100.00	Por Unidad
49	Constancia de no afectación Vial	\$30.00	Por Unidad
	Constancia de Compatibilidad de Uso (Pre		
	Calificación)	\$20.00	Por Unidad
51	Calificación Cambio de Uso Construcciones Existentes	\$0.20	Por mt2 área total de construcción
52	Permiso Provisional de Urbanización	\$200.00	Por Unidad
53	Permiso Provisional de Construcción	\$100.00	Por Unidad
54	Sellado de Bitácora	\$50.00	Por Unidad

Construcciones aisladas en terrenos de hasta 500.00 mt2

4	55	Calificación del Lugar	\$25.00	Tasa Única
d	56	Línea de Construcción	\$25.00	Tasa Única
3	57	Factibilidad de Drenaje de Aguas Lluvias	\$25.00	Tasa Única
	58	Calificación de lugar y línea de construcción para autorizar segregaciones simples hasta 500 mt2 por parcela	\$50.00 por cada parcela y servidumbre a segregar	
	59	Calificación de lugar y línea de construcción para autorizar segregaciones simples de más de 500 mt2 por parcela	\$50.00 mas \$0.05 por cada mt2. de cada parcela y servidumbre a segregar	

Art. 3. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SACACOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

PEDRO LEOPOLDO MONTOYA.

KELLY ALEXANDER PALACIOS MUÑOZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

SÍNDICO MUNICIPAL.

CELSO MARIANO GARCIA HERNANDEZ

PRIMER REGIDOR.

RONAL ALEXANDER VILLALOBOS PINTO,

SEGUNDO REGIDOR.

JESUS EDILBERTO GOMEZ,

TERCER REGIDOR.

ALAN MAURICIO ROMANO GARCIA,

CUARTO REGIDOR.

JOSE MATIAS ZEPEDA SANTOS,

QUINTO REGIDOR.

EDGAR NAPOLEON ALVARADO MENJIVAR,

SEXTO REGIDOR.

MAURICIO DE JESÚS CACERES AYALA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F020388)

DECRETO NÚMERO 04/2018.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, en uso de sus facultades legales que le otorga el Art. 30 Numeral 7, en relación con el Art. 3 Numeral 2, 72 y 73 del Código Municipal.

Decreta la siguiente: ORDENANZA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, PARA EL EJERCICIO 2019.

Art. 1. Apruébese el presupuesto de Ingresos y Egresos por Áreas de Gestión, Unidades Presupuestarias y Líneas de Trabajo, cuyos sumarios de Ingresos y Egresos se presentan a continuación.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE SUMARIO DE INGRESOS DEL AÑO 2019 EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PRIMERA PARTE

RUBRO	CLASIFICACION PRESUPUESTARIA		TOTAL		
11	Impuestos	\$	689,931.15		
12	Tasas	\$	1,757,655.42		
15	Ing. Financieros	\$	127,955.91		
16	Transferencias Corrientes	\$	704,822.64		
22	Transferencias de Capital	\$	2,114,467.80		
TO	TAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	\$	5,394,832.92		

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE SUMARIO DE EGRESOS DEL AÑO 2019

EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SEGUNDA PARTE

RUBRO	CLASIFICACION PRESUPUESTARIA	TOTAL
51	Remuneraciones	\$ 2,921,231.56
54	Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 1,590,577.05
55	Gastos Financieros y otros	\$ 260,978.49
56	Transferencias Corrientes	\$ 73,300.00
61	Inversiones en Activos Fijos	\$ 10,452.34
71	Amortización de Endeudamiento Publico	\$ 538,293.48
	TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS	\$ 5,394,832.92

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

ART. 2 El presente decreto entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Vicente, a los trece días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.

SEÑOR MEDARDO HERNÁNDEZ LARA, ALCALDE MUNICIPAL.

SEÑOR. MODESTO DE JESÚS ROQUE GARCÍA, SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. GUILLERMO ANTONIO MORALES AYALA, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

SEÑORA. ANA CRISTINA RAMOS DE CARBALLO, SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

SEÑOR JUAN CARLOS REYES ROSA, TERCER REGIDOR PROPIETARIO. SEÑOR. MARIO ERNESTO CORNEJO VELIS. CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. FREDESVINDA ANA ENMA CORNEJO DE CAÑAS, PROFESORA. MÁRÍA GUADALUPE ÁLVAREZ DE CHAVARRÍA, QUINTA REGIDORA PROPIETARIA. SEXTA REGIDORA PROPIETARIA.

SEÑOR ORLANDO AMAYA ALFARO, SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO. SEÑORITA. KATY ELIZABETH ANDRADE VILLALTA, OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA.

SEÑOR. DANIEL APOLONIO BARAHONA NOVENO REGIDOR PROPIETARIO.

PROFESORA. GLORIA MARINA VIDAL DE AMAYA, DÉCIMA REGIDORA PROPIETARIA.

LIC. MANUEL DE JESÚS PORTILLO QUINTANILLA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F020335)

DECRETO No. 5

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AHUACHAPÁN DEL DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.

CONSIDERANDO:

I. Que es procedente autorizar el presupuesto de Ingresos y Egresos. POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los artículos: 203 y 207 inciso cuarto de la Constitución de la República; Los artículos 3 numeral 2; 30 numeral 7; 72 al 85 del Código Municipal.

DECRETA lo siguiente:

Art. 1.- Apruébese el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio de Ahuachapán con sus Disposiciones Generales contemplados en los artículos 3 al 40; para el ejercicio que inicie el uno de Enero y finaliza el treinta y uno de Diciembre del año dos mil dieciocho.

ALCALDIA MUNICIPAL DE AHUACHAPÁN PRESUPUESTO MUNICIPAL POR AREAS DE GESTIÓN EJERCICIO FISCAL 2019 PRESUPUESTO DE INGRESOS

(En dólares de los Estados Unidos de América)

COD	CONCEPTOS	Total General
11	IMPUESTOS	\$ 1,235,061.85
12	TASAS Y DERECHOS	\$ 2,595,980.10
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 23,528.00
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 294,216.04
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 797,998.81
21	VENTA DE ACTIVOS FIJOS	\$ 24,450.24
22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	\$ 2,652,873.22
32	SALDOS DE AÑOS ANTERIORES	\$ 767,310.41
TOTAL		\$ 8,391,418.67

PRESUPUESTO DE EGRESOS (En dólares de los Estados Unidos de América)

COD	CONCEPTOS	Total General
51	REMUNERACIONES	\$ 3,470,001.20
54	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 1,945,859.19
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 492,697.52
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 115,821.97
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	\$ 1,952,574.31
71	AMORTIZACION DEL ENDEUDAMIENTO PUBLICO	\$ 414,464.48
	TOTAL	\$ 8,391,418.67

Art. 2.- El presente presupuesto se aplica bajo la modalidad de AREAS DE GESTIÓN, a fin de facilitar el cumplimiento de la técnica del registro de los hechos económicos de la Contabilidad Gubernamental.

Art. 3.- El presente decreto, entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE AHUACHAPÁN, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.

ABILIO FLORES VASQUEZ,

LICDO. ANDRES MONROY ASENCIO,

ALCALDE MUNICIPAL.

SECRETARIO.

DECRETO No. TRECE

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO MENENDEZ, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

CONSIDERANDO:

- I. Que las condiciones económicas imperantes en el país y el alto costo de la vida, han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los contribuyentes que tienen obligaciones a favor de la Municipalidad de San Francisco Menéndez, situación que los ha ubicado en estado de morosidad de tributos.
- II. Que es urgente que el gobierno municipal de San Francisco Menéndez, mejore su nivel de ingresos procedente de tasas municipales, con el fin de dar con eficacia los servicios públicos y mejorar las condiciones de la población.
- III. Que es necesario que el gobierno municipal inicie con esta iniciativa de promoción de la cultura de pago de los contribuyentes y disminuir el índice de morosidad existente.
- IV. Con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios, con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias municipales.
- V. Que al no existir en la constitución ni en la legislación secundaria prohibición alguna, para dispensar el pago de accesorios tributarios derivados de la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago, pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y logra una mayor recaudación, por lo consiguiente es procedente conceder los beneficios de esta Ordenanza.
- VI. Que de conformidad a los Artículos 203 y 204 ordinal 5°.de la Constitución, del Código Municipal el artículo 3 numerales 5 y 6, artículo 6 A, artículo 30 numeral 4 y artículos 32 y 35.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de San Francisco Menéndez, del Departamento de Ahuachapán, en uso de sus facultades que le confieren los Artículos 204, ordinales 1 y 5 de la Constitución; Artículo 3, numerales 1 y 3, y 5 del Código Municipal; y artículos 2, 5 y 7 de la Ley General Tributaria Municipal:

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE INTERESES MORATORIOS Y MULTAS, PROVENIENTES DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN MORA DERIVADA DE LA FALTA DE PAGO DE TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS A INMUEBLES E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO MENENDEZ, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

Objeto

Artículo 1 - La presente Ordenanza tiene como objeto dispensar los accesorios tributarios, en concepto de Intereses Moratorios y Multas por pagos extemporáneos, derivados de la falta de pago de tasas e impuestos municipales, en el plazo o fecha límite correspondiente, y que ubica al sujeto pasivo en situación de mora, independientemente de las causas o motivos que ocasiona la falta de pago.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2.- La presente Ordenanza será aplicable en el ámbito territorial del Municipio de San Francisco Menéndez, para aquellos sujetos pasivos poseedores de bienes inmuebles, donde se prestan los servicios de alumbrado, aseo y mantenimiento de vías urbanas, cualquiera que fuere el domicilio del sujeto pasivo.

Plazo de la Dispensación

Artículo 3.- Se concede un plazo de Tres Meses, Contados a partir del 16 de Noviembre de dos mil dieciocho al 15 de febrero dos mil diecinueve, previa publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial, para que los sujetos pasivos cancelen en uno o varios pagos las obligaciones tributarias derivadas de la Ordenanza Reguladora de tasas por servicios públicos municipales a inmuebles, así mismo los impuestos derivados de la Ley General de Arbitrios, sin recargo alguno por los accesorios tributarios de multas e interese moratorios.

Para efecto de los planes de pago pactados durante el periodo comprendido entre el 16 de noviembre del dos mil dieciocho y el 15 de febrero de dos mil diecinueve, los contribuyentes o responsables gozarán de un periodo adicional de seis meses, a partir del 16 de febrero de dos mil diecinueve al 16 de agosto del dos mil diecinueve, de tal forma que los pagos programados, no excedan la fecha límite del periodo antes mencionado, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

Los planes de pago establecerán las cuotas sin recargos de intereses moratorios y multas por pago extemporáneo, siempre y cuando sean suscritos dentro del periodo establecido en el inciso primero de este artículo.

Disposiciones Generales

Artículo 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio de San Francisco Menéndez, se encuentren en situación de mora por falta de pago por servicios públicos municipales a inmuebles e impuestos.
- b) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Cuando el Concejo Municipal acuerde judicializar los casos de los contribuyentes, que por su situación morosa en las tasas e impuestos por servicios públicos a inmuebles, se encuentren en el proceso ejecutivo dentro de la vigencia de esta Ordenanza, se podrán amparar a los beneficios de la misma, en el plazo de tres meses, que comprende del 16 de noviembre del año dos mil dieciocho al 15 de febrero del año dos mil diecinueve.
- d) Los que habiendo obtenido autorización para pagar la deuda tributaria de tasas por servicios públicos e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago y lo hagan efectivo dentro del plazo de la presente Ordenanza.

Artículo 5.- Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este Decreto, como condición para gozar de este beneficio. Los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se le aplicarán el beneficio únicamente al ajustarse al plazo para las obligaciones pendientes de pago, al periodo de vigencia de esta Ordenanza.

Artículo 6.- A los contribuyentes a los que se refiere el literal d) del Artículo 4 de la presente Ordenanza, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta Ordenanza respecto de las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza.

Artículo 7.- Los contribuyentes interesados en cancelar sus obligaciones tributarias pendientes, y acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, deberán solicitar a la Administración Tributaria Municipal su correspondiente estado de cuentas.

Articulo 8.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta Ordenanza, hubieren suscrito planes de pago y que les resten pagos dentro del periodo de la vigencia de la presente Ordenanza, para su cumplimiento se les aplicará automáticamente el beneficio de este Decreto.

Artículo 9.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza, los contribuyentes que realicen el pago de forma total o a través de pagos parciales, siempre y cuando éstos se hagan en el plazo a que se refiere el Artículo 3 de la presente Ordenanza.

Artículo 10.- El atraso en el cumplimiento de las obligaciones tributarias pactadas en un plan de pago, durante la vigencia de la presente Ordenanza, causados por fuerza mayor o caso fortuito debidamente calificada por el Concejo Municipal, operará como una excepción.

Disposición Transitoria y Vigencia de la Ordenanza

Artículo 11.- La transitoriedad de la presente Ordenanza será hasta el 16 de agosto del dos mil diecinueve, a partir de la entrada en vigencia, para efectos de aplicación de planes de pago sin accesorios tributarios.

Artículo 12.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el 16 de noviembre del año dos mil dieciocho, previa publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Francisco Menéndez, a los tres días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

ADIN ALBERTO ZETINO, ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. EDGAR ALBERTO RODRIGUEZ ZEPEDA, SECRETARIO MUNICIPAL.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO CRUZ DE CAMINO, CANTON APASTEPEQUE, JURISDICCION DE ALEGRIA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

NATURALEZA, DENOMINACION Y DURACION.

NATURALEZA

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza de participación Ciudadana Municipal respectiva, estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

Estará al servicio de la comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico; será una entidad apolítica, no lucrativa, no religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL "Caserío CRUZ DE CAMINO, Cantón Apastepeque, jurisdicción de Alegría, Departamento de Usulután, la que podrá abreviarse "ADESCOCDC" y que en estos estatutos se denominará la ASOCIACION.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos en el Código Municipal, la Ordenanza de participación ciudadana y estos Estatutos, por las leyes de la materia.

DURACION.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será el Caserío Cruz de Camino, Cantón Apastepeque, jurisdicción de Alegría, Departamento de Usulután.

FINES DE LA ASOCIACION

Art, 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte. Para ello deberá:

- a) Promover el progreso del Caserío Cruz de Camino, en coordinación con organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos; la elevación de los niveles educativos.

- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- Participaren los planes de desarrollo local, regional y nacional cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, gubernamentales, etc.

DE LOS AFILIADOS, CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

Art. 5.- La Asociación tendrá como metas las especificadas en el plan de desarrollo aprobado por el Consejo Municipal de Alegría, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización y capacitación comunal, salud, mejoramiento de la infraestructura básica, agropecuaria, vivienda, industria, trabajo, recreación y educación; serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y de la comunidad.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Los Socios podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando provengan de Asociaciones Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de dieciséis años.

Son Socios Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes inmediatas y afiliarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea General.

Son Socios Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 3 de Enero de 2019.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 7.- Son deberes y derechos de los Socios Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Prestar nociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo deseen.
- d) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.
- c) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en legal forma.
- g) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relaciones con los fines de la Asociación.
- Art. 8.- Los Socios Honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.
- Art. 9.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por Asamblea General y la Junta Directiva.

A) LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea General la componen los socios y se instalará por la mayoría de los Socios Activos, pudiendo haber representación de socios, pero cada socio no podrá llevar más de una replantación.

Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

Art. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año con intervalos de un mes y extraordinariamente cuando sea convocada con la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de cinco socios.

Art. 12.- En las Asambleas Generales ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los socios. En las Asambleas Generales extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda, será nula.

Art. 13.- La convocatoria a Asamblea General ordinaria o extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito con dos días de anticipación para la primera y con veinte y cuatro horas de anticipación para la segunda, indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, esta se llevará a cabo veinticuatro horas después de la última convocatoria. En este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación.
- c. Destituir por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos. Así mismo, retirarán la calidad de miembro de la misma o a los que hubieren renunciado, fallecidos o perdidos en su calidad de socios.
- d. Pedir a la Junta Directiva, los informes que crean conveniente.
- e. Aprobar el reglamento interno de la Asociación.
- f. Acordar la petición de la personería jurídica y aprobación de estos estatutos al concejo municipal respectivo, por medio del representante legal de la Asociación.
- g. Otorgar la calidad de socios honorarios.
- h. Aprobar la suspensión definitiva de los Socios.
- i. Aprobar el plan anual de trabajo y sus respectivos presupuesto.
- j. Cumpliry hacer cumplir los presentes Estatuto y Reglamentos que se dicten.

B) PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ellas por acuerdo de la Junta Directiva tomando por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones al Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos Estatutos.

Se consideran además como causales de retiros o expulsión a las siguientes:

- a. Mala conducta del socio que se introduzcan en prejuicio grave de la Asociación.
- Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c. Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d. Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para el o para terceros.
- e. Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 16.- Para proceder la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de estos y las razones del supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; pero en este caso, la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión acordada, que se nombrara a los sustitutos.

Art. 17.- Sobre el retiro de asociado y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General, no se permitirá ningún recurso.

Art. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

Art. 19.- En caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no procede a dar el cumplimiento a los Artículos anteriores, un número de veinte asociados, por lo menos podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se le autorice:

- a. De entre los mismo la comisión investigadora.
- b. Para que ésta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la Comisión Investigadora. El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe de conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan no puedan o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este Artículo será la Asamblea General, la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión eligiera y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto de periodos de los directivos suspendidos.

C) LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- La Junta Directiva estará integrada por miembros electos en la Asamblea General, por votación nominal y pública, ya sea por cargos separados o en planilla, en todos los casos, la nominación de los cargos será la siguiente:

Presidente.

Vicepresidente.

Secretario.

Prosecretario.

Tesorero.

Protesorero.

Síndico, y

Vocales.

Los cargos de la Junta Directiva serán a honores, sin embargo cuando el Socio y el Directivo trabajen en actividades oficiales y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando por el volumen del trabajo o las circunstancias lo ameriten.

Art. 21.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cuantas veces sea necesario y por lo menos una vez por mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente.

Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos siete de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Elaborar los proyectos de estatutos de la Asociación y proponerlos en la Asamblea General.
- b. Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.
- c. Determinar Juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d. Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e. Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- Vincularse con las organizaciones del estado, la municipalidad y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región el proyecto de desarrollo comunal.
- g. Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperaron en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la constitución de sus fines.
- j. Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación
- Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas en la Asamblea General y las que crea conveniente dictar.
- m. Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos.
- n. Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General la sesión Ordinaria Anual, sus actividades de trabajo.
- o. Ejercer las demás actividades que se determinen en las Leyes correspondientes y estos Estatutos.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 3 de Enero de 2019.

- Art. 23.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de las Asambleas Generales y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.
- Art. 24.-El Vice-Presidente, colabora con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.
- Art. 25.- El Secretario será el Órgano de Comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo que fuese pertinente.
- Art. 26.- El Prosecretario, colaborará con el Secretario en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencias o impedimento de éste.
- Art. 27.- El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de las mismas.

Se encargará así mismo, que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuentas a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los emolumentos si los hubieren.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar su firma con la del Presidente como refrendario.

- Art. 28.- El Protesorero, colaborará con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste.
- Art. 29.-El Síndico, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación y el uso de la personería jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros, deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de actas que lo autoriza.

A falta del Síndico fungirán los Vocales en su orden, autorizado en sesión de Junta Directiva, además velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la Ordenanza respectiva, así como los presentes Estatutos y las leyes de la materia y los demás Acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 30.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta la considere necesaria; en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

Art. 31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años y sólo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un periodo más, siete de sus miembros que podrán ser cualesquiera de ellos

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios activos, la cual será de veinte y cinco centavos de dólar mensual.
- Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc., que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados serán fijado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, pero en todo caso el interés deberá de ser menor que el estipulado por el sistema financiero.
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación serán aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociados.
- f) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier
- g) Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.

Art. 34.- La Asociación cuenta hoy con un capital de DOCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES en efectivo provenientes de diversas actividades realizadas por la comunidad.

Art. 35.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un fondo de reservas para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial del registro de capital en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar a sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o provenientes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 36.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero y diciembre) se obtuvieron ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reservas.

Art. 37.- En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal, lo destinará a Programas de Desarrollo Comunal a realizarse en el Cantón Las Casitas, domicilio de la Asociación y mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 38.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante Acuerdos de dos terceras partes de socios de la misma, por motivos que el Código y Ordenanza Municipal, estos Estatutos y las demás y las demás leyes se la materia establece.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39.- La Asociación llevará sus libros de registros de afiliados, acta de Asambleas General, actas de Junta Directiva, registro financiero y registro de inventario, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro su número de hoja y luego al terminar el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 40.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviarla al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados, informe de las situaciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación.

- Art. 41.- Para la modificación del acta de constitución y los presentes estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Asociación.
- Art. 42.- Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de Socios.
- Art. 43.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia previa aprobación del Concejo Municipal de Alegría, y ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

CERTIFICA: Que del libro número DOS de Actas y Acuerdos que esta Alcaldía lleva desde el día martes ocho de mayo del presente año, se encuentra el acta número Catorce, sesión ordinaria celebrada por la Municipalidad de Alegría, Departamento de Usulután, a las nueve horas del día martes veinte de noviembre de dos mil dieciocho, fue convocada y presidida por el señor Alcalde Municipal Propietario, don René Saúl Sánchez Funes, y la asistencia de los Concejales: don José Ángel Funes Sánchez, Síndico Municipal, sra. Juana del Carmen Alemán de Argueta, don Cristóbal de Jesús Montecinos Pablo, srita. Jackeline Abigail Calderón González, don Reynaldo Armando Portillo Mejía, don José Noe Hernández Juárez, don Santos Adolfo López Cruz, Regidores Propietarios, don José Aníbal Rodríguez, sra. Marta Irene Constanza Chavarría, sra. Lorena Ruth Ramírez Araujo, Regidores Suplentes: además de la asistencia del Secretario Municipal señor Ricardo Antonio Turcios Batres, declarada abierta la sesión por el señor Alcalde Municipal, se dió inicio a la misma con la lectura del acta anterior, la cual luego de ser discutida se aprobó sin ninguna modificación, a continuación este Concejo, en uso de sus facultades que le confiere el Código Municipal Vigente, emite los siguientes acuerdos:

Acuerdo número Siete: Visto los Estatutos que regulan el funcionamiento de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO CRUZ DE CAMINO", creada en el Cantón Apastepeque, del Municipio de Alegría, Departamento de Usulután, la cual se abrevia "ADESCOCDC", los cuales constan de cuarenta y tres Artículos y no encontrándose en ellos ninguna disposición que contraríen a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales, las Leyes de la República, las buenas costumbres, ni el orden público y de conformidad con el Artículo 30, numeral 23 y Artículos 118, 119, 120, 121, 121 A, 121 B: del Código Municipal Vigente, Por lo que este Concejo Municipal Acuerda: Aprobar los presentes Estatutos en todas sus partes y conferirles el carácter de PERSONERIA JURIDICA. CERTI-FIQUESE: El presente Acuerdo y remítase a la parte interesada. Y no habiendo más que hacer constar se termina la presente acta que firmamos.-//R. S. SANCHEZ// J.A.FUNES// J.DELC.ALEMAN// J.A.C.G.// C.J.M.P.// R.A.PORTILLO.// J.N.HER-J.// //J.A.RODRIGUEZ.// M.I.CONSTANZA.////L.R.RAMIREZ//S.A.L.C.////R.A.T.BATRES// //RUBRICAS//.

Es conforme con su original con la cual se confrontó y para los efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Alegría, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil dieciocho. ING. RENÉSAÚLSÁNCHEZFUNES, ALCALDEMUNICIPAL. RICARDO ANTONIO TURCIOS BATRES, SECRETARIO MUNICIPAL.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 3 de Enero de 2019.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL COMUNIDAD SANTA AGUEDA, CANTON PUNTA REMEDIOS, MUNICIPIO DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO.

- Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal de Acajutla, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables, estarán al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático. La Asociación se denominará, Asociación de Desarrollo Comunal Comunidad Santa Áqueda, Cantón Punta Remedios, Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, que podrá abreviarse "ADESCOSA".
- Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia. Los presentes Estatutos Art. 37 y el Código Municipal Art. 121 literal B.
- Art. 3.- El domicilio de la Asociación será Comunidad Santa Áqueda, Cantón Punta Remedios, Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate.

CAPITULO II.

FINES.

- Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano, las obras productivas y físicas que proyecte; para ello deberá:
 - a) Promover el desarrollo de la comunidad juntamente con los organismos públicos y privados que participan en los correspondientes programas;
 - b) Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas;
 - c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades;
 - d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la comunidad, la administración, proyectos sociales y económicos, la elevación de niveles educativos;
 - e) Trabajar en el establecimiento de los servicios básicos con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad;
 - f) Utilizar en lo máximo de los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, por medio de la ayuda mutua y el esfuerzo propio a fin de complementar las obras que se consideran en el respectivo plan de trabajo y otros que de emergencias surjan;
 - g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad;
 - h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local;

- i) Promover la incorporación de la mujer en el proceso integral de la comunidad;
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad;
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regionales y nacionales en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales gubernamentales.

CAPÍTULO III

META

Art. 5.- La Asociación tendrá como meta, las especificadas en el plan local de desarrollo aprobado por el Concejo Municipal de Acajutla, de acuerdo a las siguientes áreas: Agropecuarias, Vivienda, Industrias, Trabajo, Recreación y Educación y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

CAPITULO IV.

SOCIOS, CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES.

Art. 6.- Los socios podrán ser:

- a) Activos,
- b) Honorarios.

Todos deben de ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando provengan de Asociaciones Juveniles el requerimiento de edad antes mencionada será de quince años.

Son socios activos, todas las personas que reúnan los requisitos en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente determinado por la Asamblea General.

Art. 7.- Son derechos y deberes de los socios activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales;
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitare;
- d) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva;
- e) Cooperar con todos los medios promociónales, posibles al incremento del número de los miembros de la Asociación;
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de las Asambleas Generales, previa convocatoria en forma legal;
- g) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación;
- Se establece una cuota mensual de un dólar que pagará cada asociado por el período de un año, acordando que se establecerá otra cuota después de un año, según acuerdo de la Asamblea;
- Todo miembro que abandone la Asociación pierde todo sus derechos legalmente obtenidos.

Art. 8.- Los Socios Honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO V.

GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 9. - El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ASAMBLEA GENERAL.

- Art. 10.- La Asamblea General la componen los socios y se instalará por la mayoría de los socios Activos, pudiendo haber representación de los socios, pero cada uno no podrá llevar más de una representación.
- Art. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año, con intervalos de seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud del 60% de los socios.
- Art. 12.- En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios, en las Asambleas Generales Extraordinarias, solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre el aspecto no comprendido en la agenda será nula.
 - Art. 13.- La convocatoria a las Asambleas Generales:
 - a) La Asamblea General Ordinaria se hará por medio de un aviso por escrito, con ocho días de anticipación para la primera Asamblea, y si en ésta no hubiere quórum, se convocará siempre por escrito con dos horas de anticipación para la segunda Asamblea y si no contara con el quórum necesario, se realizará con el quórum presente.
 - Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:
 - a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva;
 - Recibir informe de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de los socios;
 - Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieran renunciado, fallecidos o perdido su calidad de socios;
 - d) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente;
 - e) Aprobar el reglamento interno de la Asociación;
 - f) Acordar la petición de la personería jurídica y la aprobación de estos Estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la Asociación;
 - g) Otorgar la calidad de socios honorarios;
 - h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios;
 - i) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto;
 - Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que se dicten.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE SOCIOS Y DIRECTIVOS.

- Art. 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdos de la Junta Directiva tomando por mayoría de votos y previa audiencia del interesado por infracciones al Código Municipal y estos Estatutos; se consideran además como causales de retiro y expulsión las siguientes:
 - La conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación;

- Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomienden la Asamblea General o la Junta Directiva;
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación;
- d) Obtener por medio de fraudulento beneficio de la Asociación para sí o para terceros;
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación;
- Art. 16.- Para poder proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investiguen los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el infractor exponga en su defensa, resolverá. En caso de suspensión definitiva la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, pero en este caso, la Asamblea General resolverá sobre tal suspensión acordada que se nombrara a sus sustitutos.
- Art. 17.- Sobre el retiro de los asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma dentro del tercer día de la notificación, de las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.
- Art. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.
- Art. 19.- En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no procede a dar cumplimiento a los Artículos anteriores un número de treinta por ciento de los socios, por lo menos podrán pedir al Concejo Municipal correspondiente que se les autorice:
 - a) Para nombrar entre los miembros de la comisión investigadora;
 - b) Para que ésta convoque a la Asamblea General que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora, el mismo procedimiento anterior, se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre las suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerado de miembros, los que quedan no pueden o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este Artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de sus miembros y en la misma sesión elegirá, y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.
- Art. 20.- La Junta Directiva estará integrada por quince miembros electos en Asamblea General por votación nominal, ya sea por cargos electos o separados en planilla. En todo caso, la nómina de los cargos serán los siguientes: PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, PRO-SECRETARIO, TESORERO, PRO-TESORERO, SINDICO, CUATRO VOCALES PROPIETARIOS Y CUATRO VOCALES SUPLENTES; Los cargos de la Junta Directiva serán AD HONOREM sin embargo, cuando el socio o directivo trabaja en actividades particulares eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando por el volumen del trabajo las circunstancias lo ameriten.
- Art. 21.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea necesario, por lo menos una vez al mes, extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, para que la sesión sea válida, deberá concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 3 de Enero de 2019.

- Art. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:
- a) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos en Asamblea;
- Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la Ley;
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el plan de desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente;
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación encauzando a su mejor organización y desenvolvimiento;
- e) Convocar en Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias;
- f) Vincularse con los organismos del estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región del proyecto de desarrollo comunal;
- g) Participar en su caso, las investigaciones, planeamientos, ejecución y evaluaciones de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad;
- Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrollan, y presentarles el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperaron en el desarrollo de sus programas de trabajo;
- i) Velar que el patrimonio de la Asociación, sea aplicado en la consecución de sus fines;
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación;
- k) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crean conveniente dictar:
- Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales previstas en los Estatutos;
- m) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General de la sesión ordinaria anual sus actividades de trabajo;
- n) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y Estatutos.
- Art. 23.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de la misma y coordinará las actividades de la Asociación.
- Art. 24.- El Vice-Presidente, Colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividad comunal.
- Art. 25.- El Secretario, será el órgano de la comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma, además tendrá a su cargo los libros de acta de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuere pertinente.
- Art. 26.- El Pro-Secretario, colaborará con el Secretario en todo lo concerniente a sus funciones; lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste.

- Art. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación, llevará los libros de contabilidad y las cuentas de la misma; se encargará así mismo que haga efectivo los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico. Hará los pagos de las obligaciones de la Asociación de los emolumentos si los hubiera. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación debiendo registrar su firma con la del Presidente y el Síndico como refrendario.
- Art. 28.- El Pro-Tesorero, colaborará con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones; lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste.
- Art. 29.- El Síndico, tendrá representación jurídica y extra judicial de la Asociación y el uso de su personalidad jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legítimará mediante la certificación de punto de acta que lo autoriza. A falta del Síndico fungirán los Vocales en su orden, autorizados en sesión de Junta Directiva, además velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal y la ordenanza respectiva, así como los presentes Estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Art. 30.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltare.
- Art. 31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.
- Art. 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años y solo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un período más.

CAPITULO VI.

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

- Art. 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:
- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aportan los socios activos mensualmente;
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados que provengan de diversas fuentes;
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para recaudar fondos para la Asociación;
- d) El valor de los intereses que devengan los créditos otorgados a los Asociados. El valor de estos intereses serán fijados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, pero en todo caso este interés deberá ser menor que el estipulado por el Sistema Bancario Nacional;
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de la maquinaria, bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Asociación, el valor de estos alquileres serán aprobados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso se eximirá de estos pagos el hecho de ser Asociados;
- f) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título. Los bienes muebles o inmuebles que forman el patrimonio, no podrá ser enajenado en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin autorización previa de la Asamblea General.

Art. 34.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para tomar un fondo de reserva e incrementar el capital bancario o a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro de registro capital, en el que se deberá expresar todo aumento y disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocida y aprobada por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación. En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios, para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas, en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 35.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual de enero a diciembre, obtuvieran ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que puedan ser aplicados dichas ganancias, como también en tiempo y forma de intervenir el fondo de reserva.

Art. 36.- En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubieran remanentes el Concejo Municipal lo destinará a programas de desarrollo comunal y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

CAPITULO VII.

DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Art. 37.- La disolución de la Asociación se acordará en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de los socios de la misma; por motivos que el Código Municipal y la Ordenanza Municipal reguladora de las asociaciones de desarrollo comunal; estos Estatutos y las demás leyes que la materia establece.

CAPITULO VIII.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 38.- La Asociación llevará su libro de registros de afiliados, actas de Asamblea General, actas de Junta Directiva, registro de inventario, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de páginas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre; la cual deberá estar firmada y sellada por el secretario de la Junta Directiva.

Art. 39.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación, dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal un plan de trabajo.

Art. 40.- Para modificaciones de Acta de Constitución y de los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos para la constitución e inscripción de la Asociación.

Art. 41.- Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de socios.

Art. 42. Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia a los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DE-PARTAMENTO DE SONSONATE,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos que esta Corporación Municipal lleva durante el corriente año, e inserto en el ACTA MUNICIPAL NÚMERO TREINTA Y DOS de fecha diez de Diciembre del año dos mil dieciocho, se encuentra el Acuerdo que literalmente DICE:

ACUERDO NÚMERO ONCE.

El Concejo Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate, en uso de las facultades que le confiere el Numeral 23 del Art. 23 y Art. 119 del Código Municipal, y vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal, Comunidad Santa Águeda, Cantón Punta Remedios, Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, de este domicilio, que se abrevia ADESCOSA, que constan de 42 Artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la ley, al orden público y a las buenas costumbres, esta Municipalidad por unanimidad ACUERDA: Aprobar los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal, Comunidad Santa Águeda, Cantón Punta Remedios, Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, de este domicilio, que se abrevia ADESCOSA, de este domicilio, y conferirle la calidad de persona jurídica.

Publíquense en el Diario Oficial de la República, los Estatutos respectivos, juntamente con una certificación literal del presente Acuerdo.- Certifíquese.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL con el cual fue debidamente confrontado y para los efectos de ley, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Acajutla, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho.

RICARDO ALBERTO ZEPEDA PINEDA,

ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. ABEL LÓPEZ LEIVA, SECRETARIO.

(Registro No. F020057)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

Lic. Melvin Mauricio Peñate Sánchez, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad a lo regulado en el artículo 1165 del Código Civil, al público en general

Avisa: Se han promovido por la licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante, señor Braulio Enrique Alfredo Pinto Palacios, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veintitrés de enero del año dos mil diez, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se ha nombrado como heredera de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a la señora Edith Erlinda Palacios De Pinto, en calidad de madre sobreviviente del causante antes mencionado.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los diez días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA.-LIC. ERNESTO ALONSO GARCÍA RUANO, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA.

Of. 1 v. No. 1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las quince horas veinte minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señor GLORIA REYES, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, fallecida el treinta y uno de marzo de dos mil siete; siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; a la señora NELLY ORELLANA DE DIMAS, en calidad de hija sobreviviente de la causante; confiriéndose a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, la cual será ejercida en forma conjunta con los señores TERESA DE LA PAZ ORELLANA REYES y JUAN DE LA CRUZ ORELLANA REYES, y con el licenciado CARLOS EDUARDO SEGOVIA GARAY como curador especial, en representación de los señores EFRAIN ORELLANA CHAVEZ, ANA DEL CARMEN ORELLANA REYES conocida por ANA DEL CARMEN REYES DE GOMEZ, MARIA DOLORES ORELLANA conocida por MARIA DOLORES ORELLANA conocida por MARIA DOLORES ORELLANA REYES, JEMA DE LA PAZ ORELLANA REYES, SANTOS ELIAS ORELLANA REYES, y ELISA CONCEPCION ORELLANA REYES, en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes de la causante.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL; San Miguel: a las quince horas veinticinco minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho.-LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL.-LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora DELIA BATRES, quien fuera de 71 años de edad, Doméstica, Soltera, de este Domicilio, quien fue hija de Fidelina de Jesús Batres, Originaria de este domicilio, habiendo fallecido en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, el día 27 de septiembre del año 2009, siendo esta Ciudad su último domicilio, y este día se tuvo de forma DEFINITIVA, aceptada la herencia expresamente por parte del señor JOSÉ AMÍLCAR BATRES GUEVARA, mayor de edad, Zapatero, Soltero, de este Domicilio, con Documento Único de Identidad Número: 03088825-0; con Número de Tarjeta de Identificación Tributaria: 1102-050267-109-2, en su calidad de hijo sobreviviente confiriéndose DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas con once minutos del día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC.- CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 3

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada FRI-DA MARLENI GONZÁLEZ CAMPOS, en su calidad de Procuradora Auxiliar de la Procuradora General de la República y en representación del señor JUAN DELGADO, de setenta y un años de edad, Ĵornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones cuarenta y cuatro mil seiscientos veintitrés guión seis, solicitando a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Avenida Las Torres número diecinueve de la ciudad de San Miguel, de la extensión superficial de: QUINIENTOS VEINTISIETE PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Mide veintiún metros, colinda con el señor Andrés Rodríguez Guzmán, calle de por medio y cerco de piedra del colindante; AL SUR: Mide veintitrés metros con setenta centímetros, colinda con la señora Juana Francisca Reyes de Villacorta y José Elías Penado Orellana, calle de por medio y cerco de piedra del solicitante; AL PONIENTE: diecinueve metros, colinda con Ambrosio Santos Reyes, calle de por medio y cerco de piedra del solicitante; y AL ORIENTE: veintiocho metros con veinte centímetros, colinda con José Antonio Contreras Chávez, pared de ladrillo del colindante de por medio. En el inmueble antes descrito existe construcciones de sistema mixto, techo de tejas, piso de cemento, mide seis metros de largo por cinco metros de frente y demás servicio, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió mediante compra venta de la posesión material en forma verbal o sea sin mediar documento alguno, que le hizo a su favor la señora MARÍA SANTOS LÓPEZ, de setenta y ocho años de edad, de Oficios domésticos, Soltera, Salvadoreña, residente en la expresada colonia, en el año de mil novecientos setenta, según consta en Declaración Jurada que presenta. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente el poseedor sumada a la de su antecesora data más de cuarenta y siete años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio,

Lo que se avisa al público los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los dos días el mes de julio del año dos mil dieciocho.- LIC. MIGUEL ÁNGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL.- JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 4-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada ANA YANCY DÍAZ PINEDA, en su calidad de Procuradora Auxiliar de la Procuradora General de la República y en representación del señor SANTIAGO MACHUCA, de ochenta y dos años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero ciento cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco guión cuatro, solicitando a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Pasaje Dúa de la ciudad de San Miguel, de la extensión superficial de: TRESCIENTOS CINCUENTA PUNTO OCHENTA Y SIETEMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Mide veinte punto ochenta y un metros, colinda con la señora Ana Victoria Machuca Ramos, pared de por medio; AL SUR: Mide veinte punto cincuenta y ocho metros, colinda con el señor José Antonio Pineda Martínez, pared de por medio; AL ORIENTE: quince punto sesenta y cinco metros, colinda con solar de la señora María Erlinda Marín Hernández, pared de por medio; y AL PONIENTE: Mide dieciocho punto veinticinco metros, calle Dúa de por medio, linda con los señores Germán Augusto Rivera Arias y Efraín Rivera Arias. - En el inmueble antes descrito existe construcciones de sistema mixto, por el rumbo oriente de sistema mixto, paredes de ladrillo, techo de tejas, piso de cemento, mide nueve metros de frente por diez punto diez metros de largo y demás servicio, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a la poseedora ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de CIENTO CATORCE DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRI-CA.- Y lo adquirió mediante compra venta de la posesión material en forma verbal o sea sin mediar documento alguno, que le hizo a su favor la señora ANA VICTORIA MACHUCA CAMPOS, de setenta años de edad, de Oficios domésticos, Soltera, Salvadoreña, Originaria de la ciudad de San Miguel, residente en Final Pasaje Dúa casa número tres de la expresada colonia, en el año de mil novecientos sesenta y nueve, según hace constar en Declaración Jurada que presenta.- Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente el poseedor sumada a la de su antecesora data más de cuarenta años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley. ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los dos días del mes de julio del año dos mil dieciocho.- LIC. MIGUEL ÁNGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL.- JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 5-1

HERENCIA YACENTE

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con ocho minutos del día veinte de septiembre de dos mil dieciocho, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante ROSA GUEVARA ROSA, quien fue de setenta y nueve años de edad, soltero, pensionado o jubilado, originario de Sensembra, departamento de Morazán, hijo de los señores Luis Rosa Fuentes y Cesarea Guevara, fallecido el día veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio San Miguel, Departamento de San Miguel; y se nombró como Curadora de la Herencia Yacente a la Licenciada MONICA GABRIELA LUNA DE AMAYA, quien es mayor de edad, abogada, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, a quien se le hizo saber el nombramiento de curadora, cargo que fue aceptado por la referida profesional y por ello juramentada a las once horas del día dos de octubre de dos mil dieciocho.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL DE SAN MIGUEL, EL DÍA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CAR-LOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES. LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER. Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cinco minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho; se declaró yacente la herencia del causante señor HERBER SEBASTIAN GARAY RIVERA, quien fuera de treinta y dos años de edad, de Oficios varios, Soltero, Salvadoreño, originario de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres seis seis nueve tres siete guión ocho, fallecido a las nueve horas con veinte minutos del día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, enfrente de la Unidad de Emergencia del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, su último domicilio; y habiendo transcurrido más de quince días después de abierta la sucesión del expresado causante; declaráse yacente dicha herencia, y nómbrase Curadora a la Licenciada Diana Evelin Fuentes Ortiz, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, juramentación y protesta y demás efectos de ley. Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.- LICENCIADA DINORA DEL CAR-MEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 7-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los infrascritos Jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Institución, EMPLAZAN: Al Ingeniero SALVADOR VASQUEZ, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presente a esta Cámara a recibir copia del Pliego de Reparos, donde se le señala Responsabilidad Administrativa por sus actuaciones como Gerente Administrativo Financiero, durante el periodo comprendido del uno de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, según Examen Especial a las disponibilidades de la Municipalidad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, el que dio origen al Juicio de Cuentas Número JC-IV-29-2017.

Librado en la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. SILVIA ELIZABETH HERNANDEZ ARIAS,

JUEZ.

LIC. WILFREDO BONIFACIO CÓRDOVA,

JUEZ.

LIC. HILDA EUGENIA FLORES COMANDARI, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

ISRAEL ERNESTO CERRITOS LOPEZ, Notario, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Oficina ubicada en Avenida Ferrocarril, Barrio La Cruz, frente a Caja de Crédito de Concepción Batres, Sucursal El Tránsito, Departamento de San Miguel;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día dieciocho de diciembre del presente año, se ha declarado al señor EVER ASMEL GONZALEZ GARCIAGUIRRE, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de San Rafael Oriente, como su último domicilio, el día dieciséis de octubre del dos mil doce, dejara la señora MELANIA CORINA GARCIAGUIRRE VIUDA DE GONZALEZ, en su concepto de hijo sobreviviente del causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Rafael Oriente, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

ISRAEL ERNESTO CERRITOS LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C009676

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en las Diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas con NUE: 03402-18-CVDV-1CM1-382-04, por resolución de las catorce horas diez minutos del veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO y con Beneficio de Inventario, al señor JOSÉ EDUARDO CRUZ RIVERA conocido por JOSÉ EDUARDO CRUZ, de sesenta años de edad, empleado, originario de Sesori, departamento de San Miguel, del domicilio actual en Hicksville, estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 05435891-8; con número de Identificación Tributaria: 1219-131057-101-1; en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante, señora IRMA ESPERANZA ROBLES conocida por IRMA ESPERANZA CRUZ, quien fue de cincuenta años de edad, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel y del último domicilio de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hija de María Irma Cañas, quien tuvo pasaporte número: 304631888; falleció a la primera hora y veinticinco minutos del día diez de junio de dos mil quince, en Hicksville, pueblo de Oyster Bay Nassau, Estados Unidos de América, a consecuencia de cáncer en el cerebro, con asistencia médica.

Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición a las presentes diligencias. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas diez minutos del veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. WENDY GUADALUPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA SUPLENTE.

1 v. No. C009677

JORGE ALBERTO MORAN FUNES, Notario, de este domicilio, con oficina en Tercera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario el día eatorce de diciembre del dos mil dieciocho, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, y con beneficio de inventario al señor JORGE ALBERTO MARTINEZ PEÑA, en calidad de hijo sobreviviente y Heredero Testamentario de la de cujus, de la herencia Testada que dejara la señora IDALIA PEÑA CORDOVA, en calidad de Heredero Universal Testamentario y como Cesionario del Derecho Hereditario que le correspondía a sus hermano JUAN ANTONIO QUINTANILLA PEÑA, CARLOS GIOVANNI MARTINEZ PEÑA, CINDY LISETH QUINTANILLA PEÑA conocida por SINDY LIZETH QUINTANILLA y por SINDY LIZETH QUINTANILLA PEÑA, de la de cujus, y habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la mencionada sucesión.

Y para ser publicado por una sola vez en el DIARIO OFICIAL, libro el presente aviso, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día quince de diciembre del año dos mil dieciocho.

JORGE ALBERTO MORAN FUNES,

NOTARIO.

1 v. No. C009682

ANA ANGELA ARIAS, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina Notarial ubicada en: DIECINUEVE CALLE PONIENTE, Edificio Mossi-Portillo, número Trescientos Veinticinco, Primera Planta, Local Número Cuatro, Centro de Gobierno, SAN SALVADOR. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a las ocho horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho, fue PROTOCOLIZADA la Resolución Final de las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA

CON BENEFICIO DE INVENTARIO, emitida por la suscrita Notario, a las trece horas con cinco minutos del día veinte de noviembre del año dos mil dieciocho, en la que han sido declaradas HEREDERAS DEFINI-TIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a las señoras CELSAR CORINA TORRES DE ORANTES conocida por CELSAR CORINA TORRES VILLALOBOS DE ORANTES y como CELSAR CORINA TORRES VILLALOBOS de sesenta y un años de edad, casada, antes empleada hoy jubilada del domicilio de Santa Tecla Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno tres cinco uno tres dos uno-seis, y con Número de Identificación Tributaria uno uno cero nueve-uno siete cero siete cinco seis-cero cero dos-cuatro, y ÁNGELA DEL PILAR GUTIÉRREZ TORRES de cuarenta y ocho años de edad, divorciada, psicóloga, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro nueve nueve dos cuatro dos-nueve y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno dos cero dos siete cero-uno uno seis-uno; EN SUS CALIDADES DE SOBRINAS MATERNAS DE LA CUSANTE JUANA TORRES TORRES conocida por JUANA TORRES, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante, quien era de setenta y un años de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de Santa Tecla Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco tres ocho uno siete ocho-ocho; y con Número de Identificación Tributaria; Uno uno cero nueve-cero uno cero ocho cuatro seis- cero cero uno-cinco, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico, San Salvador Departamento de San Salvador, a las veintitrés horas y treinta y cinco minutos del días veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, siendo la causa del fallecimiento Neumonía, a la edad de setenta y un años, Soltera, ama de casa, originaria de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, hija de Terencio Torres, y de Clemencia Torres ambos ya fallecidos.

Confiérasele la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

LICENCIADA ANA ANGELA ARIAS,

NOTARIO.

1 v. No. C009685

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTA-MENTO DE CHALATENANGO. LA SUSCRITA JUEZA,

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado, proveía a las once horas con cinco minutos del día trece de diciembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado heredera Definitiva la señora MARIA ELENA RIVERA DE ALVARADO, en calidad de Cónyuge y Cesionaria de los derechos de los señores: MARIA IDALIA ALVARADO RIVERA, ELISEO HERNAN ALVARADO RIVERA, FRANCISCA ELENA ALVARADO RIVERA, y ROBERTO ARMANDO RIVERA, en su calidad de hijos, en la Sucesión del Causante ROBERTO ALVARADO NUÑEZ, quien era de sesenta y un años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Tejutla, Chalatenango, Nacionalidad Salvadoreña, hijo de GILBERTO ALVARADO y SEGISMUNDA NUÑEZ, con Documento Único de Identidad Personal número cero cero

novecientos noventa y nueve mil seiscientos diez-uno, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos treinta y tres - ciento setenta mil trescientos cuarenta y ocho-cero cero uno-seis, quien falleció a las veintitrés horas con treinta y cinco minutos del día tres de noviembre de dos mil nueve.

Confiérase al aceptante la administración y representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que le corresponde a los curadores de herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, el día trece de diciembre de dos mil dieciocho.-LIC. MAURA CECILIA GÓMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA.

1 v. No. C009690

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por la Licenciada GLENDA DEL CARMEN AVALOS, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, habiéndose mostrado parte asimismo el Licenciado CARLOS ANTONIO GOMEZ LÓPEZ, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejó el causante RAFAEL ANTONIO ALDANA LÓPEZ, quien fuera de cincuenta y ocho años de edad, profesor, casado originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y quien según lo expuesto por la Licenciada Glenda del Carmen Avalos, en su escrito de fecha veintiséis de febrero del presente año el Número de Documento Único de Identidad es: 02471947-7, no así del Número de Identificación Tributaria por no haberlo aportado, falleció el día doce de febrero del año dos mil dieciséis, ocurrida en Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo esta Ciudad su último domicilio; habiéndose declarado dentro del expediente DV-12-18-4, este día como HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara el referido causante; a los señores GERTRUDIS ALDANA DE LÓPEZ, mayor de edad, ama de Casa, de este domicilio, con DUI # 00398075-4 y NIT # 0804-171132-001-2, ALICIA DEL CARMEN LEMUS DE ALDANA conocida por ALICIA DEL CARMEN LEMUS y por ALICIA DEL CARMEN LEMUS MARTÍNEZ, mayor de edad, estilista, del domicilio de esta Ciudad, portadora de su DUI # 02471949-3 y NIT # 1218-300360-001-9; MARÍA JOSÉ ALDANA LEMUS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad, portadora de su DUI # 04065361-5 y NIT #0702-230289-102-7; y GRACIA MARÍA ALDANA LEMUS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta Ciudad, portadora de su DUI # 05059528-3 y NIT # 0702-280794-106-1; la primera en su calidad de madre del causante y como cesionaria del derecho que le correspondía al señor FELIX ANTONIO ALDANA PANAMEÑO, como hijo del causante, la segunda como cónyuge sobreviviente y como cesionaria del

105

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 3 de Enero de 2019.

derecho que le correspondían al señor RAFAEL ANTONIO ALDANA LEMUS, como hijo del causante, también la tercera y la cuarta en su calidad de hijas del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, a las doce horas con siete minutos del día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C009695

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUN-TEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas cinco minutos de este día, se ha declarado heredera abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE OSMIN BRIOSO MENDEZ conocido por JOSE OSMIN BRIOSO, acaecida el día seis de marzo de dos mil dieciocho, en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo la misma ciudad, su último domicilio, fue el causante de sesenta y cinco años de edad, ganadero, casado, hijo del señor Juan Brioso Constanza conocido por Juan José Brioso y por Juan Brioso y de la señora Sofía Méndez Brioso, originario de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas; a la señora MARIA GLADIS AMAYA VIUDA DE BRIOSO, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijos del causante les correspondían a los señores Irene Sofía Brioso Gómez y Stiven Vladimir Brioso Amaya; representada por el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los trece días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C009723

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de Noviembre del corriente año, se ha declarado heredero en forma definitiva con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante Pedro Díaz Márquez, al señor José Exzequiel Díaz Rodríguez, de cuarenta años de edad, Profesor del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán, con documento Único de Identidad Número

cero dos tres tres cuatro nueve cero cuatro guión uno; y, Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos dieciséis guión ciento cincuenta mil cuatrocientos setenta y ocho guión ciento uno guión cuatro; como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Armida Benítez de Díaz y Ventura Leonor Díaz Benítez, estas por derecho propio, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda en calidad de hija del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y ocho años de edad, jornalero, casado, originario de Meanguera y del domicilio de Perquín ambos Municipios del Departamento de Morazán; hijo de los señores José Eustaquio Díaz y María Carmen Márquez; falleció a las ocho horas y diez minutos del día diez de Mayo del año dos mil trece, en el Hospital Nacional de esta ciudad de ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo Perquín, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio.

Se le confirió al heredero declarado antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las once horas y cincuenta y siete minutos del día tres de Diciembre de Dos Mil Dicciocho.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. CARLOS AMILCAR PINEDA NOLASCO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. C009738

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, Notario, con oficina en Sexta Calle Poniente, Número doscientos cinco bis, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las ocho horas con treinta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil dieciocho, se ha declarado a los señores ROSA GUADALUPE LOPEZ AVILA, TOMAS ROLANDO LOPEZ AVILA, MIGUEL ALBERTO LOPEZ AVILA y RHINA MARIA LOPEZ DE TARACENA, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción intestada ocurrida en Residencial San Jorge, de la ciudad de San Miguel, a las diez horas y diez minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil dieciocho, dejó el Doctor FELIX OSCAR GERTRUDIS LOPEZ FORTIZ, conocido por OSCAR GERTRUDIS LOPEZ FORTIZ, FELIX OSCAR GERTRUDIS LOPEZ, y por OSCAR GERTRUDIS LOPEZ, por derecho propio en concepto de hijos del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Miguel, cuatro de noviembre de dos mil dieciocho.

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES,

NOTARIO.

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, Notario, con oficina en Sexta Calle Poniente, Número doscientos cinco bis, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las ocho horas del día cuatro de noviembre de dos mil dieciocho, se ha declarado a los señores GILBERTO ANTONIO RIOS ALFARO, NORMA ELIZABETHRIOS DE VELASQUEZ y DELMI MANUELA RIOS ALFARO, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción intestada ocurrida en el Centro Médico de Oriente, de la ciudad de San Miguel, a las veintiuna horas del día veintiséis de julio de dos mil dieciocho, dejó el señor LEOPOLDO RIOS, por derecho propio en concepto de hijos del causante, y como cesionarios del derecho hereditario de MAURA ALFARO DE RIOS, cónyuge del mismo causante, habiéndoseles conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Miguel cuatro de noviembre de dos mil dieciocho.

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, NOTARIO.

1 v. No. C009759

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria clasificadas con el NUE: 00382-18-CVDV-1CM1-44-1; por resolución de las ocho horas con cuarenta y dos minutos del veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se ha declarado herederos definitivos y con Beneficio de Inventario, a los señores José Alfredo Turcios Ramos, mayor de edad, Mecánico, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número Cero tres cuatro cuatro ocho cuatro uno cinco-cinco; y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos cuatro- uno seis cero nueve cinco cuatro-cero cero uno-cero, José Mauricio Ramos, mayor de edad, Motorista, del domicilio de Houston Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número Cero cinco ocho cuatro dos nueve seis uno-cuatro; y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos cuatro-dos ocho uno uno cinco siete-cero cero uno-cinco; Berta Coralia Chavarría de Cedillos, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número Cero cero cero nueve uno tres siete dos-cuatro; y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos cuatro-tres uno uno dos seis dos-uno cero uno-dos; Jorge Alberto Chavarría Ramos, mayor de edad, Carpintero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número Cero cuatro cinco dos tres cinco tres cuatro-nueve; y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos cuatro-uno nueve cero cuatro seis siete-cero cero uno-uno; y Ada Esmeralda Chavarría Ramos, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número Cero cero cero cuatro tres dos seis cinco-cinco; y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos cuatro-uno cero cero uno siete uno-uno cero unocero en sus calidades de herederos testamentarios de los bienes que a su defunción dejó la causante, señora María Juliana Ramos, quien fue de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria de San Luis de La Reina, Departamento de San Miguel, y del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero

cero cuatro uno siete nueve cero-seis, con Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno seis-dos cero uno dos tres cuatro-uno cero uno -uno, quien falleció en Colonia Maquilishuat, Calle Principal, Pasaje Campos, Casa Número ocho, San Miguel, a las veintidós horas del uno de julio de dos mil trece; declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición a las presentes diligencias.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

1 v. No. C009761

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUN-TEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas veinticuatro minutos de este día, se ha declarado heredera abintestato (DEFINITIVA) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, en Colonia Quince de Septiembre, Municipio de Dolores, Departamento de Cabañas, siendo el mismo su último domicilio; dejó el causante señor LEOPOLDO DUBON conocido por LEOPOLDO DUBON HERNANDEZ, con DUI Número: 00519224-2 y Número de Identificación Tributaria: 0909-110352-001-1, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Agricultor en pequeño, casado, hijo de Leopoldo Hernández y Virginia Dubón, originario de Dolores, Departamento de Cabañas; a la señora MARIA BLANCA CASTRO DE DUBON, de sesenta y un años de edad, Ama de Casa, viuda, originaria de Dolores, departamento de Cabañas, con DUI número 01695485-1 y Número de Identificación Tributaria: 0909-260857-101-3; en calidad de cónyuge del causante; la aceptante es representada por el Licenciado OSCAR ROMEO ORELLANA DEL CID, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la heredera MARIA BLANCA CAS-TRO DE DUBON, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los once días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

107

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 3 de Enero de 2019.

NORMA LORENA LÓPEZ GALEANO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina situada en diecinueve Calle Poniente, y séptima Avenida Norte Edificio Schmidt Sandoval, 7 local nueve-B, San Salvador, Departamento de San Salvador. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecinueve horas del día diecisiete de diciembre del presente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO con beneficio de inventario del señor VICTOR ERNESTO LOPEZ BELTRAN, quien falleció en la ciudad de San Salvador, a las doce horas cuarenta minutos del día once de julio de dos mil dieciocho; y al momento de su defunción era de setenta y tres años de edad, con domicilio en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio; a la señora NORA ALICIA GONZALEZ ULLOA, en concepto de cesionaria de los hijos del causante, señores JAIRZINHO ERNESTO LOPEZ CARDENAS, WILSON ERNESTO LOPEZ CARDENAS, Y señora MARTA MARIA LOPEZ DE ALONZO; se le confirió a la heredera la Administración y Representación definitiva de la sucesión intestada.

Librado en las oficinas de la Notario Licenciada NORMA LORENA LOPEZ GALEANO. Santa Tecla, a las veinte horas del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. NORMA LORENA LOPEZ GALEANO NOTARIO.

1 v. No. F020001

GUILLERMO ANTONIO SCHLESINGER, notario, de este domicilio, con oficinas ubicadas en Calle Arturo Ambrogi, número cuatrocientos sesenta y nueve, Colonia Escalón, de esta ciudad, AL PUBLICO.

HACE SABER: Para los efectos de ley. Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día ocho de junio de dos mil dieciocho, se ha declarado a los señores RICARDO ANTONIO RAMIREZ GRANADOS, OSCAR ENRIQUE RAMIREZ GRANADOS, JUAN JOSE RAMIREZ GRANADOS, ALICIA MAR-GARITA RAMIREZ DE LOPEZ, VICTOR ALFONSO RAMIREZ GRANADOS, y DELMY MARCELINA RAMIREZ DE LARA, herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veinticinco de diciembre de dos mil catorce, dejara el señor VICTOR RAMIREZ, conocido por VICTOR RAMIREZ MAROQUIN y por VICTOR MARROQUIN RAMIREZ, en su carácter de hijos del causante, y además como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA ANTONIA GRANADOS DE RAMIREZ, conocida por MARIA ANTONIA GRANADOS, y por MARIA ANTONIA GRANADOS VASQUEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante,

habiéndoles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en mi oficina profesional, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y diez minutos del día once de junio de dos mil dieciocho.

DR. GUILLERMO ANTONIO SCHLESINGER,

NOTARIO.

1 v. No. F020022

HÉCTOR ALFONSO RAMÍREZ RAMOS, Notario de este domicilio, con oficina ubicado en Final 6a Calle Poniente, Condominio Santa Lucía, Edificio E-5, Apartamento No. 24, ciudad, por este medio.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día doce de diciembre de año dos mil dieciocho, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario al señor Santiago Ernesto Aguilar Herrera, en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos del señor Dionicio Herrera Aguirre, esposo de la causante; sobre la mortual de la señora MARTINA AGUILAR DE HERRERA, quien era mayor de edad, de oficios domésticos, su último domicilio fue la ciudad de Masahuat, siendo hija de los señores Ángel Aguilar y Porfiria Calderón, ambos señores ya fallecidos, quien no ha firmado testamento alguno; en consecuencia, se le ha concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, el día trece de diciembre del año dos mil dieciocho.

LIC. HECTOR ALFONSO RAMIREZ RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. F020025

JOSE ERNESTO ROMERO RAMOS, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, con oficina ubicada en Centro Comercial COOPEFA, Col. Manuel José Arce, local A-9. San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día quince de diciembre de dos mil dieciocho, se ha declarado heredero definitivo, con beneficio de inventario al señor SANTOS DANIEL AGUILLON, en su calidad de CESIONARIO, de la sucesión intestada, que a su defunción dejara el señor ISAEL AGUILLON, quien falleciere en la ciudad de San Salvador, a las veinte horas con cinco minutos del veintiocho de Marzo de mil novecientos noventa y cinco, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librada en la oficina del Notario JOSE ERNESTO ROMERO RA-MOS, a los quince días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

> JOSE ERNESTO ROMERO RAMOS, NOTARIO.

> > 1 v. No. F020026

LICENCIADO CESAR AUGUSTO MERINO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Niza, local número doscientos dieciocho, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las nueve horas del día siete de diciembre de dos mil dieciocho, se ha declarado heredera definitiva intestada, con beneficio de inventario, de Doña MARTA CANALES DE MARTINEZ, conocida por MARTA CANALES MARTINEZ, quien falleció el día catorce de diciembre de dos mil dieciséis, en Dambrook Dr. Whittier, Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de Los Estados Unidos de América, a causa de Accidente Cerebrovascular Agudo, Hipertensión, siendo éste su último domicilio, a la señora ANA LETICIA MARTINEZ CANALES en su calidad de hija de la causante: y se le confirió a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en las oficinas del Notario Licenciado CESAR AUGUSTO MERINO, a las ocho horas del día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. CESAR AUGUSTO MERINO, NOTARIO.

1 v. No. F020046

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO: Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta y cinco minutos de este día; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante señora ANA VILMA RAMOS CONOCIDA POR ANA VILMA RAMOS PALMA, quien fue de sesenta años de edad, Salvadoreña, Soltera, Comerciante, del domicilio de Ciudad Delgado, originario de San Salvador, quien falleció el día cuatro de abril del año dos mil dieciocho, con Documento Único de Identidad número 00696912-1 y Número de Identificación Tributaria 0614-110353-005-9, siendo hija de la señora Margarita Ramos (fallecida); de parte del menor de edad STEVEN ALEXIS RAMOS RAMOS, de once años de edad, estudiante, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria 0614-170902-114-6 y representado por la madre señora IRIS MARISOL RAMOS, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01714848-3 y con Número de Identificación Tributaria 0614-210882-146-0; como Nieto de la causante. Confiriéndosele a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Siendo representados los aceptantes por el Licenciado EDGARD GONZALO MARTINEZ CANALES.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F020048

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha declarado Heredera Definitiva Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor LUIS MANUEL CARDENAS LOPEZ, conocido por LUIS MANUEL CARDENAS, quien falleció a las cuatro horas con once minutos del día ocho de julio del año dos mil dieciocho, en Caserío Los Arguera, Cantón La Peña, Jurisdicción de Alegría, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de Alegría, Departamento de Usulután, de parte de la señora IRIS CRISELDA LIZAMA CARDENAS, en calidad de hija del causante. Confiriéndosele a la aceptante de la diligencia de herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los once días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLADIS NOEMI ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. F020051

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas del día seis de septiembre del presente año, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor HECTOR ER-NESTO ARGUETA UMAÑA, quien falleció a los cincuenta y ocho años de edad en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, el día nueve de abril de dos mil quince, originario de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, siendo su número de DUI: 00753086-0 y NIT: 1006-141256-001-1; a los señores SONIA VILMA DELGADO VIUDA DE ARGUETA, mayor de edad, costurera, del domicilio de esta ciudad, quien posee DUI: 00753280-4 y NIT: 1408-120157-104-1, en calidad de esposa sobreviviente del causante; PORFIRIO ERNESTO ARGUETA DELGADO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con DUI:00968157-8 y NIT: 0614-260579-111-6, MARCELA GUADALUPE ARGUETA DE GUEVARA, mayor de edad, empleada, del domicilio de esta Ciudad, con DUI: 02064194-9 y NIT: 0614-290782-131-6 Y LAURA GABRIELA ARGUETA DE AVILÉS, mayor de edad, estilista, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con DUI: 03672724-0 y NIT: 0614-301286-133-5, en calidad hijos del causante.

Y se les confirió a los Herederos Declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las once horas del día doce de septiembre de dos mil dieciocho.-LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F020052

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido en este Juzgado Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventarío sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Mario Norberto Zaldaña Reyes, quien falleció el día doce de enero del año dos mil dieciocho; siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a las siguientes personas: Wendy Lizeth Miranda de Zaldaña, Ana Teresa Reyes Osorio, Luis Mario Zaldaña Melara, Raúl Ernesto Zaldaña Melara, y Jefferson Alexánder Zaldaña Miranda, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, la segunda, como madre sobreviviente del referido causante, y los tres últimos como hijos sobrevivientes del causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diez días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ERNESTO ALONSO GARCIA RUANO, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F020083

LA INFRASCRITAJUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JU-DICIAL. Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora ROSA IRMA GUTIERREZ DE FRANCO, conocida por ROSA IRMA GUTIERREZ, y como cónyuge sobreviviente del causante, en la herencia intestada que dejó, el señor EDIS FRANCO DE LEON conocido por EDIS FRANCO, al fallecer el día primero de agosto del año dos mil diecisiete, en el Cantón El Jutal, de la jurisdicción de Jucuarán departamento de Usulután, habiendo sido Jucuarán su último domicilio. Confiriéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.- LI-CDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por auto definitivo de las diez horas cuarenta y dos minutos del día veinte de noviembre de dos mil dieciocho, dictado en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00685-18-CVDV-1CM1 49 / 18(1); se ha declarado a la persona: CONCEPCION RAMIREZ VIUDA DE MARTINEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores 1) Yaneth del Rosario Martínez Ramírez, y 2) Eduardo Esteban Martínez Ramírez, quien es cincuenta y ocho años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Nancintepeque, de este departamento, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco dos nueve cero cinco uno guión cinco y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco cero dos guión cero tres cero uno seis cero guion uno cero uno guión siete; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor SALVADOR DANIEL MARTINEZ ROJAS, quien fue de sesenta años de edad, Agricultor, casado, quien falleció a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio, el Municipio de Santa Ana, de este departamento. Concediéndoseles definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinte de noviembre dos mil dieciocho.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F020090

RONAL WILFREDO ROMERO TOVAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera y Primera Calle Poniente, Barrio San Antonio, de esta ciudad.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución del suscrito notario, proveída a las catorce horas del día diecisiete de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada ocurrida a las veintitrés horas treinta minutos del día nueve de agosto del corriente año en esta ciudad, dejó el señor ERVER OMAR RAMOS RAMOS conocido por EVER OMAR RAMOS RAMOS, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Motorista, soltero, Salvadoreño, originario y del domicilio de esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora MAYRA MORELIA HERRERA ZELADA, en su concepto de CESIONARIA,

de los derechos que le correspondían a los jóvenes ESTIVEN OMAR RAMOS HERRERA, EVER DARIO RAMOS HERRERA y KAREN YAMILETH RAMOS HERRERA, en su calidad de hijos del expresado causante y de la señora YOLANDA ESPERANZA RAMOS VIUDA DE RAMOS conocida por YOLANDA RAMOS, en su calidad de madre del expresado causante; a quién se le CONFIERE DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de la sucesión.

LIBRADO en la oficina del Notario Ronal Wilfredo Romero Tovar, en la ciudad de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, a las ocho horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho.

> RONAL WILFREDO ROMERO TOVAR, NOTARIO.

> > 1 v. No. F020093

NELSON ISAI CONTRERAS VALENCIA, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Bulevar del Hipódromo, número seiscientos cuarenta y cinco, Edificio Edinlama, Colonia San Benito, San Salvador.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas treinta minutos del día trece de diciembre de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENE-FICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada de los bienes que a su defunción dejó la persona siguiente: GLORIA ESTELA COLON GARAY, conocida por GLORIA ESTELA COLON, habiendo fallecido en el Hospital General del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, del día uno de julio de dos mil cinco; siendo su último domicilio el Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las personas siguientes: JUDITH DEL CARMEN SERMEÑO DE DIAZ, LORENA ELIZABETH ORELLANA DE VASQUEZ, THELMA GEORGINA ALFARO COLON DE RODRIGUEZ e INA MARIEL ALFARO COLON, como hijas de la causante, habiéndoles concedido a las herederas declaradas la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se Avisa al Público para los efectos de ley.

San Salvador, catorce de diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. NELSON ISAI CONTRERAS VALENCIA, ${\tt NOTARIO}.$

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas cincuenta y dos minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, se ha declarado heredera intestada con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor GONZALO RIVAS, quien fue de setenta y un años de edad, jornalero, acompañado, originario de San Rafael Cedros y del domicilio de la ciudad de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, con número de Identificación Tributaria cero siete uno uno-uno uno cero uno dos cinco-cero cero uno-tres, fallecido el día veinticinco de abril de mil novecientos noventa y seis, a la señora VIDALIA HERNÁNDEZ DE VÁSQUEZ, con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve nueve uno seis siete uno-tres, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-cero nueve cero nueve seis tres-uno cero uno-cero, quien solicita aceptar herencia en concepto de hija del causante, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas cincuenta y seis minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.

1 v. No. F020111

REGINO ANTONIO AGUILAR LEMUS, Notario de este domicilio, con oficina establecida en Sexta Calle Oriente, Número Dos- Cuatro A, de la ciudad de Santa Tecla Departamento de La Libertad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario de las nueve horas del día catorce de diciembre de dos mil dieciocho, se ha declarado heredera definitiva intestada con beneficio de inventario del causante FERNANDO HEVER BOLAÑOS HERNANDEZ, conocido por FERNANDO HEVER BOLAÑOS, y por FERNANDO HERBET BOLAÑOS, quien falleció el día quince de agosto de dos mil diecisiete, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Santa Tecla Departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, a MARIA MERCEDES MARTINEZ DE BOLAÑOS, cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del Notario REGINO ANTONIO AGUILAR LEMUS, a las once horas del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho

REGINO ANTONIO AGUILAR LEMUS, NOTARIO.

1 v. No. F020112

EMERSON ANTONIO BENJAMIN MARTINEZ SERMEÑO, Notario, del domicilio de Colón, con oficina ubicada en Avenida Doctor Emilio Álvarez y Pasaje Doctor Guillermo Rodríguez Pacas, Casa número 34, Local 4, Colonia Médica, San Salvador. Teléfono: 71901396.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito, a las nueve horas de este día, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la sucesión intestada, de los bienes que a su defunción dejara el Causante ARNOLDO MARTINEZ, quien falleció en Ciudad Delgado, de este departamento, a la una de la madrugada, del día cuatro de junio de dos mil tres, en esa jurisdicción, siendo ese su último domicilio; a la señora LAURA DOROTEA LARA MARTINEZ, en su calidad de hija sobreviviente, y como cesionaria de las señoras ANA CECILIA GARCIA MARTINEZ y ROSA VERONICA GARCIA DE CRUZ, hijas del causante. Se ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. EMERSON ANTONIO BENJAMIN MARTINEZ SERMEÑO, NOTARIO.

1 v. No. F020113

RAFAEL ANTONIO MAYEN GIRON, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Final Sesenta y siete Avenida Sur, Condominio Roma, Edificio B, Apartamento número Veintiuno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día quince de diciembre de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor AMILCAR ANTONIO AREVALO MORAN, en concepto de hijo de la causante, señora SARA MORAN, quien fue de setenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de

Armenia, departamento de Sonsonate, su último domicilio, habiéndosele conferido al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

Armenia, departamento de Sonsonate, diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho

RAFAEL ANTONIO MAYEN GIRON, NOTARIO.

1 v. No. F020116

SETH MAURICIO ELISEO ESTRADA MENDEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial situado en: Veintitrés Calle Poniente, Pasaje y Calle Victorias número cuarenta y uno, Urbanización Palomo, Colonia Layco, de la ciudad de San Salvador. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día doce de diciembre de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS TESTAMENTARIAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a las señoras: GLORIA ESMERALDA CEA CERROS antes GLORIA ESMERALDA CEA DE HERNANDEZ, de setenta y tres años de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, ELBA SALVADORA CEA DE BARRIENTOS, de sesenta y ocho años de edad, Secretaria Comercial del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, Y SARA RUTH CEA DE ARGUETA o SARA RUTH CEA CERROS, de sesenta y tres años de edad, Secretaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, en su calidad de UNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS TESTAMENTARIAS conforme el último Testamento Abierto otorgado por la causante; señora NARSISA ANTONIA CERROS CHAVEZ conocida por NARCISA ANTONIA CERROS DE CEA, por NARSISA ANTONIA CERROS DE CEA CAMPOS y por NARCISA ANTONIA CERROS DE CEA CAMPOS, quien falleció en la ciudad de Cudahy, Condado de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, del domicilio de la expresada ciudad, lugar de su último domicilio; a las trece horas trece minutos del día veinte de Diciembre de dos mil diecisiete, a la edad de noventa y siete años, de Profesión Ama de Casa, del domicilio de la Ciudad de Cudahy, Condado de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Villa Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, hija de la señora Maura del Carmen Chávez y del señor Wenseslao Cerros, con Número de Identificación Tributaria: cero siete dieciséis-veintinueve diez veinte-cero cero uno-seis.

A las Herederas Declaradas, señoras: GLORIA ESMERALDA CEA CERROS antes GLORIA ESMERALDA CEA DE HERNANDEZ, ELBA SALVADORA CEA DE BARRIENTOS, y SARA RUTH CEA DE ARGUETA O SARA RUTH CEA CERROS, se les ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Librado en la oficina del Notario SETH MAURICIO ELISEO ESTRADA MENDEZ, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

SETH MAURICIO ELISEO ESTRADA MENDEZ, NOTARIO.

1 v. No. F020118

LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍ-CULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Sehan promovido por la Licenciada Flor Elizabeth Martínez de Hernández, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Pedro Mejía Rivas conocido por Pedro Mejía, quien falleció el día dos de julio del año mil novecientos noventa y nueve, siendo su último domicilio la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, habiéndose nombrado este día, en el expediente H-130-2018-1, como HEREDERAS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a las señoras Sofía de los Ángeles Mejía Morales, Marta Eugenia Mejía de Cornejo y Candelaria del Tránsito Mejía Morales, en calidad de hijas sobrevivientes del causante en comento.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.- LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. F020133

JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, NOTARIO, DE ESTE DOMICILIO.

HACE SABER: Al publico para efectos de Ley, que por resolución pronunciada en mi oficina notarial, a las ocho horas y treinta minutos del dia catorce de Diciembre de dos mil doce y habiendo transcurrido el término de Ley, fue DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA de los bienes dejados a su defunción por el señor CIPRIANO HERNANDEZ AGUILAR, quien falleció el dia once de Noviembre de dos mil siete, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad y Departamento de San Salvador, a la Señora ROSA ALICIA HERNANDEZ PEREZ, en concepto de hija del causante, a quien se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de Ley.

Librado en mi oficina Notarial, situada en Colonia Miralvalle Calle Hamburgo número cuatrocientos veinticinco, Ciudad y Departamento de San Salvador.

San Salvador, catorce de diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$

1 v. No. F020136

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, Notario, con Oficina en Avenida Hermanos Marín, Uno Bis, San Martín, de este departamento, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, se han declarado a los señores MAYRA SULEMA LÓPEZ COLOCHO CONOCIDA POR MAYRA SULEMA LÓPEZ GUZMÁN, MAYRA SULEMA VENTURA COLOCHO, MAYRA SULEMA VENTURA Y POR MAYRA SULEMA LÓPEZ, EDGARDO ANTONIO LÓPEZ GUZMÁN, HILARIO LÓPEZ VENTURA CONOCIDO POR ELA-DIO LÓPEZ, quien actúa en nombre propio y representación de los señores JOSÉ LUIS LÓPEZ GUZMÁN, PAUL MAURICIO LÓPEZ GUZMÁN, y WALTER ULISES LÓPEZ GUZMAN; HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LOS BIE-NES QUE A SU DEFUNCION, ocurrida el día seis de diciembre de dos mil diecisiete, en North Bergen Township, New Jersey, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en West New York, New Jersey, Estados Unidos de América, que dejó la causante señora CONCEPCIÓN GUZMÁN COLOCHO conocida por CONCEPCIÓN COLOCHO GUZMÁN, CONCEPCIÓN GUZMÁN, CONCEPCIÓN COLOCHO, CONCEPCIÓN GUZMÁN DE VENTURA, CONCEP-CIÓN COLOCHO DE LÓPEZ, CONCEPCIÓN COLOCHO DE VENTURA Y CONCEPCIÓN GUZMÁN DE LÓPEZ, en concepto de ESPOSO E HIJOS sobrevivientes de la causante, habiéndoles conferido LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESION TESTAMENTARIA.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho.

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, NOTARIO.

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, Notario, con Oficina en Avenida Hermanos Marín, Uno Bis, San Martín, de este departamento, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, se ha declarado a la señora MARÍA CONCEPCIÓN MATAMOROS DE NUILA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LOS BIENES QUE A SU DEFUNCION, ocurrida el día dieciocho de marzo de dos mil diecisiete, en Colonia San Pedro, calle a Santa Teresa, casa Número nueve, San Martín, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, que dejó el causante señor TOMAS MATAMOROS, en concepto de HIJA SOBREVIVIENTE del causante, habiéndole conferido LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESION.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre de del dos mil dieciocho.

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, $\mbox{NOTARIO}.$

1 v. No. F020139

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia Suplente de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 10:00 horas de este día se declaró heredero definitivo abintestato y con beneficio de inventario al señor Adolfo Florentino González, de ochenta y cuatro años de edad, jornalero, casado, del domicilio de Santa Ana, identificado por medio de su Documento Único de Identidad Número 01906094-4 y con Número de Identificación Tributaria 0306-250934-101-6; hermano sobreviviente del causante José Teodoro González, quien falleció a las 22:30 horas del día 21 de noviembre del año 2016, en Colonia "Las Arcas", Lote No. 14 y 15 del Cantón El Rosario de Armenia, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Accidente Cerebro Vascular, de 76 años de edad, soltero, agricultor en pequeño, hijo de Paula González, originario de Izalco y con último domicilio en la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate.

Y se confirió a dicho aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los once días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.-LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.-LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F020140

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas del día doce de diciembre de dos mil dieciocho. SE HA DECLÁRADO HEREDERO DEFINITIVA con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, siendo la ciudad de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, su último domicilio, el día veintitrés de abril de dos mil dieciocho, dejó el causante MANUEL ANTONIO ROJAS ROGEL; al señor MANUEL ANTONIO ROJAS LOPEZ, en su calidad de hijo sobreviviente del referido causante. Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día diez de enero del año dos mil dieciocho.-LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. F020142

JUAN SAMUEL EFRAIN CABALLERO MEJIA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Cuarta Avenida Norte, casa uno-doce, final Pasaje Pablo Neruda, Lourdes, Colón, municipio de Colón, departamento de La Libertad, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las nueve horas del día cinco de diciembre del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a la señora MARIA VICTORIA MELENDEZ RAMIREZ, conocida por MARIA VICTORIA RAMIREZ MELENDEZ, en la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora MARIA TEODULA RAMIREZ, conocida por MARIA VICTORIA RAMIREZ y por VICTORIA RAMIREZ, quien falleció a las seis horas del día veintiséis de mayo del año mil novecientos noventa y seis, en el Hospital San Rafael, Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio,

el Municipio de Colón, departamento de La Libertad, en su calidad de hija de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ALFREDO RAMIREZ, ROSA LIDIA RAMIREZ DE GARCIA, MARINA MIRTALA MELENDEZ RAMIREZ, VICTOR MANUEL MELENDEZ RAMIREZ, conocido por VICTOR MANUEL RAMIREZ, ANTOLIN MELENDEZ RAMIREZ, conocido por ANTOLIN RAMIREZ, REINA DEL CARMEN RAMIREZ DE RODRIGUEZ, conocida por REINA DEL CARMEN RAMIREZ MELENDEZ, y CECILIA ISABEL KRIKAU, conocida por CECILIA ISABEL RAMIREZ MELENDEZ RAMIREZ; ANTOLIN MELENDEZ RAMIREZ los primeros en calidad de hijos y el último en calidad de cónyuge de la causante, confiriéndosele la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Lourdes, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

JUAN SAMUEL EFRAIN CABALLERO MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. F020145

RUDY STANLEY SALAZAR ASCENCIO, Notario, del domicilio de San Marcos departamento de San Salvador, con oficina situada en Calle Veinticinco de Abril Poniente, número ochenta y cuatro seis, Barrio San José, San Marcos, departamento de San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario a las diez horas del día tres de los corrientes, se ha declarado a JACQUELINE MARIA AQUINO ALVARADO, en su carácter personal y en su concepto de hija del causante, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara, en San Marcos de este departamento como su último domicilio, el día veintitrés de junio del corriente año, el señor: MAURICIO AQUINO, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario Rudy Stanley Salazar Ascencio, a las once horas del día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho.

RUDY STANLEY SALAZAR ASCENCIO, NOTARIO.

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas quince minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho. SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que al fallecer dejó el causante DAVID CAMPOS COLATO, conocido por DAVID CAMPOS, de setenta años de edad, jornalero, casado, salvadoreño, fallecido a las cero horas y treinta minutos del día uno de diciembre de dos mil diecisiete, en el hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad y Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de Chinameca Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de la señora Bertila Solórzano de Campos, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chinameca, con Documento único de Identidad número: Cero un millón ciento treinta y tres mil doscientos noventa y seis guion cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos cinco guion doscientos setenta mil quinientos cincuenta y tres guion ciento uno guion nueve, en su calidad de cónyuge del causante y además cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a los señores Ermicenda de la Paz Campos de Ayala, de cuarenta años edad, estudiante, del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con Documento único de Identidad número: Cero un millón quinientos trece mil doscientos cincuenta y dos guion nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos nueve guion doscientos cuarenta mil setecientos setenta y siete guion ciento dos guion cinco; Mirna Lilian Campos Solórzano, de treinta y cinco años de edad, estudiante, el domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento único de Identidad número: Cero un millón trescientos noventa y tres mil setecientos doce guion siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos cinco guion ciento veinte mil cuatrocientos ochenta y dos guion ciento dos guion nueve, Héctor Salvador Campos Solorzano, de treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, con Documento único de Identidad número: Cero un millón cuatrocientos treinta y dos mil novecientos treinta y nueve guion tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos cinco guion ciento cincuenta mil seiscientos ochenta y cuatro guion ciento dos guion nueve, Sonia Marleni Campos de Portillo, de treinta años y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, con Documento único de Identidad número: Cero tres millones cuatrocientos sesenta y nueve mil setecientos cuarenta y ocho guion uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos cinco guion cien mil ciento ochenta y seis guion ciento guion siete, y José Neftalí Campos Solórzano, de dieciocho años de edad, jornalero, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento único de Identidad número: Cero cinco millones ochocientos setenta y siete mil seiscientos setenta y dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos diez guion doscientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y nueve guion ciento uno guion uno, todos hijos del mismo causante.- Confiéresele a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere. Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución. Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca a las ocho horas veinte minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F020151

ALFREDO ERNESTO ZARCEÑO ORTIZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana con oficina jurídica situada en Quince Calle Oriente entre Séptima Avenida Norte y Diagonal número veintiuno, de la ciudad de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las diez horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado a la señora GERTRUDIS MILAGRO ESPAÑA VIUDA DE MENDOZA, heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en el Municipio de Candelaria de la Frontera departamento de Santa Ana, lugar de su último domicilio dejara el señor ALVARO MENDOZA conocido por ALVARO MENDOZA CARRILLO, ALVARO CARRILLO y ALVARO CARRILLO MENDOZA; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

LIC. ALFREDO ERNESTO ZARCEÑO ORTIZ, NOTARIO.

1 v. No. F020158

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día veinte de agosto del año mil novecientos noventa y nueve, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor RICARDO RAMOS, conocido por RICARDO RAMOS FLORES, quien falleció aproximadamente a las veintitrés horas y cincuenta minutos del día veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y nueve, a la altura del kilómetro dieciséis de la Autopista a Comalapa, jurisdicción de Santo Tomás; siendo Mejicanos su último domicilio, a las entonces menores: EVELYN CONCEPCIÓN e IRIS KARINA ambas de apellidos RAMOS MARTÍNEZ, quienes fueron representadas por su madre la señora URANIA GUADALUPE MARTINEZ, LORENA LIZETH y VERONICA YASMIN ambas de apellidos RAMOS PALA-CIOS, quienes fueron representadas por su madre la señora CONSUELO

DEL CARMEN PALACIOS DE RAMOS conocida por CONSUELO DEL CARMEN PALACIOS y por CONSUELO DEL CARMEN PALACIOS ARTEAGA DE RAMOS, las cuatro entonces menores en sus conceptos de hijas del de cujus; a la señora CONSUELO DEL CARMEN PALACIOS DE RAMOS conocida por CONSUELO DEL CARMEN PALACIOS y por CONSUELO DEL CARMEN PALACIOS ARTEAGA DE RAMOS, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión les correspondían a las señoras MARTA GUADALUPE RA-MOS PALACIOS conocida por MARTA GUADALUPE PALACIOS RAMOS y ANA VICTORIA RAMOS PALACIOS, ambas en su calidad de hijas del causante, BONIFACIO RAMOS RIVAS, conocido por BO-NIFACIO RAMOS y MARIA VICTORIA FLORES ELIAS conocida por VICTORIA FLORES, estos dos últimos en su calidad de padres del causante; y al señor RICARDO ALEXANDER RAMOS ORELLANA, también declarándolo heredero en su calidad de hijo del de cujus.

Se confirió además a los herederos declarados en el carácter antes indicado la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y treinta minutos del día veintiuno de agosto de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F020160

MONICA GEORGINA PREZA MENDEZ, Notaria, del domícilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina Matriz ubicada en: ochenta y siete Avenida Norte y siete Calle Poniente número trece, Colonia Escalón, San Salvador y sucursal: Ubicada en Residencial Jardines de La Libertad, Avenida Tacachico casa 5, Ciudad Merliot, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las nueve horas del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, se ha declarado a la esposa del causante SONIA CECILIA FLORES DE BURGOS, Heredera definitiva con Beneficio de Inventario en su calidad de Heredera Testamentaria del de cujus; de los bienes que a su defunción dejara el causante señor MARIO ALBERTO BURGOS MOLINA lo cual ocurrió Frente a casa número ocho "A", ubicada al final del pasaje Palomo y Calle Juan José Cañas, San Jacinto, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día tres de diciembre de dos mil trece, siendo su último domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador. Dicha declaratoria de heredera definitiva, es en virtud de que el causante, formalizó Testamento Abierto, mediante Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios del Notario Luis Alonso Arias Galeano, por medio de la cual instituyo como sus únicas y universales herederas de todos sus bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que existan a la fecha de su fallecimiento, a la mencionada heredera y sus hijas quienes han renunciado a su derecho hereditario tal como se ha hecho constar.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

LICDA. MONICA GEORGINA PREZA MENDEZ, NOTARIA.

1 v. No. F020171

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con seis minutos del día seis de diciembre del año dos mil dieciocho, se han declarado herederos definitivo, ab-intestato, con beneficio de inventario a: 1) MARITZA BEATRIZ ROMERO AGUIRRE, 2) WILLIAM AN-TONIO ROMERO AGUIRRE, 3) FREDY ALEXANDER ROMERO AGUIRRE, y menores de edad en desarrollo: 4) EDWIN STANLEY ROMERO AGUIRRE, por medio de su representante legal señora MERCEDES MARÍA AGUIRRE MONROY conocida por MERCEDES MARÍA AGUIRRE; 5) MARELYN JASMIN ROMERO GÓMEZ y 6) PABEL ANTONIO ROMERO GÓMEZ por medio de su representante legal señora RUTH EMÉRITA GÓMEZ SERRANO; todos a título de hijos sobrevivientes, del causante señor PABEL ANTONIO ROMERO PÉREZ conocido por PABEL ANTONIO ROMERO, fallecido a las catorce horas y cinco minutos del día nueve de julio del año dos mil diecisiete, en Calle Principal de Caserío Los Rodríguez, Cantón El Barro, de la ciudad y departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha conferido definitivamente a los herederos declarados, la administración y representación de la sucesión. función que será ejercida en relación al aceptante EDWIN STANLEY ROMERO AGUIRRE, por medio de su representante legal señora MERCEDES MARÍA AGUIRRE MONROY conocida por MERCEDES MARÍA AGUIRRE; y en relación a MARELYN JASMIN ROMERO GÓMEZ y PABEL ANTONIO ROMERO GÓMEZ, por medio de su representante legal señora RUTH EMÉRITA GÓMEZ SERRANO, hasta que éstos alcancen su mayoría de edad.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con siete minutos del día seis de diciembre del año dos mil dieciocho.-LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

CARLOS DANIEL FUNES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en 17 Avenida Norte número 1619, Colonia Layco, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveida en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del veinticuatro de enero del dos mil quince, se ha declarado heredero definitivo testamentario con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el doce de noviembre del dos mil dieciséis, dejó el señor RENE MAURICIO EFRAIN BARRAZA ESTRADA, de parte del señor CHRISTIAN MAURICIO BARRAZA CARBALLO, en concepto de heredero testamentario del causante; confiriéndosele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el bufete del Notario CARLOS DANIEL FUNES, a las diez horas del veintidós de junio del dos mil dieciocho.

LIC. CARLOS DANIEL FUNES, NOTARIO.

1 v. No. F020196

LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: De conformidad a lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, promovídas por el licenciado Sergio Mauricio Palacios Araujo sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María Francisca Mijango de Hernández conocida por María Francisca Mijango, Francisca Mijango Martínez y Francisca Mijango, fallecida el día diez de julio del año dos mil doce, siendo la ciudad de San Vicente su último domicilio, según consta en el expediente identificado con el número H-178-4-2017, en esta fecha se han declarado como HEREDERAS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de dicha causante a los señores Matilde Antonia Hernández de Palma, José Emilio Hernández Mijango, María Santos Hernández Mijango, Juana Francisca Hernández de Herrera, y Mercedes Guadalupe Hernández Mijango conocida por Mercedes Guadalupe Hernández, en su calidad de hijos sobrevivientes de la citada causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

MELIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas treinta minutos del día seis de diciembre del corriente año, se ha declarado herederos definitivos ab-intestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Julio Carranza Leiva conocido por Julio Carranza, quien falleció a las veintiún horas cincuenta y cuatro minutos del día quince de mayo de dos mil diecisiete, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, a los señores Roxana Jacqueline Carranza de Rodríguez, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cuatro cuatro tres cero seis guión ocho, y Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco guión uno ocho cero nueve siete cinco guión uno cero cinco guión siete; Alicia Maribel Carranza de Lobato, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho seis cuatro siete uno cinco guión siete, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero uno guión uno tres uno uno cinco ocho guión uno cero uno guión ocho; Julio José Antonio Carranza Peñate, mayor de edad, soldador, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis cuatro cero cinco cuatro nueve guión cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco guión cero uno cero cinco siete uno guión uno cero nueve guión seis; Patricia Arely Carranza de Romero, mayor de edad, modista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cero cinco nueve cuatro tres guión ocho, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero uno guión uno seis cero cuatro seis siete guión uno cero uno guión uno; Hugo Edilberto Carranza Peñate, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cero cuatro nueve cero tres guión nueve, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero uno guión dos cinco cero dos seis cinco guión cero cero uno guión cinco; Maura Estebana Carranza de Méndez, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero cero tres siete cero uno cinco guión cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero uno guión dos ocho uno dos seis cero guión uno cero uno guión cinco; Deysi Elizabeth Carranza Peñate, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres seis cero siete seis cero cero guión cinco, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero uno guión dos seis cero seis seis tres guión uno cero dos guión uno; Alex Francis Carranza Peñate, mayor de edad, electricista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero tres cero uno cero tres guión cero, y Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco guión cero cuatro uno uno seis nueve guión uno cero seis guión seis; Magdalena de Jesús Carranza de Torres, mayor de edad, secretaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis cuatro tres tres siete seis guión cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero uno guión cero siete cero ocho seis ocho guión uno cero uno guión dos; Rosa Beatriz Carranza de Alas, mayor de edad, modista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero tres uno cero siete ocho guión ocho, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero uno guión uno ocho cero uno cinco cinco guión uno cero dos guión ocho; y Fermina Peñate de Carranza, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cuatro dos uno cero nueve guión ocho, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero uno guión dos cinco uno uno tres dos guión uno cero uno guión siete; los primeros diez en su calidad de hijos sobrevivientes y la última en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante; por lo que se le ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las nueve horas cuarenta minutos del día seis de diciembre de dos mil dieciocho.-LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERONICA SANTILLANA DE DOMINGUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F020201

ELBA ETELVINA AQUINO LOPEZ, Notario, con oficina en Condominio Monte María, Número Dos mil novecientos cuatro, Primera Calle Poniente, entre la cincuenta y dos y cincuenta y siete Avenida Norte, Edificio "C", Tercera Planta, Apartamento No. 1, San Salvador.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, seguidas por señora BERTA FLORES DE PAZ conocida por BERTA FLORES DE LOPEZ y por BERTA FLORES, ante los oficios de la Infrascrita Notario, por resolución dictada a las dieciocho horas del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CRUZ ALBERTO LOPEZ ALAS, quien fue de setenta años de edad, empleado, casado, de nacionalidad Salvadoreña por nacimiento, originario de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, República de El Salvador, quien falleció sin haber formulado Testamento en el Hospital General del Seguro Social, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las veintidos horas y veinte minutos del día cuatro de octubre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la señora BERTA FLORES DE PAZ conocida por BERTA FLORES DE LOPEZ y por BERTA FLORES, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los hijos del causante, señor Daniel Alberto López Flores y señora Flor de María López Flores; confiriéndosele a la heredera declarada, la representación y administración definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

ELBA ETELVINA AQUINO LOPEZ, NOTARIO.

1 v. No. F020203

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución a las once horas con veinte minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia testamentaria dejada por el causante CORINA ESTELA FLORES DE ACOSTA, cuya defunción ocurrió el día veinticinco de septiembre del

año dos mil catorce, en la ciudad y departamento de Salvador, siendo su último domicilio Antiguo Cuscatlán, La Libertad, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casada, Secretaria, originaria de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con DUI: 00977317-1 y con NIT: 0614-060446-0, cuyos padres fueron los señores ESTELA LÓPEZ DE FLORES y GUILLERMO GREGORIO FLORES, y su cónyuge fue ROLANDO ANTONIO ACOSTA TORRES aceptación de la herencia que hacen la señora ALEJANDRA MARÍA VEGA ACOSTA, mayor de edad, estudiante, del domicilio actual de Florida, Estados Unidos, y del domicilio accidental de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, con DU1: 05585551-5 y con NIT: 0614-300797-1, y el menor GERARDO ALBERTO GOMEZ ACOSTA, menor de edad, estudiante, del domicilio actual de Florida, Estados Unidos y del domicilio accidental de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, con NIT: 0614-290402-110-6, Representado Legalmente por medio de su madre la señora KARLA PATRICIA ACOSTA OLIVARES, AMBOS en calidad de nietos y herederos testamentarios de la causante.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TE-CLA, a las once horas con veinticinco minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F020204

LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente, de conformidad con lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, con el Número de referencia: H-131-2018-4; promovidas en esta sede judicial por el Licenciado Óscar Gerardo Ramírez Marinero, en su carácter de representante procesal de la señora María Ines Barrientos de Alvarado, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Héctor Noel Alvarado Cuellar, quien fue de cincuenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Apastepeque, fallecido a las dieciocho horas con veinte minutos del día catorce de mayo del dos mil dieciocho, en Avenida Catorce de Diciembre número cinco, Barrio Santa Rosa, de la ciudad de Apastepeque, se ha nombrado como HEREDERA, TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora María Inés Barrientos de Alvarado, de la sucesión que a su defunción dejase el causante antes mencionado.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los ocho días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho.- LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LIC-DA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día cuatro de abril de dos mil dieciocho, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante CARLOS MEJIA GUERRERO conocido por CARLOS MEJIA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, jornalero, Salvadoreño, soltero, del domicilio de San Miguel, originario de Estanzuelas, departamento de Usulután, hijo de Carlos Mejía y Rosa Guerrero, fallecido en Cantón La Canoa, departamento de San Miguel, el día dos de mayo de dos mil once; a las señoras MARIA ANTONIA JOVEL DE GONZALEZ, mayor de edad, del domicilio de los Estados Unidos de América, con pasaporte Salvadoreño número B04798254 y número de identificación tributaria 1107-290563-102-3; y NORA ARGENTINA JOVEL MEJIA, mayor de edad, de este domicilio, y del de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03577467-6 y tarjeta de identificación tributaria 1107-120665-101-2, en calidad de hijas del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.-LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F020209

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día cinco de diciembre de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de los bienes que dejó de manera INTESTADA la causante señora BLANCA LIDIA ZOMETA; quien fue de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, falleció el día uno de julio de dos mil diecisiete, en el Cantón Agua Escondida , Jurisdicción y Departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio; siendo hija de Isabel Zometa, con Documento Único de Identidad número 02080065-8; a la señora ANTONIA ISABEL ZOMETA DE DIAZ, mayor de edad, empleada, residente en la ciudad de Los Ángeles Estado de California de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número A 01185610 y tarjeta de identificación tributaria número 1408-130670-101-3, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DELO CIVIL: LA UNIÓN, CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F020217

KATYA ESMERALDA GONZALEZ SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en Urbanización Sierra Morena II, Pasaje Cuarenta y cinco, casa Treinta y uno, del Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrito a las nueve horas, del día cuatro de noviembre de dos mil dieciocho, se han declarados a los señores VIOLETA ESMERALDA CEREN CANTOR, de cuarenta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad CERO DOS CINCO CERO OCHO OCHO NUEVETRES-CUATRO; y Número de Identificación Tributaria CERO SEISCIENTOS CATORCE-CERO VEINTEMIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE-CIENTO VEINTE-UNO; con un VEINTE POR CIENTO DE DERECHO HEREDITARIO, en calidad de hija del causante; VICKY MELINDA CANTOR CEREN, conocida como VICKY MELINDA CEREN CANTOR, de cuarenta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad CERO TRES CERO SIETE CERO SEIS TRES UNO-NUEVE; y Numero de Identificación Tributaria CERO SEISCIENTOS DOS- CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS-CIENTO TRES-NUEVE; con un VEINTE POR CIENTO de derecho hereditario en calidad de hija del causante; JUAN PABLO SORTO CEREN, Estudiante, de veinticuatro años de edad, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad CERO CINCO CERO SEIS OCHO NUEVE CINCO OCHO-SIETE; y Número de Identificación Tributaria CERO SEISCIENTOS CATORCE-CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO-CIENTOS CUARENTA Y TRES-CUATRO; en calidad de Cesionario de parte de las señoras: VIOLETA ESMERALDA CEREN CANTOR, en calidad de hija del causante; en un TREINTA POR CIENTO de los derechos hereditarios; y VICKY MELINDA CANTOR CEREN, conocida por VICKY MELINDA CEREN CANTOR; en calidad de hija del causante, en el porcentaje del DIEZ POR CIENTO del derecho hereditario; y la señora NATIVIDAD RAMIREZ HERNANDEZ, de sesenta y cinco años de edad, Doméstica, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad CERO TRES OCHO CERO DOS OCHO CERO TRES-DOS; y Número de Identificación Tributaria MIL TRESCIENTOS TRES-CERO SETENTA MIL CIENTO CINCUEN-TA Y TRES-CIENTO UNO-CUATRO; en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios de la señora VICKY MELINDA CANTOR CEREN, conocida por VICKY MELINDA CEREN CANTOR, en calidad de hija del causante, en un porcentaje del VEINTE POR CIENTO del derecho hereditario; Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó en el Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las dos horas cero minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete,, siendo la ciudad de Soyapango su último domicilio, que dejó el señor MIGUEL ANGEL CEREN AVELAR, con Documento Único de Identidad CERO DOS OCHO CUATRO CERO SIETE CERO OCHO-CERO; NÚMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA CERO QUINIENTOS DOS-CERO TREINTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO -CERO CERO UNO-TRES; de ochenta y tres años de edad, Soltero, Comerciante, originario de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, y su último domicilio en el Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, en su concepto de hijas sobrevivientes del causante, y Cesionario de Derechos Hereditarios; habiéndosele concedido la administración y representación definitivas de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, en la oficina Jurídica ubicada; Urbanización Sierra Morena, Pasaje Cuarenta y cinco, casa número Treinta y uno; el día cuatro de noviembre de dos mil dieciocho.

LICDA. KATYA ESMERALDA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, NOTARIO.

1 v. No. F020219

LA INFRASCRITA JUEZA. Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y treinta y cinco minutos del día cinco de diciembre de dos mil dieciocho se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor ISABEL ALFREDO FLORES CHAVEZ como hijo de la causante y cesionario de los derechos que le correspondían a la señora ADELA CHAVEZ o ADELA CHAVEZ DE OSORIO en calidad de cónyuge del causante, en la herencia intestada dejada por el causante JOSÉ RAÚL OSORIO FLORES al fallecer el día cuatro de marzo de dos mil doce en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz, siendo la ciudad de Santa Elena, Usulután, su último domicilio. Confiriéndole al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.-LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL.-LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las catorce horas y cinco minutos del día veintiséis de julio del presente año, se ha declarado heredera, con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA GLORIA PORTILLO DE TORRES, ocurrida el día trece de abril de dos mil diecisiete, en San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, a la señora YESENIA LISSETTE TORRES PORTILLO, en calidad de hija de la causante; y se ha conferido a la heredera declarada únicamente la representación definitiva de la sucesión, no así la administración, por constar en autos la existencia de otro heredero, que aún no se declara como tal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintiuno de agosto de dos mil dieciocho.-LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA, SECRETARIA.

1 v. No. F020233

GUSTAVO SALVADOR LACAYO CARRILLO, Notario, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil cuatrocientos cincuenta y nueve-cero cero cincodos, con despacho notarial ubicado en Doce calle poniente, número Dos mil quinientos diecisiete, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas y cuarenta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, se han declarado a los señores JOSE ARMANDO PLATERO ESCOBAR, y ROBERTO ANTONIO PLATERO ESCOBAR, en su calidad de hijos del causante, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE REYES PLATERO, ocurrida a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de mayo de dos mil nueve, a causa de sospecha de colangiocarcinoma, concediéndoseles la representación y administración definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. GUSTAVO SALVADOR LACAYO CARRILLO, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F020224 1 v. No. F020241

121

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 3 de Enero de 2019.

CARLOS ANTONIO FUENTES MENJIVAR, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina en final Séptima Avenida Norte, Edificio Santa Adela, local siete - A, Centro de Gobierno, ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las once horas del día quince de diciembre de dos mil dieciocho, y habiendo transcurrido más de quince días después de la última publicación del edicto correspondiente sin que persona alguna se opusiera o alegara mejor derecho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, abintestato con beneficio de inventario, con las atribuciones y restricciones de los curadores de la herencia yacente, a la señora NORMA ALICIA HERNANDEZ DE SANCHEZ, en su concepto de hija de la causante, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MAGDALENA HERNANDEZ, quien falleció el día treinta y uno de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve, a los cincuenta años de edad, siendo el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, su último domicilio, confiriéndosele a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. CARLOS ANTONIO FUENTES MENJIVAR NOTARIO.

1 v. No. F020242

GUSTAVO SALVADOR LACAYO CARRILLO, Notario, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil cuatrocientos cincuenta y nueve-cero cero cincodos, con despacho notarial ubicado en Doce Calle Poniente, número Dos mil quinientos diecisiete, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las doce horas y diez minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, se han declarado a los señores JOSE ARMANDO PLATERO ESCOBAR, y ROBERTO ANTONIO PLATERO ESCOBAR, en su calidad de hijos de la causante, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA REINA ESCOBAR VIUDA DE PLATERO, conocida por REINA ESCOBAR, ocurrida a las catorce horas y treinta minutos del día dos de septiembre de dos mil dieciocho, a causa de Neumonía bacteriana, insuficiencia respiratoria, más septicemia, concediéndoseles la representación y administración definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. GUSTAVO SALVADOR LACAYO CARRILLO, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F020243

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina ubicada en Cuarta Avenida sur, # 20, contiguo al Colegio Bautista de esta Ciudad.

AVISA: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas del día treinta de noviembre de dos mil dieciocho. Se ha declarado a la señora: FANNY MABEL MARTINEZ DE RUIZ, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, el día primero de noviembre del año dos mil, dejara el señor MANUEL DE LA CRUZ GUANDIQUE VILLEGAS, conocido por MANUEL DE LA CRUZ GUANDIQUE, y por MANUEL CRUZ GUANDIQUE, en su calidad de hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida Sucesión, por lo que AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en Usulután, a los tres días del mes de diciembre de dos mil dieciocho

LIC. JABIER CALDERON RIVERA, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. F020248

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas y treinta y cinco minutos del día catorce de octubre de dos mil dieciocho; se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MIRIAN GÓMEZ VIUDA DE GONZÁLEZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento

Único de Identidad número 02010620 - 8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1304 – 060466 – 101 – 4; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor ISABEL GONZÁLEZ, quien fue de treinta y dos años de edad, casado, pastor, originario y del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hijo de la señora Victorina González (ya fallecida), quien falleció a las 02 horas del día 06 de agosto del año 1998, en Barrio Concepción de Chilanga, departamento de Morazán, a consecuencia de Paro Cardíaco, sin asistencia media; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Gerson Samuel González Gómez, Lisseth Esmeralda González Gómez, Alexi Isaí González Gómez y Josué Rafael González Gómez, en calidad de hijos del causante. Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión con las facultades y restricciones de ley. Publíquese el aviso de ley, y en su oportunidad extiéndase la certificación correspondiente.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las once horas y cuarenta minutos del día catorce de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º DE 1ª INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F020263

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR SUPLENTE, Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas y cuarenta minutos del día trece de junio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora María Inés Gomar Ramos o María Inés Gomar y por Inés Gomar con Pasaporte Número cero cero dos nueve dos nueve tres tres dos, quien en el momento de fallecer era de ochenta y nueve años de edad, soltera, de Oficios domésticos, originaria de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con DUI: cero dos millones novecientos veintinueve mil trescientos treinta y dos-nueve, y NIT: un mil doscientos siete-ciento cincuenta mil quinientos veintisiete-ciento uno-uno, siendo su último domicilio en Irving, Condado de Dallas, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, fallecida el día doce de septiembre de dos mil quince, de parte de la señora Ester Coralia Gomar, con DUI: cero cinco millones seiscientos cuarenta y ocho mil ciento noventa y siete-nueve y NIT: mil doscientos diecisiete-ciento treinta mil ciento sesenta y cuatro-ciento nueve-cero, en su calidad de hija de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos le corresponden a los señores Armida del Carmen Gomar, conocida por Armida Gomar de Ochoa, Francisco Antonio Gomar y Odil

Yakelin Gomar, y por resolución de las nueve horas y diez minutos del día doce de diciembre del año dos mil dieciocho, se tiene por adherido de las presentes diligencias al señor Víctor Manuel Gomar, con DUI: cero tres cuatro ocho uno tres tres dos-cero y NIT: un mil doscientos diecisiete-cero setenta mil cuatrocientos cuarenta y ocho-cero cero dos-dos, en calidad de hijo de la causante, confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la causante, señora María Inés Gomar Ramos conocida por María Inés Gomar y por Inés Gomar.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las nueve horas cinco minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE (3).- LIC. MANUEL VLADIMIR GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F020268

ROBERTO LARA, Notario, de este domicilio, con despacho jurídico en Calle Doctor Jesús Velasco, número tres, de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las nueve horas del día treinta de noviembre del año corriente, se ha declarado a don JOSÉ ANTOLÍN BAIRES RAMÍREZ, heredero definitivo, con beneficio de inventario, en la herencia intestada, de los bienes que a su defunción, acaecida en el Hospital Nacional San Rafael, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo el Cantón Taquillo del Municipio de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, el día veinte de agosto de dos mil quince, déjara don JOSÉ ALEJANDRO BAIRES RAMÍREZ; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Atanasia Ramírez, en su calidad de madre del causante, y se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitivas de la mencionada sucesión.

Librado en el despacho jurídico mencionado, a los trece días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

DR. ROBERTO LARA,
NOTARIO.

RENE OSMIN ALBANEZ TORRES, Notario, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con oficina Profesional ubicada en Cuarta Calle Poniente, número catorce, Barrio La Soledad San Francisco Gotera, Deparminento de Morazán, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día ocho de diciembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado al señor JULIO EDUARDO MARTINEZ JIMENEZ, representado por el Licenciado LEONEL ENRIQUE MARTINEZ MEJIA, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que su defunción dejó su Madre, señora DIGNA CLORIS JIMENEZ DE MARTINEZ, quien falleció el día diez de marzo del año dos mil dieciseis, en el Barrio El Centro de la ciudad de Guatajiagua, Departamento de Morazán, su último domicilio, en concepto de hijo y cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores JOSE LEONIDAS MARTINEZ HERNANDEZ, en carácter de esposo de la causante y ELVIN ALEXANDER MARTINEZ JIMENEZ, ANA EMERITA MARTINEZ DE BENITEZ, y JOSE WILFREDO MARTINEZ JIMENEZ, estos últimos en carácter de hijos de la causante; habiéndole concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día once de diciembre del año dos mil dieciocho.

LIC. RENE OSMIN ALBANEZ TORRES, NOTARIO.

1 v. No. F020272

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERI-NA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este juzgado a las once horas y cuatro minutos de este día se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE, la herencia intestada dejada por el causante señor MAURICIO FRITZ RUTZ AMAYA a su defunción ocurrida el día seis de febrero de dos mil quince; quien al momento de su defunción era de setenta y nueve años de edad, Agricultor, originario del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho uno siete uno cinco cinco- seis; siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora MARÍA DINORA AMAYA SORTO de treinta y ocho años de edad, de oficios del hogar, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve seis siete uno uno ocho- cinco; en su calidad de Representante Legal de su hija DIANA ALEXANDRA RUTZ AMAYA, Estudiante de este domicilio, en su calidad de hija del causante; y se ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y siete minutos del día siete de mayo de dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F020278

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES: Jueza de de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con veinte minutos del día veintisiete de noviembre del presente año, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTOS ENRIQUE POCASANGRE RIVAS, fallecido a la edad de cuarenta y un años de edad, el día catorce de enero del corriente año, en la jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, siendo Jutiapa, departamento de Cabañas su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cero ochenta y un mil trescientos cuarenta y seis - uno y Número de Identificación Tributaria cero novecientos cuatro - cero cincuenta y un mil doscientos setenta y seis - ciento uno - seis; a los señores PABLO DE JESUS POCASANGRE PEÑA, de sesenta y siete años de edad, agricultor, del domicilio de Jutiapa, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos sesenta y cuatro mil trescientos ochenta - seis y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres - doscientos cincuenta mil ciento cincuenta y uno-cero cero dos - ocho; ARELY ELIZABETH LEIVA DE POCASANGRE, de cuarenta y cuatro años de edad, profesora, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos treinta y tres mil seiscientos treinta y ocho - dos y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - cero dos uno dos siete tres - uno cero uno - dos; JONATHAN ALEXANDER POCASANGRE ARCE, de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de Jutiapa, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro cinco ocho dos tres nueve - siete y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - dos nueve cero ocho nueve seis -uno cero cuatro - cero; y LESLIE MICHAEL POCASANGRE LEIVA, de veinte años de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ochocientos setenta y tres mil setecientos noventa y cinco - dos y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro - dos cuatro cero cuatro nueve ocho - uno cero uno - cero; y a los menores YAJAIRA NAHOMY POCASANGRE LEIVA, de diecisiete años de edad, con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro - uno cero cero nueve cero cero - uno cero uno-nueve; DAIRY LILIBETH POCASANGE LEIVA, de once años de edad, con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro - cero siete uno dos cero seis - uno cero uno -nueve; KENSSIL NICOLE POCASANGRE LEIVA, de trece años de edad, con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro - uno seis cero nueve cero cinco - uno cero uno-cero, y ERICK ENRIQUE POCASANGRE ECHEVERRIA, de veintitrés años de edad, empleado, con número de pasaporte A siete cero tres uno cinco dos dos cinco y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro - uno cinco cero seis nueve cinco - uno cero dos - cero, el primero en calidad de padre del causante y cesionario del derecho de madre señora Juana Irma Rivas de Pocasangre, como madre del causante, la segunda en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos del causante; y se les ha

conferido a los herederos, la administración y representación definitiva de la sucesión, debiendo ejercerla los menores YAJAIRA NAHOMY POCASANGRE LEIVA, DAIRY LILIBETH POCASANGRE LEIVA y KENSSIL NICOLE POCASANGRE LEIVA, por medio de su madre señora Arely Elizabeth Leiva de Pocasangre.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAN CONCEPCION ORELLANA ARCE, SECRETARIA.

1 v. No. F020291

ROMULO ELIAS, Notario y de este domicilio con Oficina en la Séptima Avenida Norte, seiscientos cuatro Ciudad de San Miguel; al público en general.

Avisa: Que por resolución de las diez horas del día seis de diciembre del corriente año he Declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Sucesión Intestada que a su Defunción dejó HUGO ADIEL MARENCO QUITEÑO, fallecido a las veinte horas y treinta minutos del dia diecinueve de agosto del año dos mil diecisiete en el Barrio El Centro del Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel a BARTOLA MARENCO, conocida por: BARTOLA MARENCO PAIS, en concepto de Madre sobreviviente a quien se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión en el Carácter antes expresado.

Lo que hago saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Miguel a las diez horas y treinta minutos del dia cinco de diciembre de dos mil dieciocho.

ROMULO ELIAS, NOTARIO.

1 v. No. F020294

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas de este día se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día veinte de agosto de dos mil trece, dejó el señor BARTOLO-MÉ GRANADOS FLORES conocido por BARTOLOMÉ GRANADOS quien falleció en esta ciudad siendo éste su último domicilio, a los sesenta y siete años de edad, profesor, casado, hijo de Julia Flores y Teofilio Granados, quien poseía DUI: 01415922-7 y NIT: 0618-240845-001-0, de parte los señores JENNY ELIZABETH GRANADOS DE BAUTISTA,

conocida por JENNY ELIZABETH GRANADOS SANDOVAL y por JENNY ELIZABETH GRANADOS SANDOVAL DE BAUTISTA mayor de edad, doctora en cirugía dental, con DUI: 01323858-1 y NIT: 0617-100673-101-6, DANY ALBERTO GRANADOS SANDOVAL conocido por DANNY ALBERTO GRANADOS SANDOVAL mayor de edad, estudiante, con DUI: 01536485-9 y NIT: 0617-071079-105-2, los menores NATHALIE PRISCILLA GRANADOS RODAS conocida por NATALIE PRISCILA GRANADOS RODAS, estudiante, del domicilio de Tonacatepeque con NIT: 0614-260802-107-9 y JUAN CARLOS GRANADOS RODAS estudiante del domicilio de Tonacatepeque con NIT: 0614-190505-103-7, por medio de su representante legal y curador testamentario señor JUAN CARLOS GRANADOS SANDOVAL, mayor de edad, estudiante, con DUI: 02717939-1 y NIT: 0617-050178-103-1 en calidad de herederos testamentarios.

Y se le confirió a los Herederos Declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, debiendo ejercerla los menores GRANADOS RODAS medio de su representante legal, antes mencio-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las doce horas veinte minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho.-LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F020297

EN LA NOTARIA PUBLICA DEL LICENCIADO ROLANDO ALEXANDER CLAROS HENRIQUEZ, en Final Paseo Miralvalle y Final Setenta y Cinco Avenida Norte, número diez – G, San Salvador, al público en general, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario en esta ciudad a las nueve horas del día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, ha sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA DEJADA A SU DEFUNCIÓN POR EL SEÑOR JOSÉ ALCIDES CALDERÓN ORELLANA, en el Hospital Nacional de San Bartolo, ubicado en Ilopango, departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta y ocho minutos del día doce de enero del año dos mil diecisiete, a la señora MARLENY ROSARIO MIRANDA ORELLANA, en calidad de hija sobreviviente del mismo; y se le ha conferido a la heredera declarada, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN.

En la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. ROLANDO ALEXANDER CLAROS HENRÍQUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F020302

KAREN LIZETH GALLARDO URRUTIA, Notario de este domicilio y del de San Salvador, con oficina situada en Tercera Calle Poniente 3-9 B1, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de Santa Tecla, a las diez horas del día veintiocho de Noviembre de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario de la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó la señora ADELA ZALDAÑA DE MORAN conocida por ADELA ZALDAÑA, ADELA MORAN, ADELA ZALDAÑA MARTELL, ADELA MARTELL, ADELA MARTEL Y ADELA MARTEL DE MORAN, quien falleció el día diecinueve de enero de dos mil dos, a los sesenta y ocho años de edad, Casada, de nacionalidad salvadoreña, originario de Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla, teniendo como último domicilio el de Falls Church, Virginia de los Estados Unidos de América, al señor JORGE ORLANDO MARTINEZ conocido por JORGE ORLANDO MORAN REGALADO Y POR JORGE ORLANDO MORAN, en calidad de Heredero Universal Testamentario de la causante, a quien se le ha conferido en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión y se ha declarado como herederos legatarios a las señoras JENNY LIS-SETTEMORAN MARTELL conocida por YENNY LISSETEMORAN, YENNY LISSETE MORAN DE ROBISON y por JENNY LISSETTE ROBINSON, a DINA MARITZA MORAN MARTEL, conocida por DINA MARITZA MORAN DE REVOLLO y por DINA MARITZA REVOLLO; a ROSA ADELA MORAN MARTEL, conocida por ROSA ADELA MORAN, ROSA ADELA MORANMARTELL, ROSA ADELA VALES y por ROSA ADELA DE VALES; a NELLY MARGARITA MORAN, conocida por NELLY MORAN ZALDAÑA y por NELLY MARGARITA MORAN DE ARAUJO; a AMANDA VICTORIA DE JESUS ZALDAÑA MORAN, conocida por AMANDA VICTORIA DE JESUS MORAN, AMANDA VICTORIA CUELLAR y por AMANDA DE JESUS MORAN DE CUELLAR; y el señor JORGE ORLANDO MORAN ZEPEDA.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

En la ciudad de Santa Tecla, veintiocho días de noviembre del dos mil dieciocho.

KAREN LIZETH GALLARDO URRUTIA, NOTARIO.

1 v. No. F020309

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia Suplente de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 10:00 horas de este día se declaró herederas definitivas abintestato y con beneficio de inventario a las señoras Ana Gloria Orellana Carias, de cuarenta y seis años de edad, empleada, con domicilio en el Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, identificada por medio de su Documento Único de Identidad Número 00201476-2 y con Número de Identificación Tributaria 0302-150172-101-6 y Reina Margarita Orellana Ramírez, de cincuenta años de edad,

ama de casa, con domicilio en la Ciudad de Armenia, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número 00317226-2 y con Número de Identificación Tributaria 0302-070268-102-4; hijas sobrevivientes del causante Salvador Ramírez López, quien falleció a las 19:00 horas del día 3 de enero del año 2015, en 2ª Calle Lote No. 138, Colonia San Antonio, Armenia, Departamento de Sonsonate, a consecuencia de Paro Cardiorespiratorio, Meningitis por TB, Diabetes Mellitus, Hipertensión Arterial, con asistencia médica, de 79 años de edad, soltero, motorista, hijo de Eduardo López y de Adela Ramírez, originario de San Antonio Masahuath, La Paz; y con último domicilio en la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate.

Y se confirió a dichas aceptantes en la calidad referida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.-LIC.RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.-LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F020315

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciséis minutos del día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario a la señora VERANA ESCALANTE DE MENDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores NARCISO MENDEZ ESCALANTE, JUANESCALANTEMENDEZ, MARIA MARGARITA MENDEZ ESCALANTE, MARIA ELUCINDA TORREZ conocida por MARIA ELUCINDA TORRES, MARIA ELUCINDA ESCALANTE MENDEZ, y por MARIA ELUCINDA MENDEZ ESCALANTE, MARI-NA MENDEZ DE ALVARADO y SANTOS MENDEZ ESCALANTE, en calidad de hijos del causante señor EXPECTACION MENDEZ conocido por MANUEL MENDEZ, fallecida a las nueve horas treinta minutos del día tres de septiembre de dos mil diecisiete, en Cantón San Martín del Municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, siendo ése su último domicilio; y se ha conferido definitivamente a la heredera declarada la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciocho minutos del día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.-LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.-LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

EN LA OFICINA JURIDICA DEL LICENCIADO JESUS AMILCAR RODRIGUEZ MENJIVAR, Notario, de este domicilio, ubicada en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edifico K, local Tres-B, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución final del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día catorce de diciembre del presente año, se ha Declarado Heredera Definitiva Testamentaria y con Beneficio de Inventario, de los bienes dejados por el señor MANUEL ANDRES ALVARENGA ALVARENGA, quien falleció en colonia Vista Hermosa, calle Los Pinos, número ciento veintitrés, de esta ciudad, a las dos horas veinte minutos del día trece de agosto de dos mil dieciocho, a consecuencia de Carcinoma Maligno de Colon Sigmoides, siendo éste su último domicilio, a la señorita CLAUDIA ALEJANDRINA ALVARENGA ESTRADA conocida por CLAUDIA ALEJANDRI-NA ESTRADA, CLAUDIA ALEJANDRINA ESTRADA ROBLES y CLAUDIA ALEJANDRINA ESTRADA ALVARENGA, en su concepto de Heredera Testamentaria, confiriéndosele a la Heredera Declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión, con las facultades y restricciones que la ley otorga a los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que aviso al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina Jurídica del Notario JESUS AMILCAR RODRIGUEZ MENJIVAR, en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del día catorce de diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. JESUS AMILCAR RODRIGUEZ MENJIVAR, NOTARIO.

1 v. No. F020334

JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlan, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en 89 Avenida Norte y Calle El Mirador, World Trade Center Torre I Nivel 2, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída, a las doce horas y veinte minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, se ha declarado a ALBA YANIRA GARCÍA ESCOBAR, JAIME NELSON GARCIA ESCOBAR y LICINIO MARTIN ANTONIO GARCIA ESCOBAR, este último por medio de su Apoderado General Judicial con Clausula Especial el Doctor RAFAEL HERNAN CONTRERAS RODRIGUEZ, en calidad de hijos del causante, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, Republica de El Salvador, y siendo éste su último domicilio, deceso ocurrido a las siete horas y treinta minutos del día treinta de septiembre dos mil dieciocho, dejara el señor LICINIO EXPEDICTO GARCIA, en sus conceptos antes mencionados de los derechos hereditarios del causante; habiéndoles confiriéndoles la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a las trece horas del día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, NOTARIO.

1 v. No. F020346

LIC. KELVIN CORDOVA ZEPEDA, Notario, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notado, en mi oficina de Abogacía y Notariado, situada en San Vicente, a las nueve horas del día cinco del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la menor MEYBELIN MARISOL TOBIAS GUZMAN, representada por su madre señora REINA MARISOL GUZMAN QUINTANILLA; y a la señorita LUCIA MERCEDES TOBIAS GUZMAN, la herencia testamentaria dejada a su muerte por el señor JUAN ARLINDO TO-BIAS RIVAS, quien falleció en Urbanización Las Margaritas, Quinta Etapa, Pasaje Trece Oriente, Casa Número Veintinueve de la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las cinco horas y cero minutos del día doce de noviembre del año dos mil diecisiete, a consecuencia de Alcoholismo Crónico más Cirrosis Hepática; con asistencia médica del Doctor José Abraham Gómez Hernández, siendo la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, su último domicilio, en su carácter de hijas del causante. DECLARESE a la menor MEYBELIN MARISOL TOBIAS GUZMAN, y a la señorita LUCIA MERCEDES TOBIAS GUZMAN, HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su fallecimiento por el causante antes mencionado, confiriéndosele a las herederas declaradas la Representación y Administración Definitiva de los bienes de dicha Sucesión en su calidad de herederas.

Librado en mi oficina de Abogacía y Notariado, a las nueve horas del día seis del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

LIC. KELVIN CÓRDOVA ZEPEDA,
NOTARIO.

127

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 3 de Enero de 2019.

TERESA EVELYN ALVARADO SOLORZANO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Diecinueve Calle Poniente, y Séptima Avenida Norte, Edificio Schmidt Sandoval, Número cuatrocientos cuarenta y cuatro, Local nueve-B, San Salvador; al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el señor DANIEL ARRIOLA, a la señora MIRIAM DEL CARMEN GAITAN DE ARRIOLA, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

LICDA. TERESA EVELYN ALVARADO SOLORZANO, ${\sf NOTARIO}.$

1 v. No. F020362

NORBERTO ALEJANDRO NUÑEZ RAMIREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en 17 Avenida Norte, número 1619, Colonia Layco, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del diecisiete de diciembre del dos mil dieciocho, se ha declarado herederas definitivas ab-intestato con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, su último domicilio, el nueve de julio del dos mil diecisiete, dejó el señor ANDRES MARTINEZ, de parte de las señoras ANA CAROL HERNANDEZ DE MARTINEZ, y CAROL IVETTE MARTINEZ HERNANDEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente e hija del causante respectivamente; confiriéndoseles a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el bufete del Notario NORBERTO ALEJANDRO NUÑEZ RAMIREZ, a las diez horas del diecisiete de diciembre del dos mil dieciocho.

LIC. NORBERTO ALEJANDRO NUÑEZ RAMIREZ, NOTARIO.

CARLOS RENE MOLINA ARGUETA, Notario, de este domicilio, con oficina en Calle Balber número uno, Centro Comercial Guadalupe, Local dos-cuatro, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las diez horas del día trece de diciembre del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JORGE ALBERTO RODAS, quien falleció en West Hardvard Avenue, Fresno California de los Estados Unidos de América, quien falleció a las quince horas y quince minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, en Saint Agnes Medical Center Fresno California de los Estados Unidos de América, a consecuencia de Paro cardiorrespiratorio con asistencia médica atendido por el Doctor WAJIHA IRSHAD, a la señora TOMASA GUEVARA DE RODAS, en su concepto de esposa sobreviviente del causante; habiéndole concedido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en San Juan Opico, departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Entreínea a la señora TOMASA GUEVARA DE RODAS, vale.-

CARLOS RENE MOLINA ARGUETA, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F020392

ANA CECILIA ORANTES ALFARO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina situada en: Primera calle Poniente, número un mil ciento cincuenta y tres, Edificio La Mirra, Local CUATRO-A, primera planta, frente a Colegio La Asunción, Municipio y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario pronunciada a las dieciocho horas del día diecisiete del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, ha sido declarada heredera definitiva la señorita PATRICIA ALEJANDRA FUENTES MORENO, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, de la Herencia Intestada de la señora PATRICIA DEL CARMEN MORENO SERMEÑO, defunción ocurrida el día trece del mes de abril del año dos mil dieciocho, en esta ciudad, y siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador; en su calidad de hija a la señorita PATRICIA ALEJANDRA FUENTES MORENO, sobreviviente de la causante PATRICIA DEL CARMEN MORENO SERMEÑO. En consecuencia, se le ha conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Para los efectos de ley se pública lo anterior.

128

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

Librado en esta oficina, San Salvador, a las dieciocho horas con treinta minutos del día diecisiete del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

> LIC. ANA CECILIA ORANTES ALFARO, NOTARIO.

> > 1 v. No. F020410

el señor VICTOR DE JESUS OSTORGA, ocurrida el día tres de octubre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de parte de los señores VICTOR DE JESÚS OSTORGA CARTAGENA, y OMAR ALFREDO OSTORGA CARTAGENA, en concepto de hijos del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho.

VIDAL MANUEL BONILLA AYALA,

1 v. No. C009739

LETICIA LEONOR QUIUSKY BONILLA, Notaria, de este domicilio, con oficina establecida en la Veintiuna Avenida Norte, Colonia Layco, Residencial Tequendama, edificio ocho, local dos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día uno de diciembre del año dos mil dieciocho; se ha tenido por aceptada, por parte de SEBASTIAN ANTONIO BELTRAN RAMOS, MARIA AMALIA BELTRAN RAMOS, y JOSE RODOLFO BELTRAN RAMOS, y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora FRANCISCA RAMOS DE BELTRAN, quien falleció en el Cantón El Ciprés, Santo Tomás, San Salvador, el día veintiséis de Enero del dos mil dieciséis, a la edad de sesenta y cinco años de edad, casada, de oficios domésticos, del origen y domicilio de Santo Tomás, San Salvador, Salvadoreña por nacimiento, en su calidad de HIJOS Y CESIONARIOS DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS de SEBAS-TIAN BELTRAN MARTINEZ, cónyuge sobreviviente de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, uno de diciembre del dos mil dieciocho.

LIC. LETICIA LEONOR QUIUSKY BONILLA, NOTARIO.

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JUAN FRANCISCO MAGAÑA ABULLARADE, Notario, de este domicilio, con oficina en 1ª Avenida. Nte. y 19 Calle Poniente, Residencial y Pasaje Viena, # 6, San Salvador, Telefax. 2225-9450.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas y cincuenta minutos, del día uno de agosto del año dos mil diez, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de la ciudad y Departamento de San Salvador, dejó el señor JESUS GILBERTO AGUILAR AVILES, conocido por GILBERTO AGUILAR AVILES, a la edad de setenta y siete años, Sociólogo y Profesor, nacionalidad Salvadoreño, originario de Ilobasco, Departamento de Cabañas, su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador; de parte de la señora LILIAN YOLANDA COLATO Viuda DE AGUILAR conocida por LILIAN DE AGUILAR; en su calidad de Heredera Testamentaria, como cónyuge sobreviviente; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente. En consecuencia, cítese a los que se crean con derecho a la sucesión Testamentaria, para que dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación del edicto respectivo, se presenten a su Despacho Profesional, a deducir sus derechos.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho.

> JUAN FRANCISCO MAGAÑA ABULLARADE, NOTARIO.

> > 1 v. No. C009692

VIDAL MANUEL BONILLA AYALA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en esta ciudad en Calle Constitución y Pasaje Orión Block "O" casa uno- B, ciudad Satélite.

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara

LICENCIADO SALVADOR TOBAR RIVAS, Notario, del domicilio de El Rosario, Departamento de La Paz, con oficina profesional ubicada en Condominio Niza, local ciento dos, Primera Planta, Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día dieciocho de Diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción sucedida en su casa de habitación ubicada en el cantón San Carlos, jurisdicción de Talnique, Departamento de La Libertad, a las siete horas con diez minutos, del día diecinueve de Enero de dos mil dieciséis, siendo éste su último domicilio, dejara el señor Cesar Faustino Rivera, de parte del señor Cesar Francisco Rivera Ruiz, en su calidad de hijo del referido causante y como cesionario de los derechos hereditarios de los señores Maura Dolores Ruiz viuda de Rivera, Yenny Asucena Rivera Ruiz y Marvin Faustino Rivera Ruiz, esposa sobreviviente e hijos, respectivamente del referido causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todas las personas que se crean con derechos en la referida herencia, para que se presenten a mi oficina profesional en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario SALVADOR TOBAR RIVAS, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. SALVADOR TOBAR RIVAS
NOTARIO

1 v. No. C009760

EL SUSCRITO NOTARIO CON OFICINA JURÍDICA EN EDIFICIO CENTRO PROFESIONAL SEGUNDO NIVEL, LOCAL TRECE "A" CENTRO DE GOBIERNO, SITUADO EN LA DIECISIETE CALLE PONIENTE DE ESTA CIUDAD. AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada promovidas ante mis oficios notariales por la señora MARIA LUISA RIVERA DE HERNANDEZ; por resolución proveída a las quince horas y diez minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospicio Boynton Beach, Palm Beach Country de Estados Unidos de América, el día veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, dejó el señor OSMIN HERNANDEZ, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta años de edad, Profesor, casado, originario de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz y del domicilio de Walnut Hill Drive, Lake Worth, Florida, Condado de Palm Beach, Estados Unidos

de América, hijo de la señora Anacleta Hernández, de parte de la señora MARIA LUISA RIVERA DE HERNANDEZ en su calidad de cónyuge sobreviviente, nómbrese interinamente a la aceptante administradora y represente de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público, citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a la oficina jurídica relacionada a ejercer su derecho de opción de aceptar o repudiar su derecho a la herencia en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho.

WILLIAM ANTONIO QUINTANILLA DIAZ, NOTARIO.

1 v. No. F020009

REINA PATRICIA ZELADA PEREZ Notario, del domicilio de Sonsonate con oficina ubicada en Dieciocho Calle Poniente, Quinta Avenida Sur, Colonia San Rafael, Sonsonate, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída, a las diez horas del día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su definición dejó el señor JOSÉ EPIFANIO MARTINEZ, quien fue de noventa y un años de edad, Comerciante, del domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate; y falleció a las veinte horas y cinco minutos del día veinte del mes de diciembre del año del dos mil cuatro , a consecuencia de INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO MASIVO, NEUMONIA BASAL IZQUIERDO con asistencia médica falleciendo sin formalizar testamento alguno; de parte de las señoras MARIA ESTER MARTINEZ ZALDAÑA y ELVIRA NEMECIA MARTINEZ DE MOREIRA, en su concepto de hijas sobrevivientes. Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia vacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Suscrita Notario ubicadas en la dieciocho calle poniente quinta avenida sur colonia San Rafael, Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los cinco días del mes diciembre de del año dos mil dieciocho.

LICDA. REINA PATRICIA ZELADA PEREZ, ${\tt NOTARIO}.$

MIGUEL ÁNGEL CEDILLOS ARÉVALO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Las Azaleas, Residencial Paraíso de Miramonte, Número veintinueve, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día catorce de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad el día treinta de noviembre de dos mil dieciocho, dejó el señor SALVADOR PADILLA MORALES, de parte de los señores GILDA ELIZABETH HERNÁNDEZ VALENCIA, cónyuge sobreviviente, CELINA MARÍA PADILLA DE O'BYRNE, PAOLA MARÍA PADILLA DE HERRERA, REBECA MARÍA PADILLA MEARDI y DIEGO SALVADOR PADILLA HERNÁNDEZ, hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos aquellos que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a esta oficina dentro de los quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MIGUEL ÁNGEL CEDILLOS ARÉVALO, San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

MIGUEL ANGEL CEDILLOS AREVALO, NOTARIO.

1 v. No. F020049

NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, Notaria, del domicilio de Zaragoza, con oficina en Zaragoza.

HACE SABER: Que con resolución que he pronunciado a las ocho horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida en Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas con diez minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil doce, dejó la señora MARIA ALBERTINA RODRIGUEZ, a la señora OLINDA GLADIS RODRIGUEZ SORIANO, en su concepto de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores: SONIA PATRICIA RODRIGUEZ, MAURO DE JESUS RODRIGUEZ y DELMY ISABEL RODRIGUEZ

SORIANO. Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación interina de la Sucesión. Se cita a los que crean tener mejor derecho en la referida herencia y a fin de que se presente a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la correspondiente publicación.

Librado en la oficina de la Notaria NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, en Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

LICDA. NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, NOTARIO.

1 v. No. F020075

JOSE NOE RUIZ, Notario, del domicilio de Santa Ana,con oficina en 14 Av. S, E/25 y 27 C. Pte. número 70-B,de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día quince de Diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, de parte de la señora PATRICIA YANNET MEJIA VIUDA DE BARILLAS, de cincuenta y un años de edad, Cosmetóloga, de este domicilio; la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOSE RAUL BARILLAS REYES, quien fue de setenta años de edad, Profesor, casado con Patricia Yannet Mejía de Barillas, originario y del domicilio de esta ciudad, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo la ciudad de Santa Ana su último domicilio, hijo de Pablo José María Barillas Rodas y Jesús Antonia Reyes, ambos fallecidos; falleció en el Hospital del Seguro Social, de esta ciudad, el día nueve de junio del año dos mil quince; sin haber formalizado testamento alguno; como cónyuge sobreviviente; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los diecisiete días de diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. JOSE NOE RUIZ,
NOTARIO.

JOSE RUBEN MORAN CHAVEZ, Notario del domicilio de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, con oficina ubicada en Barrio Barrio El Centro, calle Francisco Gavidia, Avenida Gerardo Barrios, casa número diecinueve, ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por medio de la resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día doce de diciembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JULIO ROSALIO CRUZ HERRERA, la herencia que a su defunción ocurrida a las a las veinte horas y ocho minutos del día veintinueve de julio del dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Rafael, de Santa Tecla, que dejó la señora: VICTORIA CRUZ FLORES, conocida por VICTORIA CRUZ, también por VICTORINA CRUZ, por MARIA VICTORINA CRUZ, y por VICTORINA CRUZ FLORES, fue de setenta y nueve años de edad, ama de casa, soltera, originaria de Anamorós, departamento de La Unión, y del último domicilio de la ciudad de San Salvador, y en su calidad de heredero testamentario único y universal, de la causante antes referida respectivamente, habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión, con facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para se presente a la referida oficina en el término de quince días contados a partir del siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario JOSE RUBEN MORAN CHAVEZ, en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

JOSE RUBEN MORAN CHAVEZ, NOTARIO.

1 v. No. F020134

CHRISTIAN BARA COUSIN, Notario del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficinas establecidas en: Residencial Escalón, Calle Escorial, Casa treinta y uno-"H", de la ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída en esta ciudad a las diez horas del día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día treinta de julio del año dos mil dieciocho, dejara la señora ANA MARGARITA ÁVILA, por parte de la señora GRECIA ILEANA IZAGUIRRE DE GOMEZ, en su concepto de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Notaría del Licenciado CHRISTIAN BARA COUSIN, San Salvador, a las once horas del día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. CHRISTIAN BARA COUSIN, NOTARIO.

MERCY JULISSA COCA RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina profesional en Residencial Serramonte Número UNO, Avenida Bernal, Número NOVEVENTA Y SEIS, contiguo al Mini Super Bernal, jurisdicción de la ciudad y Departamento de San Salvador, al público, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas, del día diez de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día cinco de enero del año dos mil quince, dejó la señora GLORIA DEL CARMEN CA-BRERA ALVARADO DE ARBAIZA, conocida por GLORIA DEL CARMEN CABRERA, y por GLORIA CABRERA, quien fuera de setenta y cinco años de edad, Profesora en Educación Parvularia, de Nacionalidad Salvadoreña, Casada, con Alfredo Arbaiza, (Fallecido), hijo de los señores Ana Julia Alvarado (fallecida) y Fidel Alejandro Cabrera (fallecido), originaria de Perquín, Departamento de Morazán, siendo su último domicilio Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte del señor WALTER ARBAIZA CABRERA, en su calidad de hijo de la referida causante y cesionario de los derechos hereditarios de su hermano OMAR ARBAIZA CABRERA; habiéndosele conferido la administración y la representación interina de dicha sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; en consecuencia, se CITA por este medio a quienes se consideren con derecho a la mencionada Herencia para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto, ante la suscrita Notaria, en la oficina cuya dirección arriba se señala.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

LIC. MERCY JULISSA COCA RIVAS, NOTARIO.

1 v. No. F020205

CECILIA DEL CARMEN LIZAMA COREAS, Notaria, de este domicilio, con oficina en: cuarenta y nueve avenida sur, edificio número setecientos treinta y siete, Colonia El Rosal, San Salvador, AL PUBLICO para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria proveída a las ocho horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Sucesión Intestada que a su defunción, dejó del señor MIGUEL ANGEL BUSTILLO FLORES, quien falleció el día dieciocho de febrero del año mil diez, en Colonia San Antonio, Calle Principal, Pasaje Uno, número cinco, de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Cuscatancingo, jurisdicción de San Salvador, Sucesión aceptada por la señora JULIA AMANDA CASTILLO DE BUSTILLO, en concepto de cónyuge del causante; Habiéndose confiriendo la administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada. Con la facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho

CECILIA DEL CARMEN LIZAMA COREAS, NOTARIA.

1 v. No. F020244

CARLOS ALBERTO ESCOBAR FUENTES, Notario, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Residencial Villa Constitución, Polígono F, Número Catorce, Nejapa, Departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diecisiete horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de julio de dos mil trece, en Canoga Park, Estado de California de los Estados Unidos de América, su último domicilio, dejó el señor JOSE OSCAR RAMIREZ, en esa época de setenta y dos años de edad, de parte de los señores ROSA ILDA ALVARADO DE RAMIREZ, OSCAR NELSON RAMIREZ ALVARADO y SILVIA ELIZABETH RAMIREZ ZELEDON, en sus calidades de cónyuge sobreviviente e hijos del causante; habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días después de la tercera publicación de este edicto concurran a la expresada oficina notarial a hacer uso de sus derechos.

Librado en la Ciudad de Nejapa, el día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho.

LIC. CARLOS ALBERTO ESCOBAR FUENTES, NOTARIO.

1 v. No. F020249

LAURA BRISEIDA PADILLA DE AYALA, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en la Primera Calle Poniente, número dos - cinco, de la Ciudad de Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveía a las dieciséis horas del día diez de diciembre del año dos mil dieciocho se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MANUEL MARTINEZ DIAZ, defunción ocurrida, a las once horas treinta minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho habiendo fallecido en el Hospital Nacional de Sonsonate, siendo su último domicilio Ashapuco Caserío Suncuan, Departamento de Ahuachapán, de parte de los señores ANA CECILIA MARTINEZ VIUDA DE DIAZ y

JOSE MIGUEL MARTINEZ SALAZAR, en concepto de madre e hijo del causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia cita a todos a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en la oficina de la Notario Laura Briseida Padilla de Ayala, en la ciudad de Ahuachapán, a las ocho horas diez minutos del día once de diciembre del año dos mil dieciocho.

LAURA BRISEIDA PADILLA DE AYALA, NOTARIO.

1 v. No. F020255

LAURA BRISEIDA PADILLA DE AYALA, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en la Primera Calle Poniente, número dos - cinco, de la Ciudad de Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveía a las dieciséis horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO LEON ALVARENGA conocido por FRANCISCO ALVARENGA LEON, ocurrida a la primera hora cuarenta minutos del día once de octubre de dos mil diecisiete, habiendo fallecido en Aldea Sapoyuca, Jalpatagua, Jutiapa, Guatemala a consecuencia de Edema Pulmonar congestión vascular generalizada intoxicación por sustancia en estudio, siendo su último domicilio el Municipio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, de parte de la señora Gloria Elsa Juárez de Ochoa, en concepto de cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores JUANA ALVARENGA VIUDA DE LEÓN, LUZ DEL CARMEN RIVERA DE ALVARENGA, YANCI MILET ALVARENGA RIVERA; MARVIN VLADIMIR ALVARENGA RIVERA, en calidad de madre, esposa e hijos sobrevivientes del causante; habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia cita a todos a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en la oficina del Notario LAURA BRISEIDA PADILLA DE AYALA, en la ciudad de Ahuachapán, a las dieciséis horas veinte minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho.

LAURA BRISEIDA PADILLA DE AYALA, $\mbox{NOTARIO}.$

133

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 3 de Enero de 2019.

LICENCIADA XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Cuarta Calle Oriente, Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, contiguo a American Center, Teléfono No. 2338-4777.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cuatro del junio del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Nathan Adelson Hospice, Las Vegas, Clark, Estados Unidos de América, a la edad de cincuenta y ocho años de edad, siendo su último domicilio el de la ciudad Las Vegas, Nevada, Estados Unidos de América, el día diez de enero del año dos mil diecisiete dejó el señor JOSE LUIS PORTILLO QUINTANILLA, de parte de la señora SANTOS MILAGRO MEJIA DE PORTILLO en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los Derechos Hereditarios, cedidos por los herederos intestados los señores JOSE LUIS PORTILLO MEJIA, MANUEL JOSE PORTILLO MEJIA, en concepto de hijos y ROSA DE JESUS QUINTANILLA en concepto de madre, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas de la notario XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ. En Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

LIC. XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F02030

JORGE ALBERTO MORAN FUNES, Notario, de este domicilio, y del de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina jurídica ubicada en Tercera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, número doscientos treinta y ocho, segunda planta, Centro de Gobierno de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diecisiete horas del día de diecisiete de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad Las Vegas, Nevada, de los Estados Unidos de América, siendo esa ciudad su último domicilio, dejó el señor RENE CHAVEZ, conocido por RENE ARMANDO CHAVEZ, quien falleció a consecuencia de Cáncer en el Riñón, según el informe médico, a las quince horas treinta minutos del día veintitrés de Abril del año dos mil diecisiete, de parte del señor RAUL ANTONIO MARTINEZ VANEGAS, en su concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora NORMA CAROLINA MARTINEZ VANEGAS como heredera testamentaria del de cujus, y en consecuencia confiérase al aceptante antes mencionado, la administración y representación interinas de la sucesión con facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

JORGE ALBERTO MORAN FUNES, NOTARIO.

1 v. No. F020310

DAVID ANTONIO FLORES MEJIA, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, con oficina en Veintitrés Calle Poniente, Edificio Ghiringhello, número mil doscientos cuarenta y nueve, local cuatro, segundo planta, Colonia Layco de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad a las nueve horas del día quince de julio del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintisiete de abril de dos mil dieciocho, dejó la Señora ISABEL VALDEZ TAMAYO, de parte del Señor JAIME MAURICIO VALDEZ CHAVEZ, en su concepto de sobrino. Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la respectiva sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario DAVID ANTONIO FLORES MEJIA, En la ciudad de San Salvador, a los un días del mes de agosto del dos mil dieciocho.

LIC. DAVID ANTONIO FLORES MEJIA, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. F020348

DORA LUZ AGUILAR MUÑOZ, Notario, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte, Número Cien, Barrio San José, Guazapa, Departamento de San Salvador

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día diez de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida, el día trece de junio de dos mil doce, en el Barrio El Centro, Lotificación Santa Isabel, jurisdicción de Guazapa, departamento de San Salvador, dejara, la señora MARTA HENRIQUEZ, de parte de los señores INGRID ARELY HENRIQUEZ, ELIDA YAMILETH HENRIQUEZ MAYORGA, y RONALD MAURICIO HENRIQUEZ MAYORGA, en el carácter de hijos y cesionarios de la causante, habiéndose conferido la administración

y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notaria. En la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, a las quince horas, del día once de diciembre dos mil dieciocho.

LIC. DORA LUZ AGUILAR MUÑOZ, NOTARIO.

1 v. No. F020372

HUGO ALEXANDER MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Notario de este domicilio, con oficina situada en Cuarta Avenida Sur, Barrio El Centro, ciudad de Cojutepeque; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las cuatro horas veinte minutos del día veintiséis de enero del año dos mil diecisiete, en el Cantón San Antonio, jurisdicción de El Carmen, departamento de Cuscatlán; a consecuencia de "muerte ignorada", sin asistencia médica, dejó la señora RAFAELA HERNÁNDEZ DE GONZÁLEZ CONOCIDA POR RAFAELA HERNÁNDEZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, doméstica, originaria y del domicilio de El Carmen, departamento de Cuscatlán población donde también tuvo su último domicilio-, hija de la señora Lorenza Vásquez y del señor Juan Hernández (ambos fallecidos con antelación a la causante). Herencia que ha sido aceptada de parte del señor JOSÉ PABLO LÓPEZ GÓNZALEZ, en concepto de CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que correspondían a los seis hijos de la de cujus, llamados ISIDORO HERNÁNDEZ; MARÍA GREGORIA GONZÁLEZ DE PÉREZ; RAFAEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ; NICOLÁS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ; MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ DE LÓPEZ; y MARÍA SILVESTRE GONZÁLEZ DE BELTRÁN. Por lo que se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita por este medio a todos los que se crean con derecho en la mencionada sucesión intestada a que se presenten a mi oficina, situada en la dirección antes indicada, dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto, a deducir sus derechos.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, el día once de diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. HUGO ALEXANDER MARTINEZ MARTINEZ, ABOGADO Y NOTARIO.

NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica en la Sexta Avenida Norte, Número cuatrocientos uno, de esta ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia que ante mis oficios de Notario promueve el señor EDGAR ELENILSON LOVOS AMAYA, que por resolución de las nueve horas del día quince de Diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora GILMA NOEMI LOVOS AMAYA, quien era de sesenta y dos años de edad, Profesora en Educación Básica, originaria y del domicilio la Villa de San Isidro, Departamento de Morazán, Soltera, y quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico Cirugía uno, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las cuatro horas del día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho, siendo esa Villa su último domicilio, y quien falleciera en forma intestada, de parte del señor EDGAR ELENILSON LOVOS AMAYA, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que como padre de la difunta le correspondía al señor ESTEBAN ARNULFO AMAYA, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Lev.

San Miguel, dieciséis de diciembre del año dos mil dieciocho.

LIC. NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES, NOTARIO.

1 v. No. F021060

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, Juez de lo Civil Interino, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSALIA HERNANDEZ GRANDE conocida por ROSALIA HERNANDEZ, quien falleció el día cuatro de octubre de dos mil trece, en el Cantón Animas Arriba de la jurisdicción de Zacatecoluca, su último domicilio; por parte de MARIA CRISTINA HERNANDEZ, en concepto de hija de la causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DELO CIVIL: Zacatecoluca, dieciocho de marzo de dos mil catorce.-LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Evelyn Mercedes Gavarrete de Carrillo conocida por Evelyn Mercedes Gavarrete Molina, en calidad de representante procesal de los señores ROSA ANGÉLICA RIVAS VIUDA DE RIVAS, OLINDA RIVAS ALVARENGA, JESÚS RUTILIO RIVAS ALVARENGA, MIGUEL ANGEL RIVAS ALVARENGA, FRANCISCO ELEAZAR RIVAS ALVARENGA, WILFREDO RIVAS ALVARENGA, LILIAN DE JE-SÚS RIVAS VIUDA DE RAMOS, y ALEJANDRA MARIBEL RIVAS DE CASTRO Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, en este Juzgado, clasificado bajo la Ref. DV-118-18-1, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante JESÚS VICTORIA ALVARENGA DE RIVAS, quien al momento de fallecer era de ochenta y nueve años de edad, doméstica, casada, originaria de Tejutepeque, departamento de Cabañas, y del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, fallecida a las cuatro horas veinte minutos del día siete de marzo del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima de Cojutepeque, siendo la ciudad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, su último domicilio; y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores ROSA ANGÉLICA RIVAS VIUDA DE RIVAS, OLINDA RIVAS ALVARENGA, JESÚS RUTILIO RIVAS ALVARENGA, MIGUEL ANGEL RIVAS ALVARENGA, FRANCISCO ELEAZAR RIVAS ALVARENGA, WILFREDO RIVAS ALVARENGA, LILIAN DE JESÚS RIVAS VIUDA DE RAMOS, y ALEJANDRA MARIBEL RIVAS DE CASTRO; en calidad de herederos testamentarios de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la mencionada causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.-LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.-LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C009693-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. AI público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada

que a su defunción dejó la causante señora ROSA AMELIA BENITES ROJAS, quien fue de ochenta y un años de edad, fallecida el día veintidós de julio de dos mil doce, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de la señora EVELYN ELIZABETH CAMPOS BENITEZ conocida por EVELYN ELIZABETH CAMPOS BENITES, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores María Pérez conocida por María de la Cruz Parada Benítez y por María de la Cruz Parada Benítes, y José Alfredo Campos Benítez conocido por José Alfredo Campos Benítes, como hijos de la causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C009698-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las diez horas y nueve minutos del día seis de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Gabriel Oswaldo Paz Sánchez, de parte de la señora Dina Estela Cruz de Paz, de cincuenta y ocho años de edad, Enfermera, del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera Departamento de Morazán, con documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos veintinueve mil doscientos noventa y seis guión siete; y, Número de Identificación Tributaria Mil cuatrocientos dieciséis guión tres cero cero seis seis cero guión cero cero uno guión uno; por derecho propio en calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los bienes hereditarios que le correspondían a los jóvenes Carlos Oswaldo Paz Cruz y Cristina Aurora Paz Cruz, éstos por derechos propio en calidad de hijos del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cuarenta y ocho años de edad, Doctor en Medicina, originario y del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; hijo de los señores Enrique Paz Sánchez y Matilde Sánchez de Paz; falleció a las quince

horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciséis, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador; siendo esta ciudad lugar de su último domicilio. Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las diez horas y treinta minutos del día diez de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009737-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas cinco minutos del día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante Señor JULIO EDGARDO MARTÍNEZ GUEVARA, de cuarenta y dos años de edad, Salvadoreño, soltero, originario de Meanguera, Departamento de Morazán, quien se identificó con su Documento Único de Identidad número cero cinco millones doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos veintiocho guión seis, fallecido a las once horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de junio de dos mil quince, siendo esta ciudad, Departamento de San Miguel, su último domicilio a la señora SARA GUEVARA CABALLERO, de sesenta y cinco años de edad, Salvadoreña, Soltera, Costurera, con domicilio en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos noventa y seis mil ciento cincuenta y dos guión siete y con Identificación Tributaria número mil trescientos catorce guión doscientos diez mil setecientos cincuenta y tres guión ciento uno guión cinco, en concepto de madre del causante. Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde al curador de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, ocho horas once minutos del día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho.-LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009741-

OSCAR NEFTALL ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejaron los señores MARIA ANTONIA CHACON COREAS, conocida por MARIA ANTONIA CHACON, y por MARIA ANTONIETA CHACON, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de Rosa Amelia Chacón, y de Humberto Coreas Gaitán, fallecido; quien falleció a las trece horas del día diez de marzo de dos mil dieciocho, en Barrio El Centro de Estanzuelas, departamento de Usulután, siendo su último domicilio; y LUIS REYNALDO CHACON, quien fue de veintinueve años de edad, soltero, estudiante, originario y del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Rosa Amelia Chacón; quien falleció a las veintidos horas del día dos de febrero de dos mil, en Barrio San Antonio de Estanzuelas, departamento de Usulután, siendo su último domicilio. De parte del señor JUAN ANTONIO CHACON, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad cero cuatro uno nueve tres cero cinco cero-siete, y con Número de Identificación Tributaria: uno uno cero siete-cero nueve uno dos ocho nueve-uno cero uno-uno; en el caso de la primer causante, en su concepto de HIJO, y como CESIONARIO de los derechos que le correspondía a la señora ROSA AMELIA CHACON, madre de la causante. Art. 988 N°. 1°., del Código Civil; y en el caso del segundo causante como CESIONARIO, de los derechos que le correspondían a la señora ROSA AMELIA CHACON, madre del causante. Art. 988 N°. 1°., del Código Civil.- Confiérase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración

y Representación INTERINA de la Sucesión de ambos causantes, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL DIA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009742-1

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Evelyn Mercedes Gavarrete de Carillo conocida por Evelyn Mercedes Gavarrete Molina, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la REF.: DV-130-18-2; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Esteban Mejía Cruz, quien falleció a las nueve horas diez minutos del día veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis; siendo su último domicilio el Cantón Los Naranjos, Jurisdicción de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTE-RINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Simona María Odilia Avendaño de Mejía conocida por Simona María Odilia Avendaño, Simona María Odilia Avendaño Arias y por Simona María Odilia Avendaño viuda de Mejía, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los trece días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C009748-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y trece minutos del día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho; se ha tenído por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Pedro Pascual Paz, quien fuera de cincuenta y seis años de edad a la fecha de su fallecimiento, soltero, empleado, originario de Guatajiagua, departamento de Morazán, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, salvadoreño por nacimiento, siendo su último domicilio en Cantón Nuevo Porvenir, jurisdicción de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel; de parte de la señora Santos Herminia Centeno Paz, en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Santos Domingo Centeno Paz, en calidad de hijo del causante; en los bienes dejados por el causante; todo de conformidad al artículo 1163 del Código Civil. Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUIN-CE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las catorce horas y seis minutos del día tres de diciembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor LEONIDAS GÓMEZ QUINTANILLA conocido por LEONIDAS GÓMEZ, al fallecer el día veintidós de abril del año dos mil diecisiete, en Cantón San Francisco, Santa María, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor HILMER ANTONIO GÓMEZ SORIANO, en calidad de hijo del causante y como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Candelaria Soriano de Gómez c/p Candelaria Soriano y Rosa Esmeralda Gómez de Segovia, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda en calidad de hija del causante. Confiérasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulútán, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009754-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer a causante ALETICIA MELARA DE JURADO conocida por ALETICIA MELARA, ELETICIA MELARA y por ELETICIA MELARA MORALES, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, hija de Ángela Melara, fallecida el día veinte de mayo de dos mil catorce, siendo su último domicilio el Mu-

nicipio de Moncagua, departamento de San Miguel; de parte del señor JOSÉ ORLANDO JURADO MELARA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSÉ AGUSTÍN JURADO FLORES conocido por JOSE AGUSTÍN JURADO y por JUSTINO JURADO FLORES; y ANA ALICIA JURADO DE HERNÁNDEZ, el primero cónyuge y la segunda hija de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Lev.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C009756-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas del día cuatro de diciembre del dos mil dieciocho; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: MEDARDO ALCIDES CAMPOS CRUZ, conocido por MEDARDO ALCIDES CAMPOS, de 41 años de edad, Empleado, Empleado, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, y del domicilio de la ciudad de Charlottesvilles, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número A 04769832, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1312-280577-101-9; y RUBEN AMILCAR CRUZ, conocido por RUMEN AMILCAR CRUZ, de 53 años de edad, Empleado, Empleado, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 05216009-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1312-070365-101-6; de la herencia que en forma Testamentaria dejó la causante JUANA CRUZ DE CAMPOS, conocida por JUANA CRUZ, y

por JUANA CRUZ SANCHEZ, quien fue de 74 años de edad, Casada, de Oficios Domésticos, originaria de Bolívar, Departamento de La Unión, del domicilio de la Ciudad de Jocoro, Departamento de Morazán, y del domicilio de Oxon Hill, Maryland, Estados Unidos de América, hija de Marcelina Cruz, y padre Ignorado; con Documento Único de Identidad Número 01195422-0; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1402-240641-101-6; quien falleció a la 1 horas y 27 minutos del día 27 de agosto del año 2016, en el Centro de Cuidados de la Capital en el Norte de Columbia de los Estados Unidos de América, a consecuencia de "Neoplacia Maligna de Porción Central del Pecho, con Asistencia Médica"; siendo la ciudad de Jocoro, Departamento de Morazán, lugar de último domicilio en este país; en concepto de Herederos Testamentarios de la referida causante. Confiérasele a los referidos aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día trece de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRI-QUE MOREBO BENAVIDES, JUEZ 1° DE 1a. INSTANCIA,- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020002-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor FIDEL ADALBERTO RODRIGUEZ, al fallecer el día veintinueve de diciembre del año dos mil quince, en Barrio San Antonio de Concepción Batres, habiendo sido su último domicilio Concepción Batres, de parte de las señoras KARINA JANET RODRIGUEZ DE LA O, e INGRID JESSENIA RODRIGUEZ DE LA O, como hijas del causante.- Confiéresele a las aceptantes dichas, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto. LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los cinco días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020004-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ATILIO RAMIREZ FUENTES, quien falleció el día cinco de febrero de dos mil dieciocho, en Colonia San Francisco, frente a Boulevard número 1, de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de MARIA JOSEFINA BARQUERO DE RAMIREZ, conocida por MARIA JOSEFINA VARQUERO DE RAMIREZ, FRANCISCA PAOLA JOSEFINA RAMIREZ BARQUERO, SONIA BELEN RAMIREZ QUINTANILLA, EUNICE SARAI RAMIREZ QUINTANILLA, MARIA SONIA QUINTANILLA GARCIA, quien actúa en su carácter personal y en representación de su menor hija PRIS-CILA ABIGAIL RAMIREZ QUINTANILLA, la primera en calidad de cónyuge del causante y las demás en calidad de hijas del referido causante. Nómbrase a las aceptantes, interinamente, administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del cinco de noviembre del dos mil dieciocho, en las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas con el NUE: 04272-18-CVDV-1CM1-472-02, promovido por la Licenciada SUGEY MALYORI RODRÍGUEZ, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora ISAURA DE LA PAZ HUEZO DE AMAYA, Mayor de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Brentwood, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad: 02542440-7, y Número de Identificación Tributaria: 1217-070978-104-7; en calidad de hija sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a LUCILA POLIO, en calidad de madre sobreviviente de la causante DEISY EVELYN POLIO, quien fue de sesenta años de edad, Comerciante, Divorciada, Originaria y del domicilio de San Miguel, departamento San Miguel, con Documento Único de Identidad: 03219666-7 y con Número de Identificación Tributaria: 1217-041257-101-9, quien falleció en Residencial América 2, Senda 3, Polígono G-5, Casa #5, San Miguel, Departamento de San Miguel, el día 12 de Marzo de 2018, a consecuencia de Paro Respiratorio, sin asistencia médica, hija de Lucila Polio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley. -

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del cinco de noviembre del dos mil dieciocho.-LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.-LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020030-1

KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de: YANCY BEATRIZ ALVARADO MORALES, en calidad de hija, la herencia intestada dejada a su defunción por los señores: 1. MARTA MORALES DE ALVARADO, ocurrida el día diecinueve de abril de dos mil quince, de sesenta y ocho años de edad, casada, siendo originaria y como último domicilio, el de esta ciudad; y 2. JULIO CESAR ALVARADO RAMIREZ; ocurrida el día doce de julio de dos mil quince, mayor de edad, de sesenta y seis años de edad, casado, siendo originario y como último domicilio, el de esta ciudad.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confiérese a la aceptante declarada la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley. Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos del día diecinueve de enero de dos mil dieciséis.- KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DELO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SAL VADOR.-LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020043-1

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana; DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Óscar Danilo Portillo Figueroa, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora María Consuelo López, quien falleció el día veinte de septiembre del año dos mil catorce, siendo su último domicilio el Municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras: Reina Isabel Martínez de Román y María Consuelo Martínez de Carranza, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ERNESTO ALONSO GARCIA RUANO, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F020072-1

OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las a las nueve horas y nueve minutos del día nueve de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA JOSEFA LEMUS IRAHETA, quien fue de sesenta y cuatro años, Soltera, originaria del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Cecilio Matías Lemus Rivera conocido por Matías Cecilio Lemus Rivera, Cecilio Matías Lemus Rivera, y por Matía Cecilio Lemus y de Francisca Eulogia Iraheta Rivas conocida por Francisca Eulogia Iraheta, Francisca Eulogia Iraheta De Lemus, Francisca De Lemus, Francisca Eulogia Iraheta Rivas y por Francisca Iraheta Lemus; cuya defunción acaeció el día ocho de mayo de dos mil trece, siendo su último domicilio el de San Salvador, portadora de Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro nueve tres dos uno ocho – seis y con Número de Identificación Tributaria: cero

seiscientos catorce - trescientos mil trescientos cuarenta y nueve - ciento tres - siete; de parte de los solicitantes señores FRANCISCA XIOMARA MENJÍVAR LEMUS, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de Documento Único de Identidad número: cero dos cinco cero cuatro nueve cero seis uno; y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce -ciento setenta y un mil setenta y tres - ciento veintiséis - dos, en su calidad de hija de la causante; y MAURICIO ANTONIO MARTÍNEZ LEMUS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, portador de Documento Único de Identidad número: cero cero uno tres seis seis cuatro dos - cinco; y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos setenta y un mil ciento sesenta y nueve - cero cero tres - cero, en su calidad de hijo de la causante; a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día nueve de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO) SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020080-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciada por los Licenciados ELIAS HUMBERTO PERAZA HERNÁNDEZ, y RICARDO ALBERTO CALDERÓN GUERRERO, en calidad de Apoderados Generales Judiciales del señor WILLIAN DE JESÚS JIMÉNEZ SAMAYOA, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones ochocientos cuatro mil novecientos catorce - siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez - cero noventa y un mil doscientos noventa y ocho - ciento dieciséis - cero; en su calidad de heredero y cesionario de los derechos hereditarios de las señoras GRACIELA JIMÉNEZ GARCÍA quien tiene calidad de madre sobreviviente del causante, y ZULMA MARIBEL JIMÉNEZ JUÁREZ, quien tienen la calidad de hija sobreviviente del causante y heredero de la masa sucesoral que a su defunción dejase el causante señor ARCADIO DE JESÚS JIMÉNEZ MORENO, quien era de cuarenta y seis años de edad, falleció a las quince horas del día veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio más Neumonía bilateral más choque cardiogénico, recibiendo asistencia médica por el doctor Roberto Castro, siendo su último domicilio esta ciudad, calle la veinticinco Aldea Bolaños, departamento de Santa Ana; en el proceso clasificado bajo el número de referencia. 01497-18-CVDV-2CM1-2, se

ha proveído resolución por este tribuna a las once horas treinta minutos del día veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante ARCADIO DE JESÚS JIMÉNEZ MORENO. Se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas cuarenta minutos del día veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CLAUDIA MELISSA PEREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F020085-1

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del cinco de noviembre del dos mil dieciocho, en las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas con el NUE: 04455-18-CVDV-1CM1-492-02, promovido por el Licenciado PEDRO ÁNGEL BONILLA BENAVIDES, en calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSÉ ADAN MOREIRA, Mayor de edad, Cocinero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: 06103071-7, y Número de Identificación Tributaria: 1217-140160-106-0; en calidad de hijo sobreviviente de la causante MARÍA MARTA MOREIRA conocida por MARTA MOREIRA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Soltera, Oficios Domésticos, Originaria y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Cédula de Identidad: 3-1-0027836, quien falleció en El Cantón El Niño, departamento de San Miguel, el 25 de Marzo de 2006, a causa de Paro respiratorio, sin asistencia médica, hija de Juan Antonio Reyes y María de la Paz Moreira; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas del cinco de noviembre del dos mil dieciocho.-LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA. EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer la señora PAZ DE LOS ANGELES MARQUEZ DE CRUZ. Quien falleció el día doce de Marzo del año dos mil dieciséis, en Cantón Buenos Aires, jurisdicción de San Agustín, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte la señora CARMEN MARQUEZ DE RODRIGUEZ, en su calidad de madre de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JUAN JOSE CRUZ ROMERO en calidad de cónyuge de la causante, y KARLA BEATRIZ MEJIA MARQUEZ, en su calidad de Hija de sobreviviente de la causante.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA

3 v. alt. No. F020119-1

EL LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTICULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Mario Roberto Tejada Portilo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María Susana Hernández de Iraheta conocida por María Susana Hernández Romero y María Susana Hernández, quien falleció el día siete de octubre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el municipio de Guadalupe, departamento de San Vicente, y este día en el expediente H-183-2018-5; se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María Susana Iraheta Hernández en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día siete de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SE-RRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

EL LICENCIADO JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTI-CULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Marilú Amaya, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor José Eduardo Quintanilla Villegas, quien falleció el día cinco de diciembre del dos mil dieciséis, siendo su último domicilio Tecoluca, departamento de San Vicente, y este día en el expediente H-175-2018-4, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Clara Elena Guzmán, en concepto cesionaria del derecho hereditario que en dicha sucesión correspondía a las señora Valentina Quintanilla viuda de Beltrán y María Francisca Clímaco Campos, en concepto la primera como madre sobreviviente del causante y la segunda como cónyuge sobreviviente del mismo causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.- LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. F020135-1

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas diez minutos del veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con NUE: 04252-18-CVDV-1CM1-470-04, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor JOSÉ ALCIDES OSORIO PINEDA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, empleado, originario de San Francisco Gotera, departamento de Morazán y del último domicilio en la Ciudad y Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, soltero, con Documento Único de Identidad Número: cero dos seis seis uno cinco nueve seis - dos y con Tarjeta de Identificación Tributaria: mil trescientos diecinueve - doscientos cuarenta mil doscientos sesenta - cero cero dos -cero, quien falleció a las seis horas del día veintinueve de junio de dos mil dieciocho en el Hospital General ISSS en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Shock Hemorrágico, sangrado tubo digestivo inferior, con asistencia médica, hijo de Tomasa Magdalena Osorio y Romeo Pineda; de parte de los señores ROMEO ALCIDES OSORIO ROBLES, de veintiún años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones cuatrocientos noventa y siete mil cincuenta y cuatro - cero y Tarjeta de Identificación Tributaria número: mil doscientos diecisiete treinta mil trescientos noventa y siete - ciento tres - uno; y RONALDO ALCIDES OSORIO ROBLES, de dieciocho años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco millones novecientos cuarenta y un mil doscientos treinta y ocho - cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria número: mil doscientos diecisiete - doscientos veinte mil ochocientos noventa y nueve -ciento nueve - cinco; en concepto de hijos sobrevivientes, ambos respecto del causante.

Y se le ha conferido en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480, Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas veinte minutos del veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F020150-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día tres de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor OSCAR RENE GUZMAN VASQUEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, fallecido el trece de enero de dos mil dieciocho, siendo el municipio de Sesori el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA VASQUEZ DE ROMERO, en calidad de madre sobreviviente del causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas cinco minutos del día tres de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F020152-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas y cinco minutos del día nueve de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ANTONIO NEFTALI FIGUEROA ESCOBAR, con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco-dos cuatro cero cuatro

cinco siete – uno cero uno - cero, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Agricultor, Casado, y del domicilio de Aguilares, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día dos de octubre de dos mil dieciséis, de parte de los señores LUCIA FELICITA ZAMORA DE FIGUEROA, con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco – cero siete cero tres cinco siete – uno cero uno – cinco; ELMER GIOVANI FIGUEROA ZAMORA, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno – cero uno cero cinco ocho dos – uno cero uno -cinco; y ERICK ALEXANDER FIGUEROA ZAMORA, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno-uno dos cero uno nueve cero-seis; la primera en calidad de cónyuge del causante, y los dos restantes en calidad de hijos, todos sobrevivientes del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTE-RINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día nueve de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020156-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas cuarenta y dos minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las veinte horas cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de julio de dos mil nueve, en el parqueo de la Emergencia del Hospital de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio, dejó la señora DORA ALICIA RODRIGUEZ DE RAMOS, quien fue de sesenta y dos años de edad, de Oficios domésticos, Casada, de parte de los señores VICTOR ANÍBAL RODRÍGUEZ SALAZAR y MARIA DEL ROSARIO RAMOS DE MANGANDI, en su calidad de Hijos de la expresada causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas treinta minutos del día once de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cinco minutos del día trece de diciembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor JOSE FAUSTO RAMIREZ CABRERA, de cuarenta y cinco años de edad, casado, del domicilio del Cantón El Jagüey, Conchagua, departamento de La Unión, falleció el treinta de septiembre de dos mil diecisiete, en el Cantón El Jagüey, Conchagua, departamento de La Unión; siendo éste su último domicilio, hijo de GILBERTO RAMIREZ y MARIA INES CABRERA, de parte de la señora MIRNA OLIMPIA GRANADOS DE RAMIREZ, mayor de edad, cosmetóloga, del domicilio del Cantón El Jagüey, Conchagua, departamento de La Unión; con documento único de identidad número: 00585900-6, y tarjeta de identificación tributaria número: 1417-230374-101-0, en calidad de cónyuge del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNION, a los trece días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE LA UNION.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F020216-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE. JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con siete minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS ALBERTO RUIZ HENRIQUEZ; ocurrida el día ocho de noviembre de dos mil dieciséis, en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Santa Tecla. departamento de La Libertad, quien fue de cincuenta y seis años de edad, casado con ANA GUADALUPE ROMERO HENRIQUEZ DE RUIZ, hijo de ALBERTO HENRIQUEZ ORELLANA y MARTA ANTONIA RUIZ CRUZ, siendo el causante originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cero uno cero seis cero - cero uno tres - nueve; de parte de la señora ANA GUADALUPE ROMERO HENRIQUEZ DE RUIZ en su calidad de cónyuge sobreviviente.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con veinte minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020235-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ISMAEL GONZÁLEZ LÓPEZ al fallecer el día veintinueve de junio de dos mil catorce en Cantón El Delirio, Ozatlán, siendo la ciudad de Ozatlán, Usulután, su último domicilio; de parte de los señores SAMUEL GONZALEZ CHEVEZ, BEATRIZ ADRIANA GONZALEZ CHEVEZ como hijos del causante y MARTA BEATRIZ CHEVEZ DE GONZALEZ como cónyuge del causante. Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las doce horas y veinte minutos del día seis de diciembre de dos mil dieciocho.-LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las diez horas y veinte minutos del día trece de diciembre de dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, cuyo último domicilio fue esta ciudad de San Marcos, el día siete de marzo de dos mil quince, dejó el causante ADOLFO ORTIZ DOMINGUEZ, de parte del señor DOUGLAS ALEX ORTIZ MOLINA, en su calidad de hijo del referido de cujus.- Se ha Conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020253-

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con quince minutos del cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 04881-18-CVDV-1CM1-525-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de la señora MARTHA VERÓNICA MÁRQUEZ DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio; con Documento Único de Identidad número 03089449-7; y con Número de Identificación Tributaria 1217-120685-111-7, en calidad de hija sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos que le correspondían al señor RAMÓN ALFREDO MÁRQUEZ GONZÁLEZ, en calidad de cónyuge de la causante señora NIMIA ESPERANZA MUNGUÍA SANTAMARÍA DE MÁRQUEZ c/p NIMIA ESPERANZA MUNGUÍA SANTAMARÍA, NIMIA ESPERANZA SANTAMARÍA MUNGUÍA y por NIMIA ESPERANZA MUNGUÍA DE MÁRQUEZ, a su defunción ocurrida el veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, a la edad de sesenta y dos años, Empleada, Casada, originaria de Cacaopera, departamento de Morazán, y del domicilio de la Ciudad y departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, quien poseía el Documento

Único de Identidad número 02616199-7; hija de Remigia Munguía y Guadalupe Santamaría; siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cincuenta minutos del cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN MIGUEL.- LIC. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F020269-1

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día veinte de octubre de dos mil catorce, que defirió la causante señora LEONOR GALVEZ VIUDA DE GUEVARA, quien fue de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, Viuda, Salvadoreña, originaria de Apopa, departamento de San Salvador, hija de Susana Lara Gálvez y Nicolás Ascencio, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, de parte de los señores VERONICA GUEVARA DE MEJIA, de cincuenta años de edad, Empleada, Casada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, JULIA EMERITA GUEVARA GALVEZ, de cincuenta y siete años de edad, Ama de Casa, Soltera, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, PEDRO GUEVARA GALVEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Joyero, Soltero, del domicilio de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, PABLO GUEVARA GALVEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Motorista, Soltero, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, y AIDA CELIA GUEVARA GALVEZ, de cuarenta y dos años de edad, Ama de Casa, Soltera, del domicilio de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, en sus calidades de hijos de la causante y la primera como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Luis Guevara Gálvez, Maura Susana Guevara Gálvez y Gloria Esperanza Guevara de Salas, hijos de la causante, representados por su procuradora Licenciada DORIS EMILIA ALFARO DE GALVEZ.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas cinco minutos del día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL 1.-LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020289-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas veinticinco minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las catorce horas del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y seis, en el Barrio El Centro de la Jurisdicción de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo éste el lugar de su último domicilio; dejó el causante señor JOSÉ TRANCITO RO-DRÍGUEZ CALDERÓN conocido por JOSÉ TRANSITO RODRÍGUEZ CALDERÓN y por JOSÉ TRANSITO CALDERON RODRÍGUEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Agricultor, Casado; de parte de la señora JUANA ARACELI RAMIREZ DE RIVERA, en su calidad de Hija del causante JOSÉ TRANCITO RODRIGUEZ CALDERÓN conocido por JOSÉ TRANSITO RODRÍGUEZ CALDERÓN y por JOSÉ TRANSITO CALDERON RODRÍGUEZ, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ELDIS ESPERANZA MELGAR VIUDA DE RODRIGUEZ conocida por ELIS ESPERANZA MELGAR y por EDIS ESPERANZA MELGAR y OSCAR ARMANDO RODRÍGUEZ MELGAR, la primera en su concepto de Cónyuge y el segundo como Hijo del mencionado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cuarenta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Arnoldo Araya Mejía, Juez Suplente Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con veintidós minutos del tres de diciembre de dos mil dieciocho; en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con el NUE: 04683-18- CVDV-1CM1-511-1; se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada por la causante, señora María Enrique Flores Sánchez, conocida por María Enrique Flores y María Flores, quien fuera de ochenta años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de Pasaquina del Departamento de L.a Unión y con último domicilio en la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cuatro siete tres cuatro nueve ocho - ocho, con Número de Identificación Tributaria: un mil cuatrocientos doce - ciento cincuenta mil setecientos treinta y tres - cero cero uno - ocho; falleció a las doce horas y treinta minutos del día veinte de octubre de dos mil trece, a causa de Paro Cardiaco, en la Colonia San Carlos, Prolongación séptima avenida norte, número ciento seis, departamento de San Miguel; de parte del señor Ramón Joel Chávez Bonilla, de treinta y tres años de edad, Licenciado en Química y Farmacia, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ochocientos sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y nueve - siete y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete - ciento ochenta mil doscientos ochenta y cinco - ciento cuatro - tres; solicitante en calidad de heredero testamentario, designado por la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Saúl Pineda Flores; y se le confirió al aceptante, en el concepto antes mencionado. la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgada Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con veintiséis minutos del once de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. WENDY GUADALUPE RODRIGUEZ HERNANDEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F020327-1

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cincuenta minutos del tres de diciembre del dos mil dieciocho, en las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasi-

ficadas con el NUE:04608-18-CVDV-1CM1-504-02, promovido por el Licenciado ROLANDO DE JESÚS RAMÍREZ SALAMANCA, en calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSÉ RENE MERINO CENTENO, Mayor de edad, Fontanero, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad: 02229707-1, y Número de Identificación Tributaria: 1212-141073-101-8; en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a ORLANDO DE JESÚS MERINO, en calidad de hijo sobreviviente de la causante ARMENCITA DEL CARMEN MERINO conocida por ARMENCITA MERINO y por ARMENSITA DEL CAR-MEN MERINO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Soltera, Originaria y del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad: 03027595-2, quien falleció en su casa de habitación en el Cantón San José, Caserío Las Lomitas, en el Municipio de Quelepa, departamento de San Miguel, el 25 de abril del 2014, a causa de Insuficiencia Renal Crónica, sin asistencia médica, hija de Fernanda Merino; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del tres de diciembre del dos mil dieciocho.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.- LIC. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F020352-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado JORGE HUMBERTO CUELLAR HERNÁNDEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor EDUARDO ERNESTO OSORIO ARTIGA, clasificadas bajo el número de referencia 01381-18-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte del señor EDUARDO ERNESTO OSORIO ARTIGA, de de cincuenta y tres

años de edad, Motorista, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número: 02335488-4 y Número de Identificación Tributaria 0210-201065-108-0, en calidad de hermano del causante señor MANUEL DE JESÚS ARTIGA, quien fue de sesenta y nueve años de edad al momento de fallecer el día doce de noviembre de dos mil dieciséis, empleado, originario de Armenia, departamento de Sonsonate, y del domicilio de Santa Ana siendo éste su último domicilio. -

Al aceptante supra relacionado se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCE-SIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quínce días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las diez horas cinco minutos del día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMENTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020375-1

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana: Al público en general.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Carlos Fernando Cuéllar Hernández, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor José Luis Hernández Pérez, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administrador y representante interino con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, al señor José Julián Saldívar Portillo, en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían al señor Francisco Javier Hernández Aguilera en calidad de hijo sobreviviente, y a la señora Ana Margarita Aguilera viuda de Hernández, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes relacionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto. Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ERNESTO ALONSO GARCIA RUANO, SECRETARIO INTERINO DELJUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F020378-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinticinco minutos del día ocho de noviembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante MANUEL ZETINO conocido por MANUEL DEJESUS ZETINO, quien falleció en el Hospital del Seguro Social de San Salvador, a las once horas cincuenta minutos del día veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y dos, siendo su último domicilio Mejicanos, de parte del señor SAMUEL ADOLFO ARAUJO GUADRON, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MIGUEL ANGEL ZETINO HIDALGO, en su concepto de hijo del causante.

Confiérese al aceptante en el carácter antes indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las doce horas treinta minutos del día ocho de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020405-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciada por la Licenciada KARLA LISSETTE AGUIRRE RAMÍREZ, quien comparece en calidad de Apoderada General Judicial

de la señora SANTOS ASUNCIÓN ASENCIO VIUDA DE PACHECO, de cincuenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio del Municipio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos seis cero siete cero cuatroseis, y con Número de Identificación Tributaria: cero dos cero seis-uno seis cero seis seis cero-uno-cero uno-cuatro; en su calidad cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores ÁNGEL ISAREL PACHECO ASENCIO, BILY ADALBERTO PACHECO ASENCIO, MARIA GUADALUPE PACHECO DE POLANCO, JUAN CARLOS PACHECO ASENCIO, CARMEN DEL ROSARIO PACHECO DE HERNÁNDEZ, BLANCA ESTELA PACHECO ASENCIO, ALVARO DE JESUS PACHECO ASENCIO, y LUIS ENRIQUE PACHECO ASENCIO, quienes tienen la calidad de hijos sobrevivientes del causante y herederos de la masa sucesoral que a su defunción dejase el señor ANGEL PACHECO, quien era de sesenta y cuatro años de edad, falleció a las quince horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho, a consecuencia de Shock Séptico, Peritonitis, recibiendo asistencia médica por la doctora Karen Liliana Amaya Juárez, siendo su último domicilio el Caserío Las Mesas, Cantón Costa Rica, del Municipio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01592-18-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las quince horas cincuenta minutos del día cuatro de diciembre del dos mil dieciocho, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante, ANGEL PACHECO. Se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las quince horas cincuenta minutos del día cuatro de diciembre del dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con diez minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA OFELIA LOPEZ TOBAR u OFELIA LOPEZ, quien falleció el día doce de septiembre de dos mil quince, de ochenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, soltera, originaria de San José Cancasque, Chalatenango, siendo Jutiapa el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve seis uno nueve cuatro tres - seis y con Número de Identificación Tributaria nueve mil quinientos unodoscientos un mil ciento treinta y cuatro - ciento uno - dos, de parte del señor ALFREDO ESCOBAR LOPEZ, de cincuenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos noventa y dos mil seiscientos treinta -cero y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos uno - ciento diez mil trescientos sesenta y cinco-ciento uno - dos, en concepto de hijo de la causante; y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las doce horas con veintidós minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA DELFINA VERONICA RODRIGUEZ DE GUEVARA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F020411-1

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las once horas y treinta minutos del día siete de noviembre del dos mil dieciocho, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores ANNABELLA MILAGRO CARDONA VIUDA DE BAHAIA, o ANABELLA MILAGRO CARDONA VIUDA DE BAHAIA, SONIA VILMA ELIZABETH CARDONA ACEVEDO, MORENA GUADALUPE CARDONA ACEVEDO o MORENA GUADALUPE CARDONA WEYLER, y CARLOS RAFAEL CARDONA ACEVEDO; la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida, a las siete horas y cincuenta y cinco minutos del día veintidós de diciembre de dos mil catorce, en el Hospital Militar del Municipio de San Salvador, dejó la referida causante BLANCA GLORIA ACEVEDO DE CARDONA; de ochenta y seis años de edad a la fecha del fallecimiento; de este domicilio.

SE LES HA CONFERIDO a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres; San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día ocho de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.-LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. c. No. F020252-1

HERENCIA YACENTE

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y cuarenta y dos minutos del día ocho de noviembre del dos mil dieciocho, en las Diligencias Civiles de Declaratoria de Herencia Yacente marcadas con el número de referencia 17-DVC-18(2) y NUE. 04711-18-CVDV-1CM2, se ha declarado la YACENCIA DE LA HERENCIA intestada, dejada por la causante señora MARIA HILDA CONTRERAS HERNANDEZ o MARIA HILDA CONTRERAS DE BARAHONA, a su defunción ocurrida a las trece horas y treinta minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete, en Comunidad Iberia Dos, Renovación Block L casa siete, San Salvador, departamento de San Salvador; siendo esta Ciudad el lugar de su último domicilio; en las diligencias iniciadas; por la Licenciada ROCIO ALEJANDRA RODRIGUEZ AGREDA, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSÉ ORLANDO MARTINEZ VILLALOBOS; y se ha nombrado a la Licenciada KARLA ELISA PORRAS SANTAMARÍA como CURADORA QUE REPRESENTE LA SUCESIÓN. En consecuencia CITESE a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, comparezcan a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el 1163 Inc. 1º C.C. Haciéndose la advertencia que si algún interesado se presenta aceptando la herencia en el término de quince días después de la última publicación del presente edicto, tanto la declaratoria de Yacencia de la herencia como el nombramiento de curador quedarán sin efecto, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 481, 482, 486, 1162 y 1163, 1164; todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y cincuenta y dos minutos del día ocho de noviembre del dos mil dieciocho.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. EDA LISSETH MEJIA MONTERROSA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F020041-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas de este día, se declaró yacente la herencia del causante señor VICTOR MANUEL RODRIGUEZ SURA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Jornalero, originario del Municipio de Chinameca, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el Municipio Jucuapa, departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora Candelaria Rodríguez y del señor Rosa Sura, (ambos fallecidos), quien falleció a las quince horas y cuarenta minutos del día cuatro de octubre del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, a consecuencia de enfermedad Renal Crónica, con asistencia médica; y habiendo transcurrido más de quince días después de abierta la sucesión del expresado causante. DECLARASE YACENTELA HERENCIA DELOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN el causante VICTOR MANUEL RODRIGUEZ SURA, y nómbrese Curador al Licenciado JUAN MOISES ARGUETA BLANCO, mayor de edad, Abogado, residente en Urbanización España, polígono doce, pasaje cinco, número setenta y cuatro, del Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, portador de su Tarjeta de Identificación de Abogado número: trece mil cuatrocientos seis, con Documento Único de Identidad número: Cero uno nueve cero uno siete cero cinco guion seis, y con Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete guion cero siete cero nueve siete cuatro guion uno cero dos guion nueve; quien aceptó el cargo y fue juramentado con anterioridad, tal como consta a folios treinta y seis.

Publíquense los edictos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA; JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEPOSITARIO DE ESTE MUNICIPIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: MIRNA ESTELA LOPEZ DE MARTINEZ, de cuarenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de San Agustín, Departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero dos cuatro cinco ocho dos cuatro - uno; y Número de Identificación Tributaria: mil ciento quince - doscientos diez mil ciento setenta y siete - ciento dos - cero, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Calvario, Avenida Berlín-bis Norte y Calle Novena Poniente, San Agustín, Departamento de Usulután, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CINCUENTA Y DOS DECIMETROS CUARENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes, NORTE: veintiuno punto cuarenta metros, colindando con terreno de José Sotero López antes hoy de Rosa de la Cruz Díaz López Lovo; ORIENTE: doce metros veintisiete decímetros doce centímetros, colindando con terrenos de María Telma Montano y María Santana Martínez, calle de por medio; SUR: veintitrés punto treinta y seis metros, colindando con terrenos de Félix Rivera antes hoy de José Salvador Iglesias y María Rafaela Rodríguez Rodas, calle de por medio; PONIENTE: doce metros cincuenta y dos decímetros noventa y nueve centímetros, colindando con terreno de Oscar Julio Revelo.

El inmueble no es dominante ni sirviente, no posee cargas ni derechos reales a favor de persona alguna, ni está en proindivisión con nadie, lo adquirió la interesada por Compraventa verbal que le hizo al señor JOSE WALDO LOPEZ AYALA, vivo, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de San Agustín, Departamento de Usulután, portador de su Documento Unico de Identidad número: cero dos dos nueve ocho cinco cinco ocho - cinco; y Número de Identificación Tributaria: mil ciento quince - doscientos treinta mil cuatrocientos setenta y cuatro - ciento dos - cero; no es inscribible por no tener antecedente inscrito. Que unida su posesión a la de sus antecesores es por más de diez años que tiene de poseerlo en forma quieta, pacífica y sin ninguna interrupción. Lo valora el inmueble en la suma de CINCO MIL DO-LARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes son de este domicilio, lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Agustín, Departamento de Usulután, seis de noviembre del año dos mil dieciocho.- CARLOS ALBERTO GAMEZESTRADA, ALCALDE MUNICIPAL DEPOSITARIO.- ANA RUTH SOLANO, SECRETARIA MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

JOSE RIGOBERTO VALENTIN RODRIGUEZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Tejutepeque, Cabañas, con oficina ubicada en Segunda Calle Oriente número doce, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA CATARINA GONZALEZ, de sesenta y nueve años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Dolores, Cabañas, SOLICITANDO se le extienda a su favor TITULO SUPLETORIO de un terreno Rústico, situado en Caserío El Picacho, Cantón Chapelcoro, Jurisdicción de Dolores, departamento de Cabañas, de una Extensión Superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con distancias de: dieciséis punto noventa metros, once punto cuarenta y siete metros, y siete punto cuarenta metros, colindando con Dominga Baires Hernández. AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintiún tramos con distancias de: dos punto ochenta y seis metros, uno punto noventa metros, diez punto sesenta metros, quince punto noventa y seis metros, siete punto treinta y dos metros, cuatro punto cincuenta y dos metros, cuatro punto veinticinco metros, diez punto treinta y tres metros, seis punto cincuenta y siete metros, cero punto setenta y nueve metros, cuatro punto doce metros, nueve punto cincuenta y un metros, cinco punto veintiún metros, cinco punto veintisiete metros, diez punto diecisiete metros, diez punto noventa metros, tres punto ochenta y tres metros; tres punto sesenta metros, cinco punto veintiséis metros, siete punto noventa y nueve metros, y trece punto sesenta y un metros, colindando con Roberto Lara, Guadalupe Arévalo, Marina Arévalo y Santos Tomas Arévalo. AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con distancias de: tres punto noventa y un metros, cuatro punto dieciocho metros, ocho punto setenta y un metros, once punto treinta y tres metros, cinco punto diecinueve metros, cinco punto cincuenta y siete metros, siete punto ochenta y cuatro metros, y dos punto cincuenta y cinco metros, colindando con Miguel Angel Membreño González. AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por doce tramos con distancias de: once punto sesenta y siete metros, trece punto doce metros, trece punto veintitrés metros, nueve punto setenta y cuatro metros, doce punto sesenta y cinco metros, seis punto setenta y cinco metros, siete punto cero dos metros, veinticinco punto ochenta y cuatro metros, nueve punto quince metros, siete punto noventa y cuatro metros, doce punto noventa y dos metros, y once punto noventa y ocho metros, colindando con Dominga Baires Hernández. El cual adquirió por Donación que le hizo el señor SANTOS AREVALO, el día quince de enero de mil novecientos setenta y siete. Y lo estima en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los fines de ley.

Librado en mi oficina Jurídica, Sensuntepeque, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

JOSE RIGOBERTO VALENTIN RODRIGUEZ HERNANDEZ, NOTARIO.

1 v. No. C009694

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ, Notario del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con oficina Jurídica en Calle Principal, Colonia San Miguel, Concepción de Oriente, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que esta oficina se ha presentado la Licenciada ALEYDA XIOMARA BONILLA ANDRADE, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Concepción de Oriente, como Apoderada del señor: FABIAN BONILLA, de sesenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio en Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, y con Residencia en la ciudad de Norte de Carolina, Estados Unidos de América; con Documento Unico de Identidad Número: cero tres nueve cuatro seis ocho siete uno-cuatro, solicitando TITULO SUPLETORIO; de un terreno de naturaleza rústica de su propiedad, el cual está situado en el Caserío Cuevas, Cantón Gueripe, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión. De una capacidad superficial de NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE, sesenta punto cuarenta metros, colindando Petronilo Vanegas, con cerco de por medio. AL ORIENTE, ciento cuarenta y nueve punto setenta y dos metros, colindando José Bonilla, con cerco de alambre de por medio. AL SUR, cincuenta y cinco punto ochenta y nueve metros, colindando Juan Bonilla y Pablo Bonilla, con cerco de alambre de por medio. AL PONIENTE, ciento ochenta y siete punto setenta y dos metros, colindando con Nicolás Vanegas. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirieron por posesión material, siendo dicha posesión por más de treinta y cinco años consecutivos. El inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

En la ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, a los dos días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ, $\label{eq:notario.}$ NOTARIO.

1 v. No. C009976

YESMERITH MIRELLA ARGUETA DE ARAUJO, Notario, del domicilio y departamento de San Miguel, con Despacho Jurídico ubicado en Colonia Francisco Gavidia Pasaje "C" uno casa número veintiocho, departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que el señor JOSE NAPOLEON PORTILLO, de sesenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de Sesori, Departamento de San Miguel, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío San Andrés, Cantón El Tablón de la jurisdicción de Sesori, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS EQUIVALENTE A CUATRO MIL SEIS-CIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS. De las medidas y linderos siguientes: LINDE-RO NORTE: Partiendo del vértice Noroeste, está formado por diez tramos con sus respectivos rumbos y distancias; Tramo uno: formado por el del mojón uno al mojón dos con rumbo Noreste cuarenta y tres grados dieciséis minutos veintidós segundos, con una distancia de trece metros veintiún centímetros; colindando con calle hacia caserío La Bolsa quebrada y callejón de por medio con Blanca Medrano. Tramo dos: formado por el del mojón dos al mojón tres con rumbo Noreste treinta y seis grados cero cinco minutos cuarenta segundos, con una distancia de ocho metros cincuenta y seis centímetros; colindando con calle hacía caserío La Bolsa quebrada y callejón de por medio con Blanca Medrano. Tramo tres: formado por el del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Noreste veinticinco grados treinta y dos minutos cuarenta y cinco segundos, con una distancia de cuatro metros setenta y tres centímetros; colindando con calle hacia caserío La Bolsa quebrada y callejón de por medio con Blanca Medrano. Tramo cuatro: formado por el del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo Noreste treinta y dos grados quince minutos cuarenta y ocho segundos, con una distancia de doce metros treinta y cuatro centímetros; colindando con calle hacia caserío La Bolsa quebrada y callejón de por medio con Blanca Medrano. Tramo cinco: formado por el del mojón cinco al mojón seis con rumbo Noreste cuarenta grados treinta y seis minutos cuarenta y nueve segun-

dos, con una distancia de cinco metros cincuenta y siete centímetros; colindando con calle hacia caserío La Bolsa quebrada y callejón de por medio con Blanca Medrano. Tramo seis: formado por el del mojón seis al mojón siete con rumbo Noreste cincuenta y nueve grados treinta y dos minutos treinta y un segundos, con una distancia de nueve metros noventa y cinco centímetros; colindando con calle hacia caserío La Bolsa quebrada y callejón de por medio con Blanca Medrano. Tramo siete: formado por el del mojón siete al mojón ocho con rumbo Noreste setenta y dos grados cero nueve minutos dieciocho segundos, con una distancia de dos metros cincuenta y un centímetros; colindando con calle hacia caserío La Bolsa quebrada y callejón de por medio con Blanca Medrano. Tramo ocho: formado por el del mojón ocho al mojón nueve con rumbo Sureste cincuenta y seis grados treinta y tres minutos cincuenta y nueve segundos, con una distancia de un metro treinta centímetros; colindando con calle principal del caserío San Andrés de por medio con José Mamerto Argueta Romero. Tramo nueve: formado por el del mojón nueve al mojón diez con rumbo Sureste treinta y cuatro grados cincuenta y siete minutos trece segundos, con una distancia de cuatro metros quince centímetros; colindando con calle principal del caserío San Andrés de por medio con José Mamerto Argueta Romero. Tramo diez: formado por el del mojón diez al mojón once con rumbo Sureste veinticuatro grados treinta y seis minutos treinta y nueve segundos, con una distancia de un metro cero cinco centímetros; colindando con calle principal del caserío San Andrés de por medio con José Mamerto Argueta Romero y con Ministerio de Educación, Centro Escolar caserío San Andrés. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Noreste, está formado por once tramos con sus respectivos rumbos y distancias; Tramo uno: formado por el del mojón once al mojón doce con rumbo Sureste cero tres grados treinta y seis minutos treinta y seis segundos, con una distancia de veinte metros veinticuatro centímetros; colindando con calle principal del caserío San Andrés de por medio con Ministerio de Educación, Centro Escolar caserío San Andrés. Tramo dos: formado por el del mojón doce al mojón trece con rumbo Sureste cero seis grados cero siete minutos cero cinco segundos, con una distancia de cinco metros treinta y nueve centímetros; colindando con calle principal del caserío San Andrés de por medio con Ministerio de Educación, Centro Escolar caserío San Andrés. Tramo tres: formado por el del mojón trece al mojón catorce con rumbo Sureste cero seis grados cero un minutos treinta y ocho segundos, con una distancia de cinco metros setenta y ocho centímetros; colindando con calle principal del caserío San Andrés de por medio con Ministerio de Educación, Centro Escolar caserío San Andrés. Tramo cuatro: formado por el del mojón catorce al mojón quince con rumbo Sureste doce grados cero cero minutos cincuenta y nueve segundos, con una distancia de cuatro metros veintinueve centímetros; colindando con calle principal del caserío San Andrés de por medio con Ministerio de Educación, Centro Escolar caserío San Andrés. Tramo cinco: formado por el del mojón quince al mojón dieciséis con rumbo Sureste veinte grados cincuenta y nueve

minutos cero seis segundos, con una distancia de dos metros ochenta y nueve centímetros; colindando con calle principal del caserío San Andrés de por medio con Ministerio de Educación, Centro Escolar caserío San Andrés. Tramo seis: formado por el del mojón dieciséis al mojón diecisiete con rumbo Sureste doce grados cero seis minutos veintinueve segundos, con una distancia de un metro veintisiete centímetros; colindando con calle principal del caserío San Andrés de por medio con Ministerio de Educación, Centro Escolar caserío San Andrés. Tramo siete: formado por el del mojón diecisiete al mojón dieciocho con rumbo Sureste cero nueve grados diez minutos veinticuatro segundos, con una distancia de cuatro metros setenta y un centímetros; colindando con calle principal del caserío San Andrés de por medio con Ministerio de Educación, Centro Escolar caserío San Andrés. Tramo ocho: formado por el del mojón dieciocho al mojón diecinueve con rumbo Sureste veinte grados cuarenta y cinco minutos cero cinco segundos, con una distancia de nueve metros setenta y cuatro centímetros; colindando con calle principal del caserío San Andrés de por medio con Ministerio de Educación, Centro Escolar caserío San Andrés. Tramo nueve: formado por el del mojón diecinueve al mojón veinte con rumbo Sureste veinte grados quince minutos cuarenta y tres segundos, con una distancia de cinco metros veinticuatro centímetros; colindando con calle principal del caserío San Andrés de por medio con Ministerio de Educación, Centro Escolar caserío San Andrés. Tramo diez: formado por el del mojón veinte al mojón veintiuno con rumbo Sureste veinticinco grados cincuenta y seis minutos treinta y cinco segundos, con una distancia de tres metros sesenta y seis centímetros; colindando con calle principal del caserío San Andrés de por medio con Ministerio de Educación, Centro Escolar caserío San Andrés. Tramo once: formado por el del mojón veintiuno al mojón veintidós con rumbo Sureste dieciséis grados treinta y seis minutos cincuenta segundos, con una distancia de dos metros veintitrés centímetros; colindando con calle principal del caserío San Andrés de por medio con Ministerio de Educación, Centro Escolar caserío San Andrés. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sureste, está formado por cinco tramos con sus respectivos rumbos y distancias; Tramo uno: formado por el del mojón veintidós al mojón veintitrés con rumbo Suroeste sesenta y ocho grados diecisiete minutos veintiséis segundos, con una distancia de quince metros noventa y cinco centímetros; colindando con cerco muro de piedra de por medio con Blanca Lidia Romero Vásquez. Tramo dos: formado por el del mojón veintitrés al mojón veinticuatro con rumbo Suroeste setenta y seis grados veinticuatro minutos cuarenta segundos, con una distancia de veintiuno metros noventa y tres centímetros; colindando con cerco muro de piedra de por medio con Blanca Lidia Romero Vásquez. Tramo tres: formado por el del mojón veinticuatro al mojón veinticinco con rumbo Suroeste setenta y nueve grados cero cero minutos cuarenta y un segundos, con una distancia de siete metros setenta centímetros; colindando con cerco muro de piedra de por medio con Blanca Lidia Romero Vásquez. Tramo cuatro: formado por el del mojón veinticinco al mojón veintiséis con

rumbo Suroeste ochenta y tres grados cincuenta y dos minutos cincuenta y seis segundos, con una distancia de diez metros noventa y ocho centímetros; colindando con cerco muro de piedra de por medio con Blanca Lidia Romero Vásquez. Tramo cinco: formado por el del mojón veintiséis al mojón veintisiete con rumbo Noroeste ochenta y dos grados treinta y ocho minutos veintinueve segundos, con una distancia de diecisiete metros cuarenta y cuatro centímetros; colindando con cerco muro de piedra de por medio con Blanca Lidia Romero Vásquez. LIN-DERO PONIENTE: Partiendo del vértice Suroeste, está formado por cinco tramos con su respectivo rumbo y distancia; Tramo uno: formado por el del mojón veintisiete al mojón veintiocho con rumbo Noreste veintiuno grados cincuenta y dos minutos cero dos segundos, con una distancia de cinco metros cero cero centímetros; colindando con calle hacia caserío La Bolsa de por medio con Santos Chicas. Tramo dos: formado por el del mojón veintiocho al mojón veintinueve con rumbo Noreste diecisiete grados cincuenta y cinco minutos veintidós segundos, con una distancia de seis metros setenta y dos centímetros; colindando con calle hacia caserío La Bolsa de por medio con Santos Chicas. Tramo tres: formado por el del mojón veintinueve al mojón treinta con rumbo Noreste dieciséis grados treinta y dos minutos cero un segundos, con una distancia de once metros cuarenta y siete centímetros; colindando con calle hacia caserío La Bolsa de por medio con Santos Chicas. Tramo cuatro: formado por el del mojón treinta al mojón treinta y uno con rumbo Noreste veintiséis grados cuarenta y un minutos treinta y cuatro segundos, con una distancia de ocho metros sesenta y cinco centímetros; colindando con calle hacia caserío La Bolsa de por medio con Santos Chicas. Tramo cinco: formado por el del mojón treinta y dos al mojón uno con rumbo Noreste treinta y seis grados treinta y tres minutos dieciocho segundos, con una distancia de once metros veintisiete centímetros; colindando con calle hacia caserío La Bolsa de por medio con Santos Chicas. Llegando de esta manera al mojón número uno que es donde se inició esta descripción técnica. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, el compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de CUARENTA AÑOS. Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

San Miguel, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

LICDA. YESMERITH MIRELLA ARGUETA DE ARAUJO, NOTARIO.

ADA MELVIN VILLALTA ROMERO, Notario, con despacho Notarial en Residencial Buena Vista I, Pasaje Dos, Polígono G, Número Diecinueve, Santa Tecla, departamento de La Libertad:

HACE SABER: Que a mi despacho se han presentado las señoras: SONIA ESTELA PEÑA DE YANES, de cuarenta y nueve años de edad, Profesora, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos treinta y cinco mil trescientos noventa y ocho-siete y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciséis-doscientos cincuenta mil doscientos sesenta y nueve-ciento uno-cero y CLAUDIA ANASTASIA PEÑA DE MATA, de cuarenta y seis años de edad, Profesora, del domicilio de esta ciudad y departamento, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos treinta y cinco mil cuatrocientos veintitrés-cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciséis-doscientos sesenta mil ciento setenta y dos-ciento dos-ocho; solicitando Diligencias de TÍTULO SUPLETORIO de una porción de terreno de naturaleza rústica, fértil, situado en CARRETERA LONGITUDINAL DEL NORTE, SIN NÚMERO, CANTÓN POTENCIANA, MUNICIPIO DE NUEVA CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de una Extensión Superficial de SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos treinta y cuatro mil doscientos ochenta y nueve punto cincuenta y un, ESTE cuatrocientos sesenta y nueve mil doscientos sesenta y ocho punto once. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cinco grados treinta y siete minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Norte cuarenta y dos grados cincuenta minutos doce segundos Este, con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, Norte cincuenta y dos grados veinticinco minutos cero cinco segundos Este, con una distancia de siete punto treinta metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y seis grados treinta y cuatro minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; colindando con terrenos propiedad del señor José Matías Recinos Santos Calle que conduce a Cantón La Potenciana de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo recto con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y tres grados veintidós minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de ciento noventa y seis punto cincuenta y cuatro metros; colindando con terrenos propiedad de las señoras Flor de María Peña Serrano y Paula Lucina Peña de Magaña. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta grados cero cero minutos veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de nueve punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Sur sesenta grados cincuenta y cinco minutos cero seis segundos Oeste, con una distancia de veinticuatro punto diecisiete metros; colindando con terrenos propiedad del señor Luis Adalberto Rodríguez Sandoval. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veinticinco tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cinco grados treinta y cinco minutos cincuenta segundos Oeste, con una distancia de veinticuatro punto ochenta y cinco metros; colindando con Terrenos propiedad del señor Rafael Antonio Portillo; Tramo dos, Norte veintinueve grados cuarenta y cuatro minutos cero siete segundos Oeste, con una distancia de tres punto cero cinco metros; Tramo tres, Norte treinta y seis grados cuarenta y seis minutos diecinueve segundos Oeste, con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte treinta y seis grados quince minutos cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de seis punto noventa y un metros; Tramo cinco, Norte treinta y tres grados dieciocho minutos cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de ocho punto veinticin-

co metros; Tramo seis, Norte cuarenta grados treinta y ocho minutos catorce segundos Oeste, con una distancia de tres punto setenta y tres metros; Tramo siete, Norte treinta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte treinta y siete grados treinta y un minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero ocho metros; Tramo nueve, Norte sesenta y cinco grados veintiséis minutos quince segundos Oeste, con una distancia de dos punto doce metros; colindando con terrenos propiedad de la señora Susy Marleny Portillo; Tramo diez, Norte treinta y siete grados cuarenta y siete minutos catorce segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; Tramo once, Norte treinta y dos grados cuarenta minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto setenta metros; Tramo doce, Norte veintisiete grados cero cero minutos dieciséis segundos Oeste, con una distancia de ocho punto treinta y dos metros; Tramo trece, Norte diecinueve grados cero seis minutos cero cero segundos Oeste, con una distancia de siete punto veintidós metros; Tramo catorce, Norte diecinueve grados trece minutos treinta y un segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros; Tramo quince, Norte veinticuatro grados catorce minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de siete punto setenta y un metros; Tramo dieciséis, Norte veinticinco grados once minutos cero cero segundos Oeste, con una distancia de quince punto sesenta y tres metros; Tramo diecisiete, Norte treinta y tres grados cuarenta y ocho minutos treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de uno punto sesenta y tres metros; Tramo dieciocho, Norte veintitrés grados cero seis minutos cero cero segundos Oeste, con una distancia de dos punto veinticinco metros; Tramo diecinueve, Norte veinticuatro grados cuarenta y seis minutos once segundos Oeste, con una distancia de doce punto cero cero metros; Tramo veinte, Norte treinta y un grados veintinueve minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de seis punto once metros; Tramo veintiuno, Norte veintiséis grados veintinueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros; Tramo veintidós, Norte veinticinco grados cuarenta minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de ocho punto setenta y nueve metros; Tramo veintitrés, Norte treinta y seis grados veinte minutos cero dos segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros; Tramo veinticuatro, Norte veintiocho grados cero un minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de catorce punto sesenta y un metros; Tramo veinticinco, Norte veinticuatro grados veinticinco minutos catorce segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cero cinco metros; colindando con terrenos propiedad del señor Rigoberto Trinidad Sandoval Hércules, Calle que de la Nueva Concepción conduce a Metapán de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo adquirieron por donación que les hizo la señora Carmen Serrano de Peña, según Testimonio de Escritura Pública de Donación, otorgada en esta ciudad y departamento a las diecisiete del día tres de marzo de dos mil dieciséis, ante los oficios de la suscrita Notaria, a favor de las señoras Sonia Estela Peña de Yanes y Claudia Anastasia Peña de Mata, en proindivisión y por partes iguales equivalente al cincuenta por ciento a cada una y lo valúa en el precio de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que unida su posesión a la de su antecesora sobrepasa los diez años consecutivos.

No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales legalmente comprobadas; por lo que se Avisa al Público para los efectos legales consecuentes.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. ADA MELVIN VILLALTA ROMERO, ${\bf NOTARIO}.$

ADA MELVIN VILLALTA ROMERO, Notario, con despacho Notarial en Residencial Buena Vista I, Pasaje Dos, Polígono G, Número Diecinueve, Santa Tecla, departamento de La Libertad:

HACE SABER: Que a mi despacho se ha presentado la señora PAULA LUCINA PENA DE MAGANA, de cincuenta y un años de edad, Profesora, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento; a quien identifico con su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos treinta y seis mil novecientos veinticuatro-seis y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciséis- ciento sesenta mil cuatrocientos sesenta y siete-ciento uno-siete, quien actúa en su carácter personal y en calidad de Apoderada Especial de la señora FLOR DE MARIA PEÑA SERRANO, quien es de cincuenta y siete años de edad, Empresaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro tres cero cero uno cuatrotres y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno seis-dos cuatro cero uno seis uno-uno cero dos-tres; solicitando Diligencias de TÍTULO SUPLETORIO de una porción de terreno de naturaleza rústica, fértil, situado en CARRETERA LONGITUDINAL DEL NORTE, SIN NÚMERO, CANTÓN POTENCIANA, MUNICIPIO DE NUEVA CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de una Extensión Superficial de SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA VARAS CUADRADAS. El cual tiene la descripción técnica siguiente: El vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos treinta y cuatro mil trescientos cinco punto ochenta, ESTE cuatrocientos sesenta y nueve mil doscientos ochenta y siete punto veinte, LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y seis grados treinta y cuatro minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Norte cincuenta y siete grados cuarenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de catorce punto cuarenta y un metros; Tramo tres, Norte sesenta y un grados treinta y tres minutos cincuenta segundos Este, con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y cinco grados cincuenta y un minutos treinta y siete segundos Este, con una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo cinco, Norte setenta y cuatro grados veintiocho minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de dos punto ochenta y un metros; colindando con terrenos propiedad del señor José Matías Recinos Santos, Calle que conduce a Cantón Potenciana de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por trece tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cuatro grados treinta y cinco minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Sur treinta y dos grados veintitrés minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; Tramo tres, Sur treinta y cinco grados treinta y un minutos cero cinco segundos Este, con una distancia de veinticinco punto veintisiete metros; Tramo cuatro, Sur treinta y cuatro grados treinta y cinco minutos treinta y siete segundos Este, con una distancia de veintitrés punto treinta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur treinta y tres grados treinta minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de treinta y uno punto cuarenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur treinta y cuatro grados cero dos minutos cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de cuarenta y tres punto cuarenta y un metros; Tramo siete, Sur treinta y tres grados veinticuatro minutos cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de veintiuno punto quince metros; Tramo ocho, Norte ochenta y seis grados cero un minutos cincuenta y tres segundos Este, con una distancia de cero punto setenta y nueve metros; Tramo nueve, Sur treinta y tres grados cero cinco minutos treinta y un segundos Este, con una

distancia de dieciocho punto treinta y nueve metros; Tramo diez, Sur veintinueve grados treinta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de dos punto treinta y nueve metros; Tramo once, Sur cuarenta grados treinta y seis minutos cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; Tramo doce, Sur treinta y tres grados treinta y tres minutos doce segundos Este, con una distancia de diez punto cincuenta y ocho metros; Tramo trece, Sur treinta y cinco grados cuarenta y cinco minutos diecisiete segundos Este, con una distancia de seis punto veinticuatro metros; colindando con terrenos propiedad del señor Raúl Gutiérrez Rivera. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de dos punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Sur sesenta y un grados cero ocho minutos once segundos Oeste, con una distancia de ocho punto dieciocho metros; Tramo tres, Sur sesenta y un grados treinta minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cero cero metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y tres grados cuarenta y seis minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; Tramo cinco, Sur sesenta y un grados veintiséis minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo seis, Sur sesenta grados cero cero minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; colindando con terrenos propiedad del señor Luis Adalberto Rodríguez Sandoval. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo recto con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y tres grados veintidós minutos treinta y un segundos Oeste, con una distancia de ciento noventa y seis punto cincuenta y cuatro metros; colindando con terrenos propiedad de las señoras Sonia Estela Peña de Yanes y Claudia Anastasia Peña de Mata. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo adquirieron por donación que les hizo la señora Carmen Serrano de Peña, según Testimonio de Escritura Pública de Donación, otorgada en esta ciudad y departamento a las diecisiete horas con treinta minutos del día tres de marzo de dos mil dieciséis, ante los oficios de la suscrita Notaria, a favor de las señoras Paula Lucina Peña de Magaña y Flor de María Peña Serrano, en proindivisión y por partes iguales equivalente al cincuenta por ciento a cada una y lo valúan en el precio de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que unida su posesión a la de su antecesora sobrepasa los diez años consecutivos.

No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales legalmente comprobadas; por lo que se Avisa al Público para los efectos legales consecuentes.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. ADA MELVIN VILLALTA ROMERO, NOTARIO.

1 v. No. F020125

EN LA OFICINA JURIDICA DE LA LICENCIADA MARTA MAR-GARITA ALVARENGA MELGAR, situada en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile, Chalatenango; AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE HUMBERTO CARTAGENA, solicitando TITULO SUPLETORIO, a favor de el, de un inmueble de naturaleza rústico, situado en el Lugar llamado Cantón Lagunita, Jurisdicción de las Flores, departamento de

Chalatenango, de una Extensión Superficial de SEISCIENTOS OCHEN-TA Y SIETE PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS; que se describe así: AL NORTE: un tramo de treinta y cinco punto cero siete metros, colindando con María Marta Menjivar Tobar, cerco de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE: un tramo de veinte punto sesenta y cinco metros, colindando con Efraín Urbina, cerco de alambre de púas de por medio; AL SUR: un tramo de treinta y tres punto treinta y siete metros, colindando con María Marta Menjivar Tobar, cerco de alambre de púas de por medio; Y AL PONIENTE: un tramo de veinte punto setenta y nueve metros, colindando con Marta Alicia Menjivar, camino interno y cerco de alambre de púas de por medio; llegando al punto donde se comenzó la presente descripción.-El inmueble antes descrito el titulante lo valora en UN MIL DOLARES, lo obtuvo por compra que le hiciera a María Marta Menjivar Tobar, quien es del domicilio de San José Las Flores, y su posesión data desde hace trece años unida está a la de sus antecesores es decir desde el año dos mil cinco.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los trece días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

MARTA MARGARITA ALVARENGA MELGAR, NOTARIO

1 v. No. F020178

EN LA OFICINA JURIDICA DE LA LICENCIADA MARTA MARGARITA ALVARENGA MELGAR, situada en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile, Chalatenango; AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFREDO ALAS ALAS, solicitando TITULO SUPLETORIO, a favor de él, de un inmueble de naturaleza rústico, situado en Caserío Los Alas, Cantón Las Minas, Jurisdicción de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de UN CUARTO DE MANZANA o sean DIECISIETE ÁREAS Y MEDIA EQUIVALENTES A TRES MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PUNTO QUINCEMETROS CUADRA-DOS, la cual tiene la descripción siguiente: AL ORIENTE: con casa y solar de José Antonio Alas, de una esquina de un cintiado de piedra de un ademe en línea curva a la punta de una piedra donde está una puerta; AL NORTE: con casa y solar de José Antonio Alas, de la punta dicha sigue por cerco de piedra de por medio y después por la Calle pública de por medio; AL PONIENTE: con solares de Moteo Alas y Rudecinda Brizuela, por el mismo cerco de piedra hasta llegar a un punto donde hace esquina; Y AL SUR: colinda con la señora Albertina Alas, camino vecinal de por medio, hasta llegar al punto donde se comenzó. El inmueble antes descrito el compareciente lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, El inmueble lo adquirió el compareciente por compra que le hiciera a Juan Ramón Alas Mejía, cuya propiedad se la otorgó al compareciente por medio de Escritura pública no inscrita por carecer de antecedentes registrales y su posesión data desde hace más de veinticinco años unida está a la de sus antecesores.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los trece días del mes, de diciembre de dos mil dieciocho.

MARTA MARGARITA ALVARENGA MELGAR, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F020180

EN LA OFICINA JURIDICA DE LA LICENCIADA MARTA MAR-GARITA ALVARENGA MELGAR, situada en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile, Chalatenango; AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA HILDA ALVARENGA MEJIA, solicitando TITULO SUPLETORIO, a favor de ella, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en situado en Cantón Teosinte, Municipio de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SETECIENTOS NO-VENTA Y DOS PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS; Que se describe así: AL NORTE: un tramo; de treinta y siete punto cero seis metros, colindando con Herminio Alvarenga López; lindero sin materializar; AL ORIENTE: un tramo; mide veintidós punto doce metros, colindando con Herminio Alvarenga López y Marcelina García; divididos por cerco de tela ciclón y camino vecinal; AL SUR: un tramo, mide treinta y nueve punto ochenta y nueve metros, colindando con Antonia Mena, divididos por cerco de alambre de púas; Y AL PONIENTE: un tramo, mide veinticuatro punto cincuenta y nueve metros; colindando con Centro Escolar Teosinte y Simón Gabriel Flores; divididos por acceso de camino vecinal y quebrada de invierno; hasta llegar al punto donde se inició la presente descripción.- El inmueble antes descrito la compareciente lo valora en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, El inmueble lo obtuvo la compareciente por Posesión Material por más de quince años consecutivos es decir desde el año dos mil tres.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los trece días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

MARTA MARGARITA ALVARENGA MELGAR, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. F020182

EN LA OFICINA JURIDICA DE LA LICENCIADA MARTA MAR-GARITA ALVARENGA MELGAR, situada en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile, Chalatenango; AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFREDO CHAVARRÍA AYALA, solicitando TITULO SUPLETORIO, a favor de él, de un inmueble de naturaleza rústico, situado en Caserío Los Alas, Cantón Las Minas, Jurisdicción de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial en su antecedente de MEDIA MANZANA EQUIVALENTE A TRES MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, pero en su realidad física cuenta con una superficie perimetral de DOS MIL QUINIENTOS UNO PUNTO QUIN-CE METROS CUADRADOS la cual tiene la descripción siguiente: AL SUR: mide ochenta y un metros, linda con propiedad de la Cooperativa Comunal del Caserío Los Alas y con Máximo Alas, cerco de piedra propio del inmueble que se describe; AL PONIENTE: mide dieciséis metros, quebradas La Cimarrona de por medio; AL NORTE: conformado de tres tramos: el primer tramo de poniente a oriente mide cuarenta y siete metros, en línea media curva hasta llegar a un árbol de almendro, linda con terreno de Faustino Chavarría Dubon y la Cooperativa del Cantón Los Alas, segundo tramo de sur a norte mide dieciséis metros linda con propiedad de la Cooperativa Comunal del Caserío Los Alas y el tercer tramo de poniente a oriente mide treinta y dos metros linda con terreno de la señora Ampidia Alas, cerco de piedras y alambre propio del que se describe, y al oriente, mide cuarenta punto veinticinco metros, calle que conduce al Caserío El Jícaro, de por medio. El inmueble antes descrito el compareciente lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, El inmueble lo adquirió el compareciente por compra que le hiciera a Maria Antonia Alas Cartagena, cuya propiedad se la otorgó al compareciente por medio de Escritura pública no inscrita por carecer de antecedentes registrales y su posesión data desde hace más de treinta años unida está a la de sus antecesores.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los trece días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

MARTA MARGARITA ALVARENGA MELGAR, NOTARIO.

1 v. No. F020183

EN LA OFICINA JURIDICA DE LA LICENCIADA MARTA MAR-GARITA ALVARENGA MELGAR, situada en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile, Chalatenango; AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FLOR IDALIA MONGE GALDAMEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, a favor de ella, de un inmueble de naturaleza rústico, situado en Cantón Los Amates, Municipio de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, cuyas medidas, linderos y colindancias siguientes: AL NORTE: mide ciento sesenta punto treinta y siete metros, colindando con Juan Portan, cerco de alambres de púas de por medio; AL ORIENTE: mide trescientos uno punto veintisiete metros, colindando con José Lisandro Monge Franco, cerco de alambres de púas de por medio; AL SUR: mide ciento setenta punto veinticinco metros, colindando con Manuel Flores y José Lisandro Monge Franco cerco de alambres de púas de por medio; Y AL PONIENTE: mide trescientos veintitrés punto cincuenta y seis metros, colindando con Celestino Guardado, cerco de alambre de púas y quebrada de invierno de por medio, hasta llegar al punto donde comenzó la presente descripción.-El inmueble antes descrito la titulante lo valúa en UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo obtuvo por compra que le hiciere a José Lisandro Monge Franco, por compraventa de un inmueble según escritura pública no inscrita por no tener antecedentes registrales y su posesión data desde hace más de quince años consecutivos unida está a la de sus antecesores.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los once días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

MARTA MARGARITA ALVARENGA MELGAR, NOTARIO.

1 v. No. F020184

ENRIQUE RAFAEL ANGEL ROSALES, Notario del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Oficina Jurídica ubicada en Sexta Avenida Norte y Quinta Calle Oriente, Barrio San Miguel, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas;

HAGO SABER: Que a mi Oficina Jurídica se ha presentado la señora MARIA MAGALIGUARDADO MOZO, solicitando Diligencias

de Jurisdicción Voluntaria de TITULO SUPLETORIO, a su favor de un terreno propiedad de la solicitante, de naturaleza rústica, de UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRA-DOS, de extensión superficial, situado en el Cantón Cerro Colorado, de la jurisdicción de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de seis punto noventa y siete metros; Tramo dos, con una distancia de doce punto dieciocho metros; Tramo tres, con una distancia de diez punto treinta y ocho metros; Tramo cuatro, con una distancia de diez punto doce metros; Tramo cinco, con una distancia de doce punto setenta metros; Tramo seis, con una distancia de once punto setenta y ocho metros; colindando con María Rivas y Genaro Moz, zanja de por medio, LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de tres punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, con una distancia de trece punto noventa y un metros; Tramo tres, con una distancia de veintidós punto cincuenta y dos metros; colindando con José Alfonso Palacios y Carlos Alberto Franco, LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo dos, con una distancia de diez punto veintiún metros; Tramo tres, con una distancia de siete punto cero cero metros; Tramo cuatro, con una distancia de nueve punto treinta y ocho metros; colindando con Cecilia Ramírez de Raimundol con pasaje vecinal de por medio; Tramo cinco, con una distancia de seis punto veinticinco metros; Tramo seis, con una distancia de ocho punto treinta y ocho metros; Tramo siete, con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; colindando con Estebana Ramírez Ruano. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción del inmueble que se pretende titular; sin construcciones ni cultivos permanentes, los colindantes son del domicilio de la situación del inmueble. El inmueble lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el terreno antes descrito no es dominante, ni sirviente, no posee accesorios, no está en proindivisión con otras personas y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, como tampoco pertenece al estado; el inmueble descrito la solicitante lo adquirió por compraventa de inmueble, otorgada por el señor Francisco Merino, a favor de la señora María Magali Guardado Mozo, el día cinco de Octubre del año dos mil dos, en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Graciela de Jesús Mendoza García, y el señor Francisco Merino, lo adquirió desde el día nueve de Agosto del año mil novecientos ochenta y tres, en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, ante los Oficios Notariales del Licenciado Gonzalo Baires, posesión de más de treinta y cinco años aproximadamente junto a la del anterior dueño señor Francisco Merino, hasta la actualidad, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y carece de Título de Dominio inscrito.

Librado en la ciudad de Ilobasco, a los once días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho.

LIC. ENRIQUE RAFAEL ANGEL ROSALES, NOTARIO.

JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA, Notario, con Oficina en Segunda Calle Oriente, Barrio San Antonio, Chalatenango, al público,

HACE SABER: Que se ha presentado JOSE FAUSTINO CHAVEZ SÁNCHEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un Inmueble situado en Cantón La Junta, Caserío Achiotillo, Municipio de Comalapa, departamento de Chalatenango, de una extensión de CINCO MIL QUINIENTOS VEINTITRES PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE: colinda con Jose Meliton Moran Alvarenga; AL ORIENTE: colinda con Porfirio Antonio Melgar, AL SUR: colinda con Alberto Moran Escobar y María Martina Carbajal, y AL PONIENTE: colinda con Teresa de Jesús Moran, Aminta Ardón y Miguel Ardon, quebrada de por medio.- El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna con otras personas, y lo estima en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, diez de diciembre del dos mil dieciocho.

LIC. JULISSA ISAMAR ALAS GARCÍA, NOTARIO.

1 v. No. F020398

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor FROILAN PEÑA HERNANDEZ, de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, portador de su documento único de Identidad número cero tres millones seiscientos veintidós mil quinientos dieciséis-siete y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero seis uno cero cinco cuatro-uno cero tres-siete, por medio de su Apoderado General Judicial, con cláusula Especial, Licenciado JOSE FIDEL MELENDEZ GUERRA, solicitando Título Supletorio a su favor, de dos inmuebles de su propiedad, de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Francisco del Monte, Caserío Los Peña, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas de la descripción técnica siguiente: con una extensión superficial de OCHO-CIENTOS DIECIOCHO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL CIENTO SETENTA Y UN PUN-TO CERO UN VARAS CUADRADAS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos once mil ciento dos punto cuarenta y cinco, ESTE quinientos diecinueve mil novecientos ochenta y siete punto treinta y seis. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados cincuenta minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cinco punto noventa metros; Tramo dos, Sur setenta y un grados doce minutos trece segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y un metros; Tramo tres, Sur sesenta grados cero ocho minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos doce segundos Este con una distancia de tres punto veintinueve metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y un grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y seis metros; Tramo seis, Sur cincuenta y un grados veintiún minutos quince segundos Este con una distancia de tres punto treinta metros; colindando con MATILDE PEÑA y JOSE LEÓN PEÑA, Calle de por medio con este último. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y nueve grados cuarenta y un minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintinueve metros; Tramo dos, Sur treinta y nueve grados cuarenta y un minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y siete metros; Tramo tres, Sur cuarenta y dos grados cero nueve minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto quince metros; colindando con ABELINO PEÑA HERNÁNDEZ. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa metros; Tramo dos, Norte cuarenta y dos grados dieciocho minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta metros; Tramo tres, Norte treinta y tres grados doce minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintiocho metros; colindando con ALBERTO PEÑA HERNÁNDEZ. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados veintiocho minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Norte cero siete grados cincuenta y seis minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y un metros; colindando con ALBERTO PEÑA HERNÁNDEZ. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa que le hizo el señor MIGUEL ÁNGEL PEÑA HERMAMDEZ; y lo posee de forma regular quieta y pacífica pública y no interrumpida, sin tener dominio ajeno ni tener en proindivisión con ninguna otra persona y lo estima en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Segundo Inmueble ubicado en Cantón San Francisco del Monte, Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, EQUI-VALENTES A TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO CERO CERO VARAS CUADRADAS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE, trescientos once mil ochenta y un punto cuarenta y ocho, ESTE quinientos veinte mil veintinueve punto noventa y dos. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cuatro grados dieciséis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados catorce minutos once segundos Este con una distancia de tres punto quince metros; Tramo tres, Sur setenta grados catorce minutos catorce segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y seis grados

treinta y nueve minutos cero ocho segundos Este con una distancia de tres punto quince metros; Tramo cinco, Sur setenta y un grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y dos metros; Tramo seis, Sur setenta y dos grados cuarenta y tres minutos veintiséis segundos Este con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; Tramo siete, Sur sesenta y dos grados cuarenta y seis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y cuatro metros; colindando con JOSE LEÓN PEÑA, MAURICIO LAÍNEZ, JUAN PEÑA y MATILDE PEÑA Calle de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y dos grados dieciocho minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; Tramo dos, Sur veintiocho grados cuarenta minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto diez metros; Tramo tres, Sur veintidós grados treinta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur cero ocho grados cincuenta minutos diecinueve segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y siete metros; colindando con MATILDE PEÑA Calle de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta metros; Tramo dos, Sur setenta y siete grados treinta y seis minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero siete metros; Tramo tres, Sur setenta y cuatro grados veintidós minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y nueve grados cero cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte treinta y tres grados veintisiete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros; Tramo seis, Norte treinta y ocho grados catorce minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de tres punto cero dos metros; Tramo siete, Sur cincuenta y ocho grados cero cero minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta metros; Tramo ocho, Sur sesenta y seis grados dieciséis minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto cero seis metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y nueve grados dieciséis minutos quince segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; colindando con VICENTE PEÑA. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y dos grados cincuenta y seis minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto dieciocho metros; Tramo dos, Norte treinta y dos grados trece minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y tres metros; Tramo tres, Norte cincuenta y tres grados cincuenta minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto cero cero metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta grados cero ocho minutos doce segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero dos metros; Tramo cinco, Norte sesenta y un grados cuarenta y un minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de trece punto cero nueve metros; Tramo seis, Norte treinta y cuatro grados doce minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y seis metros; Tramo siete, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de uno punto diez metros; Tramo

ocho, Norte treinta y tres grados dieciocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de trece punto cero cinco metros; colindando con ALBERTO PEÑA HERNÁNDEZ y ABELINO PEÑA HERNÁNDEZ. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa que le hizo el señor MIGUEL ÁNGEL PEÑA HERNANDEZ; el cual lo posee de forma regular quieta y pacífica pública y no interrumpida, sin tener dominio ajeno ni tener en proindivisión con ninguna otra persona y lo estima en la cantidad de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas veinte minutos del día trece de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MIRIAN CONCEPCION ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009762-1

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora ROSA PEÑA DE RIVAS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cojutepeque, Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos cuatro mil ciento cuarenta y nueve uno; por medio de los Licenciados CRISTIAN OSWALDO GOMEZ CAÑAS y ENRIQUE RAFAEL ANGEL ROSALES, como su Apoderado General Judicial con cláusula especial, solicitando Título Supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza rústica, situado en ubicado en Cantón Llano Largo, municipio de Jutiapa, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de ochenta y tres mil quinientos sesenta y un punto cincuenta y ocho metros cuadrados, equivalentes a ciento diecinueve mil quinientos cincuenta y nueve punto noventa y un varas cuadradas. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cero cinco segundos Este con una distancia de veintisiete punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Norte sesenta y nueve grados cero nueve minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cuarenta y seis punto treinta y seis metros; Tramo tres, Norte sesenta y nueve grados cero nueve minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto veintiocho metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y seis grados cincuenta y un minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cincuenta y cuatro punto veintiséis metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad de BERNARDA DOLORES ESCOBAR DE ECHEVERRIA, calle a presa el cerrón grande de por medio; Tramo cinco, Norte sesenta y siete grados diez minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cuarenta y nueve punto setenta y ocho metros; colindando en este tramo con terrenos propiedad de los señores BERNARDA DOLORES ESCOBAR DE ECHEVERRIA Y CARMEN BARRERA ESCOBAR, calle a presa el cerrón grande de por medio; Tramo seis, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y un minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de veintiún punto cuarenta y nueve metros; Tramo siete, Norte sesenta y seis grados diez minutos cero segundos Este con una distancia de cuarenta y cuatro punto cero siete metros; Tramo ocho, Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad de CARMEN BARRERA ESCOBAR, calle a presa el cerrón grande de por medio; Tramo nueve, Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de veinticinco punto sesenta y seis metros; colindando en este tramo con terrenos propiedad de los señores CARMEN BARRERA ESSCOBAR y JOSE ORLANDO RIVAS SERRANO, calle a presa el cerrón grande de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por treinta y ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados cuarenta y cuatro minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta metros; Tramo dos, Sur cero nueve grados cuarenta y cuatro minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y cinco metros; Tramo tres, Sur cero ocho grados cincuenta y siete minutos cero segundos Este con una distancia de catorce punto cero nueve metros; Tramo cuatro, Sur quince grados veinticuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y un metros; Tramo cinco, Sur quince grados veinticuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto setenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur once grados cero siete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de trece punto noventa y cuatro metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de SANTOS DOLORES RIVAS PEÑA; Tramo siete, Sur setenta y ocho grados cero nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto veintiún metros; Tramo ocho, Sur cero seis grados treinta minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y cinco metros; Tramo nueve, Sur veintiséis grados veinticuatro minutos once segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y cuatro metros; Tramo diez, Sur cero cuatro grados cuarenta y nueve minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y cinco metros; Tramo once, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto veintiún metros; Tramo doce, Sur ochenta y dos grados veintisiete minutos diez segundos Este con una distancia de doce punto setenta y tres metros; Tramo trece, Sur cero nueve grados veintitrés minutos cero segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y dos metros; Tramo catorce, Sur quince grados cincuenta y siete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y cinco metros; Tramo quince, Sur veintisiete grados veintiocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de veinte punto setenta y dos metros; Tramo dieciséis, Sur doce grados veintiún minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de veintidós punto sesenta y nueve metros; Tramo diecisiete, Sur cuarenta y siete grados treinta y cinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta y ocho metros; Tramo dieciocho, Sur cincuenta y siete grados cuarenta y nueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de dieciocho punto ochenta metros; Tramo diecinueve, Sur cuarenta y siete grados cincuenta y siete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de quince punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veinte, Sur cuarenta y cinco grados doce minutos dieciocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto setenta y cinco metros; Tramo veintiuno, Sur veintiocho grados treinta y cinco minutos treinta segundos Este con una dis-

tancia de once punto diecisiete metros; Tramo veintidós, Sur cero cuatro grados cero ocho minutos catorce segundos Este con una distancia de diecisiete punto diez metros; Tramo veintitrés, Sur treinta grados diecinueve minutos catorce segundos Este con una distancia de quince punto noventa y cuatro metros; Tramo veinticuatro, Sur veinticinco grados cero seis minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta y un metros; Tramo veinticinco, Sur cero grados treinta y seis minutos diez segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y ocho metros; Tramo veintiséis, Sur dieciocho grados cuarenta y dos minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veintidós metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de SANTOS DOLORES RIVAS PEÑA, quebrada de por medio; Tramo veintisiete, Sur veintiocho grados cuarenta y tres minutos veintitrés segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero un metros; Tramo veintiocho, Sur quince grados diecisiete minutos veintiún segundos Este con una distancia de treinta y tres punto setenta y cuatro metros; Tramo veintinueve, Sur cuarenta y un grados dieciocho minutos veintiséis segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros; Tramo treinta, Sur cuarenta y nueve grados diez minutos cero nueve segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; Tramo treinta y uno, Sur veintitrés grados veintidós minutos cuarenta segundos Este con una distancia de veintidós punto cuarenta y ocho metros; Tramo treinta y dos, Sur veintiocho grados veintisiete minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y cinco metros; Tramo treinta y tres, Sur doce grados veintiocho minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto trece metros; Tramo treinta y cuatro, Sur cuarenta y un grados treinta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo treinta y cinco, Sur dieciséis grados cero un minuto cero tres segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y ocho metros; Tramo treinta y seis, Sur cero nueve grados veinticuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de dieciocho punto sesenta y cinco metros; Tramo treinta y siete, Sur diecinueve grados treinta y un minutos veinte segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y seis metros; Tramo treinta y ocho, Sur dieciocho grados cincuenta y tres minutos cero un segundos Este con una distancia de trece punto noventa y seis metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor VICTOR OSCAR RIVAS. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y seis grados veinticuatro minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y siete metros; Tramo dos, Norte setenta y un grados cincuenta y ocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto diecinueve metros; Tramo tres, Norte cincuenta y nueve grados veinticuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y nueve grados trece minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte sesenta y seis grados veintisiete minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y un metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor VICTOR OSCAR RIVAS; Tramo seis, Norte cincuenta grados treinta y seis minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintisiete metros; Tramo siete, Norte setenta y cuatro grados veinte minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de siete punto once

metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y seis minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros; Tramo nueve, Norte sesenta y ocho grados veinticinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y seis metros; Tramo diez, Norte setenta y seis grados veinticuatro minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de trece punto veintisiete metros; Tramo once, Norte setenta y cinco grados veinte minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo doce, Norte ochenta y ocho grados cero cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintidós punto veinte metros; Tramo trece, Sur ochenta y siete grados cero ocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veinticinco metros; Tramo catorce, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintisiete metros; Tramo quince, Sur ochenta y nueve grados treinta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y siete metros; Tramo dieciséis, Sur ochenta y ocho grados cuarenta y un minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto sesenta y dos metros; Tramo diecisiete, Sur ochenta y un grados treinta y nueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de veintidós punto sesenta y tres metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora BERNARDA DOLORES ESCOBAR DE ECHEVERRIA.LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veinticuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados dieciocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, Norte once grados veintitrés minutos cero un segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y nueve metros; Tramo tres, Norte veintitrés grados dieciséis minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto noventa y nueve metros; Tramo cuatro, Norte quince grados cincuenta y cinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte setenta y cinco grados veinticuatro minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de diez punto dieciséis metros; Tramo seis, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta y cuatro metros; Tramo siete, Norte cincuenta y nueve grados veintinueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte treinta y seis grados veintitrés minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y nueve metros; Tramo nueve, Norte trece grados cuarenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto ochenta y cinco metros; Tramo diez, Norte treinta y nueve grados cero seis minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de once punto noventa metros; Tramo once, Norte cuarenta y dos grados cuarenta y seis minutos cero un segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y cuatro metros; Tramo doce, Norte dieciocho grados cuarenta y nueve minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta y cinco metros; Tramo trece, Norte treinta y dos grados doce minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto setenta y siete metros; Tramo catorce, Norte diecisiete grados cuarenta y seis minutos cero un segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y cinco metros; Tramo quince, Norte veintitrés grados cuarenta y cinco minutos dieciséis segundos Este con una distancia de quince punto veinte metros; Tramo dieciséis, Norte veintiocho grados dieciocho minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de quince punto veintiún metros; Tramo diecisiete, Norte veintiocho grados veinte minutos veintisiete segundos Este con una distancia de dieciséis punto veintisiete metros; Tramo dieciocho, Norte sesenta y siete grados dieciocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto veintitrés metros; Tramo diecinueve, Sur ochenta y un grados cero siete minutos quince segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta y seis metros; Tramo veinte, Sur ochenta y siete grados treinta y siete minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de once punto veinticinco metros; Tramo veintiún, Norte cuarenta y un grados diecisiete minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto cero siete metros; Tramo veintidós, Norte cincuenta y un grados treinta y tres minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto ochenta y seis metros; Tramo veintitrés, Norte cincuenta y tres grados cero cuatro minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto noventa y nueve metros; Tramo veinticuatro, Norte cincuenta grados dieciséis minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y dos metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor BERNARDA DOLORES ES-COBAR DE ECHEVERRIA. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas treinta y dos minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRIAN CONCEPCIÓN ORELLANA ARCE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020295-1

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1996004986 No. de Presentación: 20180273905

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Intercontinental Great Brands LLC, del domicilio de 100 Deforest Avenue, East Hanover, NJ, 07936, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00154 del Libro 00192 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra HALLS; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente : 2018173538 No. de Presentación: 20180277529

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARITZA ELIZABETH PALMA VILLAFUERTE conocido por MARITZA VILLAFUERTE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MEDICIONES PROFESIONALES DE ENÉRGICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEPROEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión MEPROEN y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: ACTIVIDA-DES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3v. alt. No. C009743-1

No. de Expediente : 2018172661 No. de Presentación: 20180275911

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA MARIA MELHADO DE ECHEGOYEN, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de MECHELLS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MECHELLS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

MECHELLS

Consistente en: la palabra MECHELLS, que servirá para: IDEN-TIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3v. alt. No. F020373-1

No. de Expediente : 2018166306 No. de Presentación: 20180262820

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE YONY SORTO GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Prest Ø y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (RESTAURANTES) Y HOSPEDAJE TEMPORAL.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3v. alt. No. F020391-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente : 2017164714 No. de Presentación: 20170259412

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de ANDREA NATALY AYALA AGUILUZ, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

WEAR LOVE EVERYWHERE YOU GO

Consistente en: la expresión WEAR LOVE EVERYWHERE YOU GO, que se traduce al castellano como Vestir Amor En todas Partes. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es ANDREA AYALA y diseño inscrita al Número 128 del libro 328 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS, PRENDAS DE VESTIR PARA MUJERES Y NIÑAS.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIA.

3v. alt. No. C009732-1

No. de Expediente : 2018173030 No. de Presentación: 20180276593

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON BALMORY VASQUEZ ZELAYA, en su calidad de REPRESENTAN-TE LEGAL de VASQUEZ PORTILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VASPORT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Una farmacia diferente. Los nombres comerciales al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial son LA BUENA inscrita al Número 175 del libro 24 de Nombres Comerciales, y el nombre Comercial LA BUENA inscrita al número 33 del libro 10 Inscripción de Nombre Comerciales, y la Marca LA BUENA inscrita al número 155 del libro 337 inscripción de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR, SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y DE CONVENIENCIA.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3v. alt. No. C009735-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Concepción Batres, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confiere las cláusulas, Vigésima Segunda y Vigésima Cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social Vigente, CONVOCA a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a partir de las nueve horas del día sábado dieciséis de febrero del año dos mil diecinueve, en el Auditórium Ingeniero Ángel García Flores, del Edificio Social de la Caja de Crédito, ubicado en la segunda calle oriente No. 6 del Barrio San Antonio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día domingo diecisiete de febrero de dos mil diecinueve, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas 19ª. 20ª, 21ª, 22ª, 24ª, 25ª, 26ª y 28ª de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los Artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capitulo VII, Titulo II del Libro Primero de Código de Comercio Vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA.

- 1- Integración del Quórum de presencia.
- 2- Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y de los qué faltaren, por las causas que expresan las cláusulas Vigésima, Vigésima Primera y Trigésima Primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
- 3- Integración del Quórum Legal.
- 4- Apertura de la Sesión.
- 5- Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2018; el Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2018; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6- Aplicación de los Resultados del ejercicio.
- 7- Retiro voluntario de los socios de acuerdo a disposiciones legales
- 8- Exclusión de Socios de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.

164

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 11- Elección del Director Secretario de la Junta Directiva.
- 12- Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representante de Acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio Vigente y a lo estipulado en la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 236 del Código de Comercio vigente y con base en el Artículo 6 de la Norma de Gobierno Corporativo de las Entidades Socias que Captan Depósitos Exclusivamente de los Socios NPR-002; los señores Accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente Convocatoria en forma escrita, en la Oficina Central de la Caja de Crédito, ubicada en la segunda calle oriente No. 6 del Barrio San Antonio de Concepción Batres, Departamento de Usulután.

En la Ciudad de Concepción Batres, Departamento de Usulután, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

SR. EDGAR ANTONIO DE LA O GARAY, DIRECTOR PRESIDENTE.

SRA. MARCÍA IRAIDA MARTÍNEZ RIVERA
DIRECTOR SECRETARIO.

LIC. RICARDO EFRAÍN CRUZ CARDONA, DIRECTOR PROPIETARIO.

3v. alt. No. C009686-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la CAJA DE CRÉDITO DE SENSUNTEPEQUE, SOCIEDAD COOPÉRATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en cumplimiento a las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de la Escritura de Modificación de su Pacto Social, convoca a sus representantes de acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las trece horas del día sábado dieciséis de febrero de dos mil diecinueve, en el Edificio Social de la Caja de Crédito, ubicado en Calle Dr. Jesús Velasco No. 7 Barrio El Calvario, Sensuntepeque, Dpto. de Cabañas, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día domingo diecisiete de febrero de dos mil diecinueve, a la misma hora y en el mismo lugar.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décimo novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava del Pacto Social y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio; para conocer y resolver los puntos que contiene la siguiente agenda.

AGENDA

- 1. Integración del quórum de presencia.
- Elección de los representantes de acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera, y trigésima primera del Pacto Social.
- 3. Integración del quórum legal.
- 4. Apertura de la sesión.
- 5. Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de Diciembre de 2018; el Estado de Resultados del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de Diciembre de 2018; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
- Retiro voluntario de socios de acuerdo a disposiciones legales
- 8. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.
 - 1. Elección de Junta Directiva.

El quórum legal en primera convocatoria se integrará con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria y con los representantes de acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio Vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

En la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

ARISTÍDES DAGOBERTO RODRÍGUEZ MELGAR, DIRECTOR PRESIDENTE.

BLANCA DOLORES RODRÍGUEZ DE MORENO, DIRECTORA SECRETARIA.

> MARIBEL DEL CARMEN RAMÍREZ, DIRECTORA PROPIETARIA.

> > 3v. alt. No. C009734-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad ACASEBI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA, para conocer asuntos de carácter ordinario, a celebrarse en Novo Apart Hotel, S.A. de C.V., ubicado en Final Sesenta y Una Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador, el día Domingo veintiséis de Enero del año dos mil diecinueve, a las catorce horas en adelante. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día domingo veintisiete de enero del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar.

PUNTOS ORDINARIOS:

- 1. Establecimiento del Quórum.
- 2. Lectura y aprobación del Acta anterior.

- 3. Memoria de labores de ACASEBI, S.A. DE C.V.
- 4. Dictamen de Estados financieros por el señor Auditor.
- Aprobación del Balance General de la Sociedad, Estados de Pérdidas y Ganancias del año 2018, a fin de aprobar o improbar los dos primeros y tomar las medidas que juzgue oportuna.
- El nombramiento de Auditor Externo y Auditor fiscal para el Ejercicio 2019, y la fijación de sus emolumentos.
- 7. El nombramiento Contador Externo para el Ejercicio 2019.
- Distribución ó capitalización de utilidades del ejercicio 2018

Para que la Junta General de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de convocatoria, para resolver ASUNTOS ORDINARIOS, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas, cuando se adopten por la mayoría de acciones presentes. En la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes.

Confiamos contar con su asistencia; pero en caso que no le fuere posible asistir, le rogamos haga llegar su representación al Departamento de Control de Accionistas de esta Sociedad, situada en Final Colonia Las Magnolias, Pasaje Pleitez, Número Nueve, Cantón El Matazano, Soyapango, Departamento de San Salvador.

Sociedad ACASEBI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Soyapango, 19 de diciembre del 2018.

JOSE GERTRUDIS LAZO ROJAS, PRESIDENTE.

3v. alt. No. C009752-

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Usulután Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cumplimiento a los artículos 223, 228 y siguientes del Código de Comercio Vigente y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas DÉ-CIMA NOVENA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA CUARTA Y TRIGÉSIMA CUARTA de su Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución, convoca a los representantes de acciones y demás socios de la misma, a celebrar Junta General Ordinaria de accionistas a realizarse en el Salón de Usos Múltiples de Caja de Crédito de Usulután ubicado 4ª avenida norte #8, Barrio La Parroquia, Usulután. La Junta General Ordinaria de Accionistas se celebrará en primera convocatoria a partir de las catorce horas del día sábado 16 de febrero de dos mil diecinueve, y en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se hace segunda convocatoria para el día domingo 17 de febrero de dos mil diecinueve, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Asamblea se constituirá con las formalidades que establece las cláusulas DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA CUARTA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SEXTA, VIGÉSIMA OCTAVA, de la Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución ya citada y el Artículo 223 sección "C" capítulo VII, título II del libro primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los siguiente puntos:

AGENDA

- 1. Integración del quórum de presencia.
- Elección de los representantes de acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
- 3. Integración del quórum legal.
- 4. Apertura de la sesión.
- 5. Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2018; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018: el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2018; y el Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
- 6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
- Retiro voluntario de los socios de acuerdo a las disposiciones legales.
- 8. Exclusión de socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
- 9. Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
- 10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal necesario para celebrar la sesión de Junta General Ordinaria en PRIMERA CONVOCATORIA. se integrará, con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria y en SEGUNDA CONVOCATORIA con los representantes de acciones que estuvieren presentes de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito ubicadas en 2° calle oriente y cuarta avenida norte # 9, Usulután."

En la Ciudad de Usulután, el día uno del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

LUIS ALONSO ARCE MARTÍNEZ, DIRECTOR PRESIDENTE.

MAIRA MAGALI SERRANO ARIAS, DIRECTORA SECRETARIA.

GUSTAVO ADALBERTO GRANADOS ARAUJO, DIRECTOR PROPIETARIO.

3v. alt. No. F020350-1

SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: QUE EN EL JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el juzgado Tercero de lo Civil de San Salvador, y continuado en este Juzgado, por los abogados CARLA MARÍA MÉNDEZ REYES, ROBERTO EDUARDO CALDERÓN

BARAHONA, NELSON OMAR GUERRA TRINIDAD, MARILENA DUARTE URRUTIA, y posteriormente por el abogado JUAN MANUEL HERNÁNDEZ MENJIVAR, todos como apoderados del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, en contra de la señora ANA GRACIELA IRAHETA DE GARCÍA, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación: "un lote de naturaleza urbana, situado sobre la Séptima Calle Oriente y Final Avenida El Cementerio del Barrio El Santuario de la Ciudad de San Vicente, el cual forma parte del Proyecto Habitacional denominado "URBANIZA-CIÓN JIBOA", marcado con el número veintidós del Block "G" Sur de dicha urbanización con un área superficial de CINCUENTA METROS cuadrados, que mide: AL NORTE: línea recta de cinco metros; AL ESTE: línea recta de diez metros; AL SUR: línea recta de cinco metros; y AL OESTE: línea recta de diez metros, segregado de un terreno de mayor extensión situado en la referida dirección".

El lote antes descrito se encuentra inscrito a nombre de la demandada señora ANA GRACIELA IRAHETA DE GARCIA, bajo la matrícula número 70044466-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, departamento de San Vicente.

Se admitirán posturas siendo éstas legales.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, SECRETARIA.

3v. alt. No. F020176-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

LA CAJA DE CRÉDITO DE ACAJUTLA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Colonia Rasa 2, Edificio Luis Alonso Servellon Barrios, avenida Sensunapan, Acajutla, se ha presentado el Sr. Johanan Enrique González Galdámez, propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO N°. 05257, POR VALOR DE CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (US\$185.00); solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO A PLAZO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Acajutla, 18 de diciembre de 2018.

ROBERTO SÁNCHEZ,
REPRESENTANTE LEGAL
CAJA DE CRÉDITO DE ACAJUTLA
SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 13114381 emitido en Suc. Chalatenango el 14 de octubre de 1993, por valor original &30,200.00 (\$3,451.43) a un plazo de 30 días, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 10 de diciembre del dos mil dieciocho.

RAÚL PEREIRA, SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3v. alt. No. F020318-1

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 142621764800 (108237) emitido en Ex Suc. Bancasa centro, el 04 de abril de 1994, por valor original ¢1,777.6 (\$114.29) a un plazo de 365 días solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 10 de diciembre del dos mil dieciocho.

RAÚL PEREIRA, SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3v. alt. No. F020319-1

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica: Que a sus oficinas se ha presentado El propietario del certificado de depósito a plazo No. 57601011152(276706) Suc. Calvareña el 20 diciembre de 2001, por valor original \$5,000.00 a un plazo de 1 año solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 10 de diciembre del dos mil dieciocho.

RAÚL PEREIRA, SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

AVISO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 006601164550 (10000134390) emitido en Suc. Santa Ana el 11 de febrero de 2014, por valor original \$ 5,000.00 a un plazo de 6 meses, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 10 de diciembre del dos mil dieciocho.

RAÚL PEREIRA,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F020321-1

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 013601290047 (10000202805) emitido en Suc. Chalatenango el 11 de julio de 2018, por valor original \$19,000.00 a un plazo de 6 meses solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 10 de diciembre del dos mil dieciocho.

RAÚL PEREIRA,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

La infrascrito secretario de la Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad Proyectos Económicos para emprendedores Ambiciosos, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia PRECEA, S.A. DE C. V., por este medio CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, a folio once y doce, se encuentra asentada el Acta número OCHO, de Junta Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, a las nueve horas y treinta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, donde se encuentra el Punto DOS, que literalmente dice:

PUNTO DOS: El Administrador Único Propietario en funciones Licenciado HUGO ANTONIO MARTÍNEZ RODAS, manifiesta que la Sociedad se encuentra en situación financiera desfavorable, sin autosostenibilidad, lo que impide la continuidad de sus actividades económicas y la consecusión de sus fines, en tal sentido se han reflejado pérdidas acumuladas de TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO TREINTA DÓLARES, reflejadas en el mes de diciembre de dos mil quince, y no habiendo financiamiento para la continuidad de sus operaciones, lo anterior como consecuencia que los deudores no han cancelado el aporte de las cuotas pactadas por préstamos, a pesar de gestiones de cobro, teniéndose a la fecha la imposibilidad de continuar otorgando créditos, y siendo que los socios, no estan de acuerdo en modificar la finalidad para lo cual fue constituida la Sociedad, se ACUERDA: Por unanimidad, proceder a la Disolución y consecuente liquidación de la Sociedad Proyectos Económicos para emprendedores Ambiciosos, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia PRECEA, S.A. DE C.V., de acuerdo a lo establecido en el Art. 187 Romano II, del Código de Comercio. Estableciendose un plazo máximo de dos años para liquidar la Sociedad, prorrogable por un periodo igual. Además se acordó conformar la comisión liquidadora con los accionistas siguientes: JOSE BENEDICTO MARTINEZ RODAS, de cuarenta y seis años de edad años de edad, comerciante, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro dos siete tres dos uno-siete y Número de Identificación Tributaria cero ocho cero cinco-tres uno cero siete siete dos - uno cero dos-cuatro, corno Presidente propietario, ALEJANDRO MARTINEZ RODAS, de sesenta años de edad, soltero, comerciante, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número Documento Único de Identidad número cero cero seis cero cero siete dos seis-dos, y Número de Identificación Tributaria cero ocho uno cinco-cero nueve cero dos cinco ocho-cero cero uno-ocho, como Secretario Propietario, NARCISA MARTÍNEZ RODAS, de cincuenta y cinco años de edad, soltera, profesora, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno seis nueve cuatro seis nueve seis-tres, y Número de Identificación Tributaria cero ocho uno cinco-uno dos cero ocho seis tres-uno cero uno-cero, como suplente, JUAN CARLOS MARTINEZ RODAS, de cuarenta y un de edad, soltero, abogado, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro uno ocho uno seis nueve-ocho y Número de Identificación Tributaria cero ocho cero cinco-uno tres cero siete siete siete-uno cero uno-cinco, como suplente. Todos los miembros de la Comisión Liquidadora al estar presentes, de forma expresa aceptan el cargo que se les confiere. Finalmente se nombra como Auditor Externo de la Sociedad a Omar Antonio Mejía Pineda, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos siete nueve dos tres cero dos-cinco.

Se extiende la presente en la Ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, a las diecisiete horas y treinta minutos del día dieciocho del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

ALEJANDRO MARTINEZ RODAS
SECRETARIO PROPIETARIO
COMISIÓN LIQUIDADORA.

1 v. No. F020214

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "GRUPO INTERLINEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "GRUPO INTERLINEA, S.A. DE C.V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número SETENTA del Libro DOS MIL SETECIENTOS DOS del Registro de Sociedades,

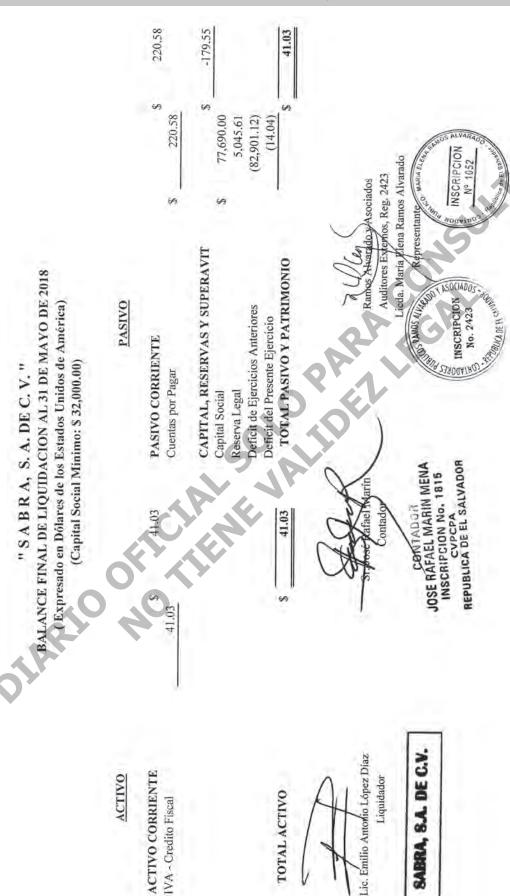
CERTIFICA: Que en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, según Acta número DIECISIETE, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día cinco de diciembre

del año dos mil dieciocho y de conformidad al Artículo Doscientos Treinta y Tres del Código de Comercio, es decir, habiéndose reunido los representantes de todas las acciones en que está dividido el capital social, por unanimidad de votos se tomaron los acuerdos que literalmente dicen: PUNTO NUMERO DOS: Los socios que representan el cien por ciento del capital en que está dividido el capital social de la sociedad "GRUPO INTERLINEA, S.A. DE C.V.", acuerdan disolver y liquidar la sociedad por no convenir a los intereses sociales; disolución y liquidación que se llevará a cabo dentro del plazo de TRES AÑOS, contados a partir de la fecha de este acuerdo; de conformidad con la cláusula TRIGESIMA SEGUNDA del pacto social, nombran como liquidadores a los señores: NICOLA ALEXANDER GARMENDEZ MAJANO, de treinta y siete años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento único de Identidad número cero dos millones ochocientos veinticuatro mil doscientos cincuenta y ocho- siete y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -cero veintiún mil doscientos ochenta y uno-ciento veinticinco-dos y MANUEL ALEXANDER RUIZ ALFARO, de treinta y cinco años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento único de Identidad número cero un millón quinientos mil setenta y seis-cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos once-cero diez mil setecientos ochenta y tres-ciento uno-dos; de conformidad con el inciso segundo del artículo ciento treinta y uno del Código Tributario se nombra como Auditor Fiscal a la firma de Auditores HERNANDEZ MARTINEZ y ASOCIADOS con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil ciento noventa y cinco -ciento cuatro-uno y con Número de Registro del Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría número UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO.

Y para los usos que se estimen convenientes se extiende, firma y sella la presente certificación, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

NICOLA ALEXANDER GARMENDEZ MAJANO,
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
GRUPO INTERLINEA, S.A. DE C.V.

1 v. No. F020239



PATENTE DE INVENCIÓN

No. de Expediente: 2016005173 No. de Presentación: 20160019887 EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de COMERCIALIZADORA DE LACTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V., del domicilio de CIUDAD DE MEXICO, MEXICO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/MX2015/000149 denominada PROCESO PARA LA SEPARACIÓN DE LA LACTOSA DE LA LECHE PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHE DESLACTOSADA Y APROVECHAMIENTO DEL SUBPRODUCTO, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A23 C 9/142, y con prioridad de la solicitud MEXICANA No. MX/A/2014/015894, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil catorce.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCIÓN ESTÁ RELACIO-NADA CON LA INDUSTRIA LECHERA EN GENERAL Y CON LA INDUSTRIA DEL TRATAMIENTO DE LA LECHE PARA OBTENER LECHE DESLACTOSADA Y VALORACIÓN DEL SUBPRODUCTO EN PARTICULAR, Y TODAVÍA MÁS PARTICU-LARMENTE CON LA INDUSTRIA DE TRATAMIENTO DE LECHE POR MEDIO DE DIFERENTES MEDIOS DE SEPARACIÓN DE LOS COMPONENTES TALE COMO LOS EQUIPO DE MICRO Y NANO FILTRACIÓN. LA FUNCIÓN DE LA INVENCIÓN ES LA DE PERMITIR UNA LECHE DESLACTOSADA O SIN LACTOSA CON UN PERFIL SENSORIAL EQUIVALENTE AL DE UNA LECHE PASTEURIZADA NORMAL SIN DESLACTOSAR, UTILIZANDO LOS PASOS ESENCIALES DE SEPARACIÓN PARA DISMINUIR LOS COSTOS DE PRODUCCIÓN, AÚN OTRO OBJETIVO, FUE EL DE DETERMINAR EL EFECTO EN LAS CARACTERÍSTICAS OR-GANOLEPTICAS DE LA CONCENTRACIÓN DE LOS COMPONEN-TES NATURALES DE LA LECHE Y LAS CONCENTRACIONES QUE LOGRAN EL PRIMER OBJETIVO PLANTEADO, TODAVÍA OTRO OBJETIVO ES EL DE DETERMINAR LA PROPORCIÓN ENTRE RETENTADO Y PERMEADO PARA OBTENER UN PERFIL SENSORIAL EQUIVALENTE AL DE UNA LECHE PASTEURI-ZADA NORMAL SIN DESLACTOSAR. La solicitud fue presentada internacionalmente el día trece de noviembre del año dos mil quince.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintitres días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora MARIA ANTONIA SALINAS GONZALEZ, de setenta y nueve años de edad, ama de casa del domicilio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, con su Documento Único de Identidad número cero uno dos cero uno uno dos uno- uno; y número de Identidad Tributaria cero nueve cero tres-uno tres cero seis tres ocho-uno cero uno- uno, de un inmueble de naturaleza urbano, ubicado carretera a Suchitoto, número 4-A, Barrio El Centro, del municipio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de NOVENTA Y TRES PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO TREINTA Y TRES PUNTO VEINTISEIS VARAS CUADRADAS, el cual por carecer de documento inscrito, viene a promover Diligencias de Titulación Municipal de conformidad a la Ley de Títulos y de Predios Urbanos; a fin que se le extienda TITULO MUNICIPAL de dicho inmueble de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: línea recta de siete metros rumbo sur treinta y un grados, cero dos minutos, veinte segundos Oeste, lindando en este tramo con María Rosario Cantor y carretera de seis metros de por medio. AL SUR: línea recta de trece punto sesenta y dos metros con rumbo Norte cincuenta y nueve grados, trece minutos, cero un segundos Oeste; Lindando en este tramo con Catalino Orellana Sigüenza; AL PONIENTE: línea recta de seis punto veinticinco metros con rumbo Norte veintidós grados, dieciséis minutos cero siete segundos Este, lindando en este tramo con Adelina Fuentes de Guardado; AL NORTE: línea recta de catorce punto sesenta metros, con rumbo sur sesenta y dos grados, veinticinco minutos cincuenta y cinco segundos Este, linda con el inmueble propiedad de Manuel de Jesús Fuentes, el inmueble está afectado con un derecho de vía de diez metros, hasta el eje de la carretera, y lo estima en la suma de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Los colindantes son de este domicilio; El inmueble no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivísión con ninguna persona.

Lo que se hace saber al público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Bartolomé Perulapía, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. RONAL BLADIMIR ORTIZ HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. ANTE MÍ, LICDA. ANA ELIZABETH MOZ DE MENDOZA, SECRETARIA MUNICIPAL.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO LEO BLADIMIR BENAVIDES SALAMANCA, JUEZ (1) INTERINO DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: A la demandada JOSE NOE CRUZ VELÁS-QUEZ, mayor de edad, Mecánico, del domicilio de Pasaquina, departamento de La Union, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho dos nueve cuatro nueve cuatro- cero y con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos doce-doscientos sesenta mil seiscientos setenta y nueve-ciento uno-dos y VILMA AGUSTINA VELASQUEZ DE CRUZ, conocida por VILMA AGUSTINA VELASQUEZ TURCIOS, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Pasaquina, departamento de La Union, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve cinco siete siete seis cinco-cero y con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos doce-cero cincuenta mil quinientos cuarenta y doscero cero uno-siete; que la Doctora ANA CAMILA DE LEON CASTRO GARAY, quien puede ser localizado en su oficina profesional ubicada en: Quince Calle Poniente, Block "K", Número Tres, Edificio Centro de Gobierno, Local Veinticuatro, Segunda Planta, Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, y en el telefax veintidós setenta y unosesenta sesenta y nueve, en su calidad de Apoderado General y Especial Judicial de la sociedad BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-277-17, por lo cual la demandada deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad lítem para que la represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho.- LIC. LEO BLADIMIR BENAVIDES SALAMANCA, JUEZ INTERINO DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C009755

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Al señor JOSE ANTONIO OSORIO VARGAS, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos dos-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete-ciento veinte mil seiscientos setenta y uno-ciento dos-uno, como demandado, que existe sentencia definitiva dictada en su contra pendiente de notificarle, dictada a las nueve horas del día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, la cual ha sido dictada en el proceso especial ejecutivo registrado en este Juzgado bajo el número de Nue. 02931-18-MRPE-5CM3, y referencia interna 117-EM-18, promovido en su contra por el BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR SO-CIEDAD ANONIMA que se puede abreviar BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos noventa mil ciento treinta y cinco -cero cero uno-uno, por medio de su Apoderado General Judicial con cláusula especial Licenciado Héctor Armando Hernández Portillo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento sesenta mil doscientos ochenta y uno-ciento siete-uno; y para tal efecto deberá de comparecer a esta sede judicial dentro del plazo de TRES DIAS HABILES contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones a notificarse; caso contrario se tendrá por notificada de la misma.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN SALVADOR, nueve horas y cuarenta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho.-LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZ(3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. VICTOR MANUEL SALGADO MONTERROSA, SECRETARIO. INTO.

1 v. No. C009757

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZ-GADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL SEÑOR ELI ROBERTO MOREIRA CHÁVEZ.

LE HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo, marcado con el número de referencia: 05973-17-MRPE-5CM2 /PEM257-17-5CM2-3, promovido por la Licenciada HEIDI XIOMARA GUILLEN ESCAMILLA, con telefax para recibir notificaciones: 2272-6754. Dicha profesional actúa en calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, institución de crédito, autónoma, de derecho público, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: 0614-070575-002-6, con oficinas en: Calle Rubén Darío, entre quince y diecisiete Avenida Sur, número novecientos uno, San Salvador. La demanda ha sido incoada en contra del señor ELI ROBERTO MOREIRA CHÁVEZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de San Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de

Identidad número: 02428738-1 y Número de Identificación Tributaria: 1205-051174-101-0; actualmente de domicilio desconocido en el país, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo y la demanda que lo motiva, por lo que se previene al demandado que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndole que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representado y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el Art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el Art. 171 del mismo Código.

Se le advierte que en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador Ad Lítem para que lo represente en el proceso. La demanda se acompaña de: 1) Escritura pública de mutuo con primera hipoteca, otorgado a las catorce horas y veinte minutos del día doce de diciembre del año dos mil, por la cantidad de CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS COLONES o su equivalente en dólares ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de los cuales el acreedor reclama ONCE MIL NOVENTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉ-RICA, en concepto de capital, más accesorios. 2) Documento Privado Autenticado de Cesión de Crédito Hipotecario, otorgado a los veintisiete días de febrero del año dos mil uno, por el BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA. 3) Constancia de Saldos Adeudados, expedida por el Licenciado José Tomas Chevez Ruiz, presidente del Fondo Social para la Vivienda, con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciocho.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ(2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F020122

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: Al señor Juan Josué Ramírez Deras, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 01559977-1 y Número de Identificación Tributaria 0511-080878-103-2,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 00814-18-CVPE-3CM1; REF: PE-89-18-CII, incoado por el Doctor Jaime Bernardo Oliva Guevara, en su calidad de representante procesal de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Sihuatehuacán de Responsabilidad Limitada, Asociación de Derecho Privado de Interés Social, se presentó demanda ejecutiva en su contra y otras personas más, reclamándole la cantidad de siete mil seiscientos un dólares de los Estados Unidos de América con veintisiete centavos de la misma moneda, en concepto de capital, más los intereses convencionales del dieciocho por ciento anual, más los intereses moratorios del cinco por ciento mensual, ambos contabilizados a partir del día treinta de julio de dos mil diecisiete, más las costas procesales de esta instancia si las hubiere, la cual fue admitida a las catorce horas cuarenta y ocho minutos del día uno de junio de dos mil dieciocho, juntamente con los siguientes documentos: documento de Contrato de Mutuo, historial de pagos y estado de cuenta emitido por el contador y gerente general de la demandante, fotocopia certificada de poder general judicial con cláusula especial, de la tarjeta de abogado y NIT del Doctor Jaime Bernardo Oliva Guevara, y en resolución de las once horas dieciocho minutos del día treinta de agosto de dos mil dieciocho, se ordenó la notificación de la demanda, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizarle en la dirección que fue aportada por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se le pudo localizar de manera personal, por lo que en resolución de las doce horas cincuenta y ocho minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, se ordenó la notificación a su persona por medio de edicto. En razón de ello el señor Juan Josué Ramírez Deras, deberá comparecer en el plazo de diez días hábiles, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Lítem para que lo represente en este proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. ERNESTO ALONSO GARCÍA RUANO, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra de la señora DINA ESCOLASTICA MONTERROSA, actualmente de paradero ignorado, el PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con N° de Expediente PCE-85/2018; siendo el demandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio del Apoderado de la parte demandante, Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, del domicilio de Santa Ana, con número de telefax 2447-7760.

Que por medio de este EDICTO SE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 18 vto. a 19 vto., a la demandada señora DINA ESCOLASTICA MONTERROSA, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa: "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DE LA SEÑORA DINA ESCOLASTICA MONTERROSA, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más los intereses convencionales, del SEIS POR CIENTO ANUAL, a partir del día treinta de noviembre de dos mil ocho, y la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de primas de seguro adeuda y las costas procesales, desde el día treinta de diciembre de dos mil ocho, hasta el día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, hasta su completo pago y las costas procesales, transe o remate y costas procesales."

REQUIÉRASEalaseñoraDINAESCOLASTICAMONTERROSA, que comparezca a este Tribunal por medio de su Procurador, nombramiento que habrá de recaer en un Abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso, y así se continuará el proceso.-

El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas treinta y nueve minutos del veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho.-LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F020259

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: A la señora Silvia Estela Villa de Recinos, conocida por Silvia Estela Villa Corleto de Recinos, quien es mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de

Identidad número 02625595-8; con Número de Identificación Tributaria 0210-100673-102-1, y al señor Roberto Alfredo Recinos Martínez, quien es mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02625621-3; con Número de Identificación Tributaria 0202-140677-101-0, se les,

HACE SABER: Que en el Proceso de Ejecución Forzosa clasificado bajo la referencia NUE: 01472-18-CVEF-3CM1; REF: EF-106-18-CIV, incoado por el licenciado Rafael Ernesto Andrade Peñate, en calidad de representante procesal del Fondo Social para la Vivienda, se presentó solicitud de ejecución forzosa en su contra, la cual fue admitida a las ocho horas con treinta y cuatro minutos del día diez de octubre de dos mil dieciocho, pronunciándose en la referida resolución el despacho de ejecución en su contra, por la cantidad de trece mil ochocientos dieciséis dólares de los Estados Unidos de América con nueve centavos de la misma moneda en concepto de capital, más el interés del nueve por ciento anual, calculados desde el día treinta de enero de dos mil trece, hasta el completo pago del capital reclamado, transe o remate, más la cantidad de un mil ciento setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos de la misma moneda, en concepto de primas de seguro de vida y daños, calculadas a partir del día veintiocho de febrero de dos mil trece hasta el veintiocho de febrero de dos mil dieciocho y al pago de las costas procesales. Que se les intentó notificar el despacho de ejecución de manera personal en la dirección aportada por el abogado de la parte demandante, y por los registros públicos a que se les solicitó información, pero no fue posible localizarlos, por lo que se ordenó su notificación mediante edictos. En razón de ello deberán comparecer en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a oponerse a la ejecución incoada en su contra y a ejercer los derechos que consideren pertinentes, aclarándoles a dichos señores que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, la oposición a la ejecución y cualquier acto personal, lo deberán hacer por medio de abogado. Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarles un Curador Ad Litem, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ERNESTO ALONSO GARCÍA RUANO, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F020261

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra del señor FULVIO EDGARDO HERRERA MENDEZ, actualmente de paradero ignorado, el PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con N° de Expediente PCE-130 / 2018; siendo el demandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio del Apoderado de la parte demandante, Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, del domicilio de Santa Ana, con número de telefax 2447-7760.

Que por medio de este EDICTO SE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 19 vto. a 20 vto., al demandado señor FULVIO EDGARDO HERRERA MENDEZ, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa: "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DEL SEÑOR FULVIO EDGARDO HERRERA MENDEZ, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más los intereses convencionales del SEIS POR CIENTO ANUAL, a partir del día treinta de octubre de dos mil doce, hasta su completo pago, mas la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de primas de seguro de vida, colectivo, decreciente y de daños, comprendidos desde el día treinta de noviembre de dos mil doce, hasta el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, hasta su completo pago y las costas procesales" .-

REQUIÉRASE al demandado señor FULVIO EDGARDO HERRERA MENDEZ, que comparezca a este Tribunal por medio de su Procurador, nombramiento que habrá de recaer en un Abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4º del Art. 186 CPCM., el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso, y así se continuará el proceso.

El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas treinta y nueve minutos del seis de diciembre de dos mil dieciocho.-LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F020262

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra de la señora ROSA ANTOLINA LINARES DE SIBRIAN, actualmente de paradero ignorado, el PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con N° de Expediente PCE-129/2018; siendo el demandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio del Apoderado de la parte demandante, Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, del domicilio de Santa Ana, con número de telefax 2447-7760.

Que por medio de este EDICTO SE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 18 vto. a 19 vto., a la demandada señora ROSA ANTOLINA LINARES DE SIBRIAN, notificación que equivale al em-

plazamiento; el cual en lo esencial expresa: "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DE LA SEÑORA ROSA ANTOLINA LINARES DE SIBRIAN, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, de los intereses convencionales del SEIS POR CIENTO ANUAL, a partir del día treinta de abril de dos mil doce, hasta su completo pago y la suma de DOSCIENTOS SETENTA DOLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de primas de seguro de vida, colectivo, decreciente y de daños, comprendidos desde el día treinta de mayo de dos mil doce, hasta el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, hasta su completo pago y las costas procesales".-

REQUIERASE a la ejecutada señora ROSA ANTOLINA LINARES DE SIBRIAN, que comparezca a este Tribunal por medio de su Procurador, nombramiento que habrá de recaer en un Abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4º del Art. 186 CPCM., el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso, y así se continuará el proceso.

El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas treinta y nueve minutos del veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.-LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F020264

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra del señor JOSE ABEL VASQUEZ, actualmente de paradero ignorado, el PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con Nº de Expediente PCE-18/2018; siendo el demandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio del Apoderado de la parte demandante, Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, del domicilio de Santa Ana, con número de telefax 2447-7760.

Que por medio de este EDICTO SE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 19 vto. a 20 vto., al demandado señor JOSE ABEL VASQUEZ, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa: "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DEL SEÑOR JOSE ABEL VASQUEZ, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de OCHO MIL QUINIENTOS

VEINTIDOS DOLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, de los intereses convencionales del SEIS POR CIENTO ANUAL, a partir del día treinta de noviembre de dos mil ocho, hasta su completo pago y la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de primas de seguro de vida, colectivo, decreciente y de daños, comprendidos desde el día treinta de diciembre de dos mil ocho, hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, hasta su completo pago y las costas procesales".-

REQUIERASE al señor JOSE ABEL VASQUEZ, que comparezca a este Tribunal por medio de su Procurador, nombramiento que habrá de recaer en un Abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso, y así se continuará el proceso.

El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas y nueve minutos del veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.-LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F020265

GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZ DELO CIVIL INTERINO UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: al señor EDWIN AMILCAR SANCHEZ PEREZ, mayor de edad, Ceramista, con NIT 0315-011074-103-3 y DUI # 02204803-2, antes del domicilio de San Antonio del Monte, actualmente con paradero desconocido, se le hace saber que en este Juzgado, se ha iniciado Proceso Ejecutivo promovido por EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma de Derecho Público, creada por ley, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con NIT # 0614-070575-002-6, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado Rafael Ernesto Andrade Peñate, mayor de edad, abogado, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con Carnet de Abogado No. 27,522, monto reclamado SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DOLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más el interés del siete punto noventa y siete por ciento mensual a partir del día siete de enero del dos mil doce, más primas de seguro de vida, colectivo decreciente y de daños, desde el día uno de febrero del dos mil doce, debiéndose continuar hasta

su completo pago, más costas procesales, y que tiene el plazo de DIEZ DIAS, para mostrarse parte, contados a partir de la última publicación de este edicto, apercibiéndole que de no presentarse a este Juzgado, se continuará el proceso sin su presencia.

La parte Demandante ha presentado Poder con que acredita su personería expedida ante los oficios de la Licenciada Thelma Margarita Villalta Viscarra, el día tres de febrero del dos mil quince; a su favor.

La presente notificación del emplazamiento, se ordena por edicto de conformidad al Art. 186 con rel. 182 establecidos en el Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles y deberá publicarse en el Tablero de este Tribunal, por una sola vez en el Diario Oficial y por Tres Veces en un periódico de circulación diaria y nacional.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintiséis de Noviembre del dos mil dieciocho.- LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCÍA, JUEZ DE LO CIVIL. INTERINO UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.- UNO.

1 v. No. F020266

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, por este medio,

NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO, el cual equivale al EMPLAZAMIENTO, al demandado, señor JULIO CÉSAR MEJÍA ROSALES, mayor de edad, motorista, del domicilio de Colón, La Libertad, con Documento Único de Identidad 02096576-7 y con Número de Identificación Tributaria 0507-290973-101-0; para que en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el proceso ejecutivo con Ref. 08616-17-MRPE-5CM1 (Ref. 362-PE-17-2) promovido en este juzgado por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, institución de crédito, autónoma, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, quien puede ser localizada a través de su apoderada general judicial, licenciada HEIDI XIOMARA GUILLÉN ESCAMILLA, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-231078-132-1, quienes pueden ser localizados en el Telefax 2272-6754; en virtud de los siguientes documentos: Demanda, a ff. 1-2; Poder general judicial, a ff. 3-7; Escritura Pública de Préstamo Mercantil (art. 457 ord. 1° del CPCM), agregada a ff. 9-14, otorgada el día 31 de mayo de 2001, acta de cesión de crédito a favor del Fondo Social para la Vivienda, a f. 16; previniéndole que al momento de hacerlo manifieste si formulará oposición que considere oportuna, de conformidad con el art. 464 del CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuvieran, para realizar el trámite correspondiente de conformidad con el art. 466 y siguientes del CPCM, caso contrario se procederá de acuerdo con el art. 465 parte final del CPCM, se dictará sentencia sin más trámite, aplicando lo pertinente según el art. 468 del CPCM. De no comparecer el demandado en el plazo establecido, este juzgado procederá a nombrarle un curador Ad litem para que lo represente en este proceso ejecutivo, de conformidad con el art. 186 del CPCM. Y para que lo proveído por este juzgado tenga su legal cumplimiento,

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día trece de agosto de dos mil dieciocho.-DR.SAÚLERNESTO MORALES, JUEZ(1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.-LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las doce horas y diez minutos del día ocho de octubre de dos mil dieciocho.- LICDA. PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO) SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F020371

1 v. No. F020331

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que la sociedad IMPRIMA DOCUMENTS & PUBLISHING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse IDP, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria: 0614-150404-103-9 ha sido demandada en proceso ejecutivo mercantil clasificado con referencia número 304-EM-16-3CM1(1), promovido en su contra, por parte de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se puede abreviar AFP CRECER, S.A., por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada LUISA MARÍA RIVERA CASTELLANOS, quienes pueden ser ubicados en: Final 75 Avenida Sur número 214, Colonia Escalón, San Salvador o al telefax 2234-8900. Quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistentes en: Documento para el Cobro Judicial, la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,443.61), en concepto de cotizaciones previsionales, más la rentabilidad dejada de percibir y las costas procesales causadas en esta instancia, todo hasta su completo pago, transe o remate.

Por lo que, en vista que la demandada IMPRIMA DOCUMENTS & PUBLISHING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse IDP, S.A. DE C.V., es de domicilio y paradero desconocido, y habiéndose realizado las diligencias pertinentes a efecto de ser localizada sin tener éxito, así como habiéndosele requerido a la parte actora que proporcionara una nueva dirección para su ubicación. Y siendo además que la demandada fue legalmente emplazada, sin que la misma proporcionara una dirección dentro de la circunscripción del tribunal para recibir notificaciones, o un medito técnico, sea electrónico o magnético o de cualquier otra naturaleza, que posibilite la constancia y ofrezca garantías de seguridad y confiabilidad, por cuanto la misma, no compareciera a contestar la demanda. A fin de garantizar la efectiva notificación de lo proveído por este tribunal, se le previene la sociedad IMPRIMA DOCUMENTS & PUBLISHING, SOCIEDAD ANÓNIMA DECAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse IDP, S.A. DEC.V., que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los cinco días siguientes a la tercera publicación de este aviso, a fin que puedan ejercer los derechos que considere pertinentes, o a realizar cualquier actuación que a derecho corresponda en la etapa procesal en la que nos encontramos.

LA INFRASCRITA JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARIA ELENA PEREZ ANAYA,

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo la referencia 00533-18-MRPE-1CM3 / E-20-18-8, promovido por la Doctora ANA CAMILA DE LEON DE CASTRO GARAY, actuando como Apoderada General Judicial del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA; contra los señores GABRIEL EDGARDO PANAMA ALVARADO, MARIA JOSEFA DIAZ DE PANAMA conocida por SONIA RINA DIAZ DE PANAMA y GABRIEL ALBERTO PANAMA DIAZ, fundamentando su pretensión en un Mutuo con Garantía Hipotecaria, reclamándole la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR DELOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de conformidad a los Arts. 181 Inc 3° y 186 C.P.C.M.

Lo que se hace saber a los señores GABRIEL EDGARDO PANAMA ALVARADO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, con DUI: 04678643-2 y NIT: 0614-090992-116-1, MARIA JOSEFA DIAZ DE PANAMA conocida por SONIA RINA DIAZ DE PANAMA, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de San Salvador, con DUI 00985775-5 y NIT: 0614-131129-001-3 y GABRIEL ALBERTO PANAMA DIAZ, mayor de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, con DUI: 00419649-7 y NIT: 0210-290160-001-8, todos ahora de domicilio desconocido, que tienen un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberán otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se les hace saber a los señores GABRIEL EDGARDO PANAMA ALVARADO, MARIA JOSEFA DIAZ DE PANAMA conocida por SONIA RINA DIAZ DE PANAMA y GABRIEL ALBERTO PANAMA DIAZ, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que la represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las once horas del día trece de diciembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZ PRIMERA DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) SUPLENTE.-LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTA.

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, por este medio,

NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO, el cual equivale al EMPLAZAMIENTO, al demandado, señor RUDY ELENILSON GONZÁLEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Luis Talpa, La Paz, con Documento Único de Identidad 00299002-3 y con Número de Identificación Tributaria 1313-110271-101-3; para que en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el proceso ejecutivo con Ref. 03913-17-MRPE-5CM1 (Ref. 170-PE-17-2) promovido en este juzgado por BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, institución bancaria, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-310155-001-6, que puede ser localizado en Paseo General Escalón, 79 Avenida Sur, número 3635, Colonia Escalón, San Salvador; por medio de su apoderada general judicial, doctora ANA CAMILA DE LEÓN DE CASTRO GARAY, mayor de edad, abogada y notario, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad 01291787-3 y Número de Identificación Tributaria 0210-120640-003-6, que puede ser localizada en Quince Calle Poniente, Block "K", número 3, Edificio Centro de Gobierno, local 24, segunda planta, San Salvador y en el Telefax 2271-6069; en virtud de los siguientes documentos: Demanda, a ff. 1-3; Poder general judicial, a ff. 87-91; Escritura Pública de Préstamo Mercantil (art. 457 ord. 1° del CPCM), agregada a ff. 11-15, otorgada el día 30 de octubre de 2015; previniéndole que al momento de hacerlo manifieste si formulará oposición que considere oportuna, conforme al art. 464 del CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuvieran, para realizar el trámite correspondiente, de conformidad con el art. 466 y siguientes del CPCM, caso contrario se procederá de acuerdo con el art. 465 parte final del CPCM, se dictará sentencia sin más trámite, aplicando lo pertinente según el art. 468 del CPCM. De no comparecer el demandado en el plazo establecido, este juzgado procederá a nombrarle un curador Ad litem para que lo represente en este proceso ejecutivo, de conformidad con el art. 186 del CPCM. Y para que lo proveído por este juzgado tenga su legal cumplimiento,

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día catorce de agosto de dos mil dieciocho.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F020381

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas con quince minutos del día nueve de agosto del año dos mil diecisiete, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 254-PE-17-2CM2, promovido por el BANCO DAVIVIENDA SAL-VADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que indistintamente, puede abreviarse, BANCO DAVI-VIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA S.A.; o BANCO SALVADOREÑO S.A., o BANCOSAL S.A., por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada ANA CAMILA DE LEÓN DE CASTRO GARAY, con dirección en Quince Calle Poniente, Block K, número 3, Edificio Centro de Gobierno, local 24, segunda planta, San Salvador, en contra de la demandada CARMINDA MARBELI DE PAZ SIBRIAN, mayor de edad, Cocinera, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad 02888816-3, Número de Identificación Tributaria 0427-270181-101-6; actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto a la referida señora, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, y si en caso careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, puede solicitar a la Procuraduría General de la República le designe un abogado gratuitamente para que le represente en este proceso, Art. 75 CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem para que le represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia. Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día catorce de noviembre de dos mil dieciocho.-LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F020384

LA SUSCRITA JUEZA INTERINA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL LICENCIADA ISABEL CRISTINA ÁLVAREZ RIVERA, a los señores RUBÉN FLORES CHAVARRÍA, mayor de edad, abogado, de este domicilio, con documento único de identidad número 02481498-4 y con tarjeta de identificación tributaria número 1217-211169-106-2; y ROXANA PATRICIA CABALLERO DE FLORES, mayor de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, de este domicilio, con documento único de identidad número 02820149-2 y con tarjeta de identificación tributaria número 1217-311268-101-6;

LES HACE SABER Que el abogado JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNÁNDEZ, en su calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la CAJA DE CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DECAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "CAJA DECRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS, S.C., DE R.L. DE C.V.", conocida comercialmente como CAJA DE CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con número de identificación tributaria 1202-171166-101-0, representada legalmente por el señor EDILBERTO HERNÁNDEZ AYALA, ha presentado demanda en su contra en el proceso ejecutivo mercantil, clasificado con número único de expediente: PE-06-2018-R2; presentando los siguientes documentos: I) fotocopia certificada de poder general judicial otorgado por CAJA DE CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "CAJA DE CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS, S.C., DE R.L. DE C.V., a favor del Licenciado JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNÁNDEZ 2) un mutuo mercantil por la cantidad de VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$21,650), otorgado por la CAJA DE CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a los señores RUBÉN FLORES CHAVARRÍA y ROXANA PATRICIA CABALLERO DE FLORES; 3) certificación de saldos de fecha once de noviembre de dos mil diecisiete, emitida por el contador general con el visto buenos del gerente de CAJA DE CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "CAJA DE CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS, S.C., DE R.L. DE C.V.; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes, le serán entregadas al apersonarse a esta sede judicial ubicada en: Plaza New York, Av. Roosevelt Sur, Pasaje Bou, N° 508, San Miguel. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se les comunica, que cuentan con DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y, tal como lo establece el artículo 186 Inciso 4° del código procesal civil y mercantil, se procederá a nombrarles un Curador Ad Litem para que los represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento a los demandados, señores RUBÉN FLORES CHAVARRÍA y ROXANA PATRICIA CABALLERO DE FLORES,

Se libra el presente edicto en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, a los doce días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.- LICDA. ISABEL CRISTINA ALVAREZ RIVERA, JUEZ INTERINA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F020385

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al demandado, señor LUIS ALONSO ARAUJO PADILLA, conocido por LUIS ALONSO ARAUJO HIJO y por LUIS ALONSO ARAUJO, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00618694-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1214-131041-001-7; que ha sido promovido en su contra Proceso Ejecutivo, registrado bajo la referencia 18-PE-30-4CM2 (4), en esta sede judicial por la CAJA DE CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse, CAJA DE CRÉDI-TO DE CIUDAD BARRIOS, S.C., DE R.L., DE C.V., con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1202-171166-101-0; representada procesalmente por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNÁNDEZ, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1321-250881-101-9; quien puede ser localizado en: RESIDENCIAL SAN NICOLÁS, PASAJE LAS MARGARITAS, CASA NÚMERO TREINTA, SANMIGUEL, O EN EL TELEFAX: 2661-3544; acción promovida contra el demandado, señor LUIS ALONSO ARAUJO PADILLA, conocido por LUIS ALONSO ARAUJO HIJO y por LUIS ALONSO ARAUJO, reclamándole el cumplimiento de la obligación contraída por la cantidad de VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, e intereses convencionales del DIECISÉIS POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día dos de septiembre de dos mil catorce, más los intereses moratorios del CINCO POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día once de septiembre de dos mil quince, hasta su completo pago, transacción o remate; y las costas que genere la presente instancia. Siendo el documento base de la acción entablada en Un Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del relacionado demandado, se le emplaza por este medio; previniéndosele al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer su derecho. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL: San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. F020387

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIAS DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

A los señores YOBANI MARTÍNEZ IGLECIAS, de cuarenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, de último domicilio conocido Sensembra, Departamento de Morazán, hijo de Rafael Iglecias Pérez, conocido por Rafael Iglecias y por Rafael Iglesias Pérez y ARNOLDO IGLECIAS MARTÍNEZ, de cuarenta y siete años de edad, agricultor, de último domicilio conocido Sensembra, Departamento de Morazán, hijo de Rafael Iglecias Pérez, conocido por Rafael Iglecias y por Rafael Iglesias Pérez;

SELES HACE SABER: Que en este Juzgado, existe demanda en su contra, relativo al PROCESO DECLARATIVO COMÚN EJERCIENDO LA ACCIÓN REIVINDICATORIA O DOMINIO, presentada por el Licenciado HÉCTOR ARTURO BONILLA CHICAS, en calidad de Apoderado General Judicial del señor RAFAEL IGLECIAS PÉREZ, conocido por RAFAEL IGLECIAS y por RAFAEL IGLESIAS, en contra de los señores SANTOS CRUZ GUEVARA, CARLOS ISAÍAS CRUZ DÍAZ y EUGENIA DÍAZ, y en contra de la señora EVELIN YESENIA ECHEVERRÍA DE DÍAZ; y RECONVENCIÓN O MUTUA PETICIÓN, por parte de la señora EVELIN YESENIA ECHEVERRÍA DE DÍAZ, en contra del señor RAFAEL IGLECIAS PÉREZ, conocido por RAFAEL IGLECIAS y por RAFAEL IGLESIAS PÉREZ, y demanda en contra de los señores FREDY WALTER PINEDA ECHEVERRÍA, LETICIA ECHEVERRÍA, BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, ARMANDO IGLECIAS MARTÍNEZ y YOBANI MARTÍNEZ IGLE-CIAS, de PROCESO COMÚN DECLARATIVO DE NULIDAD DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TRADICIÓN DE DOMINIO, TRASPASO POR HERENCIA, CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA SOBRE INMUEBLES Y CANCELACIÓN DE SUS RESPECTIVOS ASIENTOS REGISTRALES, NULIDAD DE EMBARGO SOBRE INMUEBLE y CANCELACIÓN REGISTRAL DE SU ASIENTO, y CANCELACIÓN DE ASIENTOS DE PRESENTACIÓN, clasificado con el número de referencia 28 /2016 / PD C RD / Colab. 4., quienes actualmente son de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto a los referidos demandados, para que comparezcan a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberán nombrar abogado que les represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 del CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se les nombrará un Curador Ad Litem, de conformidad al artículo 186 del CPCM, y el proceso continuará sin su presencia. Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Y para que les sirva de legal EMPLAZAMIENTO, se extiende el presente edicto en el Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018168935 No. de Presentación: 20180268702

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de DESARROLLOS HOTELEROS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DECAPITAL VARIABLE que se abrevia: DESARROLLOS HOTELEROS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra SOHO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009688-1

No. de Expediente: 2018168933 No. de Presentación: 20180268700

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA PAOLA BARDI CASANOVA, en su calidad de APODERADO de DESARROLLOS HOTELEROS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SOHO y diseño, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES QUE SE LLEVARAN A CABO EN EL CENTRO COMERCIAL SOHO CASCADAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009689-1

No. de Expediente: 2018170141

No. de Presentación: 20180271246

CLASE: 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Bank of America Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BOFAML

Consistente en: la palabra BOFAML, que servirá para: AMPA-RAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; INVESTIGACIÓN FINANCIERA; INFORMACIÓN FINANCIERA; ANÁLISIS FINANCIERO; ASESORÍA FINANCIERA; PLANIFICA-CIÓN FINANCIERA; CONSULTORÍA FINANCIERA; GESTIÓN FINANCIERA; CORRETAJE DE INVERSIONES; CONSULTORÍA DE INVERSIÓN; GESTIÓN DE INVERSIONES; ASESORÍA EN INVERSIÓN; GESTIÓN EN FONDOS DE INVERSIÓN; SERVI-CIOS BANCARIOS; SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO; NEGOCIACIÓN DE VALORES, ACCIONES, DIVISAS, PRODUCTOS BÁSICOS, OPCIONES Y OTROS PRODUCTOS DERI-VADOS PARA TERCEROS; PLANIFICACIÓN FINANCIERA PARA LA JUBILACIÓN; INFORMACIÓN FINANCIERA Y SERVICIOS PROPORCIONADOS EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O RED INFORMÁTICA GLOBAL, Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES: DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFT-WARE; PROGRAMACIÓN DE ORDENADORES; CONSULTORÍA SOBRE SOFTWARE; ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE INFORMÁTICO EN LÍNEA; SUMI-NISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA INVESTIGACIÓN FINANCIERA, INFORMACIÓN FINANCIERA, ANÁLISIS FINANCIERO, PLANIFICACIÓN FINANCIERA, GES-

TIÓN FINANCIERA, GESTIÓN DE INVERSIONES, SERVICIOS BANCARIOS, COMERCIO DE DIVISAS, SUMINISTRO DE PROCE-SAMIENTO ELECTRÓNICO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, CÁMARA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA CONOCIDO POR SUS SIGLAS EN INGLÉS COMO ACH, CHEQUE ELECTRÓNICO Y PAGOS ELECTRÓNICOS, FINANCIERO TRAN-SACCIONES, TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS; DISEÑO, MANTENIMIENTO, DESARROLLO Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE PARA LA INVESTIGACIÓN FINANCIERA, INFORMACIÓN FINANCIERA, ANÁLISIS FINANCIERO, PLA-NIFICACIÓN FINANCIERA, GESTIÓN FINANCIERA, GESTIÓN DE INVERSIONES, SERVICIOS BANCARIOS, COMERCIO DE DIVISAS, SUMINISTRO DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS. CÁMARA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA COMPENSACIÓN AU-TOMATIZADA CONOCIDO POR SUS SIGLAS EN INGLÉS COMO ACH, CONTROL ELECTRÓNICO Y PAGOS ELECTRÓNICOS, TRANSACCIONES FINANCIERAS, TRANSFERENCIAS ELEC-TRÓNICAS DE FONDOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil dieciocho.

> HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009708-1

No. de Expediente: 2018168222 No. de Presentación: 20180267320

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Yara International ASA, de nacionalidad NORUEGA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TankmixIT

Consistente en: la expresión TankmixIT, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y CIENTÍFICOS, Y SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS A ELLOS INCLUYENDO DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTACIÓN, SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS RELACIONADOS A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, ACUICULTURA Y SILVICULTURA Y SERVI-CIOS MARÍTIMOS INCLUYENDO SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL RELACIONADOS CON LA AGRI-CULTURA, HORTICULTURA, ACUICULTURA Y SILVICULTURA Y SERVICIOS MARÍTIMOS ASÍ COMO SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES INCLUYENDO: SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS INDUSTRIALES RELACIO-NADOS CON LA MEDICIÓN DE CONTENIDO DE CLOROFILA EN LAS PLANTAS, DE CONTENIDO DE FERTILIZANTE EN LOS SUELOS, DE LAS NECESIDADES DE NITRÓGENO DE LOS CULTIVOS Y CON LA MEDICIÓN, VARIACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE FERTILIZANTES, MEDICIÓN DE LAS PRECIPITACIONES, DEL CONTENIDO MINERAL EN LOS SUELOS, DEL CONTROL Y REDUCCIÓN DE LA EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES Y OTROS CONTAMINANTES, INCLUIDOS EL CONTROL DE EMISIONES DE NOX Y SOX Y H2S, Y REDUCCIONES DE NOX Y SOx Y H2S. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009719-1

No. de Expediente: 2018166555 No. de Presentación: 20180263502

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Banco Azteca, Sociedad Anónima, Institución de Banca Multiple, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ASISTENCIA AZTECA

Consistente en: las palabras ASISTENCIA AZTECA, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009721-1

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009745-1

No. de Expediente: 2018173799 No. de Presentación: 20180277998

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Alpemusa Sociedad Anónima, de nacionalidad COSTA-RRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase PEQUEÑO MUNDO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE Y AL POR MAYOR, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y PROMOCIÓN DE ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, MUEBLES, ABARROTES, ARTÍCULOS DE LIMPIEZA, LÁCTEOS, ACEITES, HARINAS, CONFITES, GALLETAS, CHOCOLATES, CEREALES, ENLATADOS, SALSAS, PASTAS, Y ALIMENTOS Y BEBIDAS EN GENERAL, ARTÍCULOS DE CUIDADO PERSONAL, ENVOLTU-RAS, ARTÍCULOS DE PAPEL, PRODUCTOS DE FERRETERÍA, ACCESORIOS Y ARTÍCULOS PARA EL AUTO Y DE SEGURIDAD, PRODUCTOS PARA JARDINERÍA Y MASCOTAS, PRODUCTOS DE ILUMINACIÓN Y HERRAMIENTAS, ASÍ COMO ARTÍCULOS DE VESTIMENTA, CALZADO Y SOMBRERERIA, ARTÍCULOS DE-PORTIVOS, ARTÍCULOS PARA VIAJE, ARTÍCULOS PLÁSTICOS PARA ALMACENAJE Y CRISTALERÍA, ELECTRODOMÉSTICOS; ASÍCOMO SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

No. de Expediente: 2018167772 No. de Presentación: 20180266259

CLASE: 35

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR RAMON TORRES CORDOVA, en su calidad de APODERADO de Minotauro Holdings, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

QUICKSHOPPING

Consistente en: la palabra QUICKSHOPPING, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIA-LES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE EN COMERCIOS Y POR REDES TELEMÁTICAS MUNDIALES DE PRODUCTOS. Clase: 35

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

182 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

No. de Expediente : 2018169060 No. de Presentación: 20180268947

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de Canva Pty Ltd, de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CANVA

Consistente en: la palabra CANVA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE IMÁGENES, GRÁFICOS Y TEXTO. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3v. alt. No. F020005-1

No. de Expediente : 2018173167 No. de Presentación: 20180276780

CLASE: 41

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM ARNOLDO OCHOA UMAÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión 8A CLASSIC FIL. 4:13 y diseño, en donde la palabra CLASSIC se traduce al castellano como CLÁSICO,

que servirá para: AMPARAR: CLUB DEPORTIVO DE ENTRENA-MIENTO Y MANTENIMIENTO FISICOCULTURISMO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3v. alt. No. F020226-1

No. de Expediente : 2018172744 No. de Presentación: 20180276062

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR LOPEZ BERTRAND, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MISIÓN BAUTISTA INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras ESCUELA DE EVANGELISMO BÍ-BLICO y diseño Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos, ya que sobre las palabras individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE EDUCACIÓN Y FORMA-CIÓN DE LÍDERES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3v. alt. No. F020228-1

No. de Expediente: 2018173849

No. de Presentación: 20180278088

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELSON HUMBERTO BOLAÑOS PEREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras NEW FAMILY MUSIC NB EL YEKA y diseño, que se traduce al castellano como NUEVA FAMILIA MÚSICA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO ATRAVES DE UN GRUPO MUSICAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil dieciocho. DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3v. alt. No. F020256-1

No. de Expediente: 2018172347

No. de Presentación: 20180275416

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDER AGUILAR HASBUN, en su calidad de APODERADO de DKT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra PRUDENCE y diseño, que se traduce como PRUDENCIA Sobre las palabras ANTICONCEPCIÓN, FEME-NINA, individualmente consideradas no se le concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciocho.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, REGISTRADOR.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

SECRETARIO.

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE

ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: Que de conformidad con el Artículo 34, "PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE TELEVISIÓN DE LIBRE RECEPCIÓN" del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis", esta Superintendencia ha emitido la resolución No. T-1039-2018 de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, mediante la cual se otorga a la IGLESIA MINISTERIO EVAN-GELÍSTICO "CRISTO REFUGIO EN LA TEMPESTAD"; la prórroga de la concesión del derecho de explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico bajo los parámetros que se detallan a continuación:

PRÓRROGA DE LA ASIGNACIÓN PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE USO REGULADO COMUNITARIO Y DE NATURALEZA EXCLUSIVA

Otorgar a la IGLESIA MINISTERIO EVANGELÍSTICO "CRISTO REFUGIO EN LA TEMPESTAD"; la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 1,090 kHz, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Amplitud Modulada, con un área de cobertura para la Zona Occidental, con distintivo de llamada YSMG bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
1,090 kHz 10.0 kHz 1,		1,000 W	Lotificación Emmanuel, kilómetro 70 carretera a Candelaria de la frontera, Santa Ana	Principal

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ruta de enlace	
229.5 MHz	180 kHz	10.0 Watts	Res. Altos del Palmar, Santa Ana – Lot. Emmanuel, Santa Ana	

Dónde: kHz = kilohertz W= Watts

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establecen en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Ingeniera Blanca Noemi Coto Estrada,

Superintendenta General de Electricidad y Telecomunicaciones.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: Que de conformidad al artículo 31, "DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA LA RENOVACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS DIFERENTES A LOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIVA", del Decreto Legislativo No. 372 de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, esta Superintendencia ha emitido la resolución No. T-1181-2018 de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, por medio de la cual fue admitida la solicitud de renovación del título habilitante de frecuencias para el servicio FIJO - MÓVIL en la banda de 1,900 MHz, que se detalla a continuación:

RENOVACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LAS FRECUENCIAS PARA EL SERVICIO FIJO - MÓVIL DE USO REGULADO COMERCIAL Y DE NATURALEZA EXCLUSIVA

PARA OPOSICIÓN O INTERÉS

A	Tipo de procedimiento:	Renovación del título habilitante en la banda 1,900 MHz			
В	Naturaleza de la frecuencia:	Exclusiva			
		Sistema PCS-1900 (conocida como PCS)			
C	Banda de frecuencias:	Subida (Uplink)	Bajada (Downlink)		
		1,895.0 – 1,910.0 MHz	1,975.0 - 1,990.0 MHz		
D	Área de Cobertura:	Territorio Nacional			
E.	Potencia de Operación:	1 watt	20 watts		
F.	Tipo de uso:	Regulado			
G	Clasificación de uso del espectro;	Regulado comercial			
Н	Atribución en el CNAF:	FIJO, MÓVIL, MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra- espacio)			

Dónde: MHz = Megahertz

De conformidad a lo establecido en los artículos 78 y 79 de la misma Ley (antes de la reforma de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis), se solicitó al Gerente de Telecomunicaciones el informe técnico correspondiente y se ordenó la publicación respectiva, señalando un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la segunda publicación, para que cualquier interesado manifieste su oposición, debidamente razonada, o su interés en obtener el derecho de explotación de las frecuencias del servicio FIJO - MÓVIL en la banda de 1,900 MHz, interponiendo su escrito en las oficinas de esta Institución, ubicadas en Sexta Décima Calle Poniente y 37° Avenida Sur No. 2001, Colonia Flor Blanca, San Salvador, en el período comprendido entre el tres y treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, ambas fechas inclusive.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Ingeniera Blanca Noemi Coto Estrada, Superintendenta General de Electricidad y Telecomunicaciones.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente : 2018173193 No. de Presentación: 20180276846

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO RAVEN, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: LABORATORIO RAVEN, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEOSUXIL RAVEN

Consistente en: las palabras NEOSUXIL RAVEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ

REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3v. alt. No. C009696-1

No. de Expediente : 2018173195 No. de Presentación: 20180276854

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HĂCE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO RAVEN, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: LABORATORIO RAVEN, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ASAREX D

Consistente en: la expresión ASAREX D, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3v. alt. No. C009697-1

No. de Expediente: 2018171677

No. de Presentación: 20180274203

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de AVON PRODUCTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AVON SEGNO SUCCESS

Consistente en: las palabras AVON SEGNO SUCCESS, traducidas al castellano como Avon Signo Éxito, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES NO MEDICADOS INCLUYENDO JABONES PARA USO PERSONAL; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, COS-MÉTICOS NO MEDICADOS INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO PERSONAL, ESPECIALMEN-TE GELES DE BAÑO, GELES DE DUCHA, TALCOS EN POLVO, CREMA PARA EL CUERPO INCLUYENDO CREMA PARA LAS MANOS, LOCIÓN PARA EL CUERPO INCLUYENDO LOCIÓN PARA LAS MANOS Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO PERSONAL DE LA PIEL, OJOS, LABIOS, CABE-LLO, PIES Y UÑAS; LOCIONES CAPILARES NO MEDICADOS; DENTÍFRICOS NO MEDICADOS; PRODUCTOS DE TOCADOR NO MEDICADOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, $\mbox{SECRETARIO}.$

3v. alt. No. C009699-1

No. de Expediente : 2018171608 No. de Presentación: 20180274023

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A.S INDUSEL S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra abba EST 1956 y diseño, que servirá para: AMPARAR:ARTEFACTOS DOMÉSTICOS DE LÍNEA BLANCA, ELÉCTRICOS A GAS Y MIXTOS Y APARATOS DE CALEFACCIÓN, DE PRODUCCIÓN DE VAPOR, DE COCCIÓN, DE REFRIGERACIÓN, DE SECADO, DE VENTILACIÓN, Y DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA, A SABER NEVERAS, DISPENSADORES DE AGUA FRÍA, Y CALIENTE CON O SIN NEVERA, ESTUFAS CON O SIN HORNO DE EMPOTRAR O SOBREPONER, CAMPANAS EXTRACTORAS DE OLORES, CALENTADORES DE AGUA, LAVADORAS Y SECADORAS DE ROPA, UTENSILIOS DE COCCIÓN ELÉCTRICOS, VENTILADORES (AIRE ACONDICIONADO). Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3v. alt. No. C009700-1

No. de Expediente : 2018166811 No. de Presentacion: 20180264102

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de MA-RUJATZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MARUJATZ, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SERPINTINAS MARUJATZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS PARA FIESTAS Y OCASIONES ESPECIALES (ENTRETENÍMIENTO), A SABER: SOMBREROS DE PAPEL PARA FIESTAS Y PALILLOS CON FIGURAS DE DECORACIÓN PARA FIESTAS Y OCASIONES ESPECIALES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.
NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3v. alt. No. C009701-1

No. de Expediente : 2018169736 No. de Presentación: 20180270497

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de DaVinci CSJ, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DERMASUCTION

Consistente en: la palabra DERMASUCTION, que se traduce al castellano como Dermasucción, que servirá para: AMPARAR: HERRA-MIENTA DE ELIMINACIÓN DE PUNTOS NEGROS ELÉCTRICA (UTENSILIO COSMÉTICO). Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3v. alt. No. C009702-1

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

No. de Expediente: 2018171604 No. de Presentación: 20180274018

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Heatcraft Refrigeration Products LLC, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

INTERLINK

Consistente en: la palabra INTERLINK, traducida al castellano como Interconectar, que servirá para: AMARAR: APARATOS Y MÁ-QUINAS PARA REFRIGERACIÓN INCLUYENDO APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA REFRIGERACIÓN, GENERACIÓN DE VAPOR, CALEFACCIÓN, SECADO Y VENTILACIÓN INCLUYENDO VENTILADORES [AIRE ACONDICIONADO], INTERCAMBIADORES DE CALOR, EVAPORADORES, CONDENSADORES DE GAS, CÁMARAS FRIGORÍFICAS; PARTES Y ACCESORIOS PARA LOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009703-1

No. de Expediente: 2018171611 No. de Presentación: 20180274027

CLASE: 04.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Petrochemical Group USA, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra TRENTON5 y diseño, que servirá para: AMPARAR: LUBRICANTES PARA TODO USO INCLUYENDO LUBRICANTES PARA AUTOMÓVILES, LUBRICANTES PARA PERFORADO, LUBRICANTES MARINOS, LUBRICANTES INDUSTRIALES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009704-1

No. de Expediente: 2018171760 No. de Presentación: 20180274343

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GUSTAVO ANTONIO RAMIREZ CASTILLO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión KROMASOL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; ARTÍCULOS DE PAPELE-RÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; FOLLE-TOS, BOLETINES INFORMATIVOS, POSTERS, TABLONES DE ANUNCIOS IMPRESOS DE PAPEL Y DE CARTÓN, CARTELERAS (TABLONES DE ANUNCIOS) DE PAPEL O CARTÓN, VOLANTES (FOLLETOS), FOLLETOS PUBLICITARIOS (SOBRE PRODUCTOS EN EL COMERCIO). Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009705-1

No. de Expediente: 2018171761 No. de Presentación: 20180274344

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GUSTAVO ANTONIO RAMIREZ CASTILLO, de

nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra KrOMaSOL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009706-1

No. de Expediente: 2018171754 No. de Presentación: 20180274336

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de BAGLEY ARGENTINA S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Amor y diseño, que servirá para: AM-PARAR: GALLETAS Y PRODUCTOS PANIFICADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009707-1

No. de Expediente: 2018168221 No. de Presentación: 20180267317

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Yara International ASA, de nacionalidad NORUEGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TanKmixIT

Consistente en: la palabra TanKmixlT, que servirá para: AMPARAR: APARATOS, INSTRUMENTOS Y SENSORES CIENTÍFICOS, NÁU-TICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA, INCLUYENDO EQUIPOS PARA MEDIR, DOSIFICAR Y MEZCLAR GASES Y FLUIDOS, INCLUIDOS AQUELLOS COMPRENDIDOS PRINCIPALMENTE DE SOFTWARE, PANELES DE CONTROL ELECTRÓNICO, SENSORES, INYECTORES, MEDIDORES DE CORRIENTE, INTERRUPTORES DE FLUJO Y DE PRESIÓN, INDICADORES Y REGULADORES DE PRESIÓN, VÁLVULAS DOSIFICADORAS Y UNIDADES DE AVISO, DETECTORES DE GAS, MANÓMETROS, APLICACIONES (APPS), INCLUYENDO APLICACIONES DE SOFTWARE PARA LA MEZCLA DE TAN-QUES Y PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LA MISCIBILIDAD DE TANQUES; APARATOS, INSTRUMENTOS Y SENSORES PARA EL CONTROL DE EMISIONES Y PARA LA DISMINUCIÓN DE GASES CONTAMINANTES Y OTROS CONTAMINANTES, INCLUYENDO APARATOS, INSTRUMENTOS Y SENSORES PARA EL CONTROL DE LAS EMISIONES DE ÓXIDO DE NITRÓGENO (NOx), ÓXIDOS DE AZUFRE (SOx) Y ÁCIDO SULFHÍDRICO (H2S), APARATOS, INSTRUMENTOS Y SENSORES PARA LA DISMINUCIÓN DEL ÓXIDO DE NITRÓGENO (NOx), ÓXIDOS DE AZUFRE (SOx) Y ÁCIDO SULFHÍDRICO (H2S), APARATOS, INSTRUMENTOS Y SENSORES PARA SU USO EN AGRICULTURA, HORTICULTURA, ACUACULTURA, SILVICULTURA Y SERVICIOS MARÍTIMOS; APARATOS, INSTRUMENTOS Y SENSORES PARA DISPENSAR COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, ADITIVOS DEL COMBUSTIBLE, ADITIVOS QUÍMICOS, COMBUSTIBLE Y DIESEL PARA ESTA-CIONES DE SERVICIO Y SUS ACCESORIOS, ESPECIALMENTE DISPOSITIVOS DE MEDICIÓN, DISPOSITIVOS DE MONITOREO Y DOSIFICADORES, APARATOS, INSTRUMENTOS Y SENSORES PARA MEDIR EL CONTENIDO DE CLOROFILA EN PLANTAS. APARATOS, INSTRUMENTOS Y SENSORES PARA MEDIR EL CONTENIDO DE FERTILIZANTE DEL SUELO, APARATOS, INS-TRUMENTOS Y SENSORES PARA MEDIR LAS NECESIDADES DE NITRÓGENO DEL CULTIVO Y APARATOS E INSTRUMEN-TOS PARA MEDIR. CAMBIAR Y DISTRIBUIR FERTILIZANTES. APARATOS, INSTRUMENTOS Y SENSORES PARA MEDIR LA PRECIPITACIÓN, APARATOS, INSTRUMENTOS Y SENSORES PARA MEDIR EL CONTENIDO DE MINERALES EN EL SUELO: APARATOS DE GRABACIÓN. TRANSMISIÓN O REPRODUC-CIÓN DE SONIDO O IMÁGENES: SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS. DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES: MÁ-OUINAS DE CALCULAR. EOUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, COMPUTADORAS INCLUYENDO EQUIPOS DE PRO-CESAMIENTO DE DATOS Y SOFTWARE INFORMÁTICOS PARA CONTROLAR Y REGULAR LA DISPERSIÓN DE FERTILIZANTES; SOFTWARE DE COMPUTACIÓN INCLUYENDO SOFTWARE PARA MEDIR, DOSIFICAR Y MEZCLAR GASES Y FLUIDOS, SOFTWARE INFORMÁTICOS PARA EL CONTROL DE EMISIONES DE ÓXIDO DE NITRÓGENO (NOx), ÓXIDOS DE AZUFRE (SOx)Y ÁCIDO SULFHÍDRICO (H2S), SOFTWARE INFORMÁTICOS PARA LA DISMINUCIÓN DEL ÓXIDO DE NITRÓGENO (NOx), ÓXIDOS DE AZUFRE (SOx) Y ÁCIDO SULFHÍDRICO (H2S), SOFTWARE INFORMÁTICOS PARA DISPENSAR COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, ADITIVOS DEL COMBUSTIBLE, ADITIVOS QUÍMICOS, COM-BUSTIBLE Y DIESEL PARA ESTACIONES DE SERVICIO Y SUS ACCESORIOS, ESPECIALMENTE SERVICIOS DE MEDICIÓN, DISPOSITIVOS DE CONTROL Y DOSIFICADORES, INCLUIDO SOFTWARE PARA MEDIR LAS NECESIDADES DE NITRÓGENO DE LOS CULTIVOS Y SOFTWARE PARA MEDIR, MODIFICAR Y DISTRIBUIR FERTILIZANTES, SOFTWARE PARA MEDIR EL CONTENIDO DE CLOROFILA DE LAS PLANTAS, SOFTWARE PARA MEDIR EL CONTENIDO DE FERTILIZANTES EN EL SUELO, SOFTWARE PARA MEDIR EL CONTENIDO DE MINERALES EN EL SUELO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR. LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009709-1

No. de Expediente: 2018171396 No. de Presentación: 20180273529

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de INTCOMEX DE LAS AMERICAS, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras NEXXT SOLUTIONS y diseño, que se traducen al castellano como Nexxt soluciones, que servirá para: AMPARAR: ENRUTADORES WI-FI, CONMUTADORES DE ESCRITORIO, ADAPTADORES, ADAPTADORES USB, PUNTOS DE ACCESO, CONECTORES DE RED, ENRUTADORES, CONMUTADORES, PUNTOS DE ACCESO A REDES INFORMÁTICAS; PRODUCTOS PARA AUTOMATIZACIÓN DE CASAS INCLUYENDO ADAPTADORES INALÁMBRICOS PARA REDES INFORMÁTICAS, ADAPTADORES PERIFÉRICOS DE INTERCONEXIÓN (PCI) DE REDES INFORMÁTICAS, ADAPTADORES SERIALES UNIVERSALES (USB); TARJETAS DE INTER-FASE PARA COMPONENTES PERIFÉRICOS (PCI) PARA EQUIPO INFORMÁTICO, TARJETAS DE RED ETERNET, TARJETAS PARA REDES INFORMÁTICAS

INALÁMBRICAS; EQUIPODE VIDEO SEGURIDAD INCLUYENDO CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA DE PROTOCOLO DE INTER-NET (IP), EQUIPO DE CÁMARAS DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV), VIDEO MONITORES PARA VIGILANCIA DE CUARTOS DE BEBÉS; ACCESORIOS PARA CONECTIVIDAD INFORMÁTICA DE COBRE, CABLES MULTI PAR TRENZADOS A GRANEL; PANELES CON PUERTOS PARA INTERCONEXIÓN DE CABLES DISEÑADOS PARA MANEJAR LOS CABLES EN-TRANTES Y SALIENTES DE UNA RED DE ÁREA LOCAL (PATCH PANEL), CABLES INSULADOS CON TERMINALES EN AMBAS PUNTAS PARA INTERCONEXIÓN EN REDES DE ÁREA LOCAL (PATCH CORDS), TERMINALES DE PUNTA DE CABLE PARA CONEXIÓN DE CABLES EN REDES DE ÁREA LOCAL, FIBRA DE CONEXIÓN INFORMÁTICA, CONECTORES DE FIBRA ÓPTICA, CAJAS DE DISTRIBUCIÓN PARA FIBRA ÓPTICA, PANELES ADAPTADORES DE FIBRA ÓPTICA, CONECTORES EPÓXICOS DE FIBRA ÓPTICA, ADAPTADORES DE PUNTA PARA CABLES DE FIBRA ÓPTICA TIPO KEYSTONE, PRODUCTOS DE METAL PARA INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA, INCLUYENDO GABINE-TES PARA SERVIDORES INFORMÁTICOS, GABINETES DE PISO PARA EQUIPOS INFORMÁTICOS, GABINETES DE PARED PARA EQUIPOS INFORMÁTICOS, RACKS (BASTIDORES) ABIERTOS PARA EQUIPOS INFORMÁTICOS, SOPORTES DE PARED PARA EQUIPOS INFORMÁTICOS, BANDEJAS PARA ESTANTERÍAS Y GABINETES PARA EQUIPO INFORMÁTICO, REGLETAS SUPRE-SORAS DE SOBRETENSIÓN ELÉCTRICA, ORGANIZADORES DE CABLES DENTRO DE SISTEMAS DE EQUIPO INFORMÁTICO, UNIDADES DE VENTILACIÓN PARA EQUIPOS INFORMÁTICOS, KITS DE HERRAJES PARA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS, SISTEMA DE REJILLAS (ESCALERILLAS) METÁLICAS PARA CUARTOS DE EQUIPO INFORMÁTICO, SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE REDES INFORMÁTICAS, DUCTOS PARA CABLEADO DE REDES INFORMÁTICAS, ACCESORIOS PARA DUCTOS DE REDES INFORMÁTICAS, CAJAS PARA MONTAJE DE EQUIPO DE REDES INFORMÁTICAS, PLACAS DE PARED PARA REDES INFORMÁTICAS, ACCESORIOS PARA REDES INFORMÁTICAS, CINTA AUTO-ADHESIVA EN ROLLO PARA FIJACIÓN DE CA-BLES DE REDES INFORMÁTICAS, CONECTORES PARA REDES INFORMÁTICAS RJ45, MODULO ADAPTADOR PARA REDES INFORMÁTICAS, CONECTORES EN LÍNEA PARA REDES IN-FORMÁTICAS, HERRAMIENTAS Y PAQUETES DE ACCESORIOS PARA EQUIPO INFORMÁTICO, HERRAMIENTAS PARA LA FABRICACIÓN DE CABLE PARA REDES INFORMÁTICAS ASÍ COMO EQUIPO PARA INSTALACIÓN DE PUNTAS PARA CABLES DE REDES, DESFORRADOR UNIVERSAL PARA CABLES CON CORTA CABLE PARA USAR EN RELACIÓN A CABLES DE REDES INFORMÁTICAS, TENAZA METÁLICA CON PRENSA CABLES DE REDES INFORMÁTICAS, PROBADOR DE CABLES PARA REDES DE ÁREA LOCAL (LAN), DISPOSITIVOS IDENTIFICADORES DE ESTATUS DE REDES DE ÁREA LOCAL (LAN), PAQUETES DE HERRAMIENTAS PARA CABLEADO DE REDES INFORMÁTICAS. KIT DE HERRAMIENTAS PARA FIBRA ÓPTICA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO.

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA No. de Expediente: 2016156998

No. de Presentación: 20160243573

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Pearson plc, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como P y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS EDU-CACIONALES, DIDÁCTICOS, INSTRUCTIVOS, DE INVESTIGA-CIÓN, CAPACITACIÓN, PRUEBA, EXAMEN O EVALUACIÓN; APARATOS ELECTRÓNICOS PARA FINES DIDÁCTICOS, DE CAPACITACIÓN, PRUEBA, EXAMEN Y EVALUACIÓN; PUBLI-CACIONES EN FORMATO ELECTRÓNICO: PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA: PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; LIBROS, REVISTAS, PERIÓDICOS, BOLETI-NES, DIARIOS, HISTORIALES Y PERIÓDICOS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES; MATERIALES INSTRUCTIVOS, DIDÁCTICOS, DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIONALES; MATERIALES EDU-CACIONALES DE EXAMEN Y PRUEBA DESCARGABLES: GUÍAS. DE ESTUDIO DESCARGABLES; MANUALES INSTRUCTIVOS DESCARGABLES PARA FINES DIDÁCTICOS; LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO, DATOS, TEXTOS O IMÁGENES; SOFTWARE COMPUTACIONAL PARA LA AUTORÍA, DESCARGA, TRANSMISIÓN, RECEPCIÓN, EDI-CIÓN, EXTRACCIÓN, CODIFICACIÓN, DESCODIFICACIÓN, VISUALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE TEXTOS Y PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS; SOFTWARE INFORMÁTICO CON JUEGOS EDUCACIONALES; MEDIOS DE DATOS ÓPTICOS; MEDIOS DE DATOS MAGNÉTICOS; APARA-TOS PARA ALMACENAMIENTO DE DATOS Y DE MEMORIA DE DATOS; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DE MEDIOS O SOFTWARE EDUCACIONALES, DIDÁCTICOS, DE INVESTIGA-CIÓN, CAPACITACIÓN, PRUEBA, EXAMEN Y EVALUACIÓN; DISCOS COMPACTOS, DVDS Y OTROS MEDIOS DE GRABACIÓN DIGITALES PARA FINES DIDÁCTICOS, DE CAPACITACIÓN O EVALUACIÓN. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA. SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA. No. de Expediente: 2018169429

No. de Presentación: 20180269975

CLASE: 29, 30, 32, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de DD IP Holder LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DUNKIN'

Consistente en: la palabra DUNKIN', que servirá para: AMPA-RAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y CO-CIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; RELLENOS A BASE DE FRUTA PARA DÓNUTS, GALLETAS, TORTAS Y PASTELES; CUBIERTA DE FRUTA; CUBIERTA DE NUEZ; GRASA ALIMENTARÍA; SOPAS; ENSALADAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ INCLUYENDO BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, BEBIDAS DE TIPO GRANIZADOS CON SABOR A CAFÉ Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; TÉ INCLUYENDO BEBIDAS A BASE DE TÉ; CACAO INCLUYENDO BEBIDAS A BASE DE CACAO; ARROZ; TAPIOCAS Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN INCLUYENDO BAGELS, PRODUC-TOS DE PANADERÍA INCLUYENDO PRODUCTOS DE PASTE-LERÍA, DÓNUTS, GALLETAS, TARTAS, MUFFINS, PASTELES INCLUYENDO PASTELES FRITOS SENCILLOS, GLASEADOS, CUBIERTOS Y RELLENOS Y CONFITERÍA INCLUYENDO CHIPS DE CONFITERÍA PARA HORNEAR; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABEDEMELAZA; LEVADURA, POLVOS DEHORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; SÁNDWICHES; PIZZA; EXTRACTOS AROMATIZANTES; RELLENOS A BASE DE CREMA PARA LOS PASTELES; RELLE-NOS A BASE DE CHOCOLATE PARA PASTELES; CUBIERTAS A BASE DE CHOCOLATE. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBI-DAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS INCLUYENDO BEBIDAS DE TIPO GRANIZADOS CON SABOR A FRUTAS; SIRO-PES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS; BATIDOS DE FRUTAS U HORTALIZAS; BEBIDAS GASEOSAS CON SABOR A CAFE; CONCENTRADOS; Y POLVOS PARA LA PREPARACIÓN DE BEBIDAS SIN ALCOHOL Y DE FRUTAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES INCLUYENDO SERVICIOS DE RESTAURANTE DE COMIDA RÁPIDA; SERVICIOS DE CAFÉS; SERVICIOS DE BARES DE COMIDA RÁPIDAS [SNACK-BARS]; HOSPEDAJES TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2018170088 No. de Presentación: 20180271106

CLASE: 09, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

APPLE BOOKS

Consistente en: las palabras APPLE BOOKS, traducidas al castellano como Manzana Libros, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS, HARDWARE PARA COMPUTADORAS, IN-CLUYENDO HARDWARE PARA COMPUTADORAS PONIBLES, ORDENADORES PORTÁTILES INCLUYENDO ORDENADORES ESTILO TABLETA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECO-MUNICACIÓN, INCLUYENDO TELÉFONOS INCLUYENDO TE-LÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES, DISPOSI-TIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA PARA LA TRANS-MISIÓN DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO, Y CON-TENIDO MULTIMEDIA, APARATOS DE REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTER-NET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PONIBLES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENA-MIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓ-NICO Y OTROS DATOS DIGITALES, RELOJES INTELIGENTES, RASTREADORES DE ACTIVIDAD PORTÁTILES, LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA, INCLUYENDO SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA INSTALA-CIÓN, CONFIGURACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, DISPO-SITIVOS MÓVILES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS PONIBLES, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SETTOPBOXES), REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO, SOFTWARE DE COM-PUTADORA PARA LA AUTORIZACIÓN, DESCARGA, RECEP-CIÓN, EDICIÓN, DESPLIEGUE, ALMACENAMIENTO Y ORGA-NIZACIÓN DE LIBROS ELECTRÓNICOS, PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS Y DOCUMENTOS, SOFTWARE DE DESARRO-LLO DE APLICACIONES, SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENA-DOR; DESCARGABLES PREGRABADOS DE CONTENIDO AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE ORDENA-DORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA PONIBLES IN-CLUYENDO PERIFÉRICOS PONIBLES PARA SER USADOS CON COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, AUDÍFONOS, AURI-CULARES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTO-

RES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), Y REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; MONITORES, PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN, CAS-COS DE REALIDAD VIRTUAL Y CASCOS RECEPTORES (QUE INCLUYEN MICRÓFONO) PARA SU USO CON ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES, RE-PRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; APARA-TOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS INCLUYENDO ARTÍCULOS DE ÓPTICA, LENTES 3D, ANTEOJOS, GAFAS DE SOL, LENTES PARA ANTEOJOS, CRISTAL ÓPTICO; PANTALLAS DE VISUA-LIZACIÓN PARA COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, RELOJES INTELIGENTES, LEN-TES INTELIGENTES, TELEVISORES Y REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; CÁMARAS; FLASHES PARA CÁMARAS; TECLADOS, RATONES, ALFOMBRILLAS PARA RATÓN, IMPRESORAS, UNIDADES DE DISCO Y DISCOS DUROS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VÍDEO DIGITAL; ALTAVOCES DE AUDIO; AMPLIFICADORES Y RECEPTORES DE AUDIO; APARATOS DE AUDIO PARA VE-HÍCULOS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN DE VOZ Y RE-CONOCIMIENTO DE VOZ; AURICULARES, AUDÍFONOS; MI-CRÓFONOS; TELEVISORES; RECEPTORES Y MONITORES DE TELEVISIÓN; DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); RADIOS, TRANS-MISORES Y RECEPTORES DE RADIO; DISPOSITIVOS DE SIS-TEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN; APARATOS DE CONTROL REMOTO PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVI-LES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES IN-TELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, ALTAVO-CES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; DISPOSITIVOS PONIBLES PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETE-NIMIENTO; APARATO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; CHIPS DE ORDENADOR; BATERÍAS; CARGADORES DE BATE-RÍAS; CONECTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, EMPAL-MES ELÉCTRICOS, ALAMBRES, CABLES, CARGADORES, DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRÁFICA), ESTACIONES DE DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRÁFICA), Y ADAP-TADORES PARA SER USADOS CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS: INTERFACES PARA ORDENADORES. PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES DIGITALES, DISPO-SITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PELÍCULAS PROTECTORAS ADAPTADOS PARA PANTALLAS DE ORDENADOR; FUNDAS, BOLSAS, ES-TUCHES, MANGAS, CORREAS Y CUERDAS DE SEGURIDAD PARA ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES DIGITALES, DISPOSITIVOS ELEC-TRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES IN-TELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PALO PARA AUTOFOTO; CARGADORES PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; COLLARES ELECTRÓNICOS PARA EL ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES: AGENDAS ELEC-TRÓNICAS; APARATOS DE CONTROL DEL FRANQUEO; CAJAS REGISTRADORAS; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; MÁQUINAS DE DICTAR; MARCADORES DE DOBLADI-LLOS; MÁQUINAS DE VOTACIÓN; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA MERCANCÍAS; MÁQUINAS PARA LA SELECCIÓN DE PRECIOS; MÁQUINAS DE FAX; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE MEDICIÓN INCLUYENDO MEDIDORES, PULSERAS CONECTADOS (INSTRUMENTOS DE MEDIDA) ASÍ COMO ACELERÓMETROS, ALTÍMETROS, APA-RATOS DE MEDICIÓN DE DISTANCIA, APARATOS DE GRABA-CIÓN DISTANCIA, PODÓMETRO, APARATO DE MEDICIÓN DE LA PRESIÓN, INDICADORES DE PRESIÓN Y APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; OBLEAS DE SILICIO PARA CIR-CUITOS INTEGRADOS; CIRCUITOS INTEGRADOS; MEGÁFO-NOS; PANTALLAS FLUORESCENTES; APARATOS DE CONTROL REMOTO; FIBRAS ÓPTICAS [FILAMENTOS CONDUCTORES DE ONDAS LUMINOSAS]; INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA EL CONTROL REMOTO DE OPERACIONES INDUSTRIALES; PARARRAYOS; ELECTROLIZADORES; EXTINTORES; APARA-TOS DE RADIOLOGÍA PARA USO INDUSTRIAL; APARATOS Y DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO; SILBATOS DE ALARMA; DIBUJOS ANIMADOS; OVOSCOPIOS; SILBATOS PARA PERROS; IMANES DECORATIVOS; VALLAS ELECTRIFICADAS; RETAR-DADORES PORTÁTILES DE AUTOMÓVILES CONTROLADOS VÍA REMOTO; APARATOS ELECTRÓNICOS DE MANDO Y RECONOCIMIENTO DE VOZ PARA CONTROLAR LAS OPERA-CIONES DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO Y SISTEMAS RESIDENCIALES; ASISTENTES DIGITALES PERSO-NALES; APARATOS REGULADORES ELECTRÓNICOS INCLU-YENDO APARATOS DE REGULACIÓN DEL CALOR Y REGULA-DORES ELECTRÓNICOS DE LUZ (DIMMERS); ALARMAS, SENSORES DE ALARMA, Y SISTEMAS DE MONITOREO DE ALARMAS; SISTEMAS DE SEGURIDAD RESIDENCIAL Y DE VIGILANCIA; DETECTORES DE HUMO Y MONÓXIDO DE CAR-BONO; DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE MONITORES, SENSORES, Y CONTROLES PARA EL AIRE ACONDICIONADO, CALEFAC-CIÓN. Y DE VENTILACIÓN INCLUYENDO TERMOSTATOS: APARATOS DE CONTROL DE ILUMINACIÓN; CERROJOS ELÉC-TRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA CERRADURAS DE PUERTAS Y VENTANAS; CONTROLES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA PUERTAS DE GARAJE; ENCHUFES ELÉCTRICOS; INTE-RRUPTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMI-

NISTRACIÓN COMERCIAL; PROVEER FUNCIONES DE OFICINA; SERVICIOS DE PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN INCLUYENDO SERVICIOS DE AGENCIAS PUBLICITARIAS. DISEÑO, CREACIÓN, PREPARACIÓN, PRODUCCIÓN Y DISEMI-NACIÓN DE PUBLICIDAD Y MATERIAL PUBLICITARIO PARA TERCEROS, SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE VENTAS, PROMO-CIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS, CONDUCCIÓN ESTUDIOS DE MERCADO, ANÁLISIS DE RESPUESTA PUBLICI-TARIA E INVESTIGACIÓN DE MERCADO, SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN DE MEDIOS, ORGANIZAR Y LLEVAR A CABO PROGRAMAS DE RECOMPENSAS DE INCENTIVOS PARA PRO-MOVER LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE LEALTAD DEL CONSUMIDOR; BASE DE DATOS COMPUTARIZADA Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; CREAR ÍNDICES DE INFORMACIÓN, SITIOS Y OTROS RECURSOS DISPONIBLES EN REDES INFORMÁTICAS GLOBALES Y OTRAS REDES ELEC-TRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES PARA TERCEROS; SUMI-NISTRO, BÚSQUEDA, NAVEGACIÓN Y RECUPERACIÓN DE INFORMACIÓN, SITIOS Y OTROS RECURSOS DISPONIBLES EN REDES INFORMÁTICAS GLOBALES Y OTRAS REDES ELEC-TRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES PARA TERCEROS INCLU-YENDO SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL, DE CONSUMO Y COMERCIAL A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTI-CAS Y REDES DE COMUNICACIÓN GLOBALES Y SERVICIOS EMPRESARIALES, EN CONCRETO, SUMINISTRO DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS SOBRELA COMPRA Y VENTA DE UNA AMPLIA VARIEDAD DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCE-ROS: ORGANIZAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICA-CIONES DE ACUERDO CON LAS PREFERENCIAS DEL USUARIO; COMPILACIONES DE DIRECTORIOS PARA PUBLICACIÓN EN INTERNET Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS, INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIONES; TIENDA MINORISTA Y SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA INCLUYENDO SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS PRESTADOS A TRAVÉS DE INTER-NET Y OTRAS REDES INFORMÁTICAS, ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES, SERVICIOS DE COMERCIO MINORISTA EN EL CAMPO DE LIBROS, REVISTAS, PUBLICACIONES PE-RIÓDICAS, BOLETINES INFORMATIVOS, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES SOBRE UNA AMPLIA GAMA DE TEMAS DE INTERÉS GENERAL, PRESTADOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES INFORMÁTICAS, ELECTRÓNICAS Y DE COMU-NICACIONES INCLUYENDO SERVICIOS DE COMERCIO MINO-RISTA EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO CON PELÍCULAS. PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, EVENTOS DEPORTIVOS, OBRAS MUSICALES Y OBRAS DE AUDIO Y AUDIOVISUALES, PRES-TADOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES INFORMÁ-TICAS, ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES Y SERVICIOS DECOMERCIO MINORISTA CON PRODUCTOS DE ORDENADOR, ELECTRÓNICOS Y DE ENTRETENIMIENTO, APARATOS DE TELECOMUNICACIONES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITI-VOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES Y OTROS PRO-DUCTOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO, SOFTWARE Y ACCE-SORIOS, PERIFÉRICOS Y ESTUCHES PARA TALES PRODUCTOS, PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS COMPUTADORAS, REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICA- CIONES; DEMOSTRACIONES DE PRODUCTOS PROPORCIONA-DAS EN LA TIENDA Y A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICA-CIONES GLOBALES Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES; SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN, EN CON-CRETO, SUMINISTRO DE SUSCRIPCIONES A TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA, PROVISTOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES ELEC-TRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES; SUMINISTRO DE CON-TENIDO PREGRABADO DESCARGABLE DE TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA POR UNA TARIFA O SUSCRIPCIÓN PREPAGA, A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES; ORGANIZA-CIÓN Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES, EL COMERCIO Y CONFERENCIAS DE NEGOCIOS, ESPECTÁCULOS Y EXPOSICIONES: SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORA-MIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODO LO MENCIONADO INCLUYENDO SERVICIOS DE CONSULTORÍA EMPRESARIAL; SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, COLOCACIÓN EINFORMACIÓN DE CARRERA, SERVICIOS DE CONSULTORÍA PUBLICITARIA Y DE MARKETING. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009713-1

No. de Expediente: 2018169515

No. de Presentación: 20180270139

CLASE: 16, 25, 28, 35, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Fédération Internationale de Football Association (FIFA), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

LIVING FOOTBALL

Consistente en: las palabras LIVING FOOTBALL, que se traducen al castellano como Viviente Fútbol, que servirá para: AMPARAR: CLIPS PARA BILLETES DE BANCO; MANTELES DE PAPEL; SERVILLETAS DE PAPEL; BOLSAS PARA LA COMPRA DE PLÁSTICO; TARJETAS DE INVITACIÓN; TARJETAS DE FELICITACIÓN; PAPEL DE ENVOLTORIO; POSABOTELLAS Y POSAVASOS DE PAPEL; INDIVIDUALES Y SALVAMANTELES DE PAPEL; BOLSAS DE PAPEL INCLUYENDO BOLSAS PARA LA BASURA DE

PAPEL O DE PLÁSTICO; ENVOLTORIOS DE PAPEL PARA AL-MACENAR LA COMIDA; FILTROS DE PAPEL PARA CAFÉ; ETIQUETAS (NO DE MATERIAS TEXTILES); TOALLAS DE PAPEL; PAPEL HIGIÉNICO; TOALLITAS HECHAS DE PAPEL PARA REMOVER EL MAQUILLAJE; PAÑUELOS DE PAPEL EN CAJAS; PAÑUELOS DE BOLSILLO DE PAPEL; PAPELERÍA Y MATERIAL ESCOLAR (EXCEPTO EQUIPOS) INCLUYENDO PAPEL PARA MÁQUINAS DE ESCRIBIR, PAPEL PARA FOTO-COPIAS Y ESCRITURA (ARTÍCULOS DE PAPELERÍA), SOBRES, BLOCS TEMÁTICOS DE PAPEL, BLOCS DE NOTAS, LIBRETAS INCLUYENDO LIBRETAS DE AUTÓGRAFOS Y LIBRETAS DE DIRECCIONES, BLOCS DE PAPEL PARA APUNTES, ENCUADER-NADORES, CAJAS PARA ARCHIVOS, FUNDAS PORTA DOCU-MENTOS, CUBIERTAS DE LIBROS, PAPEL LUMINOSO, NOTAS DE PAPEL ADHESIVAS, PAPEL CREPÉ, PAPEL DE SEDA, PAPEL PARA TERMOTRANSFERENCIA, PAPEL TERMOSENSIBLE, DECORACIONES PARA LÁPICES (ARTÍCULOS DE PAPELERÍA) Y CINTAS AUTOADHESIVAS PARA PAPELERÍA; MÁQUINAS DE ESCRIBIR; MARCAPÁGINAS; LITOGRAFÍAS; CUADROS (PINTURAS) ENMARCADOS O SIN ENMARCAR; BLOCS PARA PINTAR; LIBROS PARA COLOREAR; LIBROS DE DIBUJO Y DE ACTIVIDADES; GRAPAS Y GRAPADORAS; BANDERAS DE PAPEL; BANDERINES DE PAPEL; INSTRUMENTOS DE ESCRI-TURA INCLUYENDO PLUMAS PARA ESCRIBIR, LÁPICES IN-CLUYENDO LÁPICES DE PUNTAS POROSA, LÁPICES PARA PINTAR Y LÁPICES PARA COLOREAR, BOLÍGRAFOS, SETS DE LÁPICES, SETS DE BOLÍGRAFOS, MARCADORES DE PUNTA ANCHA; TINTAS; TAMPONES DE TINTA; SELLOS DE GOMA; CAJAS DE PINTURA; TIZA PARA ESCRIBIR; CLICHÉS DE IM-PRENTA; REVISTAS; PERIÓDICOS; LIBROS Y DIARIOS, EN PARTICULAR RELACIONADOS CON DEPORTISTAS O EVENTOS DEPORTIVOS; MATERIAL PEDAGÓGICO IMPRESO; PLANTI-LLAS (PARA REGISTRAR RESULTADOS); PROGRAMAS DE EVENTOS ESPECIALES; ÁLBUMES DE EVENTOS ESPECIALES; ÁLBUMES DE FOTOGRAFÍAS; AGENDAS INCLUYENDO AGEN-DAS PERSONALES; MAPAS DE CARRETERA; BOLETOS (TIC-KETS) INCLUYENDO BILLETES [TICKETS] DE ENTRADA Y BOLETOS DE EMBARQUE DE AEROLÍNEAS; CHEQUES; HORA-RIOS IMPRESOS; PANFLETOS Y FOLLETOS; HISTORIETAS [PRODUCTOS DE IMPRENTA]; TARJETAS INTERCAMBIABLES COLECCIONABLES; CROMOS DE DEPORTES; PEGATINAS PARA PARACHOQUES; ADHESIVOS; ÁLBUMES PARA PEGATINAS; CALENDARIOS; CARTELES; FOTOGRAFÍAS; TARJETAS POS-TALES; SELLOS POSTALES; HOJAS DE SELLOS POSTALES CONMEMORATIVOS; PLANCHAS DE SELLOS CONMEMORA-TIVOS; LETREROS Y SEÑALES DE PUBLICIDAD HECHAS DE PAPEL O CARTÓN; CALCOMANÍAS; ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; LÍQUIDOS CORRECTORES; GOMAS DE BORRAR; SACAPUNTAS; SOPORTES PARA ARTÍCULOS DE ESCRITURA; PINZAS PARA SUJETAR PAPELES; TACHUELAS; REGLAS; DISPENSADORES DE CINTA ADHESIVA; CLICHÉS DE MULTICOPISTA; PORTAPAPELES; SOPORTES PARA BLOC DE NOTAS; SUJETALIBROS; TARJETAS HECHAS DE PAPEL O CARTÓN PARA TELÉFONOS, PARA CAJEROS AUTOMÁTICOS, PARA VIAJE Y ENTRETENIMIENTO, PARA GARANTÍA DE CHEQUES Y DE DÉBITO; TARJETAS DE CRÉDITO (SIN CODI-FICAR) DE PAPEL O CARTÓN; ETIQUETAS IDENTIFICADORES PARA EQUIPAJE; PORTA PASAPORTES. Clase: 16. Para: AMPA-

RAR: PRENDAS DE VESTIR INCLUYENDO: CAMISAS, PRENDAS DE PUNTO, JERSEYS [PRENDAS DE VESTIR], PULÓVERES, CAMISETAS DE TIRANTES, CAMISETAS [DE MANGA CORTA], CAMISETAS DE DEPORTE, CAMISETAS POLO, CAMISETAS TIPO FÚTBOL, CAMISETAS TIPO RUGBY, CHALECOS, VESTI-DOS, FALDAS, ROPA INTERIOR, PANTIS Y CALENTADORES DE PIERNAS, ROPA INTERIOR FUNCIONAL, ROPA DE BAÑO Y TRAJES DE BAÑO [BAÑADORES] INCLUYENDO BIQUINIS, TANKINIS, CHAQUETAS INCLUYENDO CHAQUETAS DEPOR-TIVAS, CHAQUETAS PARA IR AL ESTADIO Y CHAQUETAS PARA LA NIEVE, BLAZERS, ALBORNOCES, SHORTS, PANTA-LONES INCLUYENDO PANTALONES PARA LA NIEVE, PANTA-LONES DEPORTIVO CASUAL, PANTALONES DE JOGGING, SUÉTERES, SUDADERAS, ABRIGOS, FAJAS [BANDAS], FULA-RES, PAÑUELOS PARA LA CABEZA [PRENDAS DE VESTIR], CHALES, ROPA DE LLUVIA, UNIFORMES, CORBATAS, PUÑOS [PRENDAS DE VESTIR], GUANTES, DELANTALES, BABEROS (NO DE PAPEL), PIJAMAS, ROPA DE JUEGO PARA BEBÉS Y NIÑOS PEQUEÑOS, SACOS DE DORMIR PARA BEBÉS (ROPA), CALCETINES Y PRENDAS DE MEDIERÍA, TIRANTES, CINTU-RONES, ROPA DEPORTIVA, A SABER, POLERONES DE POLAR, TRAJES PARA CORRER, ROPA DEPORTIVA DE PUNTO, CHÁN-DALES, TOP SUJETADOR, LEOTARDOS, MUÑEQUERAS, TRA-JES PARA LA NIEVE, CALZADO INCLUYENDO CALZADO DE CICLISTA, CALZADO DELONA, CALZADO PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS, A SABER ZAPATOS PARA EL EXTERIOR, ZAPA-TOS PARA ESCALAR, ZAPATILLAS DE BALONCESTO, ZAPA-TILLAS PARA ENTRENAMIENTO EN MÚLTIPLES ÁREAS (CROSS-TRAINING), ZAPATILLAS PARA DEPORTES BAJO TECHO, ZAPATILLAS DE ATLETISMO Y PARA CORRER, ZA-PATILLAS DE TENIS, ZAPATOS DE FUTBOL (BAJO TECHO Y AL AIRE LIBRE), ZAPATOS PARA DEPORTES URBANOS, ZA-PATOS PARA NAVEGAR, ZAPATOS PARA AERÓBICOS, SAN-DALIAS INCLUYENDO SANDALIAS CONTIRAS, CHANCLETAS, BOTAS DE FÚTBOL, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA INCLU-YENDO SOMBREROS, GORRAS INCLUYENDO GORROS [CO-FIAS], GORRAS CON VISERA, VISERAS, CINTAS PARA LA CABEZA. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES IN-CLUYENDO: PELOTAS Y BALONES PARA DEPORTES, JUEGOS DE MESA, MESAS PARA FÚTBOL DE MESA, MUÑECOS Y ANI-MALES DE PELUCHE RELLENOS, VEHÍCULOS DE JUGUETE, ROMPECABEZAS, GLOBOS, JUGUETES INFLABLES, NAIPES, CONFETIS, MANOS DE ESPUMA (JUGUETES), ROBOTS DE JUGUETE PARA ENTRETENIMIENTO, JUGUETES PARA ANI-MALES DE COMPAÑÍA, TARJETAS PARA RASPAR; COMETAS; PATINES DERUEDAS, PATINETES [JUGUETES], MONOPATINES, JUEGOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES PARA UTILIZAR EX-CLUSIVAMENTE CON RECEPTORES DE TELEVISIÓN Y JUEGOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES EXCEPTO AQUELLOS ADAPTA-DOS SOLO PARA SU USO CON RECEPTORES DE TELEVISIÓN, VIDEOJUEGOS INCLUYENDO VIDEOJUEGOS DE TIPO RECREA-TIVOS MODELOS A ESCALA DE AERONAVES, APARATOS DE VIDEOJUEGOS INCLUYENDO CONSOLAS PARA JUEGOS, MÁ-QUINAS DE JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLAS DE CRIS-TAL LIQUIDO, MANDOS PARA JUEGOS, MANUBRIOS PARA VIDEOJUEGOS Y ALFOMBRAS DE BAILE PARA VIDEOJUEGOS; ARTÍCULOS PARA GIMNASIA Y DEPORTE, APARATOS DE GIMNASIA INCLUYENDO: EQUIPO PARA JUGAR FÚTBOL, A

SABER, BALONES DE FÚTBOL, GUANTES, RODILLERAS, CO-DERAS Y HOMBRERAS, ESPINILLERAS Y PORTERÍAS DE FÚTBOL, PAREDES PARA ARCOS (PORTERÍAS) DE FÚTBOL, CONTENEDORES Y BOLSOS DEPORTIVOS ADAPTADOS PARA TRANSPORTAR ARTÍCULOS DEPORTIVOS; SOMBREROS DE FIESTA (JUGUETES), Clase: 28. Para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; OFICINAS DE EMPLEO; SELECCIÓN DE PERSONAL; AGENCIAS DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN INCLUYENDO SERVICIOS DE PUBLICIDAD A TRAVÉS DE PATROCINIO, PUBLICIDAD EN LÍNEA, DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO, PUESTA A DISPOSICIÓN Y ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS Y DE MATERIAL PUBLICITARIO, PUBLICACIÓN DE MATERIAL Y TEXTOS PUBLICITARIOS, SERVICIOS DE ALQUILER DE TIEMPO PUBLICITARIO EN LOS CRÉDITOS DE LAS PELÍCULAS (CINE), SERVICIOS DE PUBLICIDAD POR RADIO Y POR TELE-VISIÓN, SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN FORMA DE ANIMA-CIÓN, PUBLICIDAD DE EVENTOS DEPORTIVOS EN EL ÁREA DEL FÚTBOL Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS INCLUYENDO SERVICIOS DE PUBLICIDAD DE EVENTOS DEPORTIVOS EN EL CAMPO DEL FÚTBOL, COMPI-LACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS PARA SU USO COMO PÁGINAS WEB EN LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELEC-TRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, SUMINISTRO DE ESPACIO EN SITIOS WEB A TRAVÉS DE LA INTERNET PARA PUBLICITAR PRODUCTOS Y SERVICIOS, MARKETING PROMOCIONAL, SERVICIOS DE AGENCIA DE PROMOCIÓN DE DEPORTES Y RELACIONES PÚBLICAS, ORGANIZACIÓN DE EVENTOS, EXHIBICIONES, FERIAS Y DEMOSTRACIONES CON PROPÓSITOS COMERCIALES, PROMOCIONALES Y DE PUBLI-CIDAD, Y ORGANIZACIÓN DE PUBLICIDAD PARA EXHIBICIO-NES COMERCIALES, PROMOCIÓN DE VENTAS, A SABER, SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE VENTAJA PARA CLIENTES, SERVICIOS DE PROMOCIÓN VENTA DE BOLETOS (TICKETS); SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LA GESTIÓN DE NEGOCIOS Y LA AD-MINISTRACIÓN DE NEGOCIOS SUMINISTRADOS EN LÍNEA O A TRAVÉS DE LA INTERNET; BÚSQUEDA DE NEGOCIOS PA-TROCINADORES EN RELACIÓN CON COMPETENCIAS DE FÚTBOL; SUMINISTRO DE UN MERCADO EN LÍNEA PARA COMPRADORES Y VENDEDORES DE PRODUCTOS Y SERVI-CIOS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUBASTAS EN LÍNEA; COMPILACIÓN DE DIRECTORIOS PARA PUBLICAR EN LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNI-CACIÓN INALÁMBRICA; SERVICIOS DE ESTUDIOS DE MER-CADOS; BÚSQUEDA DE MERCADOS; SERVICIOS DE SONDEOS DE OPINIÓN PÚBLICA; GESTIÓN DE BASES DE DATOS; RECO-PILACIÓN DE ESTADÍSTICAS; SERVICIOS EN EL ÁMBITO DE LA COLECCIÓN DE DATOS, DE ESTADÍSTICAS Y OTRAS IN-FORMACIONES SOBRE DESEMPEÑOS DEPORTIVOS; CONSUL-TORÍA EN MATERIA DE NEGOCIOS INCLUYENDO CONSUL-TORÍA EN ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; ORGANIZACIÓN DE COMPETENCIAS PROMOCIONALES; SU-MINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS MINO-RISTAS, INCLUYENDO SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN LÍNEA RELACIONADO CON PRODUCTOS DE METALES CO-MUNES, MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS, IMPLE-MENTOS Y HERRAMIENTAS DE MANO, APARATOS/EQUIPOS ÓPTICOS Y AUDIOVISUALES Y MAGNÉTICOS Y ELÉCTRICOS/ ELECTRÓNICOS, APARATOS/EQUIPOS MÉDICOS, APARATOS/ EQUIPOS DE ILUMINACIÓN Y CALEFACCIÓN Y COCCIÓN Y REFRIGERACIÓN Y SECADO Y VENTILACIÓN, VEHÍCULOS Y SUS ACCESORIOS, PRODUCTOS DE METALES PRECIOSOS, JOYERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS, INSIGNIAS Y ALFILERES, INSTRUMENTOS MUSICALES, PRODUCTOS DE PAPEL Y DE CARTÓN, MATERIAL IMPRESO Y ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, BOLETOS (TICKETS) PARA EVENTOS DEPORTI-VOS, PRODUCTOS DE CUERO Y DE IMITACIÓN DE CUERO, EQUIPAJE Y BOLSOS Y FUNDAS, PARAGUAS, ARTÍCULOS DE USO EN EL HOGAR, MUEBLES, ARTÍCULOS PROMOCIONALES Y DE MUESTRA, PRODUCTOS DE MATERIAS TEXTILES, VES-TIMENTA Y SOMBRERERÍA Y CALZADO, BORDADOS Y CINTAS Y CORDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS, REVESTIMIENTOS DE PISO/SUELOS, JUEGOS Y JUGUETES Y ARTÍCULOS DEPOR-TIVOS, ALIMENTOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SOLVENTES, PARAFINA, CERA, ASFALTO Y PETRÓLEO, COMBUSTIBLES, ACEITES, LUBRICANTES, FLUIDOS DE TRANSMISIÓN, LÍQUI-DOS DE FRENO, AGENTES ANTICONGELANTES, REFRIGERAN-TES, LÍQUIDOS HIDRÁULICOS, GRASAS, GASOLINA, COMBUS-TIBLES DIÉSEL, GASES COMBUSTIBLES, BIOCOMBUSTIBLES, TAPACUBOS, NEUMÁTICOS, CUBIERTAS PARA NEUMÁTICOS, ALEACIONES PARA RUEDAS, PROTECTORES SOLARES, BA-CAS, ESTANTERÍAS DEPORTIVAS, CUBIERTAS DE ASIENTOS. CUBIERTAS DE AUTOMÓVILES, PATATAS FRITAS INCLUYEN-DO PATATAS FRITAS A LA FRANCESA, PRODUCTOS LÁCTEOS INCLUYENDO LECHE INCLUYENDO LECHE DE SOYA [SUCE-DÁNEO DE LA LECHE], Y PRODUCTOS DE LECHE INCLUYEN-DO BATIDOS DE LECHE, BEBIDAS ELABORADAS CON YOGUR, QUESOS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS INCLUYENDO AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, BEBIDAS ENERGÉTICAS, BEBIDAS ISOTÓNICAS, BEBIDAS Y JUGOS DE FRUTAS Y VERDURAS, CERVEZAS INCLUYENDO CERVEZAS ALE Y CERVEZA SIN ALCOHOL, CAFÉ, TÉ, CACAO, PASTELES, GALLETAS INCLU-YENDOGALLETAS SALADAS [CRACKERS], DULCES, HELADOS CREMOSOS, PRODUCTOS DE CONFITERÍA, CHOCOLATE IN-CLUYENDO CARAMELOS DE CHOCOLATE, CHIPS DE MAÍZ, MOSTAZA, VINAGRES, SALSAS [CONDIMENTOS], HAMBUR-GUESAS [SÁNDWICHES] INCLUYENDO HAMBURGUESAS CON QUESO [SÁNDWICHES], SÁNDWICHES LLENOS CON PESCADO, CON CARNE O CON VEGETALES, PERRITOS CALIENTES [SÁNDWICHES], SERVICIOS DE ALMACÉN EN ESTA CLASE, INCLUYENDO LA VENTA AL DETALLE DE PRODUCTOS ALI-MENTICIOS Y BEBIDAS, SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS A TRAVÉS DE MÁ-QUINAS EXPENDEDORAS, SERVICIOS DE VENTA MINORISTA INCLUYENDO SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN LÍNEA EN RELACIÓN CON QUEROSENO, COMBUSTIBLES, GASES COMBUSTIBLES, BIO COMBUSTIBLE, ACEITES PARA MOTOR INCLUYENDO ACEITES Y LÍOUIDOS PARA TRANSMISIÓN HIDRÁULICA, LUBRICANTES Y GRASAS INCLUYENDO GRA-SAS PARA MOTOR, FLUIDOS PARA CIRCUITOS HIDRÁULICOS Y ACEITES HIDRÁULICOS, PERMITIENDO A LOS CLIENTES QUE VEAN Y COMPREN ESTOS PRODUCTOS EN EL MERCADO O EN INTERNET O MEDIANTE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA INALÁMBRICA; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL INCLUYENDO

SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL PARA EL PRO-CESAMIENTO DE VENTAS HECHAS EN LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁM-BRICA: SERVICIOS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES Y DE CLUB DE SERVICIOS A CLIENTES CON PROPÓSITO COMERCIAL, PROMOCIONAL Y/O PUBLICITARIO INCLUYENDO DISTRIBU-CIÓN DE TARJETAS DE LEALTAD Y DE MEMBRESÍA CODIFI-CADAS QUE PUEDEN CONTENER INFORMACIÓN PERSONAL DEL USUARIO PARA CONTROLAR EL ACCESO A RECINTOS DEPORTIVOS; ALMACENAMIENTO DE DATOS EN UNA BASE DE DATOS CENTRAL, A SABER, PARA IMÁGENES MÓVILES Y FIJAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN INCLUYENDO SERVICIOS DE SUMINISTRO DE CURSOS DE FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO INCLUYEN-DO SUMINISTRO DE ENTRETENIMIENTO EN LÍNEA, A SABER, TORNEOS DE JUEGOS, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO SUMINISTRADOS EN RELACIÓN A EVENTOS DEPORTIVOS INCLUYENDO SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA FORMA DE LA EXPOSICIÓN PÚBLICA DE EVENTOS DEPORTI-VOS; SUMINISTRO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTU-RALES, ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES INCLUYENDO ORGANIZACIÓN DE LOTERÍAS Y COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DE EVEN-TOS Y DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS RELACIONADOS CON EL FÚTBOL, EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, PARQUE DE DIVERSIONES, GIMNASIOS Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO FÍSICO, PUBLICACIÓN DE ESTADÍSTICAS Y OTRA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL DESEMPEÑO DEPORTIVO, SERVICIOS DE REPORTEROS EN EVENTOS DE-PORTIVOS POR RADIO Y TELEVISIÓN, SERVICIOS DE RESER-VA DE ASIENTOS PARA EVENTOS DEPORTIVOS Y DE ENTRE-TENIMIENTO Y SERVICIOS DE RESERVA DE BOLETOS (TIC-KETS) PARA EVENTOS DEPORTIVOS Y DE ENTRETENIMIEN-TO, SERVICIOS DE AGENCIA DE BOLETOS (TICKETS) DEPOR-TIVOS, CRONOMETRAJE DE EVENTOS DEPORTIVOS, GRABA-CIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS Y ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS DE BELLEZA; ALQUILER DE EQUIPOS DE AUDIO Y VÍDEO; PRODUCCIÓN, PRESENTACIÓN, PUBLICACIÓN Y/O ALQUILER DE PELÍCULAS, GRABACIONES DE SONIDO Y VI-DEO; PUBLICACIÓN Y/O ALQUILER DE PRODUCTOS INTERAC-TIVOS EDUCACIONALES Y DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PELÍCULAS, LIBROS, DISCOS COMPACTOS, DVDS, MINI-DISCS, CD-ROMS; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y EDICIÓN PARA PROGRAMAS DE RADIO Y DE TELEVISIÓN INCLUYENDO PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN PARA LA TELEFONÍA MÓVIL; FOTOGRAFÍA; SERVICIOS DE PRO-DUCCIÓN DE VIDEO, DE FOTOGRAFÍA Y DE AUDIO; PRODUC-CIÓN DE PELÍCULAS ANIMADAS: PRODUCCIÓN DE PROGRA-MAS DE TELEVISIÓN ANIMADOS; ENTRETENIMIENTO INTE-RACTIVO; JUEGOS DE AZAR O APUESTAS INCLUYENDO SU-MINISTRO DE SERVICIOS DE RIFAS; SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA; ORGANIZACIÓN DE COMPETENCIAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS INCLUYENDO COMPETENCIAS DE JUEGOS EN LÍNEA; INFORMACIÓN RELACIONADA CON ENTRETENI-MIENTO O CON EDUCACIÓN, SUMINISTRADA EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O DESDE LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNI-CACIÓN INALÁMBRICA; SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRÓNI-

COS SUMINISTRADOS POR MEDIO DE LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁM-BRICA (ENTRETENIMIENTO); PUBLICACIÓN DE LIBROS IN-CLUYENDO PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LIBROS Y DE PERIÓDICOS EN LÍNEA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA FORMA DE SALAS DE CHAT EN LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁM-BRICA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA FORMA DE PRESENTACIONES CINEMATOGRÁFICAS; SERVICIOS DE TRADUCCIÓN; SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN; SUMINISTRO DE INFRAESTRUCTURAS PARA EL ENTRETENIMIENTO, A SABER, SALONES VIP Y PALCOS PREFERENCIALES, AMBOS DENTRO Y FUERA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE HOSPITALIDAD, A SABER, SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE CLIENTES. INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE BOLETOS (TICKETS) PARA EVENTOS DEPOR-TIVOS O DE ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DE INFORMA-CIÓN EN LÍNEA EN LAS ÁREAS DE EVENTOS DEPORTIVOS Y DEPORTES DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O INTERNET; ORGANIZACIÓN, REPRESENTACIÓN Y PRODUC-CIÓN DE ESPECTÁCULOS EN VIVO INCLUYENDO ESPECTÁ-CULOS EN VIVO Y ESPECTÁCULOS ESCÉNICOS DE UN PER-SONAJE CON DISFRAZ CON PROPÓSITO DE ENTRETENIMIEN-TO CULTURAL Y EDUCACIONAL, INCLUYENDO MEDIOS DE COMUNICACIÓN, TELEVISIÓN Y CARIDAD; PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA Y MÉDICA ESPECIALIZADA. Clase: 41. Para: AMPARAR: ALQUILER DE HARDWARE Y SOFT-WARE; CONSULTORÍA EN MATERIA DE INFORMÁTICA; PROCESAMIENTO DE DATOS (PROGRAMACIÓN); DISEÑO DE SOFTWARE; CREACIÓN, DISEÑO, COMPILACIÓN Y MANTEN-CIÓN DE SITIOS WEB O SITIOS EN DISPOSITIVOS ELECTRÓ-NICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; CREACIÓN Y MANTENCIÓN DE SITIOS WEB; INSTALACIÓN Y MANTENI-MIENTO DE SOFTWARE; CREACIÓN Y MANTENCIÓN DE REDES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICAS INALÁMBRICAS; COM-PILACIÓN DE SITIOS WEB EN REDES INFORMÁTICAS (PARTI-CULARMENTE EN LA INTERNET) O EN COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA INALÁMBRICA; INTRODUCCIÓN DE SITIOS WEB EN LA INTERNET O EN COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA INALÁMBRICA; ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB EN LA INTER-NET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; SUMINISTRODEPROGRAMASINFORMÁTICOS; PROVISIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA INTERNET; SOFTWARE NO DESCARGABLE QUE PERMITE A USUARIOS CREAR Y COMPARTIR TEXTOS, DOCUMENTOS, IMAGINES, FOTOS, VIDEOS, MAPAS Y RUTAS; DESARROLLO DE SERVICIOS COMPUTACIONALES, A SABER, CREAR COMUNIDADES VIR-TUALES PARA QUE LOS USUARIOS ORGANICEN GRUPOS Y EVENTOS, PARTICIPAR EN DISCUSIONES, Y ESTABLECER REDES COMUNITARIAS, DE NEGOCIOS Y SOCIALES; ALOJA-MIENTO DE SITIOS WEB EN LA INTERNET QUE PERMITAN A TERCEROS ORGANIZAR Y DIRIGIR REUNIONES, EVENTOS Y DISCUSIONES INTERACTIVAS A TRAVÉS DE REDES COMU-NICACIONALES; PRESTACIONES DE PROVEEDORES DE SER-VICIOS DE APLICACIONES (ASP), A SABER, ALOJAMIENTO DE APLICACIONES DE SOFTWARE DE TERCEROS; DESARROLLO DESOLUCIONES DE APLICACIONES DE SOFTWARE; SERVICIOS INFORMÁTICOS EN LA NUBE; DISEÑO Y DESARROLLO DE

SOFTWARE OPERATIVO PARA ACCEDER Y UTILIZAR REDES INFORMÁTICAS EN LA NUBE; SUMINISTRO DE SOFTWARE QUE PERMITA O FACILITE CARGAR, DESCARGAR, TRANSMI-SIÓN CONTINUA, POSTEAR, EXHIBIR, BLOGUEAR, VINCULAR, COMPARTIR O SUMINISTRAR DE CUALQUIER OTRO MEDIO CONTENIDO ELECTRÓNICO O INFORMACIÓN A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIONES: SUMINISTRO DE ACCESO A PLATAFORMAS DE INTERNET (TAMBIÉN INTERNET MÓVIL) EN LA FORMA DE PÁGINAS WEB SEGÚN ESPECIFICACIONES DE TERCEROS QUE MUESTRAN INFORMACIÓN DEFINIDA O ESPECIFICADA POR EL USUARIO, PERFILES PERSONALES, AUDIO, VIDEO, IMÁGENES FOTOGRÁFICAS, TEXTOS, GRÁFI-COS Y DATOS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE APLICA-CIONES DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA REDES SOCIALES, PARA CREAR UNA COMUNIDAD VIRTUAL, Y PARA LA TRANSMISIÓN DE AUDIO, VIDEO, IMÁGENES FOTOGRÁ-FICAS, TEXTOS, GRÁFICOS Y DATOS; SUMINISTRO DE SOFT-WARE A TRAVÉS DE UN SITIO WEB QUE CONTIENE TECNO-LOGÍA QUE PERMITE A LOS USUARIOS EN LÍNEA LA CREACIÓN DE PERFILES PERSONALES QUE CONTIENEN INFORMACIÓN SOBREREDES SOCIALES Y TRANSFERIR Y COMPARTIR DICHA INFORMACIÓN ENTRE MÚLTIPLES SITIOS WEB; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, DE DESARROLLO, DE ANÁLISIS Y DE CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y DEL GAS; SERVICIOS DE EXPLORACIÓN PARA LOCALIZAR PETRÓLEO Y GAS; SERVICIOS DE ANÁLISIS PARA LA EXPLO-TACIÓN DE YACIMIENTOS PETROLÍFEROS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, DE DESARROLLO, DE ANÁLISIS, DE ASESO-RÍA, DE CONSULTORÍA Y DE DISEÑO RELACIONADOS CON LA TECNOLOGÍA EN LA INDUSTRIA PETROLERA; SERVICIOS DE DISEÑO, PLANIFICACIÓN Y CONSULTORÍA TÉCNICA DE INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS; SERVICIOS DE DISEÑO, PLANIFICACIÓN Y CONSULTORÍA TÉCNICA DE INSTALACIO-NES EÓLICAS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, DE DESARRO-LLO, DE ANÁLISIS, DE ASESORÍA Y DE CONSULTORÍA RELA-CIONADOS CON UNIDADES DE CONTROL ELECTRÓNICAS PARA MONITOREAR SISTEMAS ELÉCTRICOS SOLARES Y/O EÓLICOS; DISEÑO DE SISTEMAS ENERGÉTICOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS RELACIONADOS CON LAS NECESIDADES ENER-GÉTICAS DE TERCEROS; DESARROLLO DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE ENERGÍA Y ELECTRICIDAD; SERVICIOS DE ES-TUDIOS DE PROYECTOS Y DE CONSULTORÍA PROFESIONAL RELACIONADOS CON LAS NECESIDADES ENERGÉTICAS DE TERCEROS: SERVICIOS DE DISEÑO DE CENTRALES ELÉCTRI-CAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009714-1

No. de Expediente: 2018170475 No. de Presentación: 20180271890

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como Icono Apple Podcasts, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS, HARDWARE PARA COMPUTADORAS, INCLUYENDO HARDWARE PARA COMPUTADORAS PONIBLES, ORDENADORES PORTÁTILES INCLUYENDO ORDENADORES ESTILO TABLETA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIÓN, INCLUYENDO TELÉFONOS INCLUYENDO TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFO-NOS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO, Y CONTENIDO MULTIMEDIA, APARATOS DE REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN, DIS-POSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉ-FONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PONIBLES CAPA-CES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGI-TALES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, RASTREADORES DE ACTIVIDAD PORTÁTILES, LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; SOFT-WARE DE COMPUTADORA, INCLUYENDO SOFTWARE INFOR-MÁTICO PARA SU USO EN LA REVISIÓN, ALMACENAMIENTO, ORGANIZACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE CONTENIDO DE AUDIO Y VIDEO, SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO EN LA ORGANIZACIÓN, TRANSMISIÓN, MANIPULACIÓN, REPRO-DUCCIÓN, PROCESAMIENTO, RETRANSMISIÓN, REPRODUC-CIÓN Y REVISIÓN DE AUDIO, VIDEO, IMÁGENES Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES; SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; DESCARGABLES PRE-GRABADOS DE CONTENIDO AUDIO, VIDEO Y MULTIME-DIA, WEBCAST Y PODCASTS DESCARGABLES CON AUDIO, VIDEO Y OTRAS TRANSMISIONES MULTIMEDIA DESCARGA-BLES EN LOS CAMPOS DE MÚSICA, TELEVISIÓN, CINE, LIBROS, NOTICIAS, CONCIERTOS, RADIO, DEPORTES, JUEGOS, EVEN-TOS CULTURALES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS Y RELACIO-NADOS CON EL ENTRETENIMIENTO, ARCHIVOS Y GRABA-CIONES DIGITALES DESCARGABLES DE AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA CON MÚSICA, TELEVISIÓN, PELÍCULAS, LIBROS, NOTICIAS, CONCIERTOS, RADIO, DEPORTES, JUEGOS, EVEN-TOS CULTURALES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS RELACIO-NADOS CON EL ENTRETENIMIENTO; DISPOSITIVOS PERIFÉ-RICOS DE COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELEC-TRÓNICOS MÓVILES, PERIFÉRICOS PONIBLES PARA SER

USADOS CON COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, DIS-POSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, RELOJES INTELIGEN-TES, LENTES INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, AUDÍ-FONOS, AURICULARES, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AUDÍFONOS, AURICULARES, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), Y REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; APARATOS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICOS; MONITORES, PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN, CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL Y CASCOS RECEPTORES (QUE INCLUYEN MICRÓFONO) PARA SU USO CON ORDENA-DORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS ELECTRÓ-NICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISO-RES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PANTALLAS DE REALI-DAD VIRTUAL Y DE REALIDAD AUMENTADA, GAFAS, CON-TROLADORES Y AURICULARES; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS INCLUYENDO ARTÍCULOS DE ÓPTICA, LENTES 3D, ANTEOJOS, GAFAS DE SOL, LENTES PARA ANTEOJOS, CRISTAL ÓPTICO; CÁMARAS; FLASHES PARA CÁMARAS; TECLADOS, RATONES, ALFOMBRILLAS PARA RATÓN, IMPRESORAS, UNIDADES DE DISCO Y DISCOS DUROS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VÍDEO DIGITAL; ALTAVOCES DE AUDIO; AMPLIFICADORES Y RECEPTORES DE AUDIO; APARATOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN DE VOZ Y RECONOCIMIENTO DE VOZ; AU-RICULARES, AUDÍFONOS; MICRÓFONOS; TELEVISORES; RE-CEPTORES Y MONITORES DE TELEVISIÓN; DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); RADIOS, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO; INTERFACES DE USUARIO PARA ORDENADORES DE A BORDO DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, A SABER, PANELES DE CONTROL ELECTRÓ-NICOS, MONITORES, PANTALLAS TÁCTILES, CONTROL RE-MOTOS, ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO, CONECTORES, INTERRUPTORES Y MANDOS ACTIVADOS POR VOZ; DISPO-SITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), INSTRUMENTOS DE NAVEGA-CIÓN Y APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS [COMPUTADORAS DE A BORDO]; APARATOS DE CONTROL REMOTO PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPO-SITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, REPRO-DUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISO-RES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SIS-TEMAS DE ENTRETENIMIENTO; DISPOSITIVOS PONIBLES PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELEFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, RELOJES INTELI-GENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TE-LEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SIS-TEMAS DE ENTRETENIMIENTO; APARATO DE ALMACENA-MIENTO DE DATOS; CHIPS DE ORDENADOR; BATERÍAS; CARGADORES DE BATERÍAS; CONECTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, EMPALMES ELÉCTRICOS, ALAMBRES, CA-BLES, CARGADORES, DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRÁFICA), ESTACIONES DE DOCKS (ELEMENTOS PARA IN-TERFAZ GRÁFICA), Y ADAPTADORES PARA SER USADOS CON ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, ORDENADORES PORTÁTILES, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, TELEFONOS

MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPO-SITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, REPRO-DUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VÍDEO, TELEVISO-RES Y DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES): PANTALLAS TÁC-TILES INTERACTIVAS; INTERFACES PARA ORDENADORES, PANTALLAS DE COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PELÍCULAS PROTECTORAS ADAPTADOS PARA PAN-TALLAS DE ORDENADOR, PANTALLAS DE TELÉFONOS MÓ-VILES Y PANTALLAS DE RELOJES INTELIGENTES; PARTES Y ACCESORIOS PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELEC-TRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁ-TILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, REPRODUCTORES Y GRABADO-RES DE AUDIO Y VÍDEO, TELEVISORES Y DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); FUNDAS, BOLSAS, ESTUCHES, MANGAS, CORREAS Y CUERDAS DE SEGURIDAD PARA ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVI-LES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES IN-TELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍ-FONOS, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PALO PARA AUTOFOTO: CARGADORES PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; COLLA-RES ELECTRÓNICOS PARA EL ADIESTRAMIENTO DE ANIMA-LES; AGENDAS ELECTRÓNICAS; APARATOS DE CONTROL DEL FRANQUEO; CAJAS REGISTRADORAS; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO: MÁOUINAS DE DICTAR: MARCADORES DE DOBLADILLOS; MÁQUINAS DE VOTACIÓN; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA MERCANCÍAS; MÁQUINAS PARA LA SELECCIÓN DE PRECIOS; MÁQUINAS DE FAX; TA-BLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE ME-DICIÓN INCLUYENDO MEDIDORES, PULSERAS CONECTADOS (INSTRUMENTOS DE MEDIDA) ASÍ COMO ACELERÓMETROS, ALTÍMETROS, APARATOS DE MEDICIÓN DE DISTANCIA, APARATOS DE GRABACIÓN DISTANCIA, PODÓMETRO, APA-RATO DE MEDICIÓN DE LA PRESIÓN, INDICADORES DE PRESIÓN Y APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; OBLEAS DE SILICIO PARA CIRCUITOS INTEGRADOS; CIRCUITOS IN-TEGRADOS; MEGÁFONOS; PANTALLAS FLUORESCENTES; APARATOS DE CONTROL REMOTO; FIBRAS ÓPTICAS [FILA-MENTOS CONDUCTORES DE ONDAS LUMINOSAS]; INSTALA-CIONES ELÉCTRICAS PARA EL CONTROL REMOTO DE OPE-RACIONES INDUSTRIALES; PARARRAYOS; ELECTROLIZADO-RES; EXTINTORES; APARATOS DE RADIOLOGÍA PARA USO INDUSTRIAL; APARATOS Y DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO; SILBATOS DE ALARMA; DIBUJOS ANIMADOS; OVOSCOPIOS; SILBATOS PARA PERROS; IMANES DECORATIVOS; VALLAS ELECTRIFICADAS; RETARDADORES PORTÁTILES DE AUTO-MÓVILES CONTROLADOS VÍA REMOTO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR. MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009715-1

No. de Expediente: 2018171392 No. de Presentación: 20180273525

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Hyundai Motor Company, de nacionalidad COREANA y KIA MOTORS CORPORATION, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Smartstream

Consistente en: la palabra Smartstream. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos SMART y STREAM que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos.., que servirá para: AMPARAR: MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CAJAS DE CAMBIO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES INCLUYENDO CAJAS DE CAMBIO AUTOMÁTICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MECANISMO DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES INCLUYENDO TERRESTRES YTRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES INCLUYENDO TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES INCLUYENDO TRANSMISIONES DE ENERGÍA Y VELOCIDADES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009716-1

No. de Expediente: 2018170909 No. de Presentación: 20180272690

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de MARKATRADE INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión RUEDA FARMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES INCLUYENDO: GELES INCLUYENDO GEL HIGIENE INTIMA EDAD FÉRTIL (NO MEDICINAL),

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

GEL HIGIENE INTIMA EDAD MADURA (NO MEDICINAL) Y GEL DE REJUVENECIMIENTO (COSMÉTICO), ACEITE ÁRBOL DE TÉ, ACEITE BIOLÓGICO, CREMAS INCLUYENDO CREMA DE HIDRATACIÓN INTENSIVA (COSMÉTICO), SPRAY DE VINAGRE (COSMÉTICO); JABONES INCLUYENDO JABONES DE HIGIENE ÍNTIMA (NO MEDICINALES). Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009717-1

No. de Expediente: 2018166845 No. de Presentación: 20180264190

CLASE: 11, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de B. Blend Máquinas e Bebidas S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado diseño e, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS DE DISTRIBUCIÓN AUTOMÁTICA DE BEBIDAS Y CÁPSULAS DE BEBIDAS. Clase: 11. Para: AMPARAR: AGUAS INCLUYENDO SODAS (AGUA), AGUAS GASEOSAS, AGUAS MINERALES; PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS Y ESENCIAS PARA HACER BEBIDAS, INCLUYENDO PREPARACIONES PARA HACER LICORES Y JARABES PARA BEBIDAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL INCLUYENDO BEBIDAS A BASE DE SUERO DE LECHE, BEBIDAS A BASE DE MIEL SIN ALCOHOL, CÓCTELES SIN ALCOHOL, ZUMOS DE FRUTAS SIN ALCOHOL, EXTRACTOS DE FRUTAS, SIN ALCOHOL, NÉCTARES DE FRUTAS SIN ALCOHOL, JUGOS DE FRUTAS, LIMONADAS, SIDRA SIN ALCOHOL, BATIDOS, JUGO DE TOMATE [BEBIDAS]; CERVEZAS INCLUYENDO CERVEZA DE MALTA, LIMONADAS; MOSTO. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ.

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009718-1

No. de Expediente: 2018167430 No. de Presentación: 20180265633

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de BIO PAPPEL SCRIBE, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Scribe All Stars y diseño, traducidas al castellano como Scribe Todas Estrellas, que servirá para: AMPARAR: CUADERNOS, LIBRETAS, CARPETAS INCLUYENDO CARPETAS ESCOLARES Y BLOCS PARA ESCRITURAS Y DIBUJO; PAPEL PARA IMPRESIÓN Y ESCRITURA (YA SEA EN BOBINA, EN ROLLO O EN RESMAS PARA USO POR EL CONSUMIDOR FINAL) INCLUYENDO PAPEL PARA FOTOCOPIADO, PLUMAS, LÁPICES INCLUYENDO COLORES O LÁPICES DE COLOREAR, CRAYONES Y MARCADORES PARA ESCRITURA; ESTUCHES DE ESCRITURA INCLUYENDO ESTUCHES PARA PLUMAS O LÁPICES, PORTALÁPICES Y PORTAPLUMAS; ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES, INCLUYENDO ARCHIVADORES (ARTÍCULOS DE OFICINA). Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009720-1

No. de Expediente: 2018167429 No. de Presentación: 20180265632

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de BIO PAPPEL SCRIBE, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Scríbe elite y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUADERNOS, LIBRETAS, CARPETAS INCLUYENDO

CARPETAS ESCOLARES Y BLOCS PARA ESCRITURA Y DIBUJO; PAPEL PARA IMPRESIÓN Y ESCRITURA (YA SEA EN BOBINA, EN ROLLO O EN RESMAS PARA USO POR EL CONSUMIDOR FINAL) INCLUYENDO PAPEL PARA FOTOCOPIADO, PLUMAS, LÁPICES INCLUYENDO COLORES O LÁPICES DE COLOREAR, CRAYONES Y MARCADORES PARA ESCRITURA; ESTUCHES DE ESCRITURA INCLUYENDO ESTUCHES PARA PLUMAS O LÁPICES, PORTALÁPICES Y PORTAPLUMAS; ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES, INCLUYENDO ARCHIVADORES (ARTICULOS DE OFICINA). Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR. LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009722-1

No. de Expediente: 2018167428 No. de Presentación: 20180265631

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de BIO PAPPEL SCRIBE, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Scribe SPORTS y diseño, que se traduce al castellano como Scribe deportes, que servirá para: AMPARAR: CUADERNOS, LIBRETAS, CARPETAS INCLUYENDO CARPETAS ESCOLARES Y BLOCS PARA ESCRITURA Y DIBUJO; PAPEL PARA IMPRESIÓN Y ESCRITURA (YA SEA EN BOBINA, EN ROLLO O EN RESMAS PARA USO POR EL CONSUMIDOR FINAL) INCLUYENDO PAPEL PARA FOTOCOPIADO, PLUMAS, LÁPICES INCLUYENDO COLORES O LÁPICES DE COLOREAR, CRAYONES Y MARCADORES PARA ESCRITURA; ESTUCHES DE ESCRITURA INCLUYENDO ESTUCHES PARA PLUMAS O LÁPICES, PORTALÁPICES Y PORTAPLUMAS; ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES, INCLUYENDO ARCHIVADORES (ARTÍCULOS DE OFICINA). Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR. CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018167898

No. de Presentación: 20180266507

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de E. & J. Gallo Winery, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PALERMO

Consistente en: la palabra PALERMO, que servirá para: AM-PARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS), ESPECÍFICAMENTE VINOS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009725-1

No. de Expediente: 2018168835 No. de Presentación: 20180268537

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de GYNOPHARM, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia GYNOPHARM, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

GIGI12

Consistente en: la palabra GIGI12, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

202

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

No. de Expediente: 2018168866 No. de Presentación: 20180268596

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALKA

Consistente en: la palabra ALKA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO. REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ, SECRETARIA.

3v. alt. No. C009727-1

No. de Expediente: 2018171397 No. de Presentación: 20180273530

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Ken's Foods, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase KEN'S Steak House y diseño, que se traduce al castellano como Ken's Bistec Casa, que servirá para: AMPARAR: ADEREZOS PARA ENSALADA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ, SECRETARIA.

3v. alt. No. C009728-1

No. de Expediente: 2018171398 No. de Presentación: 20180273531

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Grupo Bimbo, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia: Grupo Bimbo, S.A. B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras La Corona y diseño, que servirá para: AMPARAR: PASTELERÍA, CHOCOLATES Y CONFITERÍA A BASE DE CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

 $\label{eq:condition} \mbox{JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO}, \\ \mbox{SECRETARIO}.$

3v. alt. No. C009729-1

No. de Expediente: 2018171393 No. de Presentación: 20180273526

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Heatcraft Refrigeration Products LLC, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BOHN

Consistente en: la palabra BOHN, que servirá para: AMPARAR: FRIGORÍFICOS, MANIPULADORES DE AIRE, CONDENSADORES REFRIGERADOS POR AIRE, UNIDADES DE CONDENSACIÓN, ENFRÍADOR DE UNIDADES Y COMPONENTES DELOS MISMOS, TODO PARA APLICACIONES DE AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACIÓN. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3v. alt. No. C009730-1

No. de Expediente: 2018171440 No. de Presentación: 20180273587

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ENRIQUE CASTILLO GARCIA, en su calidad de APODERADO de Grupo Bimbo, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia: Grupo Bimbo, S.A. B, de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BIMBO TOSTÍS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAN. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3v. alt. No. C009731-1

No. de Expediente: 2018173800 No. de Presentación: 20180277999

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Colgate natural extracts PURIFICAN-TE y diseño, en donde los elementos denominativos natural extracts se traducen al castellano como Natural Extractos. Se concede exclusividad sobre la palabra Colgate y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, que servirá para: AMPARAR: PASTA DE DIENTES Y ENJUAGUE BUCAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3v. alt. No. C009744-1

No. de Expediente: 2018173353 No. de Presentación: 20180277215

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA GABRIELA AYLAGAS DE AREVALO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra pureza y diseño, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS, ARTÍCULOS DE-CORATIVOS DE MADERA. Clase: 20.

204

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

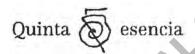
3v. alt. No. C009753-1

No. de Expediente: 2018170693 No. de Presentación: 20180272309

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FERNANDO ANTONIO GUZMAN GIHA, de nacionalidad SALVADOREÑA, con un porcentaje del 50% de cotitularidad de la marca y MARIA JOSE IRULA CALDERON, de nacionalidad SALVADOREÑA, con un porcentaje del 50% de cotitularidad de la marca, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Quinta esencia y diseño, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS Y SUS SUCEDÁNEOS; ROPA DE HOGAR; CORTINAS DE MATERIALES TEXTILES O DE MATERIAS PLÁSTICAS. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ, SECRETARIA.

3v. alt. No. F019995-1

No. de Expediente: 2018172630 No. de Presentación: 20180275843

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS GUILLERMO FLORES PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SEAHAWKS

Consistente en: la palabra SEAHAWKS, se traduce al castellonos como: Alcones Marinos, que servirá para: AMPARAR: AMORTIGUADORES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMÉZ, SECRETARIA.

3v. alt. No. F020006-1

No. de Expediente: 2018172631 No. de Presentación: 20180275844

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS GUILLERMO FLORES PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra kasuki y diseño, que servirá para: AM-PARAR: PASTILLAS DE FRENOS PARA VEHÍCULOS TERRES-TRES; DISCOS DE FRENOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CARROCERÍA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; SISTEMAS DE SUSPENSIÓN PARA AUTOMÓVILES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3v. alt. No. F020007-1

205

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 3 de Enero de 2019.

No. de Expediente : 2018171645 No. de Presentación: 20180274108

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NATALIA CHORIEGO DE ARGUELLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión marometta y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELES DE ANIMALES; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; COLLARES, CORREAS Y ROPA PARA ANIMALES. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3v. alt. No. F020008-1

No. de Expediente : 2018173671 No. de Presentación; 20180277786 CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de JAIME COHEN, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Floractive Profissional y diseño, en donde la palabra Profissional se traduce al castellano como profesional. Sobre la palabra PROFISSIONAL que se traduce al castellano como

PROFESIONAL no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los productos que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: JABONES NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICINALES, LOCIONES CAPILARES NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil dieciocho.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADOR.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3v. alt. No. F020245-1

No. de Expediente : 2018171835 No. de Presentación: 20180274457

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIEL ALEJANDRO PLEITEZ ESCOBAR, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras A r t e y P i e l y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

DOROTEA ESTERLINA PORTILLO ALEMAN, NOTARIO DEL DOMICILIO DE QUELEPA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, CON OFICINA EN BARRIO SAN ANTONIO, QUELEPA, SAN MIGUEL.(teyportillo@hotmail. Com)

HACE SABER: Que a esta Oficina se han presentado los señores: MANUEL DE JESUS FLORES TICAS, de cincuenta y seis años de edad, Empleado, originario de Quelepa, San Miguel y con domicilio en la ciudad de Arlington, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: 043367564-0, y número de Identificación Tributaria: 1212-311261-101-0, y MARIA FERMINA FLORES TICAS, de sesenta y tres años de edad, Ama de Casa, originaria y del domicilio de Quelepa, San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 02668406-8, con Número de Identificación Tributaria: 1212-121254-101-7, solicitando se DELIMITE, es decir, se declare separado de la proindivisión, un inmueble que en calidad de herederos de la señora LUCIA ANTONIA TICAS DE FLORES, les corresponde, conforme a la LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, derecho que recae en un inmueble de naturaleza rústica, situado en Colonia Dolores jurisdicción de Quelepa, Distrito y Departamento de San Miguel, cuya capacidad, según antecedente es de Una Manzana, es decir, SIETE MIL METROS CUADRADOS, que fue vendida con el reconocimiento especial de los linderos siguientes: AL ORIENTE: con terreno de Felipe García, luego de Remigia viuda de García, AL NORTE CON resto del terreno, AL PONIENTE, con terreno vendido a Gregorio Privado y AL SUR: con terreno de Clemente Rivera, inscrito en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente a favor de la señora Lucia Antonia Ticas de Flores, madre de los solicitantes y de otros, bajo el número OCHO del Libro MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO, inmueble que según antecedente forma parte de otro terreno también proindiviso de la capacidad de cuatro manzanas y media, es decir, treinta y un mil quinientos metros cuadrados, que fuere de Don Lorenzo Justiniano García, quien le vendió a la señora Emilia Ticas de quien adquirieron por herencia la señora Lucia Antonia Ticas de Flores y otros.- La porción acotada objeto de su interés es el resto de una sexta parte que se segrega al rumbo Nor Oriente del inmueble general y que sus colindantes actuales son: AL NORTE: MARIA ISABEL PRIVADO DEFLORES, MARLON GIOVANNI GONZALEZ PRIVADO y YENI ARELI FLORES PRIVADO.- AL ORIENTE: MARLON GIOVANNI GONZALEZ PRIVADO. AL SUR: JESUS MARIA TICAS VIUDA DE PRIVADO, servidumbre de tránsito de por medio y AL PONIENTE, con propiedad del señor JUAN AGUSTIN TICAS FLORES.

Lo cual se pone a conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Villa de Quelepa, Departamento de San Miguel a diecisiete días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

DOROTEA ESTERLINA PORTILLO ALEMAN, ${\bf NOTARIO}.$

1v. No. F019996

ANA GUADALUPE PORTILLO, Abogado y Notario, del domicilio Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Bufete Jurídico, ubicado en Plaza Centro Segundo Nivel Local # 201, Segunda Calle Poniente, Barrio El Centro, de la Ciudad de Chapeltique, departamento de San Miguel; al público

HACE SABER: Que a mi Bufete Jurídico se presentó el señor JUAN ALBERTO BELTRANLOVO, de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor, originario y del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón trescientos ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro - tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil doscientos dos - ciento treinta mil setecientos sesenta y tres - ciento uno - nueve; solicitando se delimiten y acoten dos inmuebles de su propiedad, conforme lo establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión; DOS lotes de terreno de naturaleza rústica, que le corresponden en un terreno que se encuentra en estado de proindivisión, inmueble de naturaleza rústica que tiene una capacidad total de SEIS MANZANAS OSEAN CUATRO HECTÁREAS VEINTE AREAS, situado según Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de San Miguel, en el Lugar denominado La Tranca, comprendido en la Hacienda San Cristóbal, Jurisdicción de Ciudad Barrios, distrito y departamento de San Miguel, pero ubicado según El Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, en Cantón Belén, Ciudad Barrios, San Miguel; derechos proindivisos los cual se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Oriente, bajos los números de inscripción en su orden SETENTA Y SIETE y SETENTA Y NUEVE, del Libro DOS MIL CIENTO VEINTISÉIS, de Propiedad del departamento de San Miguel, a favor del señor LUIS ALONSO LOVO ARGUETA; siendo éstos sus antecedentes de inscripción; equivalente cada uno de ellos a una sexta parte, equivalentes cada uno al dieciséis punto sesenta y seis por ciento; y que el nombre de algunos de los actuales cotitulares son los siguientes: Siriaco Antonio Amaya Lovo, Lucía Leonor Amaya Lovo, María Luisa de Jesús Amaya Lovo, Bernaldina Lovo Amaya, María Celestina Lovo Amaya, María Isidora Lovo Amaya. Que las porciones a acotar objeto de su interés están ubicadas por el rumbo norte del inmueble general, y tiene un acotamiento especial; EL PRIMERO: de la capacidad superficial según antecedente de SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA METROS VEINTICINCO DECÍMETROS CUADRADOS, pero que realmente es de la capacidad superficial de CINCO MIL QUI-NIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL ORIENTE: callejón de servidumbre de por medio con terreno del señor Silverio Beltrán Lovo, cerco de alambre medianero, quien puede ser notificado en el Lugar denominado La Tranca, Cantón San Cristóbal, jurisdicción de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, AL NORTE: con porción DOS a acotar propiedad del compareciente, cerco sin materializar de por medio; AL PONIENTE: con terreno de la señora Antonia Lovo, cerco propio y quebrada de invierno de por medio, quien puede ser notificada, en el Lugar denominado La Tranca, Cantón San Cristóbal, jurisdicción de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel; y AL SUR: en parte con propiedad de Florinda Amaya, y en otra parte con Luis Alonso Lovo Argueta; cerco propio de por medio, quienes pueden ser notificados en el Lugar denominado La Tranca, Cantón San Cristóbal, jurisdicción de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel. EL SEGUNDO: de la capacidad superficial según antecedente de SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS OCHENTA Y SIETE DECÍMETROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS, pero que realmente es de la capacidad superficial de CINCO MIL SETECIENTOS CINCUEN-TA Y OCHO PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS de

los linderos siguientes: AL ORIENTE: callejón de servidumbre de por medio con terreno de Silverio Beltrán Lovo, cerco de alambre de por medio medianero; quien puede ser notificado en el Lugar denominado La Tranca, Cantón San Cristóbal, jurisdicción de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel; AL NORTE: con terreno de la señora Blanca Esperanza Lovo de Carranza, cerco de alambre medianero de por medio; y en otra parte con terreno de Marcelino Carranza Centeno, quebrada de invierno de por medio; quienes pueden ser notificados en Caserío El Bosque, Cantón Belén, Jurisdicción de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel; AL PONIENTE: en parte con terreno de Antonia Lovo y en otra parte con terreno de Marcelino Centeno Carranza, cerco de alambre propio, y quebrada de invierno de por medio, quienes pueden ser notificados la primera en el Lugar denominado La Tranca, Cantón San Cristóbal, jurisdicción de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, y el segundo en Caserío El Bosque, cantón Belén, Jurisdicción de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel; y AL SUR: con porción uno objeto de acotamiento en las presentes diligencias, propiedad del compareciente; cerco sin materializar de por medio. Que los inmuebles descrito, son predios sirvientes, pues por el rumbo oriente pasa un callejón de servidumbre de tránsito de dos metros cincuenta centímetros de ancho, por todo lo largo del terreno, a favor de un terreno propiedad de la señora Blanca Esperanza Lovo de Carranza. El compareciente me solicita que previo trámite legal correspondiente se declaren separados de la proindivisión en que se encuentran los dos inmuebles antes rela-

Lo anterior se hace saber para los efectos legales correspondientes.

Librado en la Ciudad de Chapeltique, Departamento de San Miguel, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

LICENCIADA: ANA GUADALUPE PORTILLO,
ABOGADA Y NOTARIO.

1v. No. F020032

ANA GUADALUPE PORTILLO, Abogado y Notario, del domicilio Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Bufete Jurídico, ubicado en Plaza Centro Segundo Nivel Local # 201, Segunda Calle Poniente, Barrio El Centro, de la Ciudad de Chapeltique, departamento de San Miguel; al público

HACE SABER: Que a mi Bufete Jurídico se presentó la señora BLANCA ESPERANZA LOVO DE CARRANZA, de cuarenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón ciento treinta y cinco mil ochocientos sesenta y seis - cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil doscientos dos - ciento ochenta y un mil doscientos setenta y siete - ciento uno - uno; solicitando se delimite y acote un inmueble de su propiedad, conforme lo establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión; lote de terreno de naturaleza rústica, que le corresponde en un inmueble que se encuentra en estado de proindivisión, situados según Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de San Miguel, en el Lugar denominado La Tranca, comprendido en la Hacienda San Cristóbal, Jurisdicción de Ciudad Barrios, distrito y departamento de San Miguel, pero ubicado según El Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, en Cantón Belén, Ciudad Barrios, San Miguel; derecho proindiviso que se encuentran inscrito

en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de San Miguel, bajo el número de inscripción CINCUENTA Y CUATRO, del Libro DOS MIL NOVENTA Y OCHO, de propiedad del Departamento de San Miguel, a favor de la señora MILAGRO ALICIA ROMERO DE RIVERA; siendo éste su antecedente de inscripción; equivalente a una séptima parte; y que el nombre de algunos de los actuales cotitulares son los siguientes: Siriaco Antonio Amaya Lovo, Lucia Leonor Amaya Lovo, María Luisa de Jesús Amaya Lovo, Bernaldina Lovo Amaya, María Celestina Lovo Amaya, María Isidora Lovo Amaya. Que la porcion a acotar objeto de su interés está ubicada por el rumbo norte del inmueble general, y tiene un acotamiento especial; de la capacidad superficial según antecedente de SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUA-DRADOS, pero que realmente es de la capacidad superficial de SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL ORIENTE: según antecedente con terreno que fue propiedad de la señora María de la Cruz Lovo, y resto de terreno que en su momento le quedo al inmueble general, ahora del señor Silverio Beltrán Lovo, cerco de alambre propio; quien puede ser notificado en el Lugar denominado La Tranca, Cantón San Cristóbal, jurisdicción de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel; AL NORTE: según antecedente con terreno que fue propiedad de Valentín Centeno, y de María de la Cruz Lovo, ahora con terreno de la señora Yuri Sarai Guevara Centeno, cerco de la colindante de por medio, y en otra parte con terreno de Marcelino Carranza Centeno, cerco propio y quebrada de invierno de por medio, quienes pueden ser notificados la primera en el Lugar denominado La Tranca, Cantón San Cristóbal, jurisdicción de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, y el segundo en Caserío El Bosque, Cantón Belén, Jurisdicción de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel; AL PONIENTE: según antecedente con terreno de José Marcelino Carranza, actualmente con el mismo, siendo su nombre correcto Marcelino Carranza Centeno, cerco de alambre propio y quebrada de invierno de por medio, quien pueden ser notificado, en Caserío El Bosque, Cantón Belén, Jurisdicción de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel; y AL SUR: según antecedente con resto del terreno general, actualmente con terreno del señor Juan Alberto Beltrán Lovo, cerco medianero de por medio, quien puede ser notificado en el Lugar denominado La Tranca, Cantón San Cristóbal, jurisdicción de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel. Existiendo por el rumbo oriente del inmueble general, un callejón de servidumbre de dos punto cincuenta metros de ancho, por todo el largo del inmueble general, que da entrada y salida hacia la calle principal que conduce del lugar denominado Las Trancas hacia el lugar denominado "Cueva y Picacho" hoy denominado El Bosque, y que dicho terreno hoy es propiedad de Juan Alberto Beltrán Lovo. Que el inmueble descrito, es dominante pues tiene derecho a esa servidumbre que se describe en su antecedente, y que graba el inmueble general, y que hoy es propiedad de Juan Alberto Beltrán Lovo. Así mismo por el rumbo norte de dicho terreno, existe un pozo o nacimiento de agua. La compareciente me solicita que previo trámite legal correspondiente se declare separado de la proindivisión en que se encuentra el inmueble ante relacionado.

Lo anterior se hace saber para los efectos legales correspondientes.

Librado en la Ciudad de Chapeltique, Departamento de San Miguel, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

LICENCIADA: ANA GUADALUPE PORTILLO, ABOGADA Y NOTARIO.

PATRICIA VICTORIA REY ESCALANTE, Notario de este domicilio, con oficinas ubicadas en Avenida Masferrer Pasaje San Luis, casa número cinco Colonia Escalón de esta ciudad, con correo electrónico: rociocortez23.93@hotmail.com;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día diez de diciembre del corriente año, se ha tenido por admitida la solicitud presentada por el Licenciado MAURICIO ARTURO SALAVERRÍA CÁCERES, quien actúa como Representante Legal, en su carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad TEZAR, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse TEZAR S.A DE C.V., de este domicilio; Y en el carácter que compareció BAJO JURAMENTO Manifestó: Que de conformidad a lo establecido en la LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, es deseo de la sociedad que representa, establecer, acotar e inscribir como cuerpo cierto, los derechos proindivisos que se encuentran inscritos a su favor sobre cinco inmuebles ubicados en HACIENDA SAN JOSE, CANTONES EL ROBLE Y EL LLANO DEL ESPINO, de la jurisdicción y departamento de AHUACHAPAN, siendo éste de Naturaleza: Rústico; con un área de SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS; inscrito bajo la Matrícula Quince millones veinticuatro mil quinientos ochenta y cinco - cero cero cero cero cero, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente, en los cuales es imposible la realización de particiones judiciales o extrajudiciales, por la imposibilidad de ubicar a todos los copropietarios; que los actuales cotitulares con sus respectivos porcentajes de sus derechos proindivisos son los siguientes: 1- SOCIEDAD HIMALAYA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; con un porcentaje del dieciséis punto sesenta y siete por ciento de Propiedad; 2- TEZAR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con un porcentaje de treinta y cinco punto sesenta y ocho por ciento de propiedad; 3- ALEX ALFONSO SALAVERRIA LAGOS, con un porcentaje de veinticinco punto cero uno por ciento de propiedad; 4- MARIA TANIA SALA-VERRIA RELYEA DE GUARDADO, con un porcentaje de cuatro punto novecientos noventa y ocho por ciento de propiedad; 5-LORENA ISABEL SALAVERRIA REYLEA DE MOGLIA, con un porcentaje de cuatro punto novecientos noventa y ocho por ciento de propiedad; 6- FERNANDO JOSE SALAVERRIA REYLEA, con un porcentaje de dos punto seiscientos cuarenta y ocho por ciento de propiedad; 7-RAUL ANTONIO SALAVERRIA RELYEA, con un porcentaje de cuatro punto novecientos noventa y ocho por ciento de propiedad; 8-KILIMANJARO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con un porcentaje de cero punto veinticinco por ciento; 9- ANA SILVIA SALAVERRIA DE BUSTAMANTE, con un porcentaje de cuatro punto novecientos noventa y ocho por ciento de propiedad; y 10- CARA LIMPIA SO-CIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con un porcentaje de cero punto veinticinco por ciento de propiedad. Que la porción de interés de su representada a delimitar es la siguientes: Inmueble ubicado en HACIENDA SAN JOSE, CANTONES EL ROBLE Y EL LLANO DEL ESPINO, de la jurisdicción y departamento de AHUACHAPAN; Naturaleza: Rústico; con un área de SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS, el cual es de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Con predio de doña Josefa Velásquez, en una parte, don Víctor Olivares, antes Braulio Pimentel; don Prudencio Alvarado; don Abel Antonio Zaldaña, doña lucía Sandoval, don Luis Santillana, doña Florencia Juárez, antes Isabel España, con éstos carretera antigua para las chinamas de por medio, y en otra parte con lo que fue de don Onofre Durán, hoy doña Ligia Durán de Mendoza; doña Bertila Mendoza y con la Hacienda El Dulce Nombre de don Arturo Simeón Magaña hijo, teniendo en parte el camino que

conduce al Roble de por medio; AL PONIENTE: En una parte con predio de Don Maximiliano Magaña hijo, antes de doña Rafaela Salazar viuda de Magaña, predio de don Rafael Antonio Avelar, quebrada seca de por medio, antes lo de Rafael Antonio Avelar fue de don Maximino Avelar y en otra parte linda con predio que fue de doña María Aris viuda de Lagos, hoy de la sucesión de Roberto Lagos Riba, calle antigua de por medio; en otra parte colinda con don Antonio Argueta antes de don Teodoro Cortez Padilla, teniendo también la calle antigua de por medio, predio que fue de don Braulio Pineda, hoy de don Rogelio Arriaza y en otra parte con la Laguna del Llano del Espino, propiedad Municipal, con la aclaración de que por este rumbo linda actualmente con la Cooperativa Ahuachapaneca C.A.P.E.X en sustitución de la colindante Lorenza España, por haber vendido a dicha sociedad; AL NORTE: En parte con don Rogelio Arriaza, antes de don Juan German, con predio de don Ricardo Driotes, antes Carlos Chiguila, otra parte linda con predio de Doña Josefa Velásquez, con don Víctor Manuel Olivares, antes de don Braulio Pineda, con predio de Rafael Antonio Avelar, antes don Máximo Avelar, don Arturo Simeón Magaña hijo; con doña Josefa Velásquez y predio de don Víctor Olivares, existe un callejón de por medio; y AL SUR: En parte con predio de don Rogelio Arriaza, antes Braulio Pimentel, con predio que fue de doña María Aris de Lagos, después de don Roberto Lagos Riba, hoy su sucesión, con predio que fue de doña Flor de María Llanos de Cáceres, hoy de don Francisco Cáceres Llanos, camino en medio, en parte con predio de Rafael Antonio Avelar, y en parte con predio de doña Ligia Duran de Mendoza, hoy de la Cooperativa Ahuachapaneca de productos y exportación; por el poniente, en una parte también linda con Lorenza España; este Terreno está atravesado por la carretera antigua que va desde ciudad de Ahuachapán a Las Chinamas y por la carrera internacional hoy pavimentada. Se hace la aclaración de que por este rumbo linda actualmente con la Sociedad Cooperativa Ahuachapaneca C.A.P.E.X., en sustitución del colindante Francisco Cáceres Llano, por haber vendido dicha sociedad, este terreno está atravesado por la carretera Antigua que va de la ciudad de Ahuachapán a Las Chinamas y por la carretera internacional hoy pavimentada. El cual ha sido delimitado del inmueble general por el rumbo Nor Poniente; me continúa manifestando que los colindantes pueden ser citados en la ubicación del inmueble general o sea en HACIENDA SAN JOSE, CANTONES EL ROBLE Y EL LLANO DEL ESPINO, de la jurisdicción y departamento de AHUACHAPAN. El inmueble objeto de las presentes diligencias se encuentra gravado con las siguientes servidumbres: a- la carretera antigua que va de la ciudad de Ahuachapán a Las Chinamas y b- La Carretera Internacional hoy pavimentada. Por lo que el solicitante en el carácter que actúa y de conformidad a la Ley de la Materia: Solicita se declare a la Sociedad que representa separada de la proindivisión que actualmente se encuentra del inmueble general; se delimite los inmuebles y se reconozca a su representada como titular exclusivo de los mismos. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren afectados, comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final a interponer oposición fundada; presentando la documentación que legitime su alegación.

Librado en las oficinas de la Notario PATRICIA VICTORIA REY ESCALANTE. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de diciembre del dos mil dieciocho.

PATRICIA VICTORIA REY ESCALANTE, NOTARIO.

1v. No. F020279